

LA INTERVENCIÓN CON LOS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA DE ATENCIÓN
AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

MAYO DE 2009

*I.A.S.S.
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA
GOBIERNO DE ARAGÓN*

AUTORES:

- Manuel Benedí Caballero
Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social. Educador Social. Licenciado en Psicopedagogía.
- Francisco Aguelo Muñoz
Director del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza. Educador Social. Licenciado en Filosofía y Letras.
- **Educadoras y Educadores del EMA**
 - Carmen Alegre Saz
 - Antonio Luis Balsa Urós
 - María Ferrer García
 - Emilio Coscolluela Borruel
 - Isabel Jiménez de Bagüés Ciprés
 - José Rodrigo Muñoz
 - Emilio Sánchez Martínez
 - Ana Isabel Solanas Esteban
 - José Antonio Puyuelo Puértolas
 - Adela Pelegrín Cardiel
 - Javier Lacasa Lasheras
 - Pilar Cotoré Alegre
 - M^a Eugenia Portaña Abadía
 - Jesús Sancho Lasheras
 - Inocencio Alberó Sanz
 - Mayte Chimeno Revuelta
- **Educadores del EMCA**
 - Pascual Jiménez de Bagüés Ciprés
 - Ignacio Salanova Barranco,
 - Victor Salanova Barranco
 - Angela Simón Rubio
 - Jesús Palacián Campoderre
- **Equipo Educativo y Técnico del CEIMJ de Zaragoza**
 - Belén Chueca Izquierdo
 - Gonzalo García Prado
 - Carmen Gimeno Nasarre
 - Alejandra Giral Gorriz
 - Paloma Larena Colom
 - M^a Estela Mateo González
 - Emilio Mateo Hernandez
 - José Luis Mateos Gómez
 - Concha Ramo Cervera
 - y resto del Equipo del CEIMJ

Agradecemos las aportaciones de los profesionales de las diferentes Direcciones Provinciales y entidades colaboradoras que de una manera directa o indirecta han participado en el diseño de este documento.

Este documento podrá consultarse en la página Web del IASS (www.aragon.es).

Zaragoza, Mayo 2009



Este documento, donde queremos mostrar el sistema de intervención de nuestra Comunidad Autónoma con los menores de edad en conflicto con la ley penal, va dirigido fundamentalmente a profesionales que desde los más diversos campos participan en el desarrollo de los adolescentes y jóvenes. Se espera que contribuya a conformar una visión más real de los esfuerzos y cambios que se han ido produciendo en los últimos años en los servicios dirigidos a los adolescentes y jóvenes en conflicto social.

En nuestra Comunidad los servicios para menores en conflicto con la ley han alcanzado un alto grado de desarrollo, que permite aplicar la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en toda su extensión y con todos los contenidos tanto en medios para la ejecución de las medidas de internamiento (en 2006 se inauguró un centro con capacidad para 69 menores), como las que se aplican en el medio social (la familia, la escuela, el barrio en el que vive el joven), o las reparaciones extrajudiciales, a través de las cuales se resuelven el 50% de los expedientes incoados por la Fiscalía de Menores.

Aragón es la primera Comunidad que ha creado un equipo para aplicar programas específicos a los menores de catorce años que han cometido delitos, equipo que viene desarrollando su actividad desde 2003.

Determinados sectores de la sociedad reciben con preocupación las noticias referentes a faltas o delitos cometidos por menores y adolescentes, asumir el reto de conseguir que estos jóvenes tengan una nueva oportunidad para llegar a tener un lugar en la sociedad, es una obligación y una de las tareas más motivadoras para cualquier responsable público.

Tenéis ante vuestras manos un documento inacabado, los servicios de atención a los menores en conflicto social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales aportan su trabajo y su experiencia para compartirla, recibir las críticas y también la colaboración necesaria para mejorarlo en beneficio de los adolescentes y jóvenes en conflicto social y consecuentemente del presente y futuro de la sociedad.

**Consejera de Servicios Sociales y Familia
Excma. Sra. Dña. Ana María Fernández Abadía**



Índice

PRESENTACIÓN

5

I. PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

1. PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

13

- 1.1. Introducción 13
- 1.2. Marco Legal 20
- 1.3. Principios de intervención 21
- 1.4. Atención a las víctimas 26

2. MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL. INTERVENCIONES SOCIOEDUCATIVAS EXTRAJUDICIALES CON MENORES DE ARAGÓN

33

- 2.1. Introducción 33
- 2.2. Marco Legal 35
- 2.3. Definición 37
- 2.4. Objetivos 38
- 2.5. Principios de la intervención y recursos humanos 39
- 2.6. Metodología de la intervención 42
- 2.7. Los informes 46

3. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES

47

- 3.1. Competencias y procedimientos 47

II. MEDIDAS DIRIGIDAS A MENORES INFRACTORES EN MEDIO ABIERTO

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO	53
1.1. Asistencia a centro de día	53
1.2. Prestaciones en beneficio de la comunidad	54
1.3. Convivencia con una persona, familia o grupo educativo	58
1.4. Realización de tareas socioeducativas	59
1.5. Libertad vigilada	61
1.6. Tratamiento ambulatorio	64
2. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN MEDIO ABIERTO	69
2.1. Principios metodológicos	69
2.2. El programa educativo individualizado (P.E.I.). Su desarrollo.	72
2.3. Procedimientos en la actuación del EMA	75
2.4. Funciones del educador y la educadora social que intervienen en la aplicación de medidas judiciales en medio abierto	81
2.5. Gestión de la cartera de entidades colaboradoras en la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad	84
2.6. Evaluación	89

III. MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DIRIGIDAS A MENORES INFRACTORES

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO	101
1.1. Marco de la intervención	101
1.2. Objetivos de la intervención	105
1.3. Metodología de la intervención	107
1.4. El desarrollo de la intervención. La vida en el centro	111
1.5. Las medidas de internamiento terapéutico	150
1.6. Las familias	156

1.7. La comunidad en el centro	157
1.8. La acción tutorial	159
1.9. La relación educativa en el marco del internamiento	161
1.10. El equipo del centro	176
1.11. La transición al exterior	180
1.12. La evaluación de las actuaciones en las medidas de internamiento	184

IV. EL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

1. EL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL **189**

1.1. Coordinación con los Juzgados y la Fiscalía de Menores	189
1.2. Coordinación entre el centro de educación e internamiento por medida judicial de Juslibol y el equipo de medio abierto	190
1.3. Coordinación de los educadores del EMA y los Coordinadores y Coordinadoras de Protección de Menores	193
1.4. Coordinación con el grupo de menores de la Policía Judicial	194
1.5. Coordinación con los equipos técnicos de las Fiscalías de Menores	195
1.6. Coordinación entre los educadores del EMA y los Ayuntamientos y Comarcas para la ejecución de las medidas judiciales en medio abierto	195
1.7. Coordinación con los Servicios Sociales de Base para la ejecución de las medidas judiciales en medio abierto (propuesta)	200
1.8. Coordinación de los educadores del EMA con el sistema educativo	201

V. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN DIRIGIDAS A MENORES INFRACTORES CON MENOS DE 14 AÑOS

1. LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS **205**

1.1. Introducción	205
1.2. Marco Legal	206
1.3. Finalidad y principios de actuación	207
1.4. Población diana	208
1.5. Gestión administrativa del expediente	209

1.6. Organización y funcionamiento	209
1.7. Momentos de conexión con el sistema	210
1.8. Fases	210
1.9. Valoración	213
1.10. Programas de intervención educativa	214
1.11. Criterios de asignación a programas educativos	219
1.12. Evaluación de la intervención educativa	223
1.13. Víctimas	224
1.14. Protocolos de coordinación	224

VI. PROGRAMAS DE APOYO Y ANEXOS

1. PROGRAMAS DE APOYO 229

1.1. Programa de pensamiento prosocial	229
1.2. Servicio de orientación e inserción	231
1.3. Piso de emancipación	234
1.4. Programa de Terapia Familiar y Grupal de Adcara	237

2. ANEXOS 243

2.1. Modelo de convenio de colaboración para el desarrollo de actividades en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto	244
2.2. Instrucción sobre el sistema de atención continuada	251
2.3. Hoja de derivación	252
2.4. Factores de riesgo y protectores	254
2.5. Ficha de toma de datos	257
2.6. Informe de reparación - conciliación	259
2.7. EMCA Tipo de incidente	268
2.8. EMCA Características del menor	269
2.9. EMCA Características del entorno familiar del menor	271
2.10. EMCA Actuaciones por fases	274

BIBLIOGRAFÍA 283

I. PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

- 1. PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL**
- 2. MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL. INTERVENCIONES SOCIOEDUCATIVAS EXTRAJUDICIALES CON MENORES**
- 3. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES**

1. PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. MARCO LEGAL
- 1.3. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN
- 1.4. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

2. MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL. INTERVENCIONES SOCIOEDUCATIVAS EXTRAJUDICIALES CON MENORES DE ARAGÓN

- 2.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. MARCO LEGAL
- 2.3. DEFINICIÓN
- 2.4. OBJETIVOS
- 2.5. PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN Y RECURSOS HUMANOS
- 2.6. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN
- 2.7. LOS INFORMES

3. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES

- 3.1. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

1. PROYECTO EDUCATIVO DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

1.1. INTRODUCCIÓN

En el Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de menores, se transfiere para la atención de los menores infractores, en aquel tiempo menores de 12 a 16 años, el Centro "Casa Tutelar del Buen Pastor", internado en régimen abierto, con capacidad para 60 menores y con una dotación de 21 profesionales técnicos y educativos y 11 profesionales de servicios auxiliares. En 2008 se ha cerrado el año con 28 profesionales técnicos y educativos y 5 de apoyo administrativo para ejecutar las medidas en medio abierto, y un Centro educativo de internamiento por medida judicial con los cuatro regímenes de internamiento: abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico, además de un piso de integración; con capacidad para 69 menores, en el que hacen que todo funcione 80 profesionales técnicos, mayoritariamente educadores sociales, 13 profesionales de servicios auxiliares y 26 de seguridad.

En 1984 se atendía a alrededor de 100 menores de entre 12 y 16 años, en la Casa Tutelar del Buen Pastor a lo largo del año, y en 2008 desde las tres áreas de medio abierto y el Centro de internamiento se han realizado tareas educativas con cerca de 1500 menores de entre 14 y 18 años, de los que unos 130 tuvieron medida de internamiento.

Entre tanto se ha desarrollado un largo periodo de desarrollo teórico en la intervención socioeducativa con menores y de crecimiento profesional, presupuestario y legislativo que ha supuesto un cambio sustancial en la forma de afrontar el trabajo de reinserción e integración social de adolescentes y jóvenes infractores.

En los primeros años de las transferencias de competencias a las comunidades autónomas en materia de menores, los educadores y otros profesionales observaron que los cambios significativos, que se producían en las conductas de los menores unos meses después de su internamiento, no se consolidaban cuando los adolescentes volvían a su familia y/o se reintegraban a su grupo de amigos, con los que solían perpetrar infracciones legales, volviendo, a los pocos días o semanas, a ser detenidos e ingresados nuevamente en el Centro.

Los educadores fueron adquiriendo un mayor conocimiento sobre la etiología de las conductas delictivas en los menores y los factores internos y externos que influían de una manera determinante en la extinción o la permanencia de tales conductas; fueron adquiriendo una mayor certeza de que los cambios conseguidos en el periodo de internamiento tenían más posibilidades de consolidarse y formar parte de la conducta de estos y estas adolescentes si se apoyaban con la intervención de un educador o educadora en el propio medio social y familiar del menor y, mucho más, si había otros profesionales que colaboraban en mejorar su escolarización, asesoramiento para el empleo, o intervenciones de carácter asistencial y educativo sobre el núcleo familiar del menor.

La transferencia competencial a las comunidades autónomas abrió la posibilidad real de introducir modificaciones en la intervención educativa traspasando las barreras del internamiento para trabajar en el propio medio social de los menores y así se crearon los primeros puestos de educadores educadoras de libertad vigilada, dependientes en algunos casos de los Centros de internamiento.

La Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, otorga a los menores infractores los mismos derechos constitucionales que a los adultos; establece la posibilidad de llevar a cabo la reparación extrajudicial a la víctima y, por primera vez, se enumeran las medidas que se pueden imponer a los menores infractores sobre la base de valorar especialmente el interés del menor, desde una orientación sancionadora educativa.

Actualmente el Área de Atención al Menor en Conflicto Social se constituye con dos equipos de educadores, el EMCA (equipo educativo de menores de catorce años) y el EMA (equipo educativo de medio abierto). El EMCA se ocupa específicamente de aplicar programas educativos dirigidos a menores de catorce años que cometen hechos delictivos o faltas, y el EMA de la ejecución de las medidas que establece la LORRPM que no implican internamiento, y de llevar a cabo las conciliaciones y reparaciones extrajudiciales.

El Equipo Educativo de Medio Abierto (EMA) lo constituyen quince educadoras y educadores sociales, que indistintamente ejecutan medidas judiciales de medio abierto y las reparaciones y conciliaciones extrajudiciales. Para hacer más eficaz esta tarea se acordó dividir la ciudad de Zaragoza y su provincia en cuatro zonas geográficas, que permiten un conocimiento más profundo y un mejor aprovechamiento de los recursos existentes. [En la provincia de Huesca son una Jefe de Área y tres educadoras y en la de Teruel una Jefe de Área y una educadora los profesionales que se ocupan de la ejecución de medidas de medio abierto.](#)

Contar con la colaboración de otras administraciones públicas como ayuntamientos, comarcas, diputaciones, departamentos del Gobierno de Aragón; entidades de iniciativa social o privadas, empresas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, particulares, para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a los menores es una de las herramientas más integradoras, educativas y socializadoras con las que cuentan los educadores y las educadoras sociales del EMA y todos los que de alguna manera participan en la ejecución de las medidas judiciales; pero no solo en la tarea irrenunciable de cumplir un mandato legal, ejecutar una medida judicial, sino en la que se espera sea consecuencia de ésta, la integración social de los jóvenes infractores, tras una acción educativa y de ayuda que lleva implícita la medida.

El crecimiento y consolidación del Estado de Bienestar en la nueva etapa democrática en España ha sido un factor determinante para la creación de recursos eficaces con los que atender las necesidades educativas y de for-

mación de los jóvenes infractores. Pero también ha dado un gran impulso a la creación de recursos dirigidos a mejorar el bienestar y la calidad de vida de toda la juventud en general, de los que también han podido beneficiarse los jóvenes infractores o en dificultad social.

Los educadores del EMA han podido constatar que los jóvenes infractores mejoran sus conductas y son capaces de generalizar éstas, en todos los aspectos de su vida cotidiana, si se forman y comparten los servicios normalizados que utilizan los jóvenes de su misma edad.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha firmado protocolos de colaboración con otras administraciones públicas y con entidades sociales para el desarrollo y aplicación de las medidas judiciales que establece la LORRPM y está abierto a ampliar en todo momento la cartera de entidades colaboradoras en esta materia.

El cambio de Ley, la incorporación a los juzgados de menores de Magistrados especialistas en menores, el nuevo papel otorgado al Ministerio Fiscal con la instrucción del procedimiento, la creación de los equipos técnicos de los juzgados de menores y los equipos de las comunidades autónomas para la ejecución de las medidas en medio abierto que establecía la nueva ley, dio un gran impulso a la consolidación de las intervenciones educativas en el medio social, como una forma coherente y eficaz de afrontar la resolución de los conflictos originados por las conductas inadecuadas de los adolescentes o jóvenes, superando de forma definitiva el internamiento en un reformatorio como único medio de reinserción social.

Los ocho años que han transcurrido desde que entró en vigor la Ley 5/2000, de 12 de junio, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la publicación del Real Decreto 1774/2004, que la desarrolla, y las posteriores modificaciones de la Ley, han consolidado un sistema de tratamiento e intervención con los jóvenes infractores, mucho más garantista y respetuoso con sus derechos constitucionales, pero sobre todo con una mayor capacidad técnica y científica para ayudar a estos y estas jóvenes en su difícil y complicado proceso de integración social.

En la constitución y consolidación de un sistema de trabajo para la intervención con los jóvenes infractores, desde la transferencia competencial a la Comunidad Autónoma de Aragón, ha tenido una importancia fundamental la estrecha relación profesional que se ha establecido entre los Jueces, Fiscales, Equipos Técnicos, personal de los juzgados y la Fiscalía de menores, el Grupo de Menores de la Policía Judicial y los servicios de menores del Gobierno de Aragón, superando los problemas inherentes a la procedencia de administraciones con culturas y organizaciones diferentes. En todo momento se ha tenido en cuenta que era el interés del menor la motivación última que justificaba la intervención profesional de unos y otros. Este planteamiento ha permitido establecer un sistema de coordinación y comunicación que ha tenido un efecto multiplicador sobre los procedimientos que la propia Ley establece y sobre la relación de los distintos operadores que intervienen desde la detención de un menor, hasta la finalización de la ejecución de una medida.

El Área de Atención al Menor en Conflicto Social ha colaborado con la Universidad de Zaragoza facilitando el acceso a su documentación, sus conocimientos técnicos y su propia práctica profesional para la elaboración de una tesis doctoral de la Facultad de Derecho, que ha tenido una influencia notable en su especialidad y que sigue siendo un referente importante en el conocimiento de la intervención penal con los menores infractores en España y en importantes foros internacionales sobre la materia.

Desde 2002 los educadores sociales del EMA, el Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social y el Director del Centro de internamiento por medida judicial de Juslibol, participan como ponentes en los cursos de formación para abogados del turno de menores que organiza el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

También participan como ponentes en el curso de postgrado de la Universidad de Zaragoza de Pedagogía Social y en otros cursos, jornadas e investigaciones sobre la intervención educativa con menores infractores.

Frecuentemente los medios de comunicación locales solicitan la colaboración especializada de miembros del Área para opinar o participar en foros de debate sobre cuestiones educativas relativas a los jóvenes o sobre los conflictos en los que están implicados los jóvenes o adolescentes y las soluciones o la forma de abordarlos desde la intervención socioeducativa.

En el Área de Atención al Menor en Conflicto Social, conscientes de la importancia que tiene la relación entre la práctica profesional y la formación de los nuevos titulados universitarios, se ha facilitado la realización de las prácticas de la carrera de numerosos estudiantes de Trabajo Social y Psicopedagogía, que han sido tutelados por profesionales del Área, y también con bastante asiduidad se reciben alumnos de diferentes Facultades de la Universidad de Zaragoza que realizan trabajos sobre las características de la intervención educativa de los profesionales del Área.

La páginas que siguen son un intento de mostrar a los profesionales y técnicos que tengan interés en la intervención con jóvenes infractores el método de intervención que se ha desarrollado en la Comunidad Autónoma de Aragón, desde la transferencia de las competencias en materia de menores hasta nuestros días; es fruto de la experiencia de todos los profesionales, que desde entonces han trabajado en cualquiera de los recursos: Centro de internamiento por medida judicial, equipo educativo de medio abierto, equipo de atención educativa a menores de catorce años. Pero también de los Magistrados, Fiscales, profesionales de la educación social, la psicología, el trabajo social, la psiquiatría, maestros, profesores, escuelas taller, Centros sociolaborales, profesionales y voluntarios de todo tipo de entidades sociales y muchos otros. Todos ellos han colaborado, en alguna medida, en el desarrollo de programas educativos dirigidos a menores y jóvenes infractores, durante la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores o en las actuaciones educativas extrajudiciales promovidas por las Fiscalías de Menores, dejando en algún momento su impronta personal y profesional, que ha enriquecido el trabajo del Área de Atención al Menor en Conflicto Social y que ha pasado a formar parte del conocimiento colectivo que se presenta en esta publicación.

1.1.1. BASES PARA LA ACCIÓN SOCIOEDUCATIVA DEL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL

La LORRPM impone un mandato concreto a los profesionales que van a ejecutar las medidas impuestas a los menores; que la aplicación de las mismas sirvan para ejercer un control sobre el menor infractor y para conseguir cambios significativos en su conducta que le lleven a no volver a delinquir y posibiliten su integración en la sociedad.

Este mandato se asume desarrollando un trabajo psico-socio-educativo con el menor y su entorno sociofamiliar; en esta tarea los educadores sociales del Área de Atención al Menor en Conflicto Social deben ser capaces de superar la contradicción, frente al joven, entre su función de control y el desarrollo de un trabajo socioeducativo.

A través del control se persigue mantener el orden social, que el menor no vuelva a protagonizar acciones que perturben la pacífica convivencia del resto de los ciudadanos; pero será, a través de la intervención socioeducativa, desde la que se ejercerán las acciones necesarias para conseguir cambios conductuales estables y la adquisición de capacidades personales y profesionales que llevarán a la adecuada integración social de adolescentes y jóvenes.

Para la intervención socioeducativa el educador necesita buscar y crear espacios de interacción y diálogo, de acuerdo y libertad; se trata de llevar a cabo una intervención en la que sean compatibles la educación y el control, el cambio y la elección libre de adolescentes o jóvenes para adherirse de forma sincera a otra forma de enfrentarse a la vida.

De forma previa a la intervención socioeducativa los educadores tienen en cuenta algunas cuestiones determinantes, que afectan directamente a las circunstancias que rodean la vida de los menores:

En el inicio de la ejecución de una medida judicial la intervención del educador tiene una doble finalidad: realizar un diagnóstico de la situación del menor, que le guíe en la intervención e indique las modificaciones que debe ir introduciendo a lo largo de todo el proceso educativo, y conseguir cambios en la conducta del menor mediante la intervención educativa.

Antes de la imposición de una medida a un menor infractor, han intervenido, en la mayoría de los casos, otros profesionales con los que el educador se pondrá en contacto para conocer los pasos que se han dado y la naturaleza de las intervenciones profesionales llevadas a cabo.

En el desarrollo del programa de ejecución de la medida, la colaboración de la familia del menor es un elemento fundamental para conseguir los cambios necesarios que faciliten el éxito del menor en su camino hacia la integración social.

Los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas en medio abierto siguen viviendo en su medio social, participando de forma plena en las mismas relaciones interpersonales y actividades que antes de estar sujetos a una medida judicial, por lo que los educadores tendrán en cuenta todos los elementos del medio y su influencia sobre los adolescentes y jóvenes durante el proceso de ejecución de la medida.

Desde el Área de Atención al Menor en Conflicto Social se entiende la medida judicial como derecho individual del y de la menor a recibir la ayuda que necesita para su integración, en muchos casos será la última intervención desde las instituciones públicas que tenga un carácter de ayuda al individuo, antes de la mayoría de edad.

Se pretende que la intervención sirva para que el adolescente o joven pueda aprender a aprender, a reflexionar de forma creativa sobre su vida, a cultivar sus capacidades personales. En este aspecto se hacen esfuerzos para

que el menor aprenda a ser. Los recursos y espacios de intervención son los de su medio social, en el que debe normalizar su vida como uno o una más.

La relación entre educadores y menores es de ayuda, relación individual, de uno a uno. Se pretenden conseguir cambios conductuales mediante programas individuales de ejecución de la medida, pero se trabaja el diálogo y la negociación para que los acuerdos y compromisos sean pactados con el menor y sean aceptados y realizados voluntariamente en el proceso de negociación que se establece entre educador o educadora y menor.

La acción socioeducativa del educador, que aplica un programa individual de ejecución de una medida judicial, se desarrolla durante un periodo de tiempo limitado, concreto, pero puede dotarse de una intensidad y dedicación que desde otras disciplinas no se puede prestar, abarcando tareas en el contexto social del menor: familia, escuela, trabajo, tiempo libre, supervisión de asistencia a terapias; toma decisiones sobre la elección de las acciones educativas o terapéuticas que se vayan a tomar en cada momento y da cuenta de su intervención ante el Juez y los Fiscales de Menores, siendo, en definitiva, el responsable de que adolescentes o jóvenes reciban la atención que necesitan, ocupándose de la coordinación y cooperación con otros profesionales.

Actuar sobre el sistema familiar de los adolescentes o jóvenes es una parte fundamental en los programas individuales de ejecución de las medidas de reforma; mejorar las interrelaciones con el resto de los miembros de su familia es una garantía de mejora en la conducta del menor.

La colaboración de los padres de los menores con el educador en el diseño del proyecto educativo individualizado y en el desarrollo del programa de ejecución de la medida es determinante en la consecución de los objetivos planteados. Para ello, se debe saber hacer frente a los distintos estilos de relación entre padres y adolescentes, prestando especial atención a las situaciones de divorcio y separación de los padres, malos tratos intrafamiliares, diferentes criterios educativos, diferentes posicionamientos ante las conductas que manifiesta el hijo o hija en la vida familiar, en los estudios, amigos, espacios de ocio, etc. (tolerancia de un progenitor, rigidez del otro, distinto grado de compromiso en la relación afectiva y educativa con el hijo o la hija, problemas en la relación de pareja de los padres, uno de los progenitores o los dos presentan problemas de salud mental, enfrentamientos entre padres separados que no han conseguido cerrar las heridas del divorcio y que utilizan a los hijos en sus propias rencillas personales).

En su intervención el educador debe prestar la necesaria atención a las cuestiones multiculturales mediante la actualización de sus conocimientos y la formación permanente, lo que enriquecerá la comprensión de los diversos problemas con los que se enfrenta y la valoración de las posibilidades de acción, contextualizando la multiculturalidad para poder desarrollar actuaciones adecuadas en cada caso.

Adolescentes y jóvenes no avanzan solos, la intervención del educador y otros profesionales no será suficiente si su contexto más cercano no les ayuda, por lo que la relación y coordinación con el Centro educativo o formativo es objetivo prioritario para garantizar la integración del menor en la escuela, y por su puesto, el máximo rendimiento en la adquisición de conocimientos.

En el proceso de escolarización de los adolescentes y jóvenes con medida judicial se tiene en cuenta que estos provienen de familias que por diversas circunstancias; económicas, sociales, culturales, de salud; no les han faci-

litado la adquisición de conocimientos, habilidades, normas de conducta social, similares a las de otros alumnos de su misma edad, las consecuencias de esto son que, ingresan en la escuela en desigualdad de posibilidades respecto a sus compañeros, por lo que las administraciones educativas harán un esfuerzo de medios y recursos educativos para ofrecer a estos menores las oportunidades necesarias para su integración social, esto en la mayoría de los casos se tendrá que concretar en apoyos extras de todo tipo que complementen las carencias de partida para que puedan aprovechar las oportunidades que formalmente se ofrecen a todos los ciudadanos.

Partir de la complejidad y la interdisciplinariedad es imprescindible para llegar a conocer lo que le está sucediendo a la persona; en pocas situaciones la educadora o el educador intervienen solos, como únicos profesionales, con el menor y su medio sociofamiliar; son numerosos los casos en los que en el momento de iniciar la ejecución de una medida, o con anterioridad a la misma, han intervenido o lo están haciendo otros profesionales; en otros casos es el educador quien a lo largo de la intervención socioeducativa solicita la ayuda o la colaboración de otros profesionales, lo que implica un trabajo conjunto con psicólogos, psiquiatras, orientadores laborales, trabajadores sociales, profesores, educadores familiares, de calle, de Centros sociolaborales o de tiempo libre, Coordinadores de Protección, etc., de los distintos ámbitos administrativos o territoriales.

Para acercarnos a la etiología del problema conductual de los adolescentes o jóvenes tendremos que tener en cuenta que cada uno es parte de un sistema y que todo lo que pasa en el sistema le afecta a él. Pero reducirlo a las relaciones entre hijos y padres, aun suponiendo un avance significativo, nos dejaría sin parte de la información que necesitamos, tendríamos que ampliar nuestro campo a otras campos significativos en la vida de las personas, el resto de familiares, la escuela, los estilos educativos en la zona, en la ciudad; tendremos que profundizar en el mundo de vida de la persona y en cómo se desenvuelve la joven o el joven infractor ante las dificultades que encuentra en el devenir de cada día.

Intervenir desde el ámbito de las ciencias sociales y educativas presenta una complejidad que no se puede abarcar desde planteamientos que buscan causas concretas relacionadas con efectos, o que pretende abordar el conocimiento desde disciplinas aisladas. Para los educadores del EMA el objeto de estudio y de acción socioeducativa es un adolescente o joven, que vive en una familia, asiste a un Centro educativo o formativo, tiene un trabajo o lo busca, se reúne con un grupo de amigos, tiene unas aficiones, hace o no deporte, le gusta una música determinada, ha delinquido una vez o suele hacerlo con cierta normalidad,...

Todas las personas y acontecimientos que rodean a un adolescente son significativos para él o ella y van a influir en su vida de una forma determinante, constituyendo un sistema en el que está integrado. Dentro de ese sistema amplio hay unos subsistemas que son más significativos que otros, como el sistema familiar al que le prestamos más atención, sin dejar de intervenir sobre los demás.

1.1.2. BASES PARA LA FUNCIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS JÓVENES INFRACTORES

La función diagnóstica en la ejecución de medidas judiciales no tiene un carácter clínico, no se buscan rasgos de personalidad patológica, que indiquen el origen, la causa, de las dificultades y las conductas asociales, sino de establecer un proceso intersubjetivo entre menor y educador o educadora, que permita que éste se acerque al

conocimiento de la realidad personal, familiar y social del menor a través del diálogo y la comunicación, contando con el apoyo de agentes externos, profesionales de los recursos normalizados, de salud mental, servicios municipales, prevención de la salud, de los recursos especializados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y otros servicios de la administración o del tejido social.

Se realiza el estudio del individuo en su contexto para saber cómo y por qué los cambios que se producen en su entorno influyen en sus conductas; se tiene muy presente todo lo que rodea la vida de los adolescentes o jóvenes.

En algunos casos, el adolescente o joven tiene también necesidad de recibir ayuda para su desarrollo de los servicios de salud mental. Hay determinadas conductas, que los psiquiatras y psicólogos denominan "desórdenes", sobre las que deben intervenir para diagnosticar y categorizar el problema; la colaboración de los educadores y las educadoras con estos profesionales es imprescindible para comprender a las personas de forma plena, para entender los orígenes del problema, y para que la intervención conjunta permita clarificar los objetivos de todos los profesionales que intervienen con vistas a mejorar su calidad de vida.

La intervención tiene el objetivo de que adolescentes o jóvenes sean miembros activos de su comunidad, que se impliquen en la construcción de la realidad más cercana y también que tengan un sentido crítico respecto a la sociedad y el mundo en el que están inmersos. Que sepan interpretar las claves de la realidad que están viviendo y tengan iniciativa para intentar influir y aportar su punto de vista para el cambio. Y todo ello participando en la vida social desde el respeto a las personas y a los principios legales que rigen la vida social, en una sociedad, democrática y plural, en la que el respeto a la diferencia y al individuo tiene su máxima expresión.

1.2. MARCO LEGAL

Las modificaciones legislativas relativas a la intervención con menores infractores que se han producido en España desde que se aprobó la Constitución en 1978, han tenido como marco de referencia otras normas o recomendaciones internacionales que sobre el particular se promulgaron o aprobaron en la década de los años 80 del siglo pasado, como fueron las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, «Reglas de Beijing», de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, «Directrices de Riad», de 1990; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, de 1990; y la Recomendación No R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil).

En España se concretó con la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORRPM y la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la LORRPM.

Estas modificaciones legislativas han producido un cambio hacia un modelo de responsabilidad, en el que se refuerza la posición legal de los menores, reconociendo a éstos lo mismo derechos y garantías que a los adultos, en el que se busca articular lo educativo y lo judicial en unas medidas con un contenido eminentemente educativo y en interés del menor, que será valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas.

El modelo de responsabilidad se fundamenta en los siguientes principios:

- Potenciar la resolución de conflictos a través de una justicia restaurativa y reparadora.
- Promover la prevención frente a la represión a través de políticas sociales y educativas, laborales, etc.
- Delimitar el uso del sistema de justicia juvenil para la intervención con los menores o jóvenes infractores, dejando que otros problemas, que éstos puedan presentar en situaciones de riesgo, sean asumidos desde otros ámbitos asistenciales, servicios sociales, sanitarios, educativos, etc.
- Promover políticas de apoyo a los menores o jóvenes en dificultad, o en riesgo social, a través de estrategias preventivas desde los servicios sociales, educativos, de ocio, de apoyos a la vivienda o emancipación, de formación laboral o empleo, etc.

En el proceso de cambio en las legislaciones de los países de la Unión Europea y en España ha tenido un importancia fundamental la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España y todos los países miembros de la Unión Europea y que dedica a la materia que nos ocupa sus artículos 37 y 40.

En España esta norma ha tenido una decisiva influencia en la legislación de menores, tanto en el ámbito penal como en el de la protección, que se ha concretado con la promulgación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Comunidad Autónoma de Aragón con la promulgación de las leyes de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, Ley 12/2001, de 2 de julio, y la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.

1.3. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

En la Exposición de Motivos de la LORRPM (BOE 13/01/00 y actualizada con fecha 11 de Julio de 2007) se hace referencia a la necesidad de su promulgación, impuesta por lo establecido en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, en la moción aprobada por el Congreso de los Diputados, el 10 de Mayo de 1994 y en el artículo 19 de la vigente Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre del Código Penal.

La Ley Orgánica 4/1992 establece un marco flexible para que los Juzgados de Menores puedan determinar las medidas aplicables sobre la base de valorar especialmente el interés del menor. Simultáneamente encomienda al Ministerio Fiscal la iniciativa procesal y le concede amplias facultades para acordar la terminación del proceso con la intención de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo pudiera llegar a producir. Asimismo, configura al Equipo Técnico como instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persiguen las medidas y termina estableciendo un procedimiento de naturaleza sancionadora-educativa, al que otorga todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989.

En la moción aprobada unánimemente en el Congreso de los Diputados, el día 10 de Mayo de 1994, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección de menores, se hace referencia al establecimiento de la mayoría de edad penal en los dieciocho años y se expone la necesidad de promulgar "una ley penal del menor y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia...".

Finalmente, el artículo 19 del vigente Código Penal fija efectivamente la mayoría de edad penal en los dieciocho años y exige la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de dicha edad en una Ley independiente.

Aunque la presente Ley Orgánica tiene en cuenta este artículo del Código Penal, se asienta firmemente en el principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta una característica primordial, como es la intervención educativa, que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica y del procedimiento sancionador. Así como el Código Penal establece la edad límite de 18 años para referirse a la responsabilidad penal de los menores, a su vez ha concretado otro límite mínimo en los 14 años.

Como consecuencia de los principios, criterios y orientaciones a que se ha hecho referencia, la presente Ley Orgánica y el Reglamento de su desarrollo ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales:

- **Naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a infractores menores de edad.** Esta naturaleza sancionadora se concreta en la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores, aunque referida a la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas por el Código Penal y las restantes leyes penales especiales.
- **Asimismo, se trata de una intervención de naturaleza educativa, que se considera necesaria y prioritaria.** Por todo ello las medidas no pueden ser represivas, sino que tienen un carácter preventivo y orientadas a la reinserción social, pretendiendo impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor.
- **Reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor.** El superior interés del menor ha de primar

como elemento determinante, tanto en el procedimiento como en las medidas que se adopten, y ha de ser valorado con criterios técnicos y por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas sin perjuicio de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia.

- Diferenciación de diversos tramos de edad a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad.
- Se establece el límite de los catorce años de edad para exigir la responsabilidad penal a los menores de edad y se diferencian, en el ámbito de aplicación de la Ley y de la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos, dos tramos que requieren, desde el punto de vista científico y jurídico, un tratamiento diferenciado. El primer tramo se ha establecido de catorce a dieciséis años y el segundo de dieciséis a dieciocho años.
- Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto.
- La Ley establece un amplio catálogo de medidas aplicables, desde la perspectiva sancionadora-educativa, para cuya elección se atenderá, de manera flexible, además de a la prueba y valoración jurídica de los hechos, especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor.
- Competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esa ejecución.

De manera específica la Ley indica que la ejecución de las medidas judiciales corresponde a las entidades públicas de protección y reforma de menores de las Comunidades Autónomas, bajo el control del Juez de Menores.

Adecuado también a la pretensión de la Ley se establece el uso flexible del principio de oportunidad y principio de intervención mínima, estrechamente relacionados en el proceso penal juvenil.

El principio de oportunidad hace referencia a la desjudicialización o margen discrecional que los órganos de la Administración de Justicia poseen para ejercer o no la acción penal. Según Funes Artiaga y González Zorrilla “el principio de oportunidad supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las específicas condiciones del menor hagan o innecesaria o perjudicial para su desarrollo psicoeducativo la adopción de cualquier tipo de sanción”.

Su objetivo es evitar procesos de estigmatización social posibilitando la no apertura del procedimiento, renuncia al mismo, al resarcimiento anticipado o conciliación entre el infractor y la víctima, y a los supuestos de suspensión condicional de la medida o de sustitución durante su ejecución. Adquiere protagonismo la labor del Ministerio Público para decidir sobre el ejercicio de la acción penal o no ejercitarla en determinadas condiciones.

Esta situación es la que describe el artículo 18 de la LORRPM, al disponer que *"El Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas, o faltas tipificadas en el Código Penal o en las leyes penales especiales"*

Igualmente ocurre en el caso de sobreseimiento del expediente por el Ministerio Fiscal en el supuesto de conciliación o reparación entre el menor y la víctima, que define el artículo 19. Aunque en este caso, en el apartado 4º se disponga que *"Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones"*.

La reparación del daño causado y la conciliación del infractor con la víctima revisten un interés particular en procurar la aplicación del principio de intervención mínima. Son medidas que limitan la intervención institucional en aras del superior interés del menor, procurando su reinserción social resolviendo los problemas sociales, siempre desde intervenciones educativas.

En este sentido, la conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el menor efectivamente se arrepienta y se disculpe, y la persona ofendida lo acepte y otorgue su perdón.

Por otra parte, en la reparación, además de la satisfacción psicológica, el menor ejecuta el compromiso contraído con la víctima o perjudicado de reparar el daño causado, bien mediante trabajos en beneficio de la comunidad, bien mediante acciones, adaptadas a las necesidades del sujeto, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

Tres ideas fundamentales se asientan dentro del modelo de justicia reparadora según recoge Martín López (Madrid 2003). La primera se refiere a que el delito es un conflicto entre individuos que produce un daño a la víctima, a la comunidad y a los propios infractores, siendo la misión del proceso judicial penal reparar todos estos daños. En la segunda el objetivo es crear paz en la comunidad reconciliando a las partes y reparando los daños ocasionados. Y por último, el proceso judicial penal debe facilitar la participación activa de las víctimas, infractores y sus comunidades para encontrar soluciones al conflicto.

No obstante, si el menor no muestra una capacidad previa hacia la autorresponsabilización o de asunción de un compromiso formal en este sentido, no se le exime de la exigencia de responsabilización que la autoridad judicial pueda acordar, como resultado de un proceso legal.

Cualquier intervención con menores infractores es prioritario situarla en el entorno del sujeto, recurriendo al abanico de servicios básicos que la Administración Pública pone a disposición de la población, de modo que se garantice la promoción de la calidad de vida y la satisfacción de sus derechos fundamentales. Estos servicios, normalizados y generalizados, son, entre otros, los servicios sociales básicos, educación, sanidad, empleo, seguridad ciudadana, servicios culturales, deportivos o de tiempo libre y salud mental.

Siempre que las circunstancias particulares del menor lo hagan posible, hay que promover la intervención en el propio entorno y potenciar la integración en el mismo, en lo que se viene a denominar *Medio Abierto*. Este tipo

de intervención tiene como objetivo conseguir la integración del menor, así como la participación de la comunidad en la resolución de los conflictos.

Aun así, en los casos en los que las medidas a aplicar sean más restrictivas y privativas de libertad, refiriéndonos a las medidas de internamiento, la Ley también enmarca que la intervención con los menores esté siempre orientada con fines socioeducativos y cuya finalidad sea su reeducación, procurando para todo ello un entorno útil, donde, aunque separado de su ambiente familiar, se trabaje en la inserción personal y social del menor.

En cuanto a la ejecución de las medidas judicialmente impuestas, se mantiene el criterio de que el interés del menor tiene que ser atendido por especialistas en las áreas de la educación y la formación, pertenecientes a esferas de su entorno social. El Juez de Menores, a instancia de las partes y oídos los Equipos Técnicos del propio Juzgado y de la entidad pública de la correspondiente Comunidad Autónoma, dispone de amplias facultades para suspender o sustituir por otras las medidas impuestas, siempre respetando en su totalidad las garantías procesales (lo cual constituye otro de los objetivos primordiales de la nueva regulación), o permitir la participación de los padres del menor en la aplicación y consecuencias de aquéllas.

Ya se ha aludido anteriormente a la competencia de las Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores. A este respecto, la LORRPM, en su artículo 45, especifica que *"dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas"* y *"podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución."*

Los derechos de los menores sujetos a esta Ley son, según el artículo 1, punto 2, aquellos *"reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España."*

Dichos derechos están garantizados tal y como se regula en la misma Ley, en su artículo 6: *"Corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interior y la observancia de las garantías del procedimiento para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento."*

Sin embargo, la Ley tampoco olvida el interés propio del perjudicado o víctima del hecho cometido por el menor, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento de daños y perjuicios. *"El Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores."* (LORRPM, artículo 4).

Se ofrece a la víctima la oportunidad de participar en las actuaciones procesales proponiendo y practicando prueba, formulando tanto conclusiones como recursos, así como *"tendrán derecho a personarse y ser parte en el expediente que se incoe al efecto,..., instruyéndoles en su derecho a nombrar abogado o instar el nombramiento de abogado de oficio..."* (LORRPM, artículo 4).

Por lo tanto, es evidente la potenciación de la posición de los perjudicados o víctimas en la justicia de menores:

- Protección de sus derechos por parte del Fiscal y del Juez de Menores.
- Derecho a personarse y a ser parte, con completa información del Secretario a las víctimas, advirtiéndoles que si no renuncian o se reservan la acción civil la ejercerá el Fiscal de Menores en su nombre.
- Tener conocimiento de todo lo actuado en el expediente de reforma e instar lo que convenga a su derecho.
- Notificarle todas las resoluciones que le puedan afectar: archivos, desistimientos, soluciones extrajudiciales, sentencias.

En este ámbito de atención a los intereses y necesidades de las víctimas, la Ley introduce el principio, en cierto modo revolucionario, de la responsabilidad solidaria, por el que, junto al menor responsable de los hechos, considera que sus padres, tutores, acogedores o guardadores tienen una responsabilidad penal y educativa. Estas personas tienen el derecho y a la vez el deber de participar en las actuaciones y las decisiones que afecten a la situación de estos o estas menores.

En definitiva, la LORRPM plantea unos principios que determinan una realidad, unas formas de vida cotidianas diferentes para adolescentes y jóvenes que han entrado en contacto directo, por sus actividades asociales, con los organismos encargados de sancionarlos y enmarca la actividad profesional de los educadores sociales en este ámbito profesional.

1.4. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

La LORRPM recoge la atención a los intereses y necesidades de las víctimas, tanto en su preámbulo, como en el articulado, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista para el resarcimiento, en su caso, de daños y perjuicios, como son las mediaciones, conciliaciones o reparaciones o dotando al Juez o a la Juez de Menores de amplias facultades para la incorporación a los autos de documentos y testimonios relevantes de la causa principal.

La posterior modificación de la ley, L.O. 8/2006, resaltó aún más la importancia que el legislador da a las víctimas, otorgando a Jueces y Fiscales de Menores la protección de los derechos de las víctimas, señalando en su

artículo 4: “*Derechos de las víctimas y de los perjudicados. El Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores*”. Esta reforma de la ley introduce la obligación de información a las víctimas que se extiende a diversas materias: medidas de asistencia previstas, facultades de personación en el proceso, funciones del Ministerio Fiscal en el ejercicio de las acciones civiles, comunicación de las resoluciones adoptadas por el Fiscal o el Juez de Menores que afecten a sus intereses, con específica mención al acuerdo de desistimiento de la incoación del expediente y a la sentencia que se pronuncie.

En definitiva, la LORRPM y sus reformas posteriores o los decretos que la desarrollan, establecen un marco de protección de las víctimas, preservando su presencia activa en el proceso en términos idóneos, para ejercer las *funciones de participación* (tener vista de lo actuado, siendo notificado de las actuaciones, participar en la práctica de las pruebas y ser oído en todos los trámites), *de postulación* (ejercitar la pretensión penal, instar la imposición de las medidas, y proponer pruebas) y las *funciones de revisión* (interposición de los recursos). De esta manera trata de garantizarse que el procedimiento sea un espacio institucional de acogida para las víctimas.

La mayoría de estos procedimientos se realizan en la fase de instrucción y por ello la relación habitual de la víctima con el sistema judicial de menores se establece a través de la Fiscalía, en alguno de los casos con el Juzgado de Menores, y sólo en determinados casos con el Equipo Educativo de Medio Abierto.

Las competencias que la Ley otorga a la Comunidad Autónoma, y por tanto a los Equipos Educativos de Medio Abierto o Equipos de los Centros de Internamiento, se limitan al contacto con la víctima en las mediaciones, conciliaciones o reparaciones, reguladas en los artículos 19 de la LORRPM (que establece las mediaciones-reparaciones), y los artículos 5 (que desarrolla la forma de llevar a cabo la mediación-reparación) y 15 del Reglamento de la Ley, RD 1774/2004, (que establece la posibilidad de mediación durante la ejecución de la medida si el menor manifestara su voluntad de conciliarse con la víctima y que posibilita la suspensión de las medidas, de acuerdo con el Art. 51.2 de la LORRPM)

La intervención del EMA se enmarca dentro de la llamada “justicia restaurativa”, en contraposición a una justicia retributiva, en donde los protagonistas son los menores infractores, el Estado y la víctima. Aquí no sólo se toma en cuenta a la víctima en el momento de la comisión del delito, sino también en el momento de restaurar el delito y reparar el daño; así, la víctima protagoniza la respuesta o solución que se le da a la menor o al menor infractor. Tanto la víctima como el menor participan en la solución del problema, teniendo al Estado como garante. Por esta misma línea se decanta la llamada ‘justicia recreativa’ que propone, entre otras cosas, una nueva noción del delito en cuanto ‘triángulo virtual’ que debe integrar a la víctima, al infractor y a la autoridad social o comunitaria (Antonio Beristain).

La primera consideración que se debe tener en cuenta en la relación con las víctimas es que el propio funcionamiento del sistema legal también puede victimizar (secundariamente) a las personas que ya han sido víctimas (primarias) de una infracción a la ley. Por ello, podemos decir que las víctimas pueden ser doblemente victimizadas, ya que la intervención del educador (centrada habitualmente en el infractor) puede victimizar nuevamente a las víctimas. Esta victimación es más grave (aunque muchas veces pasa más desapercibida), porque es el mismo Estado de Derecho el que victimiza a través del sistema legal. Por ello, para cuidar esta relación educador o edu-

cadora social-víctima, se hace necesario el establecimiento de unos principios y mecanismos que orienten y regulen estas acciones socioeducativas.

1.4.1. PRINCIPIOS DE INTERVENCION

En nuestro Proyecto de intervención seguimos como principios que deben de regir la relación con la víctima desde la intervención socioeducativa:

- 1. Principio de no victimización secundaria.** El objetivo principal del educador hacia la víctima debe ser conocer los efectos que produce el hecho infractor en ella, las consecuencias que tiene para víctima y su entorno, y evitar que su trasiego a través del proceso de mediación-reparación sea vivido por la víctima como una doble victimación, "la victimización secundaria". El proceso debe realizarse siempre atendiendo a la disponibilidad de la víctima y a su situación personal, familiar o de trabajo o estudio. Para ello, el educador debe escuchar a la víctima y también a su familia, en el caso de ser menores las víctimas, atendiendo sus peticiones o sugerencias tanto en las formas como en el fondo del proceso reparador.
- 2. Principio del interés superior del menor.** Una parte importante de las víctimas de menores infractores son también menores, dándose así la doble condición de víctima y menor de edad, por lo que debe aplicarse el principio legal de primar el superior interés del menor, como elemento determinante del procedimiento de mediación y de las medidas que acompañen al acuerdo conciliador. La Propia LORRPM y en concreto en las reparaciones a la víctima que regula el artículo 51.2, las reparaciones durante el cumplimiento de medidas judiciales, limita el inicio de la acción reparadora, en los casos donde la víctima es también menor, a la autorización judicial. Por ello el principio de "in dubio pro reo" se contrapone aquí con el de "in dubio pro victima", primando este último.
- 3. Principio del consentimiento.** Se hace indispensable el consentimiento de la víctima para participar en la conciliación y para ser reparada. En este marco, la víctima tiene derecho a expresar libremente sus emociones, miedos, y reclamaciones. En esta fase el educador debe establecer una relación de empatía y comprensión hacia las manifestaciones de la víctima y propiciar y solicitar su participación en el proceso de mediación.
- 4. Principio garantista de protección de la víctima.** Informando a la víctima de la superior supervisión de la Fiscalía y el Juzgado de Menores, donde puede realizar la reclamación o queja en el caso de estimar vulnerados sus derechos. También se debe interpretar el Derecho penal de menores sin perjuicio, desde luego, de adecuar la aplicación de la mediación-reparación a principios garantistas generales indiscutibles, como el principio acusatorio particular, aquí interpretado como el derecho de la víctima a tener asesoramiento o asistencia jurídica.
- 5. Principio del derecho a la intimidad personal y familiar.** Se trata de un principio de doble vía que incluye, tanto el respeto a la intimidad de la víctima, como a la de la menor o del menor infractor y su familia. La víctima tiene el derecho a la preservación de su datos personales durante el proceso

de mediación, sobre todo en la fase inicial, cuando en reunión con el menor, su familia y su abogado se lee la denuncia, a la espera del reconocimiento de los hechos y la manifestación del su arrepentimiento. En las siguientes fases de la mediación es necesario pactar con la víctima la reserva de sus datos personales. También hay que tener presentes el derecho a la intimidad personal y familiar del menor, fundamentalmente en la exposición a la víctima de las posibles circunstancias que pudieron condicionar o facilitar el hecho infractor y en general en todo el proceso mediador, en la conciliación y en la reparación.

6. **Principio de oportunidad.** La intervención mediadora se articula sobre el principio de oportunidad hacia el menor infractor y se prima la cercanía en el tiempo entre la infracción y la mediación como factor fundamental en la intervención, tanto hacia la menor o el menor infractor como hacia la víctima. La cercanía en el tiempo entre la infracción y la mediación, facilita la atención a la víctima, estableciendo una línea de información sobre el conflicto, la situación de la menor o del menor infractor y su posible solución, que propicia el establecimiento de un contexto de seguridad para la víctima.
7. **Principio de atención a la especial vulnerabilidad.** En las víctimas especialmente vulnerables, por su situación personal o de convivencia o de proximidad al infractor, se brindará un trato específico que responda de la mejor manera posible a su situación, velando por una resolución pronta del conflicto y tomando las precauciones debidas para salvaguardar a la víctima en todo el proceso.
8. **Principio del derecho a ser reparada.** La víctima tiene el derecho a ser resarcida de los daños producidos por el hecho infractor, y sus necesidades y opiniones deben orientar tanto la conciliación como las acciones reparadoras.
9. **Principio de no imputabilidad.** Una víctima, conceptualmente, nunca podrá ser sino inocente. Un proceso mediador no puede volcar parte de la culpabilidad hacia la propia víctima. En todo caso, echar culpa de lo que le pasó a la propia víctima, es por antonomasia victimización y victimación.

1.4.2. SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA TRAS EL HECHO INFRACTOR

Las víctimas de una infracción a la ley, sobre todo cuando se trata de faltas o delitos contra las personas o que conllevan la intromisión en su intimidad, su identidad o su domicilio, sufren con mayor o menor intensidad una sensación de merma de los sistemas de protección normales; sistemas que dan a las personas la sensación de seguridad, de conexión y de significado. El hecho infractor puede producir cambios duraderos y profundos en la respuesta fisiológica, las emociones, las cogniciones y la memoria, alterando las estructuras mentales básicas de la persona y haciendo que se pierda tanto la confianza en sí mismo como en el entorno.

Tres factores son los factores de riesgo para valorar la situación de la víctima: La intensidad de la exposición al trauma, la angustia relacionada con el trauma y la proximidad cronológica con el hecho infractor. En el caso de infracciones continuadas, la afectación de la víctima será proporcional a la frecuencia, duración y severidad de la situación y a la proximidad a los hechos.

1.4.3. EL MENOR VÍCTIMA

En el caso del menor víctima hay que considerar siempre, además de su especial vulnerabilidad ante el hecho infractor, que los niños y niñas sufren las consecuencias de la afectación de los padres. Está afectación indirecta es especialmente probable en los casos más traumáticos o en los que causan mayor alarma social, o en aquellos que por el origen o características del infractor puedan hacer emerger las fobias o estigmatizaciones culturales de los padres.

También la afectación que sufran los progenitores puede hacerlos menos sensibles y menos capaces de afrontar las necesidades emocionales de sus hijos. Por otro lado, la afectación del hijo o la hija puede ser espejo de la de los padres o, por el contrario, su no afectación puede ser consecuencia de que trata de ocultar su malestar para no preocuparles más.

A diferencia del adulto víctima, el menor víctima está en un continuo proceso de desarrollo bio-psico-social. Es víctima en un periodo especial, un periodo de formación de la personalidad, y el hecho infractor puede dar lugar a alteraciones en la estructuración de la misma, pudiendo influir en la capacidad para establecer vínculos personales de calidad. A diferencia del adulto, para el cual la recuperación consiste en retomar su situación anterior, en el menor, la interrupción del proceso normal de desarrollo que puede ocasionar el hecho infractor, hace que se retrase o se impida definitivamente la adquisición de habilidades, capacidades y funciones propias de ese momento.

1.4.4. INTERVENCIÓN CON LAS VÍCTIMAS

Al margen de lo que se haga, es importante la actitud con la que el educador social se dirige a la víctima, que tiene que ser siempre una actitud de escucha y fundamentalmente empática.

El contacto con la víctima debe realizarse de la forma menos molesta para ella, priorizando el primer contacto telefónico al envío de citación escrita y ofreciendo la disposición del educador para realizar los siguientes contactos en la forma, tiempo y lugar que menos afecte al desarrollo de la vida normal de la víctima. En el caso de menores víctimas se realizarán los primeros contactos siempre con los padres o tutores, pactando con ellos los posteriores contactos con el menor víctima.

La primera intervención debe suponer la clarificación de cómo ha vivido el hecho infractor, decirle que es normal que esté asustada o enfadada o triste, animar a expresar los sentimientos, e incluso derivar a la víctima más sintomática a tratamiento.

En el caso de los menores víctimas, la intervención se debe priorizar en la restauración inmediata de unas buenas funciones parentales. El educador social debe orientar a los padres en la explicación al o a la menor víctima de lo ocurrido, en animarle a que hable pero sin empeñarse, en aclarar que sentirse mal es normal, en crear un ambiente seguro y mantener las rutinas, en demostrarle afecto y reasegurarle cuidados y apoyos. En los casos donde la infracción se viva con más ansiedad puede ser necesario remitir a los padres también a tratamiento.

Sin duda es también importante concebir y tratar las necesidades de la víctima de forma integrada y articulada, evitando soluciones parciales o incoherentes que puedan acarrear una victimización secundaria.

Es necesario armonizar las formas y prácticas del educador mediador o de la educadora mediadora, prestando especial atención al respeto a la dignidad de la víctima, a su derecho a la intimidad, a ser informada previamente de todos los detalles del proceso y solicitar su conformidad, a comprender y ser comprendida, y a ser protegida en las distintas fases de las actuaciones.

Es preciso explicar a la víctima su papel privilegiado en el proceso mediador y en la determinación de la reparación. Debe entender la importancia educativa que supone su participación en el tratamiento del problema delictivo y el rol protagónico que debe cumplir en la solución del conflicto. Para continuar el proceso mediador-reparador es necesario el consentimiento de la víctima y, en caso contrario, se le informará de las posibles soluciones reparatoras o judiciales del conflicto.

En caso de aceptar el proceso mediador, la víctima debe protagonizar la respuesta o solución que se le da a la menor o al menor infractor en la mediación. El educador debe primar la conciliación personal a la escrita y solicitar su consentimiento. Logrado el consentimiento de la conciliación presencial, debe orientar a la víctima en la importancia de transmitir al o a la menor los daños y perjuicios causados, tanto en el mismo hecho infractor, como el resto de consecuencias que la infracción provocó en la víctima, su familia, su patrimonio y las dificultades que le produjo en el normal desarrollo de su vida laboral, familiar, etc.

La conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse; pero la víctima debe recibir del infractor o la infractora no sólo sus disculpas, sino la comprensión del daño causado y el compromiso del respeto futuro a su persona, su entorno y su patrimonio, así como el respeto a las normas sociales. La víctima es protagonista también aceptando el arrepentimiento, las disculpas y otorgando su perdón. En la conciliación la víctima podrá hacer preguntas que sólo el menor será capaz de responder, y que le permitirán comprender seguramente las razones que llevaron a éste o ésta a cometer el acto infractor.

En las conciliaciones mediante carta escrita por las menores y los menores infractores, el educador debe orientar al menor para que el contenido del escrito recoja no sólo su arrepentimiento y solicitud de disculpas, sino la comprensión del menor de los daños causados, de las consecuencias de la infracción para la víctima y su entorno, y también el compromiso de no reincidir en el futuro, respetar a la víctima, el entorno de ésta y en general las normas sociales.

La víctima puede participar en la reparación del daño causado, bien mediante la orientación o aceptación de los trabajos en beneficio de la comunidad que debe realizar el infractor o la infractora, bien mediante la colaboración en las acciones reparatoras, adaptadas a las necesidades y posibilidades de las o los menores infractores, cuyo beneficiario sea la propia víctima.

En estas acciones reparatoras la víctima debe recibir el apoyo del educador social, quien debe realizar un seguimiento continuado de las actividades, orientando o corrigiendo al o a la menor y evaluando la actividad. La víctima debe quedar satisfecha con las acciones reparatoras y su opinión debe primar en el acto evaluador.

El proceso mediador puede englobar también algunas medidas de asistencia a la víctimas, durante o después del proceso mediador-reparador, encaminadas a paliar los efectos del hecho infractor, mediante derivaciones o informaciones acordes con su situación.

También en el proceso reparador a la víctima, se debe valorar la posibilidad de que le sean reembolsados los gastos que le haya ocasionado su participación legítima en el proceso mediador o reparador.



2. MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL. INTERVENCIONES SOCIOEDUCATIVAS EXTRAJUDICIALES CON MENORES DE ARAGÓN

2.1. INTRODUCCIÓN

La mediación extrajudicial para la resolución de conflictos responde a un modelo de justicia restaurativa y otorga un papel esencial al mediador que, en busca de posibles soluciones, acerca las posturas de las partes sin imponer ni decidir, puesto que la solución ha de ser aceptada voluntariamente.

Este tipo de intervención socioeducativa tiene innegables beneficios, no sólo para las víctimas, sino también para el propio menor infractor y su entorno, y por añadidura para el sistema judicial y la sociedad. Consideramos que sería deseable el que se reconociese a los menores su derecho a reparar los daños producidos con sus infracciones legales, frente a otras actuaciones de carácter más sancionador.

Cabe señalar su amplia difusión en multitud de países y también en otras Comunidades Autónomas de nuestro Estado. Su implantación en el ámbito de la justicia de menores está legitimada por las recomendaciones internacionales de la O.N.U. (Reglas de Beijing y Convención de Derechos del Niño), las del Consejo de Europa (nº R 87.20) o las recogidas en nuestra propia legislación (Ley Orgánica 4/92 y 5/2000) que sitúan la mediación extrajudicial como una de las intervenciones más adecuadas en el tratamiento y en la prevención de conflictos.

El artículo 19 de la LORRPM regula la posibilidad de realizar reparaciones extrajudiciales con aquellos o aquellas menores en cuyo delito o falta no se haya empleado violencia grave contra las personas.

El artículo 27 de la LORRPM establece que serán los Equipos Técnicos (EETT) los que deberán llevar a cabo estas actividades de conciliación reparación, pero el Reglamento de la LORRPM en su artículo 8.7 abre la posibilidad a las Comunidades Autónomas para que sean sus profesionales los que puedan llevar a cabo estas actividades.

Con la entrada en vigor de la LORRPM, la Comunidad Autónoma de Aragón y la Fiscalía de Menores llegaron al acuerdo de que fueran los profesionales del Área de Atención al Menor en Conflicto Social, que venían ejecutando las medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores, los que se hicieran cargo de llevar a cabo las

reparaciones y conciliaciones del artículo 19 de la LORRPM, ante la dificultad para llevar a cabo esta tarea por parte de los Equipos Técnicos de la Fiscalía de Menores dependientes del Ministerio de Justicia.

Todos los profesionales del EMA han recibido formación y capacitación especializada para intervenir en la ejecución de medidas y las actividades de mediación, conciliación y reparación.

Los educadores y educadoras del EMA empezaron a hacer conciliaciones-reparaciones con la promulgación de la Ley 4/92; la Fiscalía de Menores consideraba que, en determinados casos, era más conveniente para el menor y para la víctima llevar a cabo una reparación extrajudicial y rebajar su petición de medida o directamente pedir el archivo o el sobreseimiento al o a la Juez de Menores.

En estas primeras experiencias los educadores y los educadoras del Equipo Educativo de Medio Abierto (EMA) comprobaron que dando un contenido educativo a las reparaciones y conciliaciones extrajudiciales, éstas tenían una gran capacidad preventiva, que se relacionaba directamente con el hecho de que la intervención se iniciaba en fechas más próximas a la comisión de los hechos que en el procedimiento judicial ordinario; esta actuación tan cercana en el tiempo ponía fin, en muchos casos, a lo que podía ser el inicio de una escalada de sucesos y hechos delictivos protagonizados por el mismo o la misma menor.

Los educadores y las educadoras del EMA, como profesionales de la educación que intervienen en un conflicto social entre partes, tienen la responsabilidad de atender las necesidades de las personas que se han visto implicadas en el delito, tanto infractores como víctimas.

La víctima pasa a ser protagonista de la acción de una justicia que busca restablecer el equilibrio roto por el delito, reparar el daño que ha sufrido o por lo menos minimizar al máximo todos los perjuicios que la acción delictiva ha tenido sobre ella. En algunos casos los educadores asesoran a las víctimas para que superen con mayor facilidad las secuelas de la infracción, o en casos de niños o niñas que han sido objeto de abusos informan a los padres de las víctimas sobre cómo comportarse frente al niño o niña en relación con el delito, para que la propia acción de los padres no potencie los efectos negativos de la infracción sobre el menor víctima; en caso necesario se les informa sobre cuáles pueden ser los profesionales que pueden ayudarles a superar los problemas originados por la infracción y minimizar su efectos.

La acción de la justicia pasa de tener una consideración retributiva, que busca la medida judicial sobre el infractor o la infractora como objetivo del proceso judicial, a considerarse una acción reparadora o compensadora que tiene el objeto de restablecer el equilibrio social roto, reparando el daño causado a la víctima y a la comunidad.

Durante el proceso de reparación el educador no sólo se va a ocupar de mediar con las víctimas o los perjudicados, sino que también va a tener la oportunidad de prestar apoyo o derivar al o a la menor y a su familia para resolver sus posibles dificultades o desarrollar sus potencialidades escolares, formativas, laborales, relacionales, de salud, ocio y tiempo libre, etc.

Las reparaciones extrajudiciales están resultando un buen instrumento de intervención para la resolución de conflictos en los casos de agresiones de hijos hacia sus progenitores, tanto en lo que respecta a la propia labor de

las educadoras y los educadores, como ofreciendo a la familia la posibilidad de asistir a terapia familiar, de forma totalmente gratuita al estar financiada por el IASS, y con unos resultados muy satisfactorios.

A través de las reparaciones extrajudiciales se resuelven en Aragón más del cincuenta por ciento de los expedientes judiciales de los menores infractores que son derivados por la Fiscalía de Menores al EMA.

2.2. MARCO LEGAL

En nuestro ordenamiento jurídico, la LORRPM en su exposición de motivos –Punto II.9– hace referencia a las alternativas desjudicializadoras en diferentes momentos del proceso.

En la fase de instrucción, el artículo 19 de la Ley hace referencia a la posibilidad de que a instancias del Ministerio Fiscal, las partes de un conflicto, participen en su solución extrajudicial de forma voluntaria. De esta manera el Ministerio Fiscal desiste de la continuidad del expediente incoado y se abstendrá de ejercitar la acción penal.

En la fase de ejecución, el artículo 51.2 señala que el Juez podrá dejar sin efecto la medida impuesta en cualquier momento que se produzca la conciliación entre menor y víctima.

Nuestras intervenciones extrajudiciales corresponden fundamentalmente a la aplicación del artículo 19 de la LORRPM y a lo establecido en el Reglamento de esta Ley (artículo 5), en el modo de llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 19. "Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.

1. *También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe .*

El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta.

2. *A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y esta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar deter-*

minadas acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con el ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta, regulada en esta Ley.

3. *El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.*
4. *Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará el Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.*
5. *En caso de que el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará con la tramitación del expediente.*
6. *En los casos en los que la víctima del delito o falta fuere menor de edad o incapaz, el compromiso al que se refiere el presente artículo habrá de ser asumido por el representante legal de la misma, con la aprobación del Juez de Menores.”*

La tipología de casos en las intervenciones extrajudiciales que realizamos principalmente son:

- Hurtos y robos.
- Peleas, insultos o amenazas.
- Daños materiales.
- Uso indebido de vehículos.
- Tenencia de sustancias.
- Desobediencia a la autoridad.
- Conflictos escolares o acoso.
- Violencia intrafamiliar.
- Estafa.
- Delitos contra el honor.
- Delitos informáticos.

2.3. DEFINICIÓN

Se entenderá por solución extrajudicial la resolución de un conflicto sin la necesidad de audiencia. Las partes, infractor y perjudicado, alcanzan un acuerdo que es facilitado por la acción de un mediador o mediadora, que será quien comunique al Ministerio Fiscal el resultado de las actuaciones, solicitando si procede el archivo del expediente.

2.3.1 MEDIACIÓN

Método de gestión de conflictos, con la función de ayudar a las partes involucradas en un conflicto para que puedan negociar una solución satisfactoria para ambos.

Mediación, que equivale a poner en contacto a la víctima y al infractor, y supone la intervención de una tercera persona, un educador o una educadora del EMA, que trata de alcanzar un acuerdo y compromiso en el conflicto que opone al infractor y a la víctima, atendiendo adecuadamente a los derechos e intereses de ambos.

2.3.2. CONCILIACIÓN

Como gestión posterior al contacto establecido en la mediación, que puede revestir un carácter de compensación simbólica y primer paso en el proceso de responsabilización del menor, de enfrentarse y escuchar a la víctima, de situarse en el lugar de la víctima, hacerse plenamente consciente del daño causado, comprometerse a repararlo si está a su alcance, expresar las correspondientes disculpas y su compromiso de respetar a la víctima en lo sucesivo.

2.3.3 REPARACIÓN

Compensación del daño causado, que puede dotarse de un contenido material o simbólico.

La reparación resulta una consecuencia natural de la conciliación y trata no sólo de satisfacer los deseos de la víctima, sino también de ejercer una influencia educativa sobre el propio menor; en su planteamiento y ejecución debe atenderse a la proporcionalidad entre el daño y la reparación, ajustarse a la voluntariedad, la edad y las posibilidades del menor, tanto materiales como psíquicas y sociales, y facilitar la cooperación del entorno familiar.

Atendiendo a las características del acto reparador, puede diferenciarse entre la reparación directa (acuerdos entre infractor y víctima) y la reparación indirecta.

La reparación indirecta se produce cuando la víctima no es una persona física o jurídica determinada, no es posible su localización, no quiere participar o adopta una actitud muy negativa que no puede ser reconducida por el

educador (sentimientos de venganza). En estos casos, las acciones reparadoras se dirigen hacia la comunidad, indirectamente perjudicada por cualquier infracción, no entrando en el concepto de conciliación en sentido estricto. Este tipo de acción reparadora se identifica plenamente con la medida judicial de “Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad” aplicada frecuentemente ante daños a equipamientos colectivos o de uso público.

2.4. OBJETIVOS

El propio marco legal ya determina que los objetivos principales de estas actuaciones han de ser tanto la satisfacción de las víctimas –en lo emocional y lo material–, como la solución del conflicto, aunque también hay otros objetivos que afectan al menor infractor, a la Justicia y a la propia Comunidad.

Para el menor, asumir su responsabilidad es una oportunidad educativa de comprender y experimentar que sus actos tienen consecuencias positivas y negativas para los demás y para sí mismo, aprendiendo a valorar dichas consecuencias y a planificar mejor su comportamiento, dentro de los límites sociales y morales, respetándose en todo momento sus derechos y garantías. Tiene también un objetivo educativo o formativo, en la medida en que reflexionando sobre los hechos pasados, puede proyectar sus actuaciones futuras y que, en base a la experiencia adquirida, en el proceso de mediación, aumenta su repertorio de conductas alternativas ante posibles nuevos problemas.

Se ofrece a la menor o al menor infractor un papel de protagonismo en el proceso iniciado, invirtiendo su propio esfuerzo y asumiendo un papel activo que no tendría en un proceso judicial y que atiende a sus circunstancias y al desarrollo de sus capacidades.

Asimismo, el entorno de los menores se beneficia de las acciones reparadoras y contribuye a la solución de los conflictos, al hacerse extensivos los acuerdos y compromisos alcanzados con los menores también a sus padres y familiares, a los propios amigos, vecinos, etc.

De forma diferente a lo que ocurre con las medidas judiciales, las víctimas asumen un papel activo y tienen la oportunidad de participar en la resolución del problema que les afecta, respetándose sus intereses. Adquieren una visión más próxima de la Justicia y perciben que se les tiene en cuenta, se sienten escuchadas, recuperan la tranquilidad perdiendo el miedo a los infractores y son compensadas por los daños o perjuicios sufridos.

Estas actuaciones educativas, que evitan una segunda victimización, procuran y permiten la comprensión, por parte de la víctima, de los motivos o circunstancias personales que han envuelto al menor para materializar la infracción, percibiendo a los menores y los conflictos que originan de una forma más adecuada y mesurada.

El sistema judicial resulta beneficiado por la inmediatez de la respuesta, al poderse actuar en fases iniciales del proceso, con la economía de medios que supone para todos los estamentos que intervienen en el procedimiento judicial. Del mismo modo, se reduce considerablemente el número de reincidencias. La resolución extrajudicial de

los conflictos satisface plenamente las aspiraciones de restablecimiento del orden y la paz social que todo nuestro sistema jurídico pretende preservar.

Respecto a la comunidad se procura crear una conciencia social que evite, en la medida de lo posible, la judicialización, favorecer un mayor clima de tolerancia social y potenciar la participación activa del tejido social. En numerosas ocasiones, la propia comunidad es la beneficiaria de las acciones reparatoras de los menores, directa o indirectamente, siendo positiva la implicación de la sociedad en la resolución de los conflictos que, en ocasiones, ella misma genera y afectan a los menores.

2.5. PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN Y RECURSOS HUMANOS

El modelo de justicia reparatora ofrece una alternativa al sistema clásico de justicia penal, intentando que todas aquellas personas relacionadas íntimamente con el delito (infractor, víctima, perjudicado y comunidad) tengan una participación directa en la solución del conflicto. Nuestra actuación socioeducativa tratará de ayudar a los menores infractores a enfrentarse a su responsabilidad, integrando a la víctima como parte activa del proceso e implicando a la comunidad en el restablecimiento de la paz social.

2.5.1. PRINCIPIOS

Naturaleza educativa

La resolución de los problemas se afronta desde un enfoque educativo. El menor infractor o la menor infractora se enfrenta al hecho con sus consecuencias, se le otorga la posibilidad de resolverlo de forma positiva y de aprender de la experiencia. Se le ofrecerán las herramientas y los medios que contribuyan a su mejor desarrollo personal y social.

Intervención inmediata y mínima

Este tipo de actuaciones, suponen una alternativa al procedimiento judicial, que se justifica por la inmediatez de la respuesta desjudicializadora. Estas intervenciones se resuelven normalmente en menos de tres meses (en ocasiones pueden extenderse más tiempo cuando, en interés del menor, y atendiendo a sus necesidades y circunstancias personales, se establece en los acuerdos de reparación que recibiese atención terapéutica o apoyo socioeducativo).

La respuesta es rápida e inmediata, ya que incide sobre el hecho que ha dado lugar a la apertura del expediente, y se materializa en actuaciones educativas concretas, dirigidas a modificar la conducta infractora.

Principio de oportunidad

El principio de oportunidad aparece en el proceso penal juvenil íntimamente conectado con el principio de intervención mínima. La ley contempla, teniendo en cuenta el interés del menor o de la menor, un conjunto de actuaciones extrajudiciales para que el proceso no pase más allá de la incoación del expediente, sin que llegue al acto de la audiencia.

Teniendo en cuenta factores como el grado de socialización, el índice de delincuencia y en delitos de escasa lesión social, se trata de poder obtener una rehabilitación del menor infractor, con objeto de evitar procesos de estigmatización social del mismo.

Voluntariedad de las partes

El principio de voluntariedad es irrenunciable en el derecho penal. Supone la libre voluntad de las partes en la resolución de este tipo de conflictos. Si el autor o autora no acepta la reparación, ésta no se realizará, aún en el caso hipotético de que la víctima hubiera expresado su voluntad previa de llegar a una solución extrajudicial. Si es la víctima la que no acepta la reparación, tampoco se produciría la misma, aunque, por decisión del Ministerio Fiscal, en determinados casos sería posible realizarla, como una reparación indirecta.

Individualización de la intervención

Se tendrá en cuenta la naturaleza del hecho, la situación de las personas implicadas y los recursos a utilizar. Es importante que la intervención se integre adecuadamente en su contexto social.

Respeto a los derechos del menor

El menor infractor goza de las mismas garantías procesales que un adulto, dispone de asistencia de letrado durante la intervención (pieza penal y de responsabilidad civil) y es necesaria la autorización de los representantes legales en los acuerdos de Conciliación-Reparación.

Responsabilización del menor

Se trata de situar al menor infractor frente al delito, que tome conciencia de las consecuencias que su conducta ha producido al perjudicado y a la sociedad, que se responsabilice del perjuicio ocasionado y restituya el daño.

El menor infractor debe asumir que, a pesar de las carencias y dificultades que pueda encontrar en su camino, nada justifica satisfacer sus necesidades a costa del bienestar de los demás.

Responsabilización de los padres

Los padres directa o indirectamente son parte del conflicto, responden de las consecuencias de los comportamientos de sus hijos, haciendo frente a la responsabilidad civil. Su colaboración es fundamental en el cumplimiento de

los acuerdos de Conciliación-Reparación. En muchos casos, estas actuaciones educativas extrajudiciales son una llamada de atención a los padres para que ejerzan una paternidad responsable y asuman un compromiso serio en la educación y el futuro de sus hijos e hijas.

Protección a la sociedad en general y a las víctimas

Tras reprobar la conducta del menor que supuso esta intervención, se le explican las razones por las que la sociedad tipifica como falta o delito la infracción cometida.

Las víctimas y la sociedad sufren daños por las acciones delictivas, y la Ley garantiza que, en un proceso de Conciliación-Reparación, quedarán garantizados todos sus derechos.

2.5.2. RECURSOS HUMANOS

Recursos técnicos

Las Educadoras y Educadores Sociales del Equipo Educativo de Medio Abierto, encargados del seguimiento de las medidas judiciales no privativas de libertad, son los que también llevan a cabo las intervenciones extrajudiciales de conciliación-reparación.

A la hora de ajustar la intervención y coordinar actuaciones con el menor, es necesario conocer la labor que otros agentes sociales puedan estar desarrollando con incidencia en el caso (ámbito escolar, sanitario, de empleo, Servicios de Protección, Servicios Sociales, Centros de tiempo libre, etc...).

Recursos comunitarios

El educador y la educadora conocerán los distintos recursos disponibles en la comunidad, donde el menor podrá realizar las actividades de reparación. En este sentido se tendrá en cuenta, dentro de los recursos disponibles, los que mejor se adapten al hecho denunciado, a la voluntad, características, posibilidades y necesidades del menor. Se trata de disponer de un amplio abanico de servicios y recursos, como por ejemplo servicios del Ayuntamiento (parques y jardines, labores de limpieza y mantenimiento,...), ONGs, Asociaciones de Discapacitados, Residencias de ancianos, sanidad, colegios... donde el menor pueda realizar las actividades de la forma más útil y satisfactoria para sí mismo y la propia comunidad.

En caso de detectarse algún trastorno, anomalía, alteración o adicción en menores que participan en actuaciones extrajudiciales de mediación, conciliación o reparación, podrán derivarse al Centro o recurso especializado adecuado para su diagnóstico y tratamiento, si existe voluntariedad y consentimiento por parte del menor y su familia.

La propuesta de diagnóstico y tratamiento se comunica a la Fiscalía de Menores, como un aspecto más de la actuación educativa extrajudicial. Si el menor ya asiste a un recurso especializado adecuado, se intentará que continúe, incluso después de finalizar la actuación educativa extrajudicial.

2.6. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN

El procedimiento seguido en las intervenciones extrajudiciales de conciliación y reparación es el siguiente:

2.6.1. INICIO DE LA INTERVENCIÓN

Entrevista con el menor infractor, sus representantes legales y el letrado.

La Fiscalía de Menores entrega al responsable del EMA el expediente de Diligencias Preliminares, donde se recoge toda la información del caso. La educadora o el educador, que es asignado por el responsable, leerá detenidamente la documentación recogida y preparará la entrevista inicial.

La entrevista al o a la menor, establecida por la Fiscalía, se realiza en presencia de sus padres y la letrada o el letrado asignado. En la misma se les informa del motivo de la intervención y de la posible solución extrajudicial. El menor contará su versión de los hechos ocurridos, grado de responsabilidad y arrepentimiento. Es importante conocer las consecuencias que ha supuesto la denuncia a nivel personal (lectura y respuesta que ha hecho del conflicto), familiar y social. La entrevista nos aporta mucha información del menor para valorar si se dan las condiciones para que acceda y participe en el proceso de mediación extrajudicial (reconocimiento del daño causado, asunción de consecuencias, disposición a conciliarse con la víctima, voluntariedad e implicación en la solución, desarrollo moral, empatía...).

Una vez realizada la entrevista: si el menor asume su responsabilidad en relación al hecho cometido, expresa su voluntad de querer conciliarse con la víctima, manifiesta querer reparar el daño ocasionado y participa activamente en la solución del conflicto, es cuando consideramos que el menor está en condiciones de solucionar el asunto mediante la intervención extrajudicial.

Puede suceder que haya varios menores implicados y que unos reconozcan y otros no. Con los que aceptan la conciliación, se continúa el proceso. Con los que no aceptan, se informa al Ministerio Fiscal. También puede darse el caso de que el menor no se presente, y en tal caso se puede reintentar la citación o Fiscalía puede decidir continuar la vía judicial. Es posible también que no se pueda localizar a la víctima. Por decisión de la Fiscalía, podría continuarse con el proceso iniciado.

No existe un único perfil del menor o menores que como infractor o infractores acceden al proceso de Conciliación-Reparación. Su edad oscila entre los 14 y 18 años, aunque algunos pueden ser ya mayores de edad, pues los hechos fueron cometidos siendo menores.

Para poder llevar a cabo la intervención extrajudicial los padres de la menor o del menor infractor deben dar su conformidad. Es importante que los padres colaboren en este proceso educativo, sintiéndose parte del conflicto, proponiendo alternativas de solución y apoyando a su hijo o hija en este proceso.

Los letrados garantizan los derechos penales y procesales del infractor o de la infractora, asesoran a sus defendidos, negocian la responsabilidad civil y proponen alternativas.

Se utiliza una metodología directa y adaptada a las necesidades de las partes, y no son procesos cerrados ni sujetos a un guión predeterminado.

2.6.2. ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA

Tras conocer la buena disposición del menor a reparar, nos ponemos en contacto con la víctima. Se le informa de la apertura del expediente al o la menor que denunció, por parte de la Fiscalía de Menores, y que se ha solicitado nuestra intervención para tratar de resolver este asunto de forma amistosa, mediante una intervención extrajudicial de conciliación y reparación. De forma breve y clara se le explica el funcionamiento de la Justicia de Menores y enmarcamos el programa de intervención en la fase anterior al procedimiento judicial. Si la víctima dice estar conforme con la solución propuesta, se solicita su participación en este proceso.

Es preciso indicar que con la víctima nos ponemos en contacto en segundo lugar, tras comprobar que el infractor o infractora reúne las condiciones establecidas para participar en el programa. De este modo, se evitan falsas expectativas o situaciones de revictimización. La víctima, en este proceso, tiene la oportunidad de ser escuchada (dar su versión de los hechos), de expresar sus necesidades, sus peticiones (para abordar la parte penal y civil en los acuerdos de reparación) y sus deseos conciliatorios o vindicativos. Las posibles respuestas pueden ser:

- Que acepte la reparación y continuemos el proceso.
- Que acepte la reparación, pero no quiera colaborar en la solución.
- Que no quiera reparación ni conciliación.
- Que condicione la reparación al acuerdo de Responsabilidad Civil.

Hay que señalar también que la víctima, cuando sea menor de edad, deberá estar acompañada y autorizada por sus representantes legales.

Podemos afirmar que la mayoría de las víctimas aceptan la intervención extrajudicial. Se sienten protagonistas del proceso y valoran la resolución del conflicto como positiva y eficiente. Además consideran que se paraliza el procedimiento judicial, con todas las ventajas que esto supone.

Si bien en la intervención con el menor debe primarse el fin educativo de la misma, en modo alguno, ha de olvidarse el daño sufrido por la víctima y que si no resulta satisfecha en este momento difícilmente lo será posteriormente.

Las entrevistas con las o los infractores y las víctimas son momentos que deben estar bien planificados, debiéndose procurar no dejar ningún aspecto a la improvisación. En las entrevistas se recibe mucha información que

debe ser recogida de manera ordenada. Conocemos a las partes, sus opiniones sobre la forma de abordar el conflicto, sus actitudes, sus capacidades y voluntad para solucionar el asunto.

En función de los aspectos recogidos en las entrevistas y de los intereses de las partes, el mediador valorará si es posible o no continuar el proceso extrajudicial y de qué forma (conciliación, reparación directa o indirecta).

2.6.3. ACUERDOS DE CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN

La materialización de la voluntad de las partes en solucionar el conflicto se concreta con la firma de los acuerdos de conciliación y/o reparación. Este documento recoge los compromisos, que previamente pactados, la menor o el menor infractor debe cumplir: Compromiso de reconocer el daño ocasionado y pedir disculpas a la víctima (puede ser en encuentro personal de conciliación o mediante carta, según desee la víctima). Compromiso de no reincidir en los hechos que motivaron la denuncia. Realización de actividades voluntarias en beneficio de la víctima o para la Comunidad (con fechas y duración de las mismas). Asumir el pago, de la cantidad previamente establecida, como compensación por el perjuicio ocasionado (responsabilidad civil).

Los acuerdos son firmados por el menor y sus representantes legales. El programa educativo es proporcional a la gravedad de los hechos y circunstancias del menor y tiene una clara función preventiva. Siempre se procura que haya una correspondencia entre los hechos denunciados y las actividades a realizar. Lo ideal sería que las actividades fueran en beneficio directo del denunciante y perjudicado, y en su defecto, en actividades en beneficio de la comunidad. También pueden realizarse tareas socioeducativas en beneficio del menor: atención psicológica o terapéutica, realizar un programa de habilidades sociales, búsqueda de empleo, etc. Se trata en estos casos de lograr una mayor capacitación y mejora en las posibilidades de inserción social de los propios menores, lo que redundaría en un beneficio indirecto para la propia comunidad.

Respecto a la responsabilidad civil, hay que señalar que la LORRPM establece que será el Ministerio Fiscal quien la ejercerá, salvo que el perjudicado renuncie a ella o la ejercite por sí mismo. En muchas Conciliaciones-Reparaciones, para la víctima, la solución del conflicto está condicionada a la satisfacción de la responsabilidad civil. Su interés no radica sólo en que se le pidan disculpas o en el programa que deba realizar la menor o el menor infractor. Desde la última reforma legal, con la Ley 8/2006, en las Conciliaciones-Reparaciones hay que dejar solucionadas, paralelamente, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil.

¿Qué paga el menor infractor? Si hay un acuerdo entre las partes: la cantidad acordada. Si no hay un acuerdo, en el caso de lesiones, para la valoración se utiliza el informe del médico forense, que figura en el expediente, y al que se aplica el baremo oficial de indemnizaciones que anualmente se publica en el BOE. Si hay daños se utiliza la factura (o presupuesto) o la valoración pericial, que puede ser solicitada por el menor y sus padres en caso de desacuerdo en las cantidades. El pago se formaliza mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Fiscalía de Menores. Es menos frecuente el pago en efectivo, directamente a la víctima o a través del educador o de la educadora, que puede hacerse en el momento en que se realiza la entrevista de Conciliación.

2.6.4. ENCUENTRO DE CONCILIACIÓN

El encuentro de la menor o del menor infractor y la víctima se lleva a cabo en un espacio neutral para ambas partes. Se recibe a las partes en horario distinto y se les recuerdan los principios básicos del encuentro: respeto mutuo, hablarse entre ellos mirándose a la cara y no al mediador o mediadora, evitar acusaciones, expresar sentimientos, proponer alternativas de solución, etc. El encuentro finaliza cuando la menor o el menor infractor expresa sus disculpas, la víctima las acepta y se siente satisfecha, suscribiéndose el correspondiente acuerdo de conciliación o reparación.

Durante la entrevista el educador facilitará la comunicación y la consecución de los objetivos planteados. Aspectos a tratar podrían ser: historia de la relación de los implicados, expresión de sentimientos surgidos tras el conflicto, búsqueda de alternativas para solucionarlo, verbalización y concreción de necesidades, intereses y posibilidades, etc.

2.6.5. INTERVENCIÓN CUANDO HAY MENORES Y MAYORES DENUNCIADOS. DENUNCIAS CRUZADAS.

En algunos expedientes que se derivan para reparación-conciliación encontramos que en los hechos denunciados aparecen menores y mayores como imputados. En estos casos se trata, siempre que las circunstancias contribuyan a ello y estén conformes todas las partes (incluida la víctima), de realizar la intervención extrajudicial (resolviendo la pieza penal y la responsabilidad civil) de forma conjunta.

Lo mismo sucede cuando hay denuncias cruzadas entre menores y mayores. Si todos reconocen los hechos y aceptan la reparación-conciliación se puede intentar alcanzar un acuerdo que beneficie a las dos partes enfrentadas.

En ambos casos se solicita la colaboración de los letrados de las causas y se notifican a la Fiscalía de Menores las actuaciones realizadas. Se trata de que la Fiscalía de Menores informe al Juzgado ordinario correspondiente de la resolución del conflicto de forma amistosa, solicitando el archivo de ambos procedimientos.

Si en la denuncia aparecen mayores de 14 y menores de 14 años, el educador de medio abierto se coordinará con el Equipo de Atención Educativa a Menores de 14 años (EMCA), que son los que intervienen con estos menores desde el ámbito de Protección, para intentar abordar de forma conjunta el caso.

La intervención con un menor de 14 años no tiene el apoyo de un procedimiento penal, por lo que se requiere de la voluntad y aceptación de los padres o representantes legales del menor. Si la familia no quiere participar, la Administración puede hacer un seguimiento de la situación del menor para valorar el caso, atendiendo a los indicadores de riesgo y desamparo, por si se hace necesaria su intervención. Los padres responderán civilmente de los daños que el menor cause.

2.6.6. ROL DEL MEDIADOR

El educador en las actuaciones socioeducativas de mediación debe intentar ser neutral, atendiendo a los intereses particulares pero también de la comunidad, colaborando con las partes en la resolución del conflicto, aportando propuestas y flexibilizando posiciones.

Las intervenciones en las Conciliaciones-Reparaciones suelen ser rápidas, por lo que ayudan a contener la crisis inicial que se ha generado, trabajando los sentimientos y las experiencias negativas vividas, intentando rescatar lo positivo del conflicto. El educador colabora en la toma de acuerdos y en su control. Es el nexo de unión entre denunciado y denunciante, recogiendo sus demandas, y el Ministerio Fiscal, que representa el interés de la Justicia y la sociedad.

2.7. LOS INFORMES

Como se ha explicado, la comunicación entre el Ministerio Fiscal y el EMA es permanente. Se informa siempre que se considere preciso, y se puede decir que, como mínimo, se realizarán los siguientes informes:

1. Informe de comparecencia en el EMA. En el informe se recoge la presentación o no de la menor o del menor infractor en la fecha fijada por la Fiscalía de Menores. Reconocimiento o no de los hechos denunciados y de su voluntad sobre la posibilidad de aceptar la reparación e iniciar los trámites.
2. Acuerdo de reparación. Sirve para fijar por escrito los compromisos generales, a los que se compromete el menor al iniciar el proceso.
3. Informe a Fiscalía detallando, de manera concreta, todos los aspectos y posibilidades de la Reparación. En este informe, se hace una valoración educativa de lo trabajado hasta ese momento.
4. Concreción de los acuerdos. Se fijan de manera exacta las cantidades a pagar, en el caso de que hubiera responsabilidad civil. Y también se detallan las tareas, servicios o actividades a realizar en concepto de responsabilidad penal.
5. Informe final. Se informa brevemente de la situación del menor, de las actuaciones realizadas, del cumplimiento de los acuerdos de reparación en su día firmados (se suele aportar hoja de evaluación de los servicios realizados), de la participación de la víctima en el proceso y la solicitud de archivo de las actuaciones una vez conseguidos los objetivos establecidos.

Si el menor no cumpliera los acuerdos establecidos, el Ministerio Fiscal continuaría con la tramitación del expediente.

3. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES

3.1. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

En la exposición de motivos de la LORRPM se dice en su punto 12:

"La ejecución de las medidas judicialmente impuestas corresponde a las entidades públicas de protección y reforma de menores de las comunidades autónomas, bajo el inexcusable control del Juez de Menores..."

Sobre la competencia administrativa el artículo 45.1 de la LORRPM dice:

"La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de menores en sus sentencias firmes es Competencia de las Comunidades Autónomas... Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley"

Por lo tanto la ejecución de las medidas judiciales que contempla la mencionada ley en la Comunidad Autónoma de Aragón es competencia del Gobierno de Aragón y viene regulado en el título IV de la Ley de Infancia y Adolescencia de Aragón, **menores en conflicto social**, que en su artículo 80 dice lo siguiente:

"De la ejecución de las medidas judiciales

1. *Corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia:*
 - a) *La ejecución de las medidas cautelares ordenadas por los Jueces de Menores o acordadas por el Ministerio Fiscal.*

- b) *La ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores que, por su propia naturaleza y para el cumplimiento de la función educativa, deban llevarse a cabo en el propio medio del adolescente.*
 - c) *La ejecución de las medidas judiciales que exijan la convivencia, durante el tiempo establecido por el Juez, del menor infractor con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados.*
 - d) *La ejecución de las medidas judiciales que impliquen un internamiento del menor en un Centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado, o un internamiento terapéutico.*
2. *El órgano competente por razón de la materia informará periódicamente de las incidencias y resultados de la ejecución de las medidas al órgano judicial que las haya acordado.*
 3. *Igualmente el órgano competente coordinará y realizará el seguimiento de cuantas actuaciones se realicen para la atención de los adolescentes con medida judicial.*

En el título V, distribución de competencias, en su artículo 82, al referirse a los órganos competentes dice:

Corresponde a la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en materia de protección y de ejecución e medidas de reforma de los menores, que ejercerá a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), adscrito al Departamento competente por razón de la materia.

Conviene aclarar que el mencionado Departamento es actualmente el de Servicios Sociales y Familia y el órgano competente es el Área de Atención al Menor en Conflicto Social, siendo el Equipo Educativo de Medio Abierto (EMA) el encargado de ejecutar todas las medidas de medio abierto y el Centro educativo de internamiento para medidas judiciales (CEIMJ) "Juslibol" el encargado de ejecutar las medidas internamiento semiabierto y cerrado.

Actualmente, hay tres Equipos Educativos de Medio Abierto, uno por cada provincia: Zaragoza, Huesca y Teruel. El de Zaragoza está compuesto por un Jefe de Área, quince educadores, el de Huesca por una Jefe de Área y tres educadoras y el de Teruel por una Jefe de Área y una educadora.

Para una mayor eficacia tanto las capitales como las provincias están divididas en zonas a las que están adscritos, un número determinado de educadores y educadoras en función del número de menores sujetos a medidas en cada zona. Esta división zonal permite una mejor coordinación tanto con los Servicios Sociales Municipales como Comarcales.

El Procedimiento en la ejecución de las medidas esta indicado en el artículo 46 apartado 3 de la LORRPM y desarrollado en los artículos 10, 11, 12 13, 14 y 15 del Reglamento de la LORRPM (R.D. 1774/204).

El Jefe de Área, en el momento que recibe la sentencia y la ejecutoria, el testimonio de particulares y los informes técnicos que obran en la causa, ordenará la apertura de un expediente personal del menor, cuando sea la primera medida que cumpla y designará en el plazo de cinco días al educador o educadora que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta.

Éste o ésta dispondrá de un plazo máximo de veinte días para elaborar el Proyecto Educativo Individualizado (PEI), que se concretará y operativizará en el Programa Individualizado de Ejecución de la medida (PIEM) para ser remitido al Juzgado correspondiente para su aprobación. Una vez comunicada al Juzgado la fecha de inicio del cumplimiento de la medida, el secretario judicial practicará la correspondiente liquidación.

Durante la ejecución de la medida se remitirán al o a la Juez de Menores y al Ministerio Fiscal los informes de seguimiento con una periodicidad trimestral, salvo en la medida de prestación de servicios en beneficio a la comunidad que se hará cada 25 horas de cumplimiento, en las medidas inferiores a 50 horas, y cada 50 horas si la duración es superior. También se remitirá siempre que sea solicitado por el Juez de Menores, o por el Ministerio fiscal, o cuando el educador lo considere necesario. Cuando el informe contenga una propuesta de revisión de la medida se hará constar expresamente.

Una vez cumplida la medida se elaborará un informe final en el que se indicará dicha circunstancia y se hará una valoración de la situación en que queda el menor.

Asimismo se comunicará al o a la Juez de Menores y al Ministerio Fiscal la falta de asistencia a las entrevistas en que el menor haya sido citado para elaborar el programa de ejecución y el **incumplimiento** de las obligaciones que conforman el contenido de cada medida.

También se informará de la voluntad del menor de conciliarse con la víctima o perjudicado durante la ejecución de la medida o de reparar el daño causado, informando al o a la Juez y al Ministerio fiscal de dicha circunstancia y posteriormente de los compromisos adquiridos y su grado de cumplimiento. Si la víctima fuera menor de edad deberá recabarse autorización del Juez y asumido por su representante legal. En esta circunstancia el educador hará funciones de mediador.

Seguidamente se realizará un estudio pormenorizado de las medidas, distinguiendo tres tipos de medidas: medidas en la comunidad o en medio abierto, medidas de internamiento y medidas terapéuticas.



II. MEDIDAS DIRIGIDAS A MENORES INFRACTORES EN MEDIO ABIERTO

- 1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO**
- 2. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN MEDIO ABIERTO**

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

- 1.1. ASISTENCIA A CENTRO DE DÍA
- 1.2. PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
- 1.3. CONVIVENCIA CON UNA PERSONA, FAMILIA O GRUPO EDUCATIVO
- 1.4. REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS
- 1.5. LIBERTAD VIGILIADA
- 1.6. TRATAMIENTO AMBULATORIO

2. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN MEDIO ABIERTO

- 2.1. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS
- 2.2. EL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (P.E.I.). SU DESARROLLO.
- 2.3. PROCEDIMIENTOS EN LA ACTUACIÓN DEL EMA
- 2.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO
- 2.5. GESTIÓN DE LA CARTERA DE ENTIDADES COLABORADORAS EN LA MEDIDA DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
- 2.6. EVALUACIÓN

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

1.1. ASISTENCIA A CENTRO DE DÍA

1.1.1. MARCO LEGAL

La medida judicial de **Asistencia a Centro de Día** aparece regulada en la LORRPM, en el artículo 7.f, que dice: *"Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un Centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio"*.

1.1.2. DEFINICIÓN

Se trata de una medida que supone la asistencia por parte del menor a un Centro de Día, integrándose en las actividades educativas programadas por el Centro, para compensar sus dificultades y desarrollar sus capacidades, de acuerdo al Programa Individualizado de Ejecución (PIEM).

Los menores que cumplen esta medida son derivados a un Centro donde realizan actividades educativas de apoyo a su competencia social. Tiene el propósito de proporcionar a los menores un ambiente estructurado durante buena parte del día, en el que se lleven a cabo actividades socio-educativas que puedan compensar las carencias y mejorar las posibilidades de su ambiente familiar y social. El menor también puede asistir a otros lugares para hacer uso de otros recursos de ocio o culturales, al poder continuar residiendo en su hogar.

El Centro de Día es un espacio físico desde donde se fomentan actividades de diversa índole (de ocio, culturales, formativas, dinamizadoras...) que aglutinan los intereses de los menores o jóvenes.

1.1.3. OBJETIVOS

- Facilitar un espacio distendido que favorezca vivenciar un proceso de socialización adecuado.
- Fomentar hábitos sociales necesarios para que los menores o jóvenes puedan desenvolverse de forma adecuada en el ámbito educativo, social y laboral.
- Proporcionar experiencias de entrenamiento social, de interiorización de normas sociales y pautas de comportamiento.
- Diseñar tareas formativas y lúdico-educativas que promuevan la integración social y que fomenten las relaciones interpersonales.

1.1.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

Será el responsable de la ejecución de la medida, de buscar el Centro más adecuado, entre los más cercanos al domicilio del menor en los que exista plaza disponible, de realizar las entrevistas con el menor para evaluar sus necesidades y posibilidades, elaborando un programa individualizado de ejecución, en el que constaran las actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio que el menor realizará, la periodicidad de la asistencia al Centro de día y el horario de asistencia, teniendo en cuenta que deberá ser compatible con su actividad escolar, formativa o laboral. También es función del educador la coordinación con los profesionales del Centro y la elaboración de los informes, que serán la herramienta para plasmar la consecución de los objetivos de dicha medida.

Es tarea del educador la coordinación con los Servicios Sociales y con las entidades colaboradoras implicadas en la ejecución de esta medida.

1.2. PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

1.2.1. MARCO LEGAL

En la LORRPM, en su artículo 7. j, se expone *"Que la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen de interés social, en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor."*

La ley en el artículo 9, atendiendo a la calificación de los hechos, establece la duración de la medida "en un máximo de cincuenta horas para las faltas (LORRPM: Art. 9, Regla 1ª), y un máximo de cien horas para los delitos (LORPM: Art. 9, Regla 3ª), pudiendo alcanzar las doscientas horas en caso de personas que hayan cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de los hechos (LORRPM: Art. 9, Regla 4ª).

1.2.2. DEFINICIÓN

Esta medida queda suficientemente argumentada en la exposición de motivos de la LORRPM, en su apartado III:

"La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, que, en consonancia con el artículo 25.2 de nuestra Constitución, no podrá imponerse sin consentimiento del menor, consiste en realizar una actividad durante un número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto, o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo.

Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo."

Características de la medida:

Por su enfoque, esta medida añade una dimensión positiva y educativa al marco legislativo. El artículo 20.3 del Reglamento detalla que:

"Las actividades a las que hace referencia el apartado anterior reunirán las condiciones siguientes:

- a) Han de tener un interés social o realizarse en beneficio de personas en situación de precariedad.*
- b) Estarán relacionadas, preferentemente, con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.*
- c) No podrán atentar a la dignidad del menor.*
- d) No estarán supeditadas a la consecución de intereses económicos.*

Las tareas deben definirse operativamente para que las partes implicadas conozcan lo que el menor debe realizar y facilitar así a la entidad colaboradora su evaluación posterior.

La ejecución de las tareas no implica ninguna relación laboral y serán proporcionales a los daños que ha producido el menor.

"Cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad." (Reglamento: Art. 20.5)

Podemos diferenciar en la práctica tres tipos:

- **Reparadores:** que inciden directamente o indirectamente sobre el tipo y lugar de la infracción, buscando la reparación de los daños causados, como en los casos de pintadas en comunidades de vecinos o destrozos en parques públicos, que se han derivado a servicios de parques y jardines municipales para repararlos o pintarlos.
- **De relación hipotética:** cuando la prestación del servicio tiene una relación objetiva con las causas o efectos que pudiera haber provocado la infracción, de forma que se haga reflexionar al o a la menor sobre las causas por las que cometió la infracción (por ejemplo, robos en tiendas de ropa de moda y reparto de ropa en albergues o refugios, robo en una fábrica de juguetes y derivación a una ludoteca, lesiones y acompañamiento de menores hospitalizados), o sobre los efectos que el hecho delictivo pudiera haber causado (como en el caso de menores que tiran piedras a la autopista y posteriormente realizan un servicio de acompañamiento de parapléjicos por accidentes de tráfico).
- **Paradójicos:** cuando el servicio refuerza el comportamiento implícito en la infracción, pero dentro de unas normas de convivencia adecuadas; este sería el caso, por ejemplo, de menores que utilizan carabinas de perdigones, a los que se deriva a la federación de tiro olímpico para que conozcan y aprendan las reglas de seguridad que cualquier practicante de este deporte debe poner inexcusablemente en práctica.

En determinadas circunstancias, cuando el menor o su familia se encuentra en situación de precariedad o desventaja social, esta medida permite la realización de actividades en beneficio del propio menor o su entorno, que faciliten o aumenten sus posibilidades de integración social, con lo que la propia comunidad también se beneficia de forma indirecta, al mejorarse las posibilidades de socialización del menor.

La familia también tiene un papel determinante, ya que condiciona la motivación y actitud del menor en la ejecución del servicio y les responsabiliza para que no vuelvan a reincidir.

Programas e informes

"El programa deberá contener las actividades a realizar, su contenido, el beneficiario, el lugar de realización, la persona responsable de la actividad, el número de horas de cada jornada, el horario y el consentimiento expreso del menor a realizar dichas actividades establecidas". (Reglamento: Art. 20.8)

"Si el menor no aceptara las actividades propuestas o sus condiciones de realización y no hubiera otras actividades disponibles adecuadas a sus aptitudes personales o no se pudieran variar las condiciones, el profesional designado lo pondrá en conocimiento inmediato del Juez de Menores a los efectos oportunos". (Reglamento: Art. 20.9)

"Los informes de las Prestaciones en Beneficio de la .Comunidad, se realizarán uno por cada 25 horas cumplidas, si la medida impuesta es igual o inferior a 50 horas y uno cada cincuenta horas cumplidas, si la duración es superior." (Reglamento: Art. 13.2-b). "En cualquier caso, la entidad pública remitirá informes de seguimiento al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal siempre que fuese requerido por éstos, o cuando la entidad lo considere nece-

sario. Para la elaboración del P.I.E., el profesional designado se entrevistará con el menor para conocer sus características personales, sus capacidades, sus obligaciones escolares o laborales y su entorno social, personal y familiar, con la finalidad de determinar la actividad más adecuada. En esta entrevista se le ofertará las distintas plazas existentes con indicación expresa de su contenido y los horarios posibles de realización” (Reglamento: Art. 20.7).

1.2.3. OBJETIVOS

- Concienciar y responsabilizar al o a la menor sobre las consecuencias derivadas de su conducta.
- Reparar los daños causados, dando al o a la menor la posibilidad de realizar una acción positiva y útil para la comunidad.
- Implicar a la comunidad en la ejecución de las medidas, participando activamente, y concienciar tanto a las instituciones públicas o a las entidades de iniciativa social, como a sus profesionales y a los beneficiarios de su acción, en la atención y reinserción de menores en conflicto social.
- Favorecer la concienciación del menor sobre la utilidad del trabajo solidario, facilitando su conocimiento y acceso a las redes sociales de apoyo solidario.
- Ofrecer un modelo de justicia coherente y menos estigmatizante que otras medidas.
- Favorecer la integración y la convivencia del menor en su propio entorno natural utilizando los recursos de su medio.
- Desarrollar actuaciones socioeducativas y ofrecer la oportunidad al menor de entender la medida ya que ésta se ajusta a sus características y al hecho cometido.

1.2.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

El educador es el responsable de la planificación y ejecución de la medida, de la evolución del menor y de la elaboración de los informes.

Es importante elegir el lugar donde el menor realizará las actividades programadas para el cumplimiento de la medida, por ello es necesario que el educador pueda contar con diversos recursos sociales disponibles, utilice su imaginación y desarrolle diversas estrategias para motivar a los menores.

- Buscar recursos y actividades que guarden relación directa, indirecta o paradójica con la infracción cometida y conseguir que mantengan abierta su colaboración.
- Elaborar un programa educativo individualizado de cumplimiento de una medida concreta durante un tiempo determinado. En el PIEM se marcan los objetivos relacionados con la responsabilidad del menor, con la modificación de las conductas que han dado lugar al delito, y con la integración del menor en servicios educativos, formativos, de salud, tiempo libre, etc., que faciliten su integración social.

- Informar a la entidad receptora sobre los aspectos relevantes que debe tener en cuenta para que el menor realice la actividad acordada en función de sus capacidades personales.
- Mantener una comunicación permanente con los responsables del programa y las entidades colaboradoras para facilitar la información sobre la actividad que da contenido a la medida y los programas en los que se basa.

1.3. CONVIVENCIA CON UNA PERSONA, FAMILIA O GRUPO EDUCATIVO

1.3.1. MARCO LEGAL

En el artículo 7 de la LORRPM se señala: *“La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el periodo de tiempo establecido por el Juez con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización”.*

1.3.2. DEFINICIÓN

Se dirige a menores o jóvenes que, por su situación personal, social y familiar, requieran de un alejamiento temporal de su entorno familiar. Esta medida da la oportunidad al o a la menor de conocer un ambiente socializador positivo, que desarrolle pautas socioafectivas prosociales, lo que le ayudará a orientarse en su proceso de socialización.

1.3.3. OBJETIVOS DE LA MEDIDA

- Dar una respuesta de carácter educativo a menores que requieren un alejamiento temporal de su entorno familiar debido a sus circunstancias sociales o familiares.
- Potenciar las capacidades personales y sociales del menor con la finalidad de que adquiera un mayor grado de autonomía y posibilidades de convivencia social.
- Garantizar al o a la menor una atención global, intensa e individualizada, en un ambiente estructurado dentro de un contexto social normalizado.
- Crear las condiciones para que el menor entienda los aspectos básicos de su conflictividad personal y/o sociofamiliar, su papel en estos conflictos y la posible mejora.

- Favorecer la integración del menor en la sociedad como agente positivo.
- Abrir el proceso de socialización del menor mediante su inserción en recursos formativos.
- Enseñar al o a la menor habilidades comunicativas, sociales y de resolución de conflictos.
- Mantener un nivel de comunicación óptimo entre las partes implicadas: familia, menor y todos los profesionales involucrados.
- Modificar sus criterios de autoestima y pertenencia al grupo social.

1.3.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

El educador es el responsable de la planificación y ejecución de la medida, de la evolución del menor y de la elaboración de los informes. También es competencia suya actuar como nexo de comunicación entre la familia, persona o grupo de acogida y la familia biológica.

- Orientación a la persona/s que conviven con el menor para superar cualquier dificultad y ayudar a lograr los objetivos marcados en el PEI.
- Debe conocer la situación de la familia biológica para plantear un futuro retorno del menor a su hogar.
- Enviar un informe de seguimiento periódicamente al Juzgado de Menores para que conozcan la evolución del caso.

1.4. REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

1.4.1. MARCO LEGAL

La medida es una de las novedades de la LORRPM, recogidas en el artículo 7.1. de la ley, que dice lo siguiente: “*La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia.*”

1.4.2. DEFINICIÓN

Consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja.

Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitaciones de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa específico ya existente en la comunidad, o bien creado “ad hoc” por los profesionales encargados de ejecutar la medida.

1.4.3. OBJETIVOS

- Responsabilizar al o a la menor de sus actos y las consecuencias derivadas de ellos.
- Favorecer su desarrollo integral.
- Desarrollar la competencia social del menor para un mayor ajuste en su entorno social.
- Programar tareas de carácter formativo, cultural y educativo que fomenten su inserción en la sociedad.

Actividades

Esta medida implica la asistencia y participación del menor en un programa específico, ya existente en la comunidad o elaborado por el educador correspondiente, sin que por ello suponga una actuación tan integral como en el caso de la libertad vigilada. Además de implicar la asistencia a un determinado programa de desarrollo de competencia social, puede incluir elementos de control y actuaciones sobre la familia y la propia comunidad.

En cuanto a las actividades o tareas diseñadas, el punto 19 de la exposición de motivos de la LORRPM da algunos ejemplos de actividad educativa a la que puede acudir el menor:

- *Taller ocupacional*
- *Aula de educación compensatoria*
- *Curso de preparación para el empleo*
- *Actividades estructuradas de animación sociocultural*
- *Talleres de aprendizaje para la competencia social, etc.*

También el propio profesional asignado para la ejecución de la medida puede diseñar las tareas específicas dirigidas a subsanar las necesidades detectadas en el menor. Cuando no existen recursos adecuados en el ámbito comunitario o éstos no se adaptan a las necesidades o posibilidades del menor, se diseña y realiza un programa específico, “ad hoc”, con una programación aplicada a menores con falta de percepción de su propia realidad o con carencias en habilidades para solucionar problemas. Se trata de dotar al o a la menor de habilidades cognitivas y sociales que compensen las necesidades detectadas.

1.4.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

El educador es el responsable de la planificación y ejecución de la medida. Para ello y de forma previa a la elaboración del programa individualizado de ejecución de medida, el profesional asignado, a través de diversas entrevistas y con la información a su alcance, debe conocer las características personales, situación y necesidades del menor.

Se mantendrán entrevistas periódicas además de con el menor y su familia, con los Centros colaboradores, Servicios Sociales, etc.

Una vez elaborado el PIEM, se llevará a cabo el seguimiento y la evaluación de los objetivos planteados. Mediante los informes se dará cuenta de la consecución de dichos objetivos recogidos en el programa socioeducativo.

1.5. LIBERTAD VIGILADA

1.5.1. MARCO LEGAL

La medida judicial de **libertad vigilada**, aparece regulada en la LORRPM, en el artículo 7.h, donde se dice: *“En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al Centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez.”*

1.5.2. DEFINICIÓN

La libertad vigilada es una medida judicial consistente en una intervención socioeducativa y de control, ejecutada de forma personalizada por un educador o una educadora social perteneciente a la administración pública competente, durante un periodo de tiempo determinado, y en el propio entorno del menor destinatario de la misma. La medida supone realizar una intervención con un seguimiento estrecho de la actividad del menor en su entorno familiar, formativo-laboral, sanitario y de ocio.

El educador elaborará un proyecto educativo individualizado (PEI), donde se reflejarán los objetivos que guiarán la intervención educativa con el menor, en las diferentes áreas, de cara a favorecer los procesos necesarios que contribuyan a su normalización social.

A través de esta medida el Juez podrá imponer las obligaciones y prohibiciones que considere convenientes.

En el Reglamento de la LORRPM, el artículo 10.1-4ª indica que *“en la medida de de libertad vigilada..., el profesional... elaborará el programa individualizado de ejecución en el plazo de 20 días, prorrogable previa autorización judicial”*. Cuando la medida de libertad vigilada esté precedida por una de internamiento, siguiendo el artículo 7.2 de la LORRPM, el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM) debe estar elaborado antes de cinco días desde la salida del Centro.

Según el Reglamento, en su artículo 10. 1-6ª b), en la libertad vigilada se considera como fecha de inicio *“...el día de la primera entrevista del profesional aludido en la regla 3ª con el menor, que deberá llevarse a cabo en la fecha señalada por el juez de menores de entre las propuestas por la entidad pública y comunicada al menor una vez firme la sentencia. Si la medida ya estuviera iniciada cautelarmente, la fecha de inicio será la de la firmeza de la sentencia”*.

En primer lugar hay que señalar que se trata de una medida tradicional dentro del sistema judicial y cuyos resultados han sido probados a lo largo de estos años.

En segundo lugar se trata de una medida que permite adaptar la acción socioeducativa a múltiples situaciones; por una parte puede ser indicada para todo tipo de infracciones, ya sea de forma cautelar, como segunda medida, etc., a diferencia del resto de medidas en medio abierto que suelen requerir cierta especificidad en la infracción o en las circunstancias de los menores; por otra parte, es también adecuada para la mayoría de los menores porque, sean cuales sean sus circunstancias personales, familiares o del entorno social, la individualización del Proyecto Educativo y del Programa de Ejecución (PIEM), que le da contenido, se adapta a cada caso y a cada infracción o a su forma de comisión.

En tercer lugar se trata de una medida que puede permitir acciones educativas de alcance, fundamentalmente en aquéllas de larga duración, porque puede incidir en todos los ámbitos de la vida del menor que requieren nuestra atención y apoyo, facilitando así el adecuado desarrollo evolutivo del menor y su correcta socialización.

Finalmente, es una medida tan amplia y flexible que, entre las indicaciones y el desarrollo de un PIEM de Libertad Vigilada, pueden venir establecidas actuaciones mediante reglas u obligaciones o pueden introducirse otro tipo de actuaciones en medio abierto, como son intervenciones terapéuticas ambulatorias, reparaciones e incluso servicios a la comunidad, de acuerdo con los artículos 14 y 51 de la LRRPM.

En el desarrollo de programas individuales de ejecución (PIEM) de la medida de Libertad Vigilada, si se detecta la necesidad en los menores de contar con un tratamiento psicológico o psiquiátrico (salud mental) o de deshabitación del consumo de sustancias tóxicas, se plantean estos nuevos objetivos de intervención en el PIEM y se solicita al Juzgado su aprobación.

1.5.3. OBJETIVOS

- Responsabilizar al o a la menor de sus actos y las consecuencias derivadas de ellos.
- Favorecer la integración del menor en su propio entorno natural utilizando los recursos de su medio.
- Desarrollar en el menor las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para su correcto desarrollo personal y social.
- Implicar a la familia en el proceso de intervención que se realiza con el menor.
- Orientar a la familia sobre las pautas educativas adecuadas para el desarrollo del menor.
- Implicar a la comunidad en la ejecución de las medidas judiciales.
- Sensibilizar a la comunidad sobre las necesidades educativas del menor objeto de esta medida judicial.

Cuando programamos la intervención establecemos toda una serie de actuaciones que se materializan en el Programa individualizado de Ejecución (PIEM).

Valoración inicial

La educadora o el educador encargado de la ejecución de la medida se entrevistará con el menor al efecto de elaborar el programa. Esta entrevista supone la consiguiente recogida de información del menor y su entorno socio-familiar, a partir del cual podremos valorar su situación.

La recogida de información del menor conlleva:

- Lectura del expediente del menor (sentencia, informe del equipo técnico).
- Recoger información sobre el menor: aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, formativo, capacidades, intereses, reincidencia y tipos de delitos cometidos.
- Determinar los factores de riesgo y de reincidencia, así como los factores de protección del menor.
- Conocer las expectativas del menor respecto a la intervención a realizar (tratar de comprender sus puntos de vista para aumentar su receptividad a la intervención).

El análisis de estos datos nos dará un perfil del menor, una visión de la situación general detectada y nos orientará sobre los aspectos a trabajar y de los objetivos e intensidad de la intervención a realizar con el menor y su entorno sociofamiliar.

A partir de la situación general detectada que presenta el menor, estableceremos los objetivos necesarios que son los que guiarán nuestra intervención. Se establecen los objetivos en distintas áreas de intervención:

- Área familiar
- Área social

- Área educativa o laboral
- Área sanitaria
- Área de ocio

Actuaciones

Habrá que establecer las actividades a realizar por el menor: formativas, laborales, de ocio, de cumplimiento de normas,...

Quedará también reflejada la frecuencia mínima de las entrevistas con el menor que posibiliten el seguimiento y el control de la medida, sin perjuicio de otras que puedan mantener profesional y menor en el curso de la ejecución. Estas entrevistas son extensibles a la familia, así como la coordinación con los recursos utilizados.

Para lograr la implicación del adolescente o joven será necesario desplegar toda una serie de habilidades y estrategias de intervención, de orientación y ayuda, de negociación y mediación o de formación y aprendizaje de competencias sociales, que después se detallarán en el apartado metodológico.

1.5.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

El educador será el responsable de la planificación y ejecución de la medida, de realizar las entrevistas con el menor para evaluar sus necesidades y elaborar el proyecto educativo individualizado (PEI) y el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM), de la elaboración de los informes de seguimiento, que serán la herramienta que permitirá plasmar la consecución de los objetivos planteados en la programación socioeducativa, establecida para dar contenido a la medida.

El educador mantendrá entrevistas periódicas con el menor que posibiliten el seguimiento y el control de la medida; estas entrevistas son extensibles a la familia.

También es función del educador la coordinación con los Servicios Sociales, con los Centros y con las entidades colaboradoras implicadas en la ejecución de esta medida.

1.6. TRATAMIENTO AMBULATORIO

1.6.1. MARCO LEGAL

La LORRPM, en su artículo 7, define esta medida del siguiente modo: *“Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al Centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir*

las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias”. El Real Decreto 1774/2004, Art. 16, recoge las reglas para su ejecución.

1.6.2. DEFINICIÓN

Por su **modalidad** de aplicación podríamos diferenciar:

- según resolución judicial, medida sola o medida que complementa otra medida judicial.
- según las necesidades y situación del menor o joven, medida para la deshabituación de toxicomanías o medida para tratamiento de alteraciones psíquicas / psiquiátricas (salud mental).

El tratamiento se inicia por orden judicial, como respuesta a la comisión de una falta o delito por parte de un menor o joven. Surge una dificultad en la ejecución de la medida: **la voluntariedad**. Es necesario que exista un mínimo de voluntariedad por parte del menor para el cumplimiento del tratamiento, por ello es importantísimo que se realice un trabajo previo del educador con el menor y la familia con el fin de que descubran los beneficios del tratamiento, se seleccione el recurso adecuado y se definan unos objetivos que den respuestas a las necesidades del menor.

Cuando el tratamiento esté dirigido a la deshabituación del consumo de sustancias tóxicas y el menor no preste su consentimiento para iniciarlo, o lo abandone –una vez iniciado– o no se someta a las pautas sociosanitarias o controles establecidos en el PIEM, el educador lo comunicará al Juzgado, quien deberá aplicarle otra medida adecuada a sus necesidades.

Los pasos a seguir durante el desarrollo de la medida son los siguientes:

- Detección y diagnóstico de la problemática del menor y de sus necesidades terapéuticas.
- En la modalidad de adicción al consumo de sustancias tóxicas el menor o joven tiene que dar el Consentimiento Informado para el tratamiento y también los padres o tutores legales.
- Disponibilidad del recurso adecuado.
- El menor deberá asistir al Centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos y seguir las pautas establecidas en el Programa de Tratamiento.
- Asistirá a las entrevistas concertadas con el educador responsable, según la periodicidad establecida en el PIEM.
- Participará en los recursos sociales del entorno o del Centro, que se han programado en el PIEM.

- El educador notificará y justificará las incidencias que se produzcan en el transcurso del Tratamiento y en el desarrollo del PIEM.

1.6.3. OBJETIVOS

1. Facilitar al o a la menor o joven la atención terapéutica individualizada, especializada e interdisciplinar adecuada a su problemática de salud mental o de dependencia en el consumo de sustancias tóxicas.
2. Disponer para el menor del recurso terapéutico adecuado para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Responsabilizar al o a la menor de sus actos y consecuencias, tanto por la infracción cometida, como de la adhesión al programa de tratamiento que se le propone.
4. Facilitar el proceso de socialización del menor o joven en el medio normalizado: en los recursos escolares, formativos, sanitarios, de ocio, etc.
5. Potenciar la implicación y el apoyo del entorno familiar –siempre que sea positivo y adecuado para el interés del menor– tanto en el tratamiento como en el cumplimiento de la medida.

1.6.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL

El educador social del EMA a quien se ha asignado el caso es responsable de la ejecución de la medida y de informar al juzgado de todo el proceso. Su intervención está relacionada con las siguientes áreas: el menor, el núcleo familiar, los profesionales del recurso terapéutico, el entorno del menor y el del Centro de Tratamiento.

- *El menor:* trabajar para que reconozca su problemática y se vincule al proceso de tratamiento.
- *El núcleo familiar:* es necesaria la comunicación y la participación de los mismos para que colaboren en el proceso de tratamiento.
- *Los profesionales del recurso terapéutico:* coordinarse con ellos con el fin de elaborar el programa de ejecución y su seguimiento.
- *El entorno del menor y el del Centro de Tratamiento:* si así se definiese en el Programa de Tratamiento, donde participe en ese momento o se le prepare para su futura incorporación social.

La intervención con menores que requieran de un Tratamiento Terapéutico Ambulatorio, procederá siempre del Juzgado, que impone la medida judicial de Tratamiento Ambulatorio

El educador cita al o a la menor y su familia para informarles acerca de las características de la medida y en qué consistirá el posible tratamiento; por tanto, se deben conocer las características y necesidades del menor, así como las características de los distintos recursos, para proponer el Centro adecuado, valorando también su disponibilidad. Es función del educador coordinarse con los distintos profesionales que van a intervenir con el menor, quie-

nes elaborarán un Programa de Tratamiento Ambulatorio, que a su vez se adjuntará al PIEM que elabore el educador designado por la entidad pública (Reglas específicas para el T.A. según el artículo 16 del R.D. 1774/2004)

El educador atenderá también las demandas y recursos personales de la familia para la selección del recurso y la posible continuidad del mismo cuando finalice la medida.

Centros y recursos para la aplicación de la medida

Se utilizan los recursos sanitarios y psicosociales existentes en la red pública y de carácter comunitario, ya sean de la administración autonómica, comarcal o municipal (Centros de Salud Mental Infanto-Juvenil, de asistencia y prevención de adicciones, etc.), o bien los Centros o recursos de carácter privado, concertados con el IASS (hospitalarios, residenciales, ambulatorios, terapéuticos, etc.).





2. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN MEDIO ABIERTO

2.1. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

La LORRPM, junto con la ley 12/2001 del 2 de julio *de la infancia y adolescencia* de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyen el marco legal y administrativo de referencia para nuestra intervención socioeducativa con los menores y jóvenes infractores.

La LORRPM ha comportado cambios determinantes en el ámbito de la justicia juvenil en nuestro país, tanto en el perfil de los destinatarios, diversidad de las medidas a aplicar, como en las finalidades y contenidos específicos de las mismas.

Estos cambios han obligado a una *redefinición* del modelo de intervención, cuya finalidad es la de promover la integración y la reinserción social de los menores y jóvenes a los que se aplica mediante las actuaciones y los programas que se llevan a cabo en interés del menor, que deben tener un carácter fundamentalmente educativo y responsabilizador.

Dichos programas de intervención, que han de tener en cuenta el contexto social de referencia, deben facilitar el desarrollo de procesos de capacitación que permitan concretar, neutralizar y superar aquellos factores, circunstancias, dificultades o conflictos que determinan el comportamiento infractor de los menores o jóvenes objeto de esta intervención.

De este *marco legal*, se deben recoger los siguientes encargos y actuaciones:

- La elaboración de un programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM) y de los objetivos que se pretenden lograr con el menor.
- La realización de actuaciones que le corresponden de acuerdo con el programa individualizado.
- La elaboración de informes de seguimiento, sobre la ejecución de la medida, incidencias y evolución personal.

- Presentación de propuestas al o a la Juez y al Ministerio Fiscal cuando se considere necesario la revisión de una medida.
- La asistencia a los actos y diligencias procesales a las que sea convocado.
- La coordinación con otros profesionales, entidades o servicios que puedan participar en la ejecución de la medida.
- La elaboración del informe final de valoración del proceso de ejecución, donde se contemple la situación actual del menor o joven.

Dichas actuaciones se deben regir por unos **principios metodológicos**:

El reglamento de la LORRPM, en concreto en su artículo 6, hace referencia a los principios generales en la ejecución de la medida, dirigidos a todos los profesionales, organismos o instituciones que intervengan en las mismas. Dichos principios son:

- El superior interés del menor sobre cualquier otro.
- El respeto al libre desarrollo de la personalidad del menor.
- La información de los derechos que le corresponden en cada momento y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- La aplicación de programas educativos que fomenten la responsabilidad y el respeto de los derechos y libertades de los otros.
- La adecuación de las actuaciones a la edad, personalidad y las circunstancias personales y sociales de los menores.
- La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familia y social, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor.
- El fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas.
- El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona.
- La confidencialidad y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o sus familias, en las actuaciones que se realicen.
- La coordinación de actuaciones y la colaboración de los demás organismos, que intervengan con menores y jóvenes, especialmente los que tengan competencias en materia de educación o sanidad.

Junto a éstos y entroncados con los mismos, podemos destacar o reseñar los siguientes principios de intervención:

- **Contextualización:** La intervención se realizará, siempre que sea posible, en el entorno social del menor y usando las redes sociales normalizadas y especializadas.
- **Individualización:** Aunque existan elementos compartidos en los diferentes casos, cada intervención tiene sentido en sí misma y cada caso hay que analizarlo e intervenir en él como "único". Las circunstancias y características individuales, familiares y sociales, deben ser tratadas y ejecutadas para un individuo concreto.
- **Potenciación:** La intervención tendrá en cuenta las capacidades y carencias de los sujetos, con objeto de intentar subsanar los déficits formativos, culturales, de habilidades sociales y personales que tenga el menor, causantes del *conflicto social*. También es preciso trabajar las relaciones intrafamiliares. Estas actuaciones son las que se concretan en un Programa Individualizado de Ejecución de Medida.
- **Integración:** La intervención ha de contemplar al o a la menor de una forma integrada, sin esta perspectiva podemos conducir al aislamiento y desarraigo del menor con su realidad social.
- **Normalización:** Se utilizarán todos los recursos y programas normalizados a nuestro alcance, que faciliten la integración social del sujeto en la sociedad.
- **Orientación y relación de ayuda:** Suponen una ayuda técnica y humana para manejar y superar satisfactoriamente las dificultades y los conflictos propios de la adolescencia. La relación entre el educador de medio abierto y el menor tiene un papel importante ya que es el instrumento básico que permite poder llevar a cabo el trabajo educativo. Hay unas habilidades que es necesario desarrollar en el menor:
 - La empatía: capacidad de ponerse en lugar del otro, entendiendo sus sentimientos y pensamientos.
 - El respeto: supone el aprecio de la otra persona y la aceptación.
 - Autenticidad: se trata de ser coherente, ser claro, sincero.
 - Confrontación: supone afrontar nuestras contradicciones.
- **Negociación y mediación:** Es una estrategia de intervención útil y eficaz para gestionar y solucionar conflictos de forma satisfactoria para las partes enfrentadas. Se basa en el diálogo y en el respeto mutuo. El educador actúa sobre las causas que han originado el problema y se pretende que las personas adquieran habilidades, conocimientos y actitudes que eviten nuevos conflictos.
- **Formación y aprendizaje en competencias sociales:** El desarrollo de la competencia social es fundamental para la mejora de las condiciones personales y sociales con personas en dificultad y conflicto social. Algunas áreas en las que podemos intervenir serían:
 - Cognitiva: reflexividad, pensamiento crítico, pensamiento alternativo, consecuencial y pensamiento creativo.

- Conductual: habilidades sociales y de comunicación.
- Emocional: empatía, autocontrol de impulsos, reconocimiento y expresión de emociones,...
- Desarrollo de valores y dilemas morales.

2.2. EL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (PEI). SU DESARROLLO.

2.2.1. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MENOR

En Aragón, los programas técnicos de cada medida judicial en medio comunitario, son elaborados por los educadores sociales de medio abierto. En ellos se establecen los objetivos y las actuaciones más idóneas para afrontar las dificultades y conflictos que plantea el menor o el joven y que finalmente se concretan en un programa de ejecución de la medida correspondiente (PIEM) que se presenta al juez de menores para su aprobación.

Así pues, el PEI es un conjunto estructurado de acciones o medios con el propósito de lograr una serie de objetivos previamente definidos, específicos de un individuo en particular, cuya meta es que el joven adquiera una serie de pautas y comportamientos socialmente aceptables, que trasciendan más allá del lugar y del período en el que se realizan. Se trata de incorporar acciones destinadas al aumento de una mayor competencia social.

La elaboración y posterior concreción del PEI presenta unas fases previas y se centra en unas áreas definidas.

La primera **información de la situación del menor**, viene recogida en el informe psico-socio-educativo que realiza el Equipo Técnico de la Fiscalía de Menores, durante el proceso de propuesta de la medida educativa.

Las entrevistas iniciales con el menor y su familia constituyen la siguiente y principal fuente de información que nos va a permitir recabar el conjunto de necesidades en las diferentes áreas del sujeto en las que vamos a intervenir.

En la entrevista debe garantizarse la mayor fluidez posible para que se convierta en un proceso eficaz y pueda haber colaboración. Se trata de obtener toda la información necesaria, también del expediente del menor, para conseguir que el educador obtenga un panorama amplio de las necesidades y posibilidades del individuo que nos permitan una intervención más eficaz. Se utilizarán todo tipo de técnicas de entrevista, tanto estructuradas, como semiestructuradas o libres, intentando recoger información útil, atendiendo tanto a la expresión verbal, como a la comunicación no verbal.

Importante será también la información que nos puedan aportar todos los agentes sociales que intervienen con el menor y su familia, en los servicios sociales, educativos, sanitarios, culturales, asociativos, de ocio y tiempo libre, etc.

A partir de una correcta evaluación de las necesidades particulares de cada menor o joven podremos comenzar a configurar la planificación educativa.

2.2.2. LAS ÁREAS

Las áreas que conforman el PEI y que posteriormente se concretan y operativizan en el programa de ejecución son las siguientes:

1. Área Judicial

Los expedientes judiciales que han sido abiertos a un menor o una menor a lo largo del tiempo, su particular “historia” con la que se presenta, aporta información sobre cuestiones que pueden ser importantes para la intervención, ya que puede llamar la atención sobre posibles infracciones futuras.

También proporciona información de la temporalidad de las medidas impuestas previamente, de manera que podemos valorar qué tipo de intervención puede resultar más adecuada dado el tiempo que disponemos para ejecutar la actual medida. La descripción de los hechos también aporta información sobre las actividades, relaciones y comportamiento del menor en determinadas circunstancias.

Otro aspecto a evaluar es la gravedad de la falta o delito, ya que si el sistema judicial la tiene en cuenta a la hora de imponer una medida, también habrá que considerarla a la hora de planificar el contenido de la medida y su ejecución en lo que pueda afectar a la programación de los objetivos educativos.

2. Área Familiar

La familia es una pieza fundamental en el proceso de socialización de los adolescentes o jóvenes, por lo que se convierte en un foco prioritario de evaluación e intervención. El sistema familiar es uno de los principales aglutinadores de factores de riesgo (dificultad en controlar el comportamiento, escasa supervisión, disciplina inapropiada, educación inconsistente, malas relaciones padres-hijos...) que se asocia con la conducta delictiva cuando se presentan una serie de variables que impiden un adecuado proceso de socialización, no siendo aquél capaz de cubrir las necesidades emocionales y educativas de los menores. Por supuesto, para diseñar la intervención socioeducativa habrá que tener muy en cuenta y potenciar los factores protectores en cada uno de los ámbitos, siendo los específicos del ámbito familiar el contar con padres sensibles a las necesidades de sus hijos, buena relación y comunicación, modelos positivos y motivación para el cambio, pautas claras y competentes en el hogar, etc.

La intervención en la familia o más bien con ella, también se realiza, aun cuando los factores de riesgo o protectores no se den o no se presenten tan claros, ya que buscaremos su colaboración y participación en ese proceso con el menor.

3. Área Psicológico-personal

En el área personal, deberemos hacer una evaluación de las características psicológicas del menor o joven que le colocan en situación de riesgo, tanto social como personal.

Recogeremos y valoraremos toda la información posible y disponible sobre actitudes, aptitudes, habilidades de pensamiento, autopercepción y conciencia de conflicto, recursos personales, nivel de maduración socio-cognitiva (inteligencia, valores, desarrollo moral), posibles patologías.... para poder detectar los factores de riesgo y de protección personales y que deben ser objeto de intervención.

Los investigaciones y conocimientos de los últimos años señalan algunos de estos factores de riesgo que han demostrado una mayor relación con la conducta delictiva, ya sean dinámicos (autoestima inflada o falsa autoestima; agresividad tanto verbal como física, ataques de cólera, incapacidad para mantener la atención, baja tolerancia a la frustración, ausencia de sentimiento de culpa, desafío a la autoridad, falta de empatía, actitudes antisociales, etc.), o estáticos (edad, sexo, cociente intelectual, en cuanto que influye en la adaptación social, la merma de posibilidades de formación o empleo cualificado, la asociación a iguales antisociales, etc.).

Los factores protectores a considerar y fomentar en este ámbito están relacionados con la buena salud, el apego a figuras prosociales, contar con buena inteligencia, habilidades cognitivas y sociales, esfuerzo, empatía, aficiones, buenas relaciones intrafamiliares, etc.

Así pues, el área personal permite estructurar la intervención en base a todos los aspectos que ayudarían a desarrollar en los menores una serie de recursos personales y a ser competentes para un mejor ajuste interpersonal y social.

Dentro de esta área, se considera de suma importancia, la valoración de posibles problemas de salud mental, psicológicos o consumos de tóxicos que pueda presentar el sujeto y que deben ser objeto de una atención especializada, con cuyos recursos hay que coordinarse, como una parte más de la intervención.

4. Área Formativo/Laboral

Muchos de los menores con los que se interviene en el ámbito de la Justicia Juvenil han presentado o presentan problemas en el ámbito escolar que son relevantes por su relación con el comportamiento delictivo (comportamiento disruptivo en clase, daños materiales en la escuela, bajo rendimiento escolar, problemas con el grupo de iguales o con los profesores, absentismo o abandono escolar, acoso, desempleo, etc.).

Por tanto, es necesario prestar atención a los factores de protección con los que cuentan los menores con quienes se interviene directamente, dando especial relevancia en aspectos que nos permiten aproximarnos a su adaptación escolar o prelaboral: Inteligencia, capacidades, conocimientos y logros académicos, intereses o aptitudes profesionales, experiencias académicas o laborales positivas, habilidades sociales suficientes, iniciativa y persistencia en la búsqueda de empleo o formación, entorno familiar con hábitos laborales positivos, etc.

Muchos de los jóvenes objeto de la intervención socioeducativa, no se encuentran incluidos en los circuitos de las enseñanzas “formales” y regladas, fundamentalmente porque han superado la edad obligatoria de escolarización y han abandonado su formación.

La tarea consistirá también, en ofrecerles otras alternativas y ponerles en contacto con otros programas formativos y prelaborales más adaptados a sus necesidades y características, y que les permitan adquirir conocimientos, habilidades y actitudes para ser suficientemente competentes a la hora de integrarse en el mundo laboral.

Esta intervención se hace en colaboración con los técnicos del Programa de Inserción en el Empleo que se encargan específicamente de menores con medidas en medio abierto. Dicha colaboración también incluye a menores y jóvenes que desean incorporarse o continuar en el mundo laboral y que se encuentran en situación de desempleo, realizando itinerarios de inserción, orientación y búsqueda.

5. Área Socio-comunitaria

Entendemos por entorno comunitario el contexto social donde el sujeto se relaciona y desenvuelve habitualmente (amigos, vecinos, tipo de barrio...) distinto a la familia y la escuela o trabajo.

Se trata pues, de evaluar e intervenir en aquellos factores y circunstancias sociales del individuo que le influyen y le colocan en una situación de riesgo: pares con conductas delictivas, consumos de drogas y alcohol, mal uso del tiempo libre, ausencia de actividades organizadas,... al mismo tiempo que se le ofrecen y se le pone en contacto con actividades y grupos resocializadores. También es necesario fomentar la existencia de una red de apoyo social y emocional, un buen ambiente prosocial incentivador o una buena integración con compañeros en el tiempo libre.

De igual forma que en el resto de las áreas de intervención, la coordinación y colaboración con las personas, entidades y responsables de los recursos comunitarios del entorno del menor resulta imprescindible.

2.3. PROCEDIMIENTOS EN LA ACTUACIÓN DEL EMA

2.3.1. METODOLOGÍA

Desde la entrada en vigor de la LORRPM, se han generado una serie de procedimientos de coordinación con el resto de administraciones públicas que intervienen en el proceso penal de menores que nos han permitido desarrollar con eficacia el contenido de la Ley en todos los aspectos, tanto en lo que concierne al proceso judicial, como a la ejecución de las medidas, o al desarrollo de las reparaciones y conciliaciones extrajudiciales que establece el artículo 19 de la Ley.

2.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS REPARACIONES EXTRAJUDICIALES

El grupo de menores de la Policía Judicial o la Guardia Civil remite el atestado policial con la denuncia de los hechos y los supuestos culpables a la Fiscalía de Menores.

La Fiscalía de Menores, recibida la denuncia de la Policía de Menores o de la Guardia Civil abre expediente de Diligencias Preliminares y de Reforma de la propia Fiscalía.

Estudiada la denuncia policial por el Fiscal, si toma la decisión de llevar el caso a una reparación extrajudicial, la oficina de la Fiscalía citará por correo al menor imputado, en una fecha y hora concreta en la sede del Área de Atención al Menor en Conflicto Social, a la que debe asistir acompañado por su abogado y su representante legal (padre, madre o tutor).

A esta entrevista con el educador que se vaya a responsabilizar de llevar a cabo el proceso de la reparación extrajudicial, el menor deberá acudir acompañado obligatoriamente por su representante legal y por su abogado. En el caso de que el menor no haya designado abogado en su momento, la Fiscalía de Menores se pone en contacto con el Colegio de Abogados para que se le asigne un abogado de oficio.

Con una semana de antelación la Fiscalía de Menores remite los expedientes de los imputados al Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social, quien, una vez estudiados los expedientes, asigna cada uno de ellos a un educador o educadora. Recibido del Jefe de Área el expediente de un menor, el educador estudiará el expediente, tomará las notas pertinentes, copiará la denuncia de los hechos y remitirá de nuevo el expediente a la Fiscalía para su custodia.

El día de la cita, el educador recibirá al menor, a su representante legal y a su abogado, y en el caso de que el menor acepte realizar una reparación extrajudicial se iniciará el procedimiento tal como queda reflejado en el apartado correspondiente de este Proyecto Educativo del Área de Atención al Menor en Conflicto Social y en el R.D. 1774/2004.

Para poner en marcha este procedimiento el Área de Atención al Menor en Conflicto Social y la oficina de la Fiscalía de Menores han pactado los días y las horas a las que se puede recibir a los menores infractores para iniciar el proceso de reparación, de tal forma que la Fiscalía de Menores cita a los infractores los lunes y los miércoles, desde las 9 hasta las 13:30 horas con una diferencia entre cada uno de media hora, lo que supone que se citan 10 menores cada día.

Durante el proceso de reparación pueden surgir cuestiones que suscitan dudas sobre cómo orientar el proceso, en relación con el reconocimiento de los hechos, las indemnizaciones a las víctimas, la participación en actividades de reparación o de servicios a la comunidad, etc.; en estos casos de duda, el educador responsable de la mediación extrajudicial consulta con el Jefe de Área para intentar buscar las soluciones adecuadas; en caso de que persistan las dudas, el educador se pondrá en contacto con el Fiscal responsable del expediente para estudiar la situación y dar la respuesta necesaria para continuar con la reparación o continuar con el procedimiento judicial ordinario.

Una vez iniciado el proceso de reparación se guiará por lo establecido en el Reglamento de la LORRPM (R.D. 1774/2004).

2.3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el Área de Atención al Menor en Conflicto Social, como entidad pública designada para la ejecución de medidas judiciales a menores, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor:

"a) La ejecución de las medidas cautelares adoptadas de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que no sean de internamiento.

b) La ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, previstas en los párrafos a) a k) del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

c) La ejecución del régimen de libertad vigilada y de la actividad socioeducativa a la que alude el artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero."

En el Área de Atención al Menor en Conflicto Social se tiene conocimiento de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores por los siguientes procedimientos:

1. Los Juzgados de Menores remiten las sentencias con la ejecutoria a través de sus funcionarios o por correo ordinario.
2. En los casos en los que el representante de la entidad pública asiste a la audiencia y hay sentencia "in voce", al representante de la entidad pública se le entrega en el Juzgado una copia del acta del secretario, en la que se deja constancia de la sentencia de conformidad, es decir de la aceptación por parte del menor y su letrado de la medida impuesta.
3. Cuando el representante de la entidad pública no está presente en la audiencia pero hay sentencia de conformidad, el menor y su letrado manifiestan que aceptan la medida y no tienen intención de recurrir, el Juzgado entrega copia del acta de la audiencia y les propone que se presenten con ese acta en la sede del Área de Atención al Menor en Conflicto Social, para que presenten la copia y den los datos personales del menor y su familia, con el fin de ser posteriormente sea citados para el inicio de la ejecución de la medida.
4. En las medidas cautelares, el educador que asiste a la audiencia recoge el auto de imposición de la medida cautelar y lo lleva a la sede del Área de Atención al Menor en Conflicto Social. Cuando no se puede recoger el auto al finalizar la audiencia, el Juzgado correspondiente remitirá el auto de medi-

das cautelares por correo ordinario o a través del agente judicial al Área de Atención al Menor en Conflicto Social.

En el artículo 10 del RD 1774/2004, se establece el siguiente procedimiento: *"Recibidos en la entidad pública la notificación del expediente de ejecución y el testimonio de particulares del juzgado de menores, así como los informes técnicos que obren en la causa y la identificación del letrado del menor, la entidad pública competente (...) designará de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días un profesional, que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta, siempre que ésta sea alguna de las previstas en los párrafos e), f), g), cuando en este caso la permanencia se ordene en el domicilio, h), i), j) y k) del artículo 7.1 de la LORRPM. Dicha designación se comunicará al Juzgado correspondiente."*

El educador al que se le asigna un caso, en primer lugar comprueba en la base de datos si el menor ha cumplido otras medidas con anterioridad y cuantas medidas tiene pendientes de cumplimiento.

Iniciará el cumplimiento de la más grave y dentro de éstas la más antigua, de acuerdo con lo que establece el RD 1774/2004. En caso de que el menor tenga varias medidas que puedan ejecutarse simultáneamente se le comunicará al o a la menor la posibilidad de ejecutarlas a la vez.

Si el menor está interno en el Centro de cumplimiento por medida judicial y tiene una medida que se puede cumplir durante el internamiento, el educador se pondrá en contacto con el Director del Centro y con el menor y buscarán la forma de ejecutar la medida en el periodo de internamiento.

En la medida de libertad vigilada el profesional designado elaborará el programa individualizado de ejecución (PIEM) en el plazo de 20 días, desde que se remite la sentencia y su correspondiente ejecutoria, prorrogable previa autorización judicial.

En el resto de las medidas, el programa individualizado de ejecución se elaborará, previamente a su inicio, en el plazo de 20 días desde la fecha de la designación del profesional, prorrogable previa autorización judicial.

El programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM) se comunicará al o a la Juez competente para su aprobación. Si el Juez rechazase, en todo o en parte, el programa propuesto, se someterá a su consideración uno nuevo o la modificación correspondiente del anterior, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LORRPM.

En el mismo apartado 10 del RD 1774/04, en su regla 6ª, se establecen las pautas para computar el inicio de la ejecución de las diferentes medidas:

"a) Una vez aprobado el programa individualizado de ejecución de la medida, el educador de la entidad pública iniciará el proceso para su cumplimiento, salvo que ya estuviese iniciada por tratarse de una medida de internamiento o de libertad vigilada, y comunicará la fecha al Juzgado de Menores para que el secretario judicial practique la liquidación de la medida y la comunique al o a la menor. A efectos de la liquidación, que practicará el Secretario judicial, se considerarán como fechas de inicio las siguientes: (...)

b) En las medidas de libertad vigilada, el día de la primera entrevista del profesional aludido en la regla 3.a con el menor, que deberá llevarse a cabo en la fecha señalada por el juez de menores de entre las

propuestas por la entidad pública y comunicada al menor una vez firme la sentencia. Si la medida ya estuviera iniciada cautelarmente, la fecha de inicio será la de la firmeza de la sentencia. Si el menor no compareciera, citado en debida forma, incurrirá en el quebrantamiento previsto en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

c) En las medidas de permanencia de fin de semana, el primer día de permanencia en el Centro o en el domicilio.

d) En las medidas de tratamiento ambulatorio y de asistencia a un Centro de día, la fecha en que el menor asiste por primera vez al Centro ambulatorio o al Centro de día asignado.

e) En las medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad y de realización de tareas socioeducativas, la fecha en que comienzan de forma efectiva las prestaciones o las tareas asignadas.

f) En la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, el primer día de convivencia. Si ya estuviera en medida de convivencia cautelar, el día de la firmeza de la sentencia, sin perjuicio del abono que corresponda.”

En la liquidación de la medida practicada por el Secretario del juzgado, se abonará en su caso el tiempo cumplido de las medidas cautelares en los términos del artículo 28.5 de la LORRPM.

Art. 10, regla 7ª. *“Una vez aprobada la liquidación por el juez, previo informe del Ministerio Fiscal y del letrado del menor, se comunicará a la entidad pública competente. Para dar inicio a la ejecución de las medidas cautelares que se acuerden de conformidad con el artículo 28 de la LORRPM, una vez adoptado y comunicado a la entidad pública el auto correspondiente, se aplicarán en lo que proceda las reglas 1.a, 2.a y 3.a del apartado 1 del artículo 10 del RD 1774/2004.”*

El artículo 11 de la misma Ley establece el procedimiento para la ejecución de varias medidas, que se llevará a cabo en todo caso teniendo en cuenta lo acordado por el Juez, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 47.1 de la LORRPM.

1. *“Cuando concurren varias medidas impuestas en el mismo o en diferentes procedimientos, se cumplirán simultáneamente las que se relacionan a continuación:*
 - a) Las medidas no privativas de libertad cuando concurren con otras medidas no privativas de libertad diferentes.*
 - b) La medida de permanencia de fin de semana cuando concorra con otra medida no privativa de libertad.*
2. *“El segundo período de las medidas de internamiento descritas en los párrafos a) a d) del artículo 7.1 de la LORRPM, acordado en la sentencia en régimen de libertad vigilada, se cumplirá inmediatamente después de finalizado el primer período de internamiento en Centro. No obstante, cuando existan otras medidas o penas privativas de libertad, su cumplimiento se registrará por lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 47 de la citada ley orgánica.”*
3. *“La ejecución de varias medidas, en todos los casos previstos en los apartados anteriores, se llevará a cabo cumpliendo las resoluciones dictadas por el juez.”*

2.3.4. ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE UNA MEDIDA

Recibido del Jefe de Área el encargo de ejecutar una medida judicial en medio abierto, el educador estudiará el expediente del menor en caso de que hubiera cumplido otras medidas; cuando sea la primera medida, se estudiará la sentencia, el informe del equipo técnico, y cualquier otro informe que se haya recibido con la ejecutoria de la sentencia del Juzgado de Menores.

Comprobará si el menor tiene expediente abierto en protección de menores, en cuyo caso se pondrá en contacto con el Coordinador o Coordinadora responsable del caso para que le informe de la situación del menor, y solicitará que le remita los informes de seguimiento u otros que puedan serle útiles para la ejecución de la medida. Para elaborar el Proyecto Educativo Individualizado (PIEM) y el Programa Individual de Ejecución de la medida (PIEM) se contará con las aportaciones del Coordinador o Coordinadora del menor o de la menor para realizar los ajustes necesarios, con el fin de no duplicar actuaciones y distribuir el seguimiento de las acciones educativas que se vayan a realizar con el menor.

Si el menor reside en un municipio distinto a Zaragoza, Huesca o Teruel se seguirán las normas establecidas en el protocolo de coordinación con los servicios sociales de base que se expone en este Proyecto Educativo.

En la primera entrevista con el menor y su representante legal el educador recabará información relativa a la situación escolar o laboral del menor, a las relaciones intrafamiliares, normas familiares más frecuentes en las relaciones con los hijos adolescentes: horarios de salidas y vueltas al hogar en las horas de ocio, conductas en el seno familiar, relación con los hermanos, colaboración en las tareas, etc.; amigos y tipos de ocio, consumos de sustancias psicotrópicas legales e ilegales, participación en actividades de ocio del menor, tratamientos terapéuticos si los ha habido, problemas de salud, contacto con otros profesionales de los servicios sociales y todos aquellos datos que puedan ser necesarios para que el proyecto educativo individualizado (PEI) y el programa individual de ejecución de la medida (PIEM) sean lo más ajustado posible a las necesidades educativas y formativas del menor.

El educador podrá entrevistarse previamente también con alguno de los miembros el equipo técnico de la Fiscalía de Menores para recabar información sobre el menor.

Si el educador ha estado presente en la audiencia de medidas cautelares o en la audiencia del juicio, habrá tomado nota de aspectos relevantes como la actitud del menor en ese momento del procedimiento.

En la primera entrevista que el educador tenga con el menor le explicará, al igual que a su representante legal, con total claridad y lenguaje sencillo que si no cumple con las tareas establecidas en el programa individual de ejecución de la medida deberá informar al o a la Juez de Menores de los incumplimientos y, si éstos no se corrigen, solicitará el cambio de medida de acuerdo con el artículo 50, punto 2, de la LORRPM.

2.3.5. ACTUACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

Durante la ejecución de la medida se dan situaciones en las que los menores y jóvenes pueden presentar altibajos en cuanto al cumplimiento de las actividades establecidas en el programa individual de ejecución de la medida; es función del educador valorar en cada caso la gravedad y la naturaleza de los incumplimientos, delimitando

los que pueden ser propios de un proceso que nunca discurre de una forma lineal, en el que se suelen presentar avances y retrocesos, y lo que es evidentemente una intención clara de no cumplir con las actividades que se han establecido y evitar la ejecución de la medida.

En el caso de que el menor se encuentre en una fase de incumplimiento de las obligaciones o compromisos establecidos en el programa individual de ejecución y una vez que el educador en una entrevista con el menor le haya señalado con claridad que no cumple adecuadamente, previamente a la comunicación al Juzgado de Menores, lo pondrá en conocimiento del Jefe de Área y podrá solicitar a éste que cite al o a la menor, para recordarle su obligación de cumplir con las actividades fijadas en el programa y de las consecuencias que puede tener su incumplimiento.

Si después de la entrevista con el Jefe de Área el menor no ha cambiado de actitud y sigue incumpliendo con las actividades o compromisos establecidos, el educador elaborará un informe y lo remitirá al Juzgado y a la Fiscalía de Menores.

Cuando el Juez de Menores cite a un menor, para requerirle el cumplimiento de las actividades o compromisos del programa individual de ejecución de la medida aprobado en su momento a la sede del Juzgado para entrevistarse con él o ella, el educador le acompañará a la cita con el Juez, salvo indicación expresa del Magistrado

Cuando un menor incumpla reiteradamente con las actividades o compromisos programados para la ejecución de la medida, y el educador llegue al convencimiento de que es necesario un cambio de la misma, se lo hará saber al o a la menor, antes de emitir el correspondiente informe para el Juez de Menores solicitando el cambio de medida.

De considerarlo necesario y con el conocimiento del Jefe de Área, el educador solicitará una entrevista con el Juez de Menores o con los Fiscales para explicar o comentar distintos aspectos del proceso seguido por un menor durante el desarrollo del programa de ejecución de una medida, para interesar el cambio de la medida o para pedir una suspensión en su aplicación, para solicitar un cambio en la medida cautelar, cuando se considere que no se cumple y que además a través de ella no se consiguen los cambios y la prevención social adecuada, para introducir nuevas actividades u objetivos en función del procesos seguido por el menor o para dejar sin efecto algunos que no se consideren adecuados o hayan dejado de tener interés educativo.

2.4. FUNCIONES DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

1. Conocer y aceptar las características de los menores, sus familias y entorno social.
2. Conocer, aceptar y utilizar positivamente el contexto judicial en el que se desarrolla la acción educativa.

3. Tener una formación continuada sobre las técnicas educativas más actuales sobre la intervención con menores infractores y otras que faciliten la acción sobre el entorno del menor.
4. Informar a los menores y sus familias sobre las prestaciones y servicios sociales que están a su alcance.
5. Mantener una actitud asertiva hacia el menor y su familia.
6. Recoger información acerca de los menores con quienes se interviene en otros Centros, instituciones u organismos.
7. Informar, de forma comprensiva, a los menores y su familia sobre su situación judicial y los derechos y obligaciones que marca la ley. Y facilitar los cauces para ejercer el derecho de comunicarse libremente con el Juez, el Ministerio Fiscal, el Justicia de Aragón o el Defensor del Pueblo.
8. Valorar las necesidades educativas de los menores de acuerdo con los factores de riesgo y protección.
9. Analizar la situación del menor en su totalidad y adaptar a ella la intervención educativa.
10. Definir los objetivos educativos a alcanzar con la intervención educativa.
11. Elaborar los proyectos educativos individuales y en su caso las programaciones grupales.
12. Explicar a los menores y sus familias los proyectos educativos que se van a aplicar e informarles de los derechos de recurso que les amparan.
13. Informar a los menores y sus familias sobre las funciones del educador y del doble contexto educativo-judicial que marca la intervención.
14. Recoger en la programación educativa aquellos objetivos que ayuden a prevenir las causas que generaron la infracción de los menores.
15. Realizar una intervención educativa ajustada a los programas y objetivos previamente propuestos.
16. Intervenir con la finalidad de incrementar la responsabilidad del menor con la sociedad y la de la sociedad en la educación del menor.
17. Intervenir de forma flexible y adaptándose a la evolución del menor y las circunstancias y contexto que le envuelve.
18. Adoptar estrategias para modificar aquellos factores del entorno que favorecen la comisión de infracciones.
19. Facilitar que los menores reflexionen acerca de la infracción cometida, de los daños causados a la víctima y de las consecuencias de la acción para sí mismos y para su entorno familiar y social.

20. Elaborar e implementar programas de pensamiento prosocial: Habilidades sociales, solución de problemas, habilidades de negociación, control emocional, desarrollo de valores, pensamiento creativo, razonamiento crítico, etc.
21. Procurar la escolarización de los menores, evitar el absentismo y colaborar en el proceso escolar.
22. Favorecer aprendizajes para la inserción laboral del menor.
23. Fomentar las iniciativas personales de los menores.
24. Mantener un cuaderno de campo donde se reflejen las observaciones o reflexiones sobre las intervenciones diarias con los menores.
25. Elaborar los informes para el ámbito judicial, administrativo o de coordinación o derivación necesarios.
26. Informar a los menores y sus familias de la evolución de la intervención educativa, de las propuestas de cambios en la intervención y los motivos por los que se solicitan cambios.
27. Motivar a los menores y sus familias para su participación y colaboración en el logro de los objetivos educativos y facilitar, siempre que sea posible, la programación conjunta del PEI.
28. Implicar o hacer participar en la intervención a aquellas personas, servicios o agentes sociales u otros contextos sociales que se consideren oportunos.
29. Aprovechar positivamente los recursos comunitarios que puedan ayudar u optimizar la intervención educativa.
30. Coordinar la intervención educativa con la realizada por otros profesionales o servicios que inciden o pueden incidir en el menor o su familia. Cumplimentar los formularios u otros instrumentos de coordinación que estipulen los protocolos de actuación con otros servicios.
31. Servir de eficaz mediador entre los menores o sus familias y las instituciones.
32. Canalizar correctamente las demandas y necesidades de los menores.
33. Asistir y participar en las diversas reuniones internas del Equipo de medio abierto al que se le adscribe.
34. Asistir y participar en aquellas reuniones de coordinación con otros agentes que se consideren necesarias.
35. Realizar demandas que contribuyan a mejorar la acción educativa con los menores o desarrollar una organización más eficaz.
36. Cumplimentar los formularios de evaluación de los menores, contribuir a la realización de las memorias anuales y evaluar el proyecto educativo del equipo de medio abierto.
37. Mantener una comunicación correcta y fluida con el sistema judicial.

2.5. GESTIÓN DE LA CARTERA DE ENTIDADES COLABORADORAS EN LA MEDIDA DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Entre las entidades colaboradoras en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad podemos diferenciar aquéllas con las que se establece una relación de colaboración estable y otras donde la colaboración es puntual.

Las primeras, a las que denominaremos "Entidades Colaboradoras de Continuidad", son entidades que presentan alguna o varias de las siguientes características: capacidad para recibir a varios menores a la vez, posibilidad de mantener una prestación de servicios a lo largo del año o tener relación educativa con las infracciones a la ley más frecuentes.

Las segundas, a las que denominaremos "Entidades Colaboradoras Puntuales", son aquéllas donde se establece una colaboración puntual y que reúnen alguna o varias de las siguientes características: intervenciones educativas con menores que han cometido unas infracciones legales que se presentan estadísticamente con frecuencias bajas, intervenciones en las que, por las características del menor, es preciso adecuar la prestación, o menores con residencia en comarcas, donde se aplica la medida en contadas ocasiones.

Preferentemente, el Equipo debe apostar por relaciones estables y duraderas con las entidades colaboradoras considerando el contexto actual y la creciente evolución de las medidas de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, cada vez con más medidas de un número elevado de horas de prestación y la consiguiente acumulación de menores que realizan la medida simultáneamente. Por ello, las relaciones duraderas deben sustituir progresivamente a las puntuales, que tienen como objetivo, fundamentalmente, un cumplimiento más específico o adaptado de la medida. Además, el hecho de crear, desarrollar y mantener relaciones duraderas con las entidades colaboradoras crea un contexto de confianza y seguridad entre las entidades y los profesionales que intervienen con menores o jóvenes, mejora la capacidad del sistema de cumplimiento de esta medida, rentabiliza la experiencia adquirida por las partes y, sobretodo, garantiza el cumplimiento de las medidas de larga duración.

Sin embargo, como se mencionaba anteriormente, no siempre resulta interesante destinar recursos a la creación y mantenimiento de una relación de colaboración estable y duradera, sino que, al contrario, encontramos situaciones en las que parece más racional apostar por colaboraciones aisladas en infracciones poco frecuentes o prestaciones en comarcas donde la medida se aplica en contadas ocasiones.

La experiencia del Equipo de Medio Abierto del IASS en la implementación de la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad durante la aplicación, tanto de la Ley 4/1992, como de la 5/2000, parece aconsejar un trato más individualizado hacia las entidades colaboradoras. La entidad colaboradora, a la que se le pide un esfuerzo tanto como entidad, como a sus trabajadores o voluntarios, en la atención y seguimiento de los menores o jóvenes que derivamos y además sin realizar contraprestaciones, con el tiempo puede cambiar su actitud de colaboración y ver como una carga pesada el cumplimiento de las medidas.

La única forma de contrarrestar esta situación, sobretudo en la Entidades Colaboradoras de Continuidad, exige un tratamiento más personalizado que facilite y simplifique la comunicación entre equipo y entidades y adecue las prestaciones a los ritmos propios de la entidad colaboradora.

Por ello, parece recomendable un cambio en la concepción de las estrategias y formas de colaboración que apuesten por establecer, desarrollar y mantener un único referente por parte del Equipo de Medio Abierto y un único referente por parte de la entidad, de forma que interactúen entre ellos, regulen la derivación de casos y evalúen de forma continua la colaboración. En cualquier caso, este elemento de personalización será importante sólo si somos capaces de generar confianza y de adaptar la colaboración a las necesidades de la entidad.

En el modelo aplicado hasta la fecha, cada educador o educadora contactaba directamente con la entidad y gestionada el cumplimiento de la medida y su evaluación. Con este sistema la entidad colaboradora podía recibir varias solicitudes de diferentes profesionales que planificaban y evaluaban individualmente cada caso, encontrándose así la entidad se encontraba con menores cumpliendo la medida simultáneamente y con educadoras o educadores de referencia distintos.

Este modelo, aún teniendo partes pactadas en el convenio de colaboración (formación, persona de contacto de la entidad, normas de seguimiento del cumplimiento y evaluación) e instrumentos de coordinación interna en el Equipo, producía ciertos desajustes en la derivación y acumulaba demasiadas derivaciones en alguna entidad, produciendo el consabido cansancio y en ocasiones el cese definitivo o temporal de la colaboración.

Por todo ello, es necesaria una mejora en el modelo de gestión, pasando a constituir una cartera de entidades colaboradoras con gestión personalizada. La gestión de esta cartera debe ser entendida como el proceso de planificación, búsqueda de recursos, sensibilización entre las entidades e instituciones diana, negociación con la entidad, fijación del perfil del menor y de los servicios posibles dentro de la entidad, posible formación de trabajadores de la entidad colaboradora, protocolos de coordinación, elaboración del convenio de colaboración, asignación del educador de referencia, planificación de las reuniones de evaluación con la entidad y un sistema de coordinación para la atención continuada en festivos.

El sistema conlleva que, una vez suscrito el convenio con la entidad, se centralizan todas las derivaciones y coordinaciones con la entidad en la figura del "Educador o Educadora de Referencia", personalizando la relación equipo-entidad colaboradora, adaptando las derivaciones a las necesidades de la entidad, solucionando de forma pronta los problemas que surjan y evaluando de forma continua el convenio de colaboración.

2.5.1. PLANIFICACIÓN

Desde el punto de vista estratégico, el equipo debería contar con una Cartera de Entidades Colaboradoras de Continuidad conveniadas, lo suficientemente amplia, para cumplir con la idoneidad de procurar una relación educativa (directa, indirecta o paradójica) con las infracciones más frecuentes, y con una Bolsa de Entidades Colaboradoras Puntuales que recoja el tipo de infracción con el que pueden tener relación, los datos de contacto de la entidad, el tipo de tareas que se pueden desarrollar y perfil del menor idóneo para esa entidad.

Existirá una planificación anual de los recursos del Equipo basados en la evaluación de la medida de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad del año anterior. Para ello, se analizará la estadística de anual de aplicación de la medida, identificando las infracciones más frecuentes y el número de horas de las medidas y valorando la necesidad de recursos, tanto por su relación con las infracciones, como por el volumen de horas de cumplimiento.

También se evaluarán los convenios con las entidades colaboradoras mediante los informes emitidos por cada educador o educadora de referencia, valorando su utilización, el porcentaje de aplicación de la medida con relación educativa, las dificultades surgidas y las demandas de la entidad o de los educadores o educadoras. De este proceso evaluador tienen que extraerse las bases para planificar las necesidades de recursos en la aplicación futura de esta medida.

2.5.2. BUSQUEDA DE RECURSOS

El equipo debe dedicar esfuerzos a la búsqueda continua de entidades colaboradoras capaces de satisfacer las necesidades para la aplicación correcta de la medida. Hay que contar también con la dificultad de encontrar y fidelizar entidades colaboradoras para el cumplimiento de medidas de larga duración

La búsqueda de nuevos recursos presenta distintos supuestos:

- La necesidad puntual de aplicación de la medida de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad y, por lo tanto, de encontrar una entidad donde se pueda realizar y que tenga relación educativa con la infracción. Aquí la iniciativa parte del educador que tiene asignado el caso, siendo éste o ésta quien realiza directamente la búsqueda o las gestiones necesarias para encontrar la entidad, contactar con ella y negociar la prestación, informando al Jefe del Área o solicitando su colaboración. Los datos de esta entidad pasarán a formar parte de la "Bolsa de Entidades Colaboradoras Puntuales".
- La planificación anual de recursos como resultado del proceso de evaluación. En este supuesto el Jefe del Área encarga a un grupo de educadores y educadoras la concreción de los perfiles de entidades donde puedan realizarse prestaciones de servicios con contenido educativo y relacionado con la infracción. Una vez establecidos los perfiles de las entidades, se encarga a cada equipo de zona que rastree, entre las entidades ubicadas en su territorio, aquéllas que puedan cumplir con el perfil. Delimitadas las entidades diana, el Jefe del Área, con la colaboración de los educadores o educadoras que designe, inicia la información y sensibilización de la entidad y realiza las gestiones adecuadas para posibilitar y acordar un convenio de colaboración.
- También como resultado de la planificación anual y valorando el número de medidas con horas de cumplimiento elevadas, se establecen las necesidades de entidades colaboradoras que asuman cumplimiento de medidas de larga duración. Especialmente en estos casos es necesaria la colaboración de entidades públicas y, en concreto, aquéllas dependientes del propio IASS y por extensión todas las del Gobierno de Aragón. La búsqueda y negociación de este tipo de convenio lo realizará directamente el Jefe del Área.

2.5.3. CONVENIOS

La forma más habitual de configurar una relación estable con una entidad colaboradora es mediante la firma de un convenio de colaboración, donde la entidad colaboradora y el Área de Menores en Conflicto Social expresan su voluntad de colaboración y pactan la relación entre ambas, fijando: el perfil tipo de los menores a derivar, las infracciones más adecuadas con las que puede tener relación educativa su actividad, la posible formación de los trabajadores o voluntarios de la entidad, las tareas o trabajos que los menores y jóvenes pueden desempeñar, la disponibilidad de horarios de la entidad (días y horas), el número de puestos disponibles para la prestación, las posibles incompatibilidades, normas de coordinación, sistemas de derivación y evaluación de los servicios, temporalidad del convenio y periodos de evaluación.

El convenio también recogerá un resumen de las normativas legales de aplicación, las funciones del educador de referencia y las de la persona o personas de referencia de la entidad.

2.5.4. EDUCADOR O EDUCADORA DE REFERENCIA

La gestión personalizada de la Cartera de Entidades Colaboradoras de Continuidad, en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se traduce en la asignación de un educador o educadora de referencia para cada entidad colaboradora. Este educador o educadora social centraliza todas las informaciones, derivaciones y contactos con la entidad colaboradora, canaliza las quejas o sugerencias y realiza los informes anuales de evaluación del convenio con dicha entidad.

La Cartera de Entidades Colaboradoras de Continuidad se repartirá entre los educadores del Área de forma equitativa e intentado respetar en el reparto las zonas territoriales del equipo. No obstante, es preferible contar con una cartera de entidades por educador o educadora reducida, que permita conocer mejor las características y necesidades específicas de cada una de las entidades y ofrecerles un trato más personalizado. Este sistema permite centrar los esfuerzos profundizando y fortaleciendo la relación equipo-entidad colaboradora.

Funciones del educador de referencia:

- Mantener una relación, con contactos frecuentes, con la persona de referencia de la entidad colaboradora.
- Centralizar la derivación de casos a la entidad.
- Decidir la idoneidad la entidad respecto a cada menor, de acuerdo a los perfiles establecidos en el convenio.
- Pactar o establecer los seguimientos de las medidas con la entidad y el educador de cada menor.
- Establecer las citas o los cauces de presentación de menores a la entidad.
- Asistir a la reunión semanal de coordinación con el educador de atención continuada (sólo en el caso de existir en la entidad de referencia cumplimientos en festivos).

- Resolver o derivar las quejas de la entidad sobre el cumplimiento de los menores.
- Establecer las citas o los cauces con la entidad para realizar la evaluación del cumplimiento de la medida.
- Orientar a la entidad para la mejora de la implementación de la medida, fundamentalmente en el contenido educativo de la misma.
- Realizar el informe anual de evaluación.
- Proponer modificaciones en el convenio de colaboración.
- Formar o planificar la formación de los trabajadores o voluntarios de la entidad colaboradora.

2.5.5. COORDINACIÓN INTERNA GENERAL

La coordinación dentro del propio Equipo también se considera un factor importante para el éxito de la gestión de la cartera de entidades. El flujo de información interna y la coordinación entre todos los educadores del equipo son vitales. De aquí la necesidad de contar con una normativa y unos instrumentos de coordinación eficaces.

Procedimiento de derivación a entidad Colaboradora

El educador social que tiene asignada la medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad, considerando la edad y características del menor, el tipo de infracción y la duración de la medida, consulta, con los educadores o educadoras de referencia, la disponibilidad de la entidades más idóneas para el cumplimiento de la medida.

Una vez valorada la posibilidad de utilización de la entidad con el educador de referencia y conociendo la disponibilidad horaria y de días, se establece la reunión con el menor, su familia o representante legal para pactar el programa de cumplimiento de la medida o PIEM (tipo de tareas, horario y días de cumplimiento y día de presentación del menor a la entidad).

Pactado el programa de cumplimiento se comunicará al educador o educadora de referencia de la entidad para que se coordine con la entidad colaboradora. Tras la coordinación, el educador de referencia comunicará, al educador que tiene asignada la medida, la confirmación del programa educativo pactado o las posibles modificaciones o adaptaciones y su motivación.

Seguimiento del cumplimiento de la medida

Normalmente el educador de referencia de la entidad centralizará las informaciones sobre el cumplimiento de la medida por parte de la entidad. Cuando se presenten problemas o conflictos en el cumplimiento trasladará la información al educador o educadora que tenga asignado el caso y velará por la solución del problema detectado.

El educador de referencia establecerá las visitas de seguimiento a la entidad, del educador que tiene asignado el caso o del de continuidad (los festivos), que sean necesarias para el seguimiento adecuado de la medida o apoyo

a la entidad. Cuando exista un solo o una sola menor cumpliendo la medida en la entidad colaboradora, el educador de referencia podrá delegar el establecimiento de las visitas en el educador que tiene asignado el caso.

Fines de semana y Festivos

Existirá un turno de educadores o educadoras de continuidad para el seguimiento de las medidas de Prestación en Beneficio de la Comunidad en los días festivos.

La coordinación se establecerá mediante reunión semanal del educador de turno de continuidad con los educadores o educadoras de referencia de las entidades donde se encuentren menores cumpliendo medidas o con los educadores o educadoras que tengan asignado el caso, cuando se trate de medidas aplicadas en entidades de cumplimiento puntual. En esta reunión se decidirá el seguimiento de cada medida.

El educador de continuidad realizará un informe diario del cumplimiento de cada medida y lo trasladará al Jefe de Área y al educador o educadora de referencia de la entidad o, en el caso de entidades de colaboración puntual, al educador o educadora que tenga asignado el caso.

2.5.6. BOLSA DE ENTIDADES COLABORADORAS

Todas las entidades donde se acuerde el cumplimiento puntual de la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad formarán una Bolsa de Entidades Colaboradoras Puntuales que recoja el tipo de infracción con el que pueden tener relación, los datos de contacto de la entidad, el tipo de tareas que se pueden desarrollar y perfil del menor idóneo para esa entidad. Esta bolsa facilitará la búsqueda de recursos puntuales para una medida concreta y será una buena herramienta para sensibilizar y posibilitar futuros convenios de colaboración.

2.6. EVALUACIÓN

El proceso de evaluación en el Equipo Educativo de Medio Abierto (EMA) debe tener presentes los criterios que exige el encargo social, “la no reincidencia como fruto del proceso educativo aplicado con el menor”, y, obviamente, la utilización de criterios técnicos que nos permitan la formulación del éxito o el fracaso en referencia al conjunto de factores de riesgo y factores de protección detectados en la menor o el menor infractor y que nos permitan anticipar el éxito, predecir su no reincidencia, con la variación detectada en dichos factores. El proceso se inicia en la propia programación del EMA, en la elaboración de este Proyecto Educativo del Área, en el desarrollo de cada programa educativo de ejecución de las diferentes medidas (PIEM) y en el Proyecto Educativo Individualizado (PEI) de cada menor.

Por ello, podemos distinguir distintos procesos de evaluación en el EMA:

- El primero es aquél que hace referencia a la evaluación del diseño del propio PEI y a su adaptación educativa a la propia medida impuesta o al proceso mediador y su adecuación a la situación personal del menor y sus circunstancias personales o del entorno y, todo ello, respecto a la metodología aplicada y a los objetivos educativos marcados.
- El segundo proceso evalúa la eficacia del PEI: la consecución de los objetivos educativos marcados, las posibles modificaciones o adaptaciones del PEI, y el cumplimiento del proceso de implementación judicial de la medida o mediación, establecido en la LORRPM o en su desarrollo reglamentario.
- Y, por último, el tercer proceso evalúa la eficiencia del propio Proyecto Educativo del EMA con el fin de establecer la eficacia de los distintos programas y la forma más funcional de implementarlos. Esta evaluación es fundamental y es el referente para valorar la calidad del proyecto educativo y debe proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones e introducir los cambios necesarios en el proyecto.

2.6.1. EVALUACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO

Para poder efectuar una evaluación de los proyectos y programas educativos, es necesario partir de una definición de los objetivos que plantea cada uno de los contextos en los que se desarrollan las intervenciones educativas con los menores infractores. En este sentido, surge una primera división entre aquellos objetivos de carácter legal, los derivados del proceso administrativo y los propiamente educativos. Los objetivos de la evaluación podrán clasificarse, de acuerdo con los contextos citados, en:

1. Los que apuntan a la satisfacción directa del “encargo social”, la no reincidencia del menor y su reeducación como ser social respetuoso con la normativa vigente. En general, este tipo de evaluación, salvo los factores de protección que pueden predecir los cambios necesarios en la persona y entorno de la menor o del menor infractor, es una evaluación externa y objetiva que nos viene dada por las posteriores detenciones del menor o, por el contrario, por la inexistencia de nuevos expedientes.
2. Los que valoran la comunicación con los estamentos de la Justicia, Juzgados y Fiscalías, comunicaciones que permiten enmarcar la intervención educativa y trasladar el mandato judicial, las medidas o las mediaciones, a un contexto educativo, representado aquí por los proyectos educativos y los programas de ejecución, y aquellos instrumentos que, en una evaluación continua, permiten informar al estamento judicial o solicitar de éste la modificación del programa educativo o de la medida, como producto de la continua retroalimentación del sistema de evaluación, a través de los llamados informes socioeducativos.
3. Por último, el proceso evaluativo del PEI que valore su eficacia y la consecución de los objetivos educativos planteados. Este proceso necesita de un referente que facilite la objetivización del proceso de

valoración y que permita unificar los criterios de evaluación en la interpretación de los objetivos logrados. Este referente lo encontramos en los factores de riesgo y de protección.

Evaluación del diseño del PEI

Si bien pueden existir unos criterios de evaluación comunes a todas las intervenciones educativas del EMA, existen variaciones entre los diferentes programas educativos que se aplican tanto a las medidas judiciales en medio abierto, como a las acciones socioeducativas de mediación, conciliación y reparación. La misma cartera de medidas que propone la Ley 5/2000 nos habla de medidas diferentes para infracciones distintas y circunstancias o entornos del menor diferentes. Por ello, cada medida está diseñada para un perfil determinado de infractores o infracciones, con una intencionalidad educativa y en un tiempo concreto de aplicación, factores que sin duda condicionan o limitan los objetivos educativos de la intervención y que debemos considerar en el proceso de evaluación.

La intervención educativa varía, no sólo por el tipo de medidas o mediación, sino en función de la situación del menor y de su entorno social y, por ello, lleva implícita una determinada adaptación conforme se conoce más a fondo la problemática o la capacidad del menor o varían sus circunstancias personales o del entorno.

Por otra parte, las intervenciones educativas no son procesos mecánicos, sino que requieren un conocimiento adecuado de los menores y su entorno para que resulten eficaces. Por este motivo, aunque resultan de gran importancia, en la elaboración del diagnóstico educativo los datos proporcionados por el propio expediente judicial, el informe del equipo técnico o de otros agentes sociales y la entrevista inicial con el menor y su familia, hay que contar con el mayor conocimiento posterior del menor; sus circunstancias y su entorno nos permitirán, en ese diagnóstico continuado fruto de la evaluación continuada, ir adecuando y perfilando los objetivos y las estrategias de intervención.

El concepto de evaluación continua, o seguimiento educativo, nos permite ir modificando la intervención educativa y debe considerarse como un factor de calidad en la intervención, ya que la adapta a las necesidades reales y en el tiempo del menor. Es éste un concepto importante que permite abordar con mayor realidad la evaluación y que distingue entre una intervención educativa "rígida" y otra "dinámica". Aquellos proyectos que sólo inciden sobre las situaciones iniciales detectadas están destinados, habitualmente, a no alcanzar los umbrales mínimos de eficacia. Por otra parte, los proyectos que se basan en una concepción de intervención "dinámica" pretenden operar directamente sobre el "circuito de necesidades" educativas del menor, que tienen variabilidad o que en la evaluación inicial se encontraban ocultas. No obstante, la existencia de medidas con duraciones breves reducen las posibilidades de llevar a cabo esta intervención dinámica.

En este contexto de intervención educativa los estadios de diagnóstico, formulación, implementación y evaluación se encuentran integrados. Anticipar, dentro de lo posible, las características que tendrá la ejecución y desarrollo del PEI supone incluir en el diagnóstico esa dimensión "dinámica" a la que aludimos y tener en cuenta dos aspectos: primero, que los menores y su entorno tienen necesidades, intereses y presentan factores de riesgo o de protección que pueden modificarse durante el mismo proceso de ejecución del proyecto; y la segunda consideración se refiere al "tempo" que requiere la concreción de los objetivos educativos, los cuales no tienen por qué coincidir con el tiempo técnico para ejecutar las medidas judiciales. En este último aspecto al valorar las necesidades

del menor y sus factores de riesgo, hay que considerar la posibilidad que presenta la intervención de otros agentes sociales y educativos y la continuidad de la intervención o la derivación para la consecución de los objetivos educativos planteados.

Todo esto hace más complejo el proceso de evaluación y precisa de una integración metodológica que, por un lado, contemple técnicas de evaluación basadas exclusivamente en el principio objetivos-metas, criterio de eficiencia, y, por otro, técnicas de evaluación basadas en el proceso. Esta necesaria complementariedad en la evaluación, respecto a los objetivos educativos y sociales, plantea la importancia tanto de explicitar la meta a alcanzar para poder evaluar luego su logro, teniendo como referentes los factores de riesgo o protección, como la forma o proceso para alcanzarla, valorando el hecho de que la misma necesidad o problema puede ser resuelto de distintas formas.

El diseño de PEI y por lo tanto de su evaluación, variará de acuerdo a las diferentes medidas judiciales o mediaciones-reparaciones a implementar:

- Las mediaciones deben contemplar objetivos referidos a los principios de intervención con la víctima, a los objetivos propios de la conciliación (satisfacción de la víctima, actitud y actuación del menor y su familia en el acto conciliador) y los relativos a la reparación (cumplimiento del compromiso reparador, relación de la reparación a la comunidad con la infracción cometida).
- La prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad tiene que recoger el concepto de proximidad en la relación educativa entre la prestación y la infracción, además de la evaluación de la entidad colaboradora donde se preste el servicio y donde se valore la actitud, asistencia, puntualidad, cumplimiento de las normas u órdenes del servicio e incluso satisfacción de los usuarios o calidad del servicio o trabajo realizado.
- El tratamiento ambulatorio debe contemplar los objetivos terapéuticos marcados, además de la asistencia y colaboración con el terapeuta y la colaboración del entorno familiar en el establecimiento y cumplimiento de las normas y actitudes que faciliten los cambios.
- La asistencia a Centro de día debe recoger los objetivos y evaluación del propio Centro de día.
- Las tareas socioeducativas, en el caso de realizarlas en un Centro colaborador, deben recoger los objetivos y la evaluación de la actividad realizada por el Centro o servicio a donde se realizó la derivación y, en el caso de una medida "ad hoc", realizada por el propio EMA o EMCA, ésta debe contemplar los objetivos y evaluación de la propia actividad. En ambos casos debe contemplarse la actitud del menor, su asistencia y su cumplimiento de la normativa establecida.
- En la permanencia de fin de semana en domicilio, la evaluación educativa se centrará en los objetivos de las tareas socioeducativas o servicios en beneficio de la comunidad que incluya el PIEM, evaluando todos ellos de forma independiente y finalizando con una valoración global de la medida que incluya el cumplimiento de la permanencia en el domicilio.

- En la convivencia con persona, familia o Centro educativo la evaluación recogerá la correspondiente valoración de la persona o familia de acogida o del Centro.

Evaluación de la implementación del PEI

La evaluación es un proceso continuo que comienza desde el momento en que se inicia la intervención con el menor, a fin de ir controlando el logro de resultados o los incumplimientos u objetivos no logrados, puesto que, pese a las previsiones realizadas, cada menor y cada entorno familiar va a presentar una problemática propia, ya que cada caso es único. En este punto, lo que se evalúa generalmente, más que los objetivos educativos en sí, es la adecuación y correcta aplicación de los encargos educativos que fueron propuestos en el PEI y la metodología aplicada.

Por ello, en la evaluación del PEI podemos diferenciar dos fases: la primera el seguimiento que se realiza por parte del propio educador o educadora y a lo largo de la intervención educativa, siendo un proceso continuo, permanente, para recoger, analizar y utilizar información. La segunda es una medición periódica de la eficiencia y el impacto del PEI en el contexto de los objetivos marcados y del proceso de cambio y que tiene como destinatario al sistema judicial.

El educador social inicia el proceso de evaluación con la recogida de datos que le llevará al planteamiento de los objetivos educativos del PEI, es decir en el propio diseño del PEI. En esta fase se valora la información inicial que se obtiene sobre el menor, hasta el momento de la intervención, referente a su historia personal y aprendizaje, dentro de los contextos familiar, escolar, de aprendizaje, de relaciones sociales y entre iguales, etc., que, junto con las características biológicas del menor, llevan a desarrollar una personalidad concreta, con unos riesgos concretos. También de esta información se desprenderán las características de los contextos donde se desenvuelve el menor.

De estas características y contextos se obtienen los llamados factores de riesgo, estáticos y dinámicos, y los factores de protección. Los estáticos nos darán una referencia de la historia del menor, que debemos tener en cuenta en el planteamiento de las estrategias, y los factores de riesgo dinámicos y los factores protectores guiarán el establecimiento de los objetivos educativos.

El PEI recoge un esquema de objetivos educativos de la intervención a evaluar, de acuerdo con los factores detectados, que se agrupan en los siguientes apartados:

1. Registros sobre objetivos personales e interpersonales:

- Los consumos de sustancias tóxicas y otras dependencias (tipos de consumos o frecuencia)
- Necesidades criminógenas (nivel de autocontrol o de empatía, locus de control externo, nivel de frustración, distorsiones cognitivas, pensamiento consecuencial o alternativo).
- Malestar personal (inestabilidad emocional, labilidad, e insatisfacción personal o resentimiento social).
- Conflictos interpersonales (aislamiento comunicativo, lenguaje marginal).

- Personalidad antisocial (emociones inadecuadas, hostilidad o agresividad, dominación sobre los demás, provocaciones, nivel de admisión de responsabilidad de sus acciones, sentimientos de culpa, etc.).

2. Registros sobre objetivos familiares:

- Relaciones intrafamiliares (conflictividad entre los miembros, número de fugas del hogar, nivel de comunicación intrafamiliar, organización familiar, logros o retrocesos en la solución de las crisis familiares).
- Referentes educativos en el entorno familiar (transmisión de valores positivos o prosociales, implicación de adultos en la educación del menor, inserción laboral de los miembros adultos o nivel formativo).
- Prácticas educativas familiares (supervisión, normas familiares, autoridad, definición de roles, conocimiento de los padres de las necesidades del menor, nivel de vinculación).
- Relaciones familiares (red familiar de apoyo, red social de apoyo, conocimiento y relaciones de la red institucional de apoyo).

3. Registros sobre objetivos del contexto escolar:

- Asistencia (fugas o absentismo)
- Aprendizajes (rendimiento escolar, adaptaciones a deficiencias o bloqueos de aprendizaje, abandonos o retornos al sistema escolar).
- Comportamiento (actitud del Centro hacia la situación del menor, conducta del menor y frecuencia o gravedad de las conductas disruptivas en el Centro).

4. Registros sobre objetivos del contexto laboral:

- Formación (formación adecuada, asistencia a cursos prelaborales, finalización y actitud en los mismos).
- Búsqueda de empleo (actitud personal, adecuación de las expectativas de inserción laboral, nivel de frustración o persistencia en la búsqueda).
- Inserción laboral (cumplimiento de normas laborales, actitud en el trabajo, cumplimiento de contratos o abandonos o despidos, relaciones personales en el entorno laboral).

5. Registros sobre objetivos respecto a la utilización del ocio.

- Tiempo libre organizado (asistencia y continuidad en actividades culturales, deportivas y de tiempo libre, actitud, conflictividad o sociabilidad)
- Tiempo libre no organizado (limitaciones en horarios, amistades y lugares, disfrute del ocio ligado a bandas, consumos de sustancias tóxicas o actuaciones ilegales).

6. Registros sobre sociabilidad y relaciones personales:

- Amistades (amigos prosociales o antisociales, amistades estables u ocasionales, aislamiento).

- Habilidades sociales del menor (sociabilidad, sentimiento de pertenencia al grupo o fidelidad, posicionamiento en el grupo y solución de conflictos).
- Límites a relaciones amistosas (supervisión familiar de las relaciones, oposición a relaciones, etc.).

7. Registros sobre objetivos en el entorno social/familiar:

- Familiar (estabilidad geográfica, hacinamiento, higiene y adecuación de la vivienda familiar).
- Entorno (localización de infraestructuras sociales necesarias para intervención con el menor).

A partir de este esquema, se plantean los comportamientos a registrar que deben ser los indicadores de los objetivos de intervención del PEI, teniendo como referencia las variaciones entre los factores de riesgo y protección. La evaluación permite realizar un seguimiento exhaustivo de cada menor, mediante un registro inicial y continuo de datos referentes a su situación personal y legal. Se realiza, por parte de los educadores sociales, una evaluación continua y periódica de todos los apartados recogidos en el PEI de cada uno de los objetivos de intervención. Cada contexto se complementa con sus registros de incidencias, de metas y procesos, tomados por el propio educador o educadora, o en coordinaciones con otros profesionales relacionados con el menor y esta información se operativiza en la evaluación.

De esta evaluación deben surgir las propuestas de modificaciones en el PEI o la solicitud de modificación, suspensión o archivo de la medida, además de la información necesaria para la realización de los informes periódicos establecidos reglamentariamente.

Evaluación de los protocolos legales

Tanto las mediaciones-reparaciones, como las medidas judiciales están sometidas a una serie de exigencias legales en cuanto a plazos de realización de los programas (PIEM), informes y otras comunicaciones con el sistema de justicia juvenil, que marcan unas pautas que deben ser también evaluadas como prueba de la calidad del propio servicio.

Estos proyectos e informes deben ser evaluados tanto en el cumplimiento de plazos, como en su adecuación a los modelos-tipo establecidos en el Equipo y la calidad en la transmisión de la información.

No hay que olvidar que parte de las comunicaciones con los estamentos judiciales, como son los programas individuales de ejecución de la medida (PIEM), también son instrumentos de comunicación con el menor y su familia. Estos programas, normalmente, formulan sus objetivos de forma operativa y sencilla, posibilitando su comprensión tanto por parte del menor, como de su familia. Por ello, y de igual modo, la evaluación del desarrollo de la medida se trasladará de forma comprensible, tanto al o a la menor como a sus familiares, haciendo referencia a los objetivos operativos formulados en el programa, de forma que puedan comprender los avances o retrocesos en los objetivos propuestos y por lo tanto el cumplimiento adecuado o inadecuado de la medida.

2.6.2. EVALUACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DEL EMA

Para abordar esta tarea se pueden elegir varios enfoques alternativos, cada uno de los cuales tiene potencialidades y limitaciones. El primero consiste en la evaluación por parte de agentes especializados externos y el segundo mediante una reflexión anual, desde el propio EMA, de la eficacia, coherencia y adecuación del propio Proyecto Educativo.

En el proceso de evaluación interna, del propio EMA, se realiza una reflexión conjunta sobre la valoración de los apartados recogidos. De todo este Proyecto Educativo es necesario seleccionar previamente algunos apartados para poder valorar los efectos directos e indirectos del Proyecto, es decir, aquellos que puedan constatar su impacto y adecuación.

La evaluación podría entenderse en función de una serie de fases que incluirían actividades conectadas. Las fases serían:

Evaluación del diseño del proyecto.

Aquí es importante evaluar si el proyecto es congruente con los objetivos del encargo social, si existe coherencia en su desarrollo, su utilidad en el desarrollo de la acción educativa real y los desvíos sobre el itinerario que marca el proyecto. Aquí hay que identificar adecuadamente las metas que se pretenden lograr y evaluar en qué medida limitan su logro las condiciones en las que se desarrollan los programas.

Evaluación de la supervisión del proyecto.

Valorar la supervisión de la aplicación de los programas. Este proceso y las alertas que van apareciendo en la supervisión, permiten obtener indicadores de la fidelidad con la que se están cumpliendo los programas previstos en el diseño y si se alcanzan efectivamente sus fines. También nos permite realizar cambios en la actividad inmediata, cambios que deben ser objeto de reflexión en equipo.

Valoración de la utilidad final del proyecto.

Consiste en un análisis de la eficacia y eficiencia de los diferentes programas. Es fundamental conocer en qué grado un programa reduce o evita reincidencias del menor (efectividad), como la economía de medios utilizada para lograrlo (eficiencia).

Para evaluar el impacto del proyecto es necesario elaborar un plan de registro de datos. La meta aquí es mostrar que los cambios son función de las intervenciones educativas realizadas.

En la evaluación educativa es necesario compatibilizar, tanto la evaluación cuantitativa, como la cualitativa, ya no sólo porque constituyen maneras diferentes de describir los hechos, sino también maneras diferentes de enfocar los problemas y cada metodología dispone de una gama de técnicas de registro de información que permite una explicación de lo analizado.

En resumen, la evaluación nos permite determinar cuál es la información relevante y la forma de exponerla más funcional para la toma de decisiones, que tenga en cuenta, por una parte, la calidad y la probabilidad de éxito cada programa (coherencia interna) y, por otra, la previsión de su impacto en el contexto general en el que se inscribe (coherencia externa).

Este análisis supone necesariamente un proceso constante de autoevaluación que introduce constantes cambios en el Proyecto Educativo, nuevas estrategias o la aplicación de nuevas técnicas o simplemente la recopilación de buenas prácticas que apoyen la continuidad del proyecto o de parte de él.







III. MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DIRIGIDAS A MENORES INFRACTORES

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO

- 1.1. MARCO DE LA INTERVENCIÓN
- 1.2. OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN
- 1.3. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN
- 1.4. EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN. LA VIDA EN EL CENTRO
- 1.5. LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO
- 1.6. LAS FAMILIAS
- 1.7. LA COMUNIDAD EN EL CENTRO
- 1.8. LA ACCIÓN TUTORIAL
- 1.9. LA RELACIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DEL INTERNAMIENTO
- 1.10. EL EQUIPO DEL CENTRO
- 1.11. LA TRANSICIÓN AL EXTERIOR
- 1.12. LA EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO

1. DESARROLLO EDUCATIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO

1.1. MARCO DE LA INTERVENCIÓN

En la introducción se hacía una breve referencia al primer Centro destinado a menores en conflicto social, el Centro Tutelar "Buen Pastor," cuando la Comunidad Autónoma de Aragón asumió las competencias que fue evolucionando hasta que el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales decidió para la aplicación de las medidas de internamiento, así como las medidas de internamiento terapéutico señaladas por los jueces de menores de la comunidad autónoma, la creación de un Centro en el que poder desarrollar los programas educativos y socioterapéuticos que pudieran facilitar la mejor reincorporación social de estos menores.

El Centro denominado Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial tiene como objetivo fundamental la integración y la reinserción social de los menores y jóvenes sentenciados a medidas de internamiento, mediante la aplicación de programas eminentemente educativos y responsabilizadores, así como la custodia de todos los menores y jóvenes internados con medidas cautelares o definitivas.

Son principios que enmarcan su actividad:

- El que todos los menores y jóvenes a los cuales se aplica el Proyecto de Centro disfrutan de los derechos y libertades que reconoce a todo el mundo la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado español y el resto del ordenamiento jurídico vigente, siempre que no estén expresamente suspensos o restringidos por la ley, el contenido de la sentencia condenatoria o el sentido de la medida impuesta.
- El que toda la actividad del Centro se desarrolla con las garantías y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- Son principios rectores de la actividad del Centro los establecidos, a todos los efectos, en el Título II de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

El Proyecto de atención educativa del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial se enmarca en el Proyecto Educativo del Área del menor en Conflicto Social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000 el Proyecto de atención educativa está asentado en *"El principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica"*, y se aplicará para exigir la responsabilidad por la comisión de los hechos tipificados como delitos y faltas en el Código Penal a las personas mayores de 14 años y menores de 18.

El objetivo fundamental es disponer de un ambiente que provea de las condiciones socioeducativas adecuadas para que el menor pueda con ayuda de los profesionales del Centro abordar aquellas dificultades que han dado lugar al comportamiento problemático que ha dado lugar a la infracción penal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad (en mayor o menor medida en función de la modalidad de internamiento determinada por la medida judicial) y proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados (profesionales y menores), Todo ello en un marco que facilite unas condiciones de estancia que sean las correctas para un normal desarrollo evolutivo de los menores.

Considerando al menor como ciudadano de pleno derecho, el principio inspirador del cumplimiento de las medidas judiciales lo constituye la salvaguarda de sus derechos fundamentales y la promoción de sus derechos educativos y sociales. Los derechos y deberes de los menores internados son la base de la intervención en el Centro.

Los tribunales no son "ámbito de psicoterapia o de educación, son un ámbito de confrontación con la ley que permite hacer creíbles las intervenciones educativas y/o terapéuticas que se emprenderán a continuación"¹. El internamiento en el Centro no tiene un carácter represivo sino orientado hacia la efectiva reinserción del menor valorada con criterios socioeducativos y hacia la futura prevención en la reiteración de conductas antisociales.

Los instrumentos que se ponen a disposición de los Jueces de menores para facilitar esta supervisión son: Plan individual de ejecución de la medida, Informes periódicos de seguimiento, Partes de incidentes elaborados sobre la base de la aplicación del Reglamento Disciplinario, solicitud permisos... y cualquier otro que sea solicitado a lo largo de la ejecución de la medida.

Con el fin de que en la ejecución de las medidas prevalezca el interés del menor, este es atendido por especialistas en las áreas de la educación y la formación así como otros implicados en facilitar el desarrollo integral de la persona. Para lo cual se disponen de los recursos personales y materiales adecuados y apropiados para los menores.

El Proyecto de atención educativa de Centro tanto en su ejecución como en su desarrollo está inspirado en la consecución del superior interés del menor. Interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias socioeducativas.

La característica de ser un Centro único exige la adaptación de los programas educativos y organización del Centro a las peculiaridades de cada menor: lugar de residencia de la familia, y sus circunstancias físicas y psíquicas. El

¹ GUILLOTTE, A. (2003) Violencia y educación. Buenos Aires Amorrortu. Pág 224-

Centro estará organizado en unidades de convivencia que atienden a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados.

Los programas educativos y su desarrollo están dotados de la flexibilidad para adaptarse a las circunstancias y evolución del menor durante la ejecución de la medida. En estos se tiene en cuenta la importancia de la participación de los padres², guardadores o tutores en el proceso de reinserción del menor, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social.



² RUTTER, M. GILLER, H. y HAGELL, A. La conducta antisocial de los jóvenes. Madrid 2000. Cambridge University Press.

En la ejecución del conjunto de medidas establecidas partimos de un modelo multicomponente de intervención desde todos los servicios, lo que supone compartir una filosofía común, protocolos de intervención que incluyan información rigurosa y formalizada y la ejecución de un proyecto socioeducativo único y continuado en la parte que a cada uno le corresponda. Los objetivos del exterior toman en cuenta lo logrado en la institución y viceversa. En definitiva, la perspectiva de retorno del joven a su medio después de un periodo de internamiento obliga a percibir el Centro, no únicamente como un espacio de intervención, sino como uno de tránsito y de comunicación bidireccional con la realidad de origen por ello nos plantamos como sumamente importante el trabajar con aquellas "personas significativas que desempeñan un papel importante en el ambiente del joven"³.

El Proyecto de atención educativa de Centro se apoya en los protocolos de colaboración que desde el área de reforma se han firmado con otras administraciones públicas y con entidades públicas y privadas que puedan colaborar en la ejecución de las medidas de reforma o en la posterior integración de los menores una vez que haya finalizado el cumplimiento de las citadas medidas.

El programa de gestión educativa, que puede ser desarrollado por entidades sociales estará sujeto a las líneas marcadas por este Proyecto de atención educativa.

1.1.1. CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL CENTRO

El "Centro de Educación e Internamiento de menores por orden judicial de Zaragoza" está situado en Cn° El Castellar s/n de Zaragoza. Es un edificio inaugurado en septiembre de 2006 y cuya titularidad corresponde al Gobierno de Aragón, INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES.

Es el único Centro de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado a la ejecución de las medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto de acuerdo a la L.O. 5/2000, impuestas en la aplicación de la exigencia de responsabilidad penal de los menores de entre 14 y 18 años. Igualmente en el se ejecutan medidas de internamiento en Centro terapéutico e internamientos por medidas de permanencia de fines de semana.

Su estructura física permite el funcionamiento 4 módulos subdivididos en dos unidades de convivencia, y un piso de emancipación con una capacidad total de 69 plazas, que permitirá agrupar a los menores en unidades de convivencia de acuerdo con sus características

Además cuenta con un módulo para la separación de grupo, un módulo de acogida y enfermería.

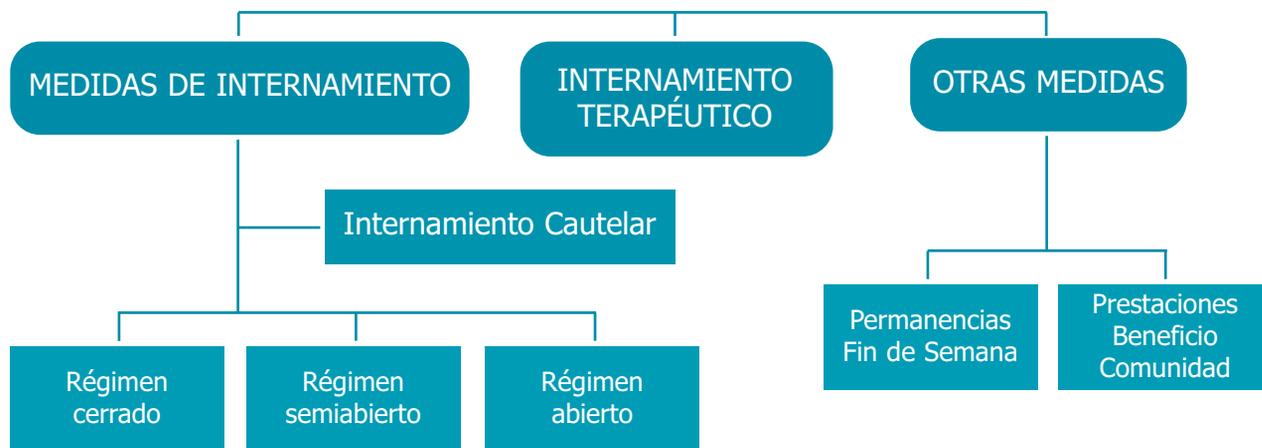
El Centro cuenta con aula, salas multiusos, talleres, polideportivo, piscina, patios, zonas ajardinadas, zonas de huertos, salas de visitas administración...

³ AYERBE, P. "Estrategias de intervención en la educación de inadaptados sociales" en GARCÍA ROCA, J. et al. Pedagogía de la marginación. Madrid 1988 Ed. Popular.

1.2. OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN

El trabajo desarrollado junto al adolescente autor de un acto delictivo debe formar parte de una pedagogía volcada hacia la formación de la persona y del ciudadano, y por lo tanto, hacia la formación y desarrollo del sentido de responsabilidad del educando para consigo mismo y para con los otros. y por cierto para con sus actos: "El camino para eso no es, de ninguna manera, resolver los hechos que lo trajeron al sistema de justicia juvenil (...) El camino más correcto, a nuestro modo de ver, consiste en crear condiciones, para que él sintiéndose comprendido y aceptado, tome conciencia de la naturaleza y de la extensión de sus propios actos⁴.

1. Procurar la educación y el desarrollo integral del menor.
2. Favorecer la integración y resocialización del menor.



La actividad se centrará en cuatro áreas fundamentales:

1.2.1. ÁREA PERSONAL

- Educar en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, tanto individuales como colectivos, potenciando el ejercicio responsable de su libertad.

⁴ Gómez da Costa, A.C. *Pedagogía y Justicia* en II Encuentro Nacional de Educadores. Cenfores, 1998.

- Facilitar y motivar al menor en el descubrimiento de valores, capacidades e intereses que faciliten su desarrollo como persona.
- Dotar al menor de los instrumentos y recursos necesarios para alcanzar un nivel adecuado de competencia social.
- Desarrollar y mejorar hábitos y en salud física y psíquica.
- Hacer al menor partícipe de su propio proceso educativo, potenciando la responsabilidad de sus acciones.

1.2.2. ÁREA FAMILIAR

- Potenciar la integración del menor dentro de su núcleo familiar.
- Hacer partícipe a la familia del proceso educativo del menor.

1.2.3. ÁREA RELACIONAL

- Conseguir el máximo grado de normalización e integración en la vida cotidiana.
- Potenciar la integración del menor en los recursos propios de su entorno social.
- Estimular la participación del menor como miembro activo de su comunidad.

1.2.4. ÁREA FORMATIVA

- Conseguir la adquisición de los aprendizajes básicos y/o mejorar su nivel académico.
- Iniciar o mantener el aprendizaje de conocimientos técnicos o habilidades que le ayuden en su incorporación al mundo del trabajo⁵.



⁵ BALLESTER, LL. Y FIGUERA, P (2000) "Exclusión e inserción social" en AMOROS, P Y AYERBE, P. (Editores) "Intervención educativa en inadaptación social" pp289-327. Madrid, Editorial Síntesis.

1.3. METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN

La acción educativa desarrollada en el marco de medidas judiciales privativas de libertad o no debe tener dos objetivos esenciales: La responsabilización y la oportunidad de participar en un proceso educativo⁶, es por eso que los principios básicos que inspiran la metodología de la intervención en internamiento siguen los ya señalados en el marco general y que por concretar en el marco de intervención del Centro hacen referencia a:

La socialización:

Toda la actividad del Centro está inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida en el Centro toma como referencia la vida en libertad reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda presentar para el menor o su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social.

La responsabilidad:

El modelo de intervención del Centro se basa en la responsabilidad, que entiende a cada menor como un sujeto con capacidades que, con el debido asesoramiento, puede decidir acerca de sus propias acciones⁷, aunque "en el fondo, nadie sabe de veras cuando ni como se hace de veras responsable de sus actos"⁷. En este sentido el modelo tiende a la unificación de tres vertientes de la responsabilidad, que son: la responsabilidad individual del educando ante la sociedad y sus normas, la responsabilidad de la sociedad hacia los jóvenes (justicia social, prevención,...) y simultáneamente la responsabilidad como fundamento de la acción educativa en el Centro como contexto de control social formal.

La normalización:

La intervención se dirige a propuestas normalizadas, especialmente en el área escolar, laboral y de tiempo libre, fomentando contactos interpersonales que favorezcan su reinserción social y eviten su desarraigo familiar.

La individualización:

El Proyecto de atención educativa individualizado se adaptará a las características propias de cada menor, llevando a cabo una atención y seguimiento personalizado de su proceso.

⁶ DIEGO SILVA BALERIO "LA ACCIÓN EDUCATIVA LIBERADORA EN CONTEXTOS DE CONTROL SOCIAL BUSCANDO ESTRATEGIAS DE DISMINUCIÓN DE LA VULNERABILIDAD AL SISTEMA PUNITIVO Y DE REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA DE LAS RESPUESTAS PENALES" en Moacir Gadotti, Margarita Gomez, Lutgardes Freire Lecciones de Paulo Freire cruzando fronteras: experiencias que se completan. Buenos Aires: CLACSO, 2003.

⁷ MEIRIEU (1998) "Frankenstein educador". Barcelona . Laertes. pag.. 119

La compensación:

Poner al alcance del menor los medios necesarios para superar sus déficits afectivos, educativos o culturales en condiciones de igualdad de oportunidades.

La flexibilidad:

Al ser el proceso educativo susceptible de evolución y cambios, la labor educativa debe ser activa, revisable y adaptable a la propia evolución del menor⁸.

La globalización:

La actuación educativa tenderá a ensamblar las diferentes parcelas que componen la misma, incidiendo en el desarrollo personal y social del menor, de manera que se contemplen de manera equilibrada las facetas de resocialización, afectividad, adquisición de conocimientos y autonomía personal.

1.3.1. INSTRUMENTOS INDIVIDUALES DE INTERVENCIÓN

Plan Individual de Ejecución de la Medida (PIEM)

Toda intervención educativa dirigida al menor estará basada en los criterios generales establecidos en este Proyecto de atención educativa. Para determinar la actuación individualizada con cada menor, se elaborará un PEI que recoja de forma precisa los objetivos y actividades específicas que el equipo educativo pretenda desarrollar en un determinado espacio de tiempo, la mejor individualización de las intervenciones, acercándonos a los factores de riesgo y de protección de una manera personal permitirá una mayor consecución de objetivos y una intervención de más calidad⁹.

El diseño del PIEM se hará, durante los primeros veinte días de internamiento y siempre en coordinación con los agentes implicados en el seguimiento del menor.

Atendiendo al principio de flexibilidad el PIEM será evaluado y modificado, si procede.

Evaluación inicial

Antes de diseñar el PIEM de un menor, se realiza una evaluación inicial de su situación personal y se plantean los objetivos educativos objeto de nuestra intervención, fundamentalmente se trata de identificar las causas entre la situación actual y la situación que podemos consensuar como deseable¹⁰.

⁸ SALVADOR, V. i MASIQUES, R. "Educar en l'excel·lència dins la Institució. Una experiència amb adolescents amb patologia psiquiàtrica." en InformACIM Nº 26, Hivern 2002-03 pag 17-23.

⁹ LATIMIER, J (dir) (2003) Le traitement des adolescents qui ont des démêlés avec la justice : Nouvelle méta-analyse. Ministère de la Justice Canada Division de la recherche et de la statistique.

¹⁰ PANCHON, C. (1998) Manual de pedagogía de la inadaptación social. Barcelona Dulac edicions.

La evaluación tendrá un carácter continuado.

Persigue los siguientes objetivos:

- **Obtener información sobre el menor (variables conductuales personales, familiares y formativas).**
- Determinar los indicadores de riesgo de reincidencia.
- Descripción y definición del problema.
- Identificar las variables determinantes asociadas al problema.
- Determinar las expectativas del menor respecto a la intervención.
- Obtener los datos básicos tipo de referencia para comparar las evaluaciones.
- Como instrumento de trabajo en la evaluación de estos objetivos se cumplimentará el protocolo de evaluación inicial.

Establecimiento de objetivos

Una vez realizada la evaluación inicial y disponiendo de la información necesaria, el equipo valorará las carencias del menor y las áreas de mayor necesidad de intervención. Para ello hay que identificar los comportamientos a modificar, sugerir alternativas y focalizar la tarea educativa, de acuerdo con el tipo y duración de la medida indicada por el Juzgado.

Como objetivos generales deben reflejarse la adquisición de hábitos sociales, aprendizajes laborales y/o escolares, fomento de la responsabilidad, respeto a las normas sociales, planificación positiva de los tiempos de ocio del menor, desarrollo del autocontrol, organización personal, solución de problemas, y posibles cambios en sus hábitos de salud. Dentro de lo posible también reflejará objetivos relativos a la familia del menor. Los objetivos deben formularse de forma que puedan ser evaluados.

Evaluación

Periódicamente debe valorarse el grado de consecución de los objetivos, proponiendo nuevas metas o estableciendo nuevos medios estrategias y actuaciones para la consecución de los mismos, no obstante debemos tener en cuenta que la intervención socioeducativa en el Centro, es procesual, abierta, no finalista y que la calidad de los procesos es tanto o más importante que los resultados.¹¹

Acción tutorial

Al ingreso en el Centro a cada menor se le asigna un educador-tutor, que es el encargado del diseño, seguimiento y evaluación de su PIEM "durante la primera semana se debería designar una persona o un pequeño grupo

¹¹ GUASCH, M. Y PONCE, C. (2002) ¿Qué significa intervenir educativamente en desadaptación social?-Barcelona. Cuadernos de Educación. ICE UB. Ed.Horsori.

como autoridad de referencia... a ella le corresponde ejercer las tareas últimas de una función paternal social¹². El tutor es el referente estable del menor en el Centro y específicamente sus funciones son:

- Recopilar y analizar los informes recabados sobre el menor en distintos ámbitos.
- Realizar entrevistas periódicas con el menor.
- Asistir a las reuniones de coordinación interinstitucional.
- Redactar los informes periódicos.
- Facilitar información a la familia y potenciar la relación familia-menor.
- Hacer el seguimiento personalizado del itinerario educativo del menor en el Centro.

La intervención especializada:

Atendiendo a las especiales dificultades que muchos de los menores presentan, el Centro ofrece la posibilidad de intervención de profesionales de lo social y la salud, así como el apoyo a los educadores tutores.

1.3.2. INSTRUMENTOS GRUPALES DE INTERVENCIÓN

Las unidades convivenciales, sus marcos relacionales, las dinámicas que en ellas se producen, la intervención en la cotidianeidad o los grupos de tarea específicos son otras de las herramientas básicas de trabajo en el Centro.

Programas de intervención:

El objetivo de los programas de intervención es el de desarrollar las actividades necesarias para trabajar aspectos socioeducativos en el desarrollo integral de los menores, poniendo especial consideración en aquellos que han motivado su ingreso en el Centro. La gestión de los programas del Centro se lleva a cabo a través de entidades no lucrativas vinculadas al trabajo con menores en dificultad y desarrollan siguiendo este Proyecto de atención educativa los siguientes programas¹³:

- Programa de entrenamiento en habilidades sociales.
- Programa de autocontrol emocional.
- Programas para la convivencia y resolución de conflictos.
- Programa de educación en valores y prevención de la violencia.
- Programa de formación e inserción laboral.

¹² HAYEZ, J.Y.(2004) La destructividad en el niño y el adolescente. Clínica y seguimiento.. Barcelona Herder. Pag 106.

¹³ Siempre teniendo en cuenta otros aspectos especialmente señalados en el apartado4-9 de este mismo epígrafe.

- Programa de educación para la salud que incluyen los problemas causados por el consumo de drogas.
- Programa de aprendizajes escolares/formativos básicos.
- Programa de atención residencial

Estos programas tienen un carácter específico y temporalizado, a la vez que están presentes, transversalmente, en todas las intervenciones educativas desarrolladas en el Centro.

Para los internos en régimen terapéutico se desarrolla con carácter específico un programa de atención sociosanitario.

Para los aprendizajes educativos de carácter reglado se actúa coordinadamente con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el desarrollo de la *Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, "por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar"*.

1.4. EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN. LA VIDA EN EL CENTRO.

1.4.1. LA ACOGIDA

El ingreso de los menores en el Centro sólo puede llevarse a cabo atendiendo a una orden de internamiento firme o cautelar señalada por el Juez de Menores, excepcionalmente y hasta su presentación ante el Juzgado de menores pueden ingresar en calidad de detenidos a indicación de la Fiscalía de menores

El menor puede ser conducido al Centro por la policía, o acompañado por la familia o tutores legales, o por educadores de los distintos Servicios de Protección, en algunas ocasiones pueden acudir solos al mismo.

El adolescente entra en un territorio desconocido, que no controla, puede ir de "duro" pero generalmente estará asustado y desorientado¹⁴. El Coordinador de educadores del Centro es el profesional encargado de recibirle, permitirá su ingreso exclusivamente si existe una orden escrita de internamiento. La acogida consiste fundamentalmente en una presentación personal lo más cercana posible así como en una explicación breve de cuales son

¹⁴ TARIN, M. y NAVARRO, J.M (2006) "Adolescentes en riesgo. Casos prácticos y estrategias de intervención socioeducativa" Madrid Ed. CCS.

las características y funcionamiento básico del Centro. Por otro lado también le informará sobre cómo serán sus primeras horas en el Centro. En el caso de que sea la familia quien acompañe al menor al Centro, el Coordinador les proporcionará los horarios/normativas de visitas y de llamadas del Centro y la información que precisen en ese momento. Si no están presentes, y una vez que el menor ha proporcionado los datos, el Coordinador avisa a los representantes legales del menor de la fecha y hora del internamiento excepto que exista una prohibición judicial expresa y como poder contactar con su hijo y el Centro.

El Director del Centro es quien comunica el ingreso al Juzgado correspondiente, Ministerio Fiscal y Dirección Gerencia del IASS. Posteriormente el interno será inscrito en el libro oficial de ingresos.

Tras la primera acogida por parte del coordinador de educadores un educador, del mismo sexo que el menor, será quien se ocupe de acompañarle y darle enseres y útiles de aseo y limpieza.

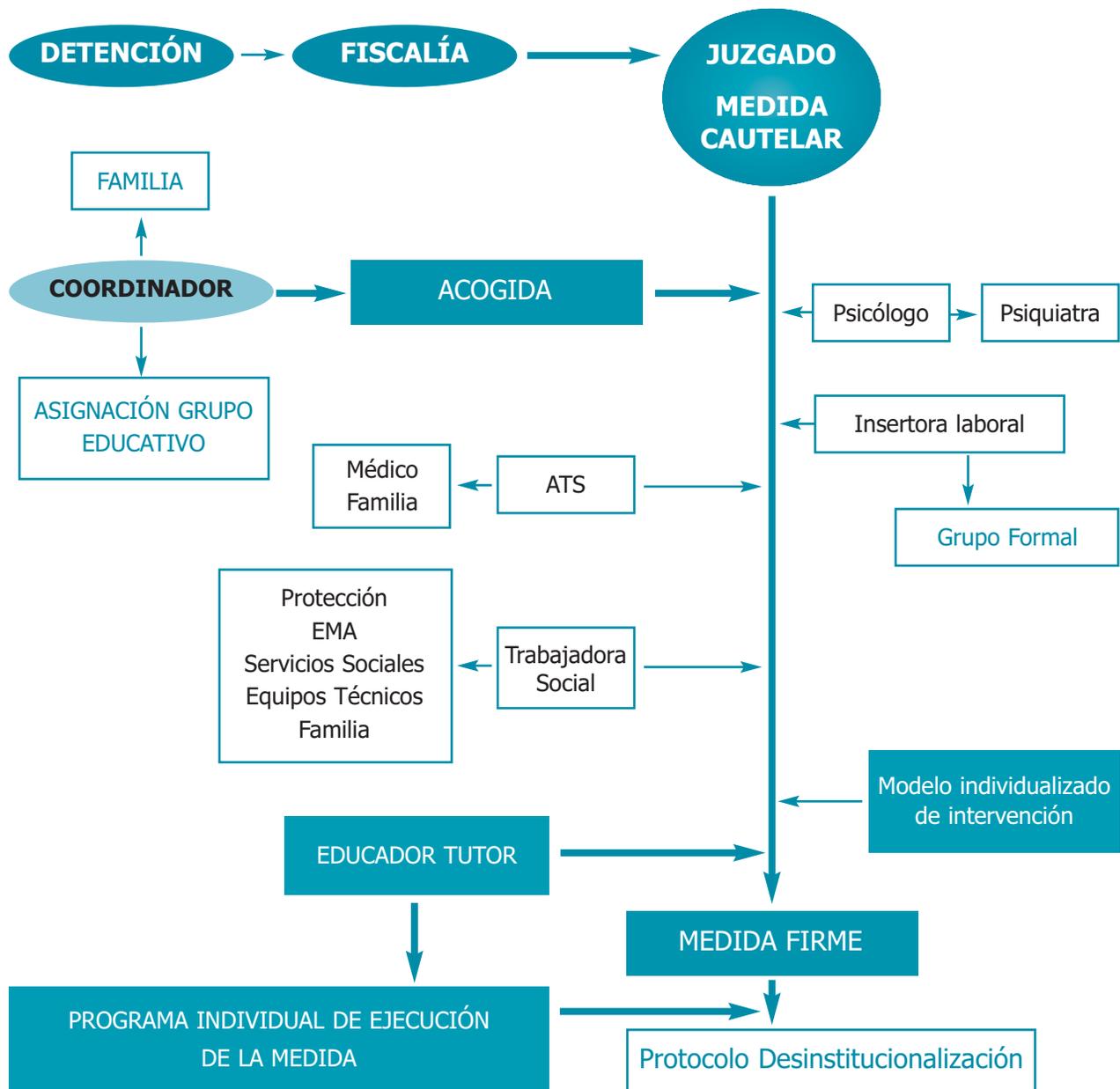
Sabemos que el ingreso en este Centro puede resultar muy duro para la mayoría de los menores que llegan aquí. Es un momento para el menor de caer en la cuenta de las consecuencias de sus actos, es un tiempo de separación y corte con las personas y la forma de vida anterior. Un interno que no ha ingresado previamente puede estar asustado de todo lo que le rodea, con miedo a lo desconocido y desconfianza hacia todos nosotros.

Si no hay inconveniente y el estado del menor lo permite, se realizarán en el despacho acondicionado para ello:

- El Coordinador entregará al menor el Documento de presentación del Centro y lo comentará con él, también le informará sobre el régimen de internamiento en que se encuentra.
- Las normas de funcionamiento del Centro, las normas disciplinarias y el procedimiento para formular peticiones, quejas o recursos, le serán explicadas por los educadores de su Módulo. A los extranjeros que desconozcan el castellano, se les informará con documentos en su idioma.
- La enfermera realizará una primera entrevista y comprobará su estado de salud. Así mismo un psicólogo entrará a hablar con el menor.

Se plantea la acogida de estos menores como el primer importante eslabón de una cadena en la que desde el Centro se potenciará el trabajo reeducativo y socializador con estos menores siempre atendiendo a sus derechos y a su identidad, asegurando y favoreciendo desde el primer momento un clima de estancia para el menor de protección personal que mitigue las primeras duras impresiones y sensaciones que experimentan al llegar al Centro. Se tratará de potenciar lo antes posible de esta manera la integración del menor en el mismo.





Evaluaciones iniciales

Una de las primeras actuaciones tenderá a evaluar para conocer al menor ingresado¹⁵

- Pasadas las primeras horas, el menor será ubicado en su Módulo según la medida de internamiento y distribución de grupos. Así mismo se le asignará un Educador-Tutor.
- El personal de enfermería del Centro abrirá su historia clínica, realizará una primera revisión y las analíticas correspondientes, en su caso derivará al médico de familia.
- El Trabajador social le realizará la primera entrevista y completará el historial social del menor
- El psicólogo entrará en contacto con el menor y hará las recomendaciones necesarias al equipo educativo.
- Los profesores del departamento de Educación evaluarán su nivel educativo y propondrán su asignación a Grupo Formativo.
- El psiquiatra del Centro realizará la primera entrevista clínica con el menor para evaluar su estado psíquico.

En los primeros quince días tras el ingreso

- La Insertora laboral realizará la entrevista del área y evaluará las necesidades de formación/empleo. En su caso, matriculará al menor en el IES al que esté adscrito el Centro.
- El trabajador social iniciará si es necesario, la necesaria documentación del menor.
- El equipo técnico se reunirá para poner en común la información recogida y realizar una evaluación psicopedagógica y social. Contactará con el Coordinador de Caso de Protección, y con el Educador de Medio Abierto, si los tiene asignados.
- El equipo educativo hará una recogida de información sirviéndose del Protocolo de Observación de hábitos.
- Si lo consideran necesario, los psicólogos realizarán una serie de pruebas diagnósticas, y además redactarán la Historia Clínica.

1.4.2. LOS GRUPOS DE CONVIVENCIA

El Centro se subdivide en diversos módulos que son las unidades de convivencia de los menores internados, la ubicación de los menores en los distintos módulos depende de sus características, del tipo de medida, de su edad, de su sistema de relaciones... Siempre son grupos pequeños y con la actuación de los educadores

¹⁵ MUÑOZ SANCHEZ, J.M. (2003) "Evaluación de menores en riesgo" en RUIZ RODRIGUEZ, J.R.NAVARRO GUZMAN, J.I. (coord.) "Menores, Responsabilidad penal y atención psicosocial" Valencia ed., Tirant lo Blanch,

En estos módulos es donde desarrollan la vida diaria: la estancia en la habitación para dormir o el descanso, las salas de estar para el ocio dirigido y actividades socioeducativas, los patios del Módulo para actividades lúdicas y deportivas, los comedores, y otros espacios comunes.

Durante todo el día, sin embargo, gran parte de las actividades se realizan en otros espacios del Centro a los que acuden internos en grupos pequeños cuyo criterio de formación son los objetivos específicos marcados en los PIEM. En estos Grupos de convivencia, además de la tarea específica que se desarrolla, su educa también en habilidades sociales básicas como la cooperación, el saber compartir, el uso adecuado de instrumentos o herramientas, etc. El establecimiento de hábitos, rutinas, el trabajar la relación con los espacios y los tiempos, la relación con el otro se realiza fundamentalmente en los módulos

El Centro dispone también de un espacio habilitado a modo de vivienda independiente que denominamos "Piso de Emancipación": entre 3-4 internos conviven habitualmente en este piso, su objetivo es preparar la emancipación en los casos en que su puesta en libertad coincide con una independencia forzada o voluntaria. En el Piso y bajo la supervisión de un educador, los menores se ocupan de la compra, la preparación de desayunos y cenas, la limpieza del piso y el lavado de su ropa. Todos ellos realizan actividades formativas o laborales en el exterior.

La mayor autonomía permite trabajar aspectos como la economía doméstica y la previsión de gastos, la responsabilidad sobre el mobiliario, la higiene personal, y por supuesto la vida en común.

1.4.3. LA VIDA DIARIA

La vida diaria en el Centro se estructura en torno a los horarios que marcan las distintas actividades que los menores realizan.

A primera hora de la mañana, los educadores despiertan a los menores Cuando todos los jóvenes están vestidos, duchados y sus habitaciones ordenadas, el grupo se dirige al comedor para desayunar. En el comedor, cada menor tiene asignado un lugar y diariamente se reparte entre todos las tareas de limpieza, poner y quitar la mesa, servir los alimentos...

Tras el desayuno comienza la actividad de formación a la que los menores asisten según su nivel educativo y sus objetivos educativos. Los educadores acompañan a los jóvenes al Aulario o a los Talleres donde los esperan los profesores que imparten las distintas materias.

A lo largo de la mañana, los menores también asisten a citas con diferentes profesionales, bien del Centro bien del exterior del mismo, según sus circunstancias personales (Enfermería, Educadores de Protección, Psicólogos, Psiquiatras, Salidas al Juzgado, Abogados...)

Cuando finaliza el periodo de formación, los menores vuelven a su Módulo y disponen de tiempo libre que pueden utilizar para hablar por teléfono, jugar, escuchar música, estudiar...

Pronto llega la hora de la comida que realizan en los comedores de los Módulos. El equipo educativo come con ellos. Después vuelve a abrirse un nuevo espacio para el Ocio que se estructura en dos partes, una parte en las zonas comunes y otra en las habitaciones, y algunos duermen, otros escriben, escuchan música....

Tras el espacio de tiempo libre de después de la comida empiezan las actividades de la tarde, estas varían cada día, Música, Taller Creativo, Educación para la Salud, Habilidades Sociales, Medioambiente, Cocina, Taller de Emancipación, Prensa,...entre otras.

También se realiza actividad de educación física adaptada dirigida por el Monitor deportivo del Centro,

De nuevo existirá otro tiempo de libre disposición, para jugar, leer, charlar, ver la televisión... antes de cenar momento de cenar y tras la cena en que llega el momento de retirarse a la habitación a eso de las 22:30, en ese momento los internos en sus habitaciones escriben, leen escuchan música, algunos ven la televisión...hasta la hora de "Apagado de Luces", a las 23.30 o 24 h. que marca el final del día.

Cuando es fin de semana o día festivo, el ritmo de Módulo cambia ligeramente aumentando las actividades de tipo lúdico y los tiempos de Ocio.

Las comidas

El momento del comedor se utiliza como un espacio educativo y de convivencia. Los menores colaboran en la preparación de las mesas, en servir la comida en los platos, la limpieza de la mesa y sillas, y el barrido del suelo al acabar. Los menores comen acompañados de los educadores que están de turno, se trabaja con ellos las buenas maneras en la mesa y la cortesía en el reparto de los alimentos pero también debe tenderse a que la hora de comer sea un espacio de encuentro, donde el educador participe junto a los/las jóvenes, en una disposición que apunte más al compartir que a controlar ese momento. Ahora bien, esto no tiene por qué ser una imposición, el o la joven no tiene por qué tener deseos de comer en el momento dispuesto por la institución, puede no estar de ánimo para charlar y transitar por este espacio idealizado como esperarnos que lo haga. Sus hábitos y preferencias no tienen por qué ser los mismos que los nuestros, etc. Creemos entonces que la hora de comer como espacio-tiempo de encuentro debe ser algo a lo que tendamos, pero intentando no dramatizar el hecho de que no pueda concretarse de esta manera, lo cual implicaría tolerar lo diverso.

Por otro lado, los hábitos alimenticios, incluso la reconstrucción de la propia historia del menor tomando como eje la alimentación, puede resultar un recorrido significativo a realizar para aproximarnos a un conocimiento más singular del otro.

Otro objetivo del comedor es la posibilidad de transformar la pura alimentación en una ocasión para la sociabilidad, por ello se fomenta la conversación distendida y la cooperación en las tareas comunes. También puede ser un momento para introducir o reforzar hábitos de alimentación saludables, higiene bucodental, y hábitos de higiene en general.

Uno de las actividades que más gusta a los menores es la cocina, por ello con frecuencia se programan en los diferentes módulos Talleres de cocina con el objetivo de promover habilidades de emancipación. Aprenden a rea-

lizar un menú, a comprar y a elaborar platos más o menos complejos según sus aptitudes y edad. También son significativas las celebraciones, cumpleaños, fiestas, la dinámica de los grupos se transforma y crea lazos...

Por otra parte la llegada de menores de otras culturas hace que los momentos de comer puedan ser momentos en los que se pueda trabajar la relación con el diferente, con el recién llegado, con el que cree en otras cosas, son momentos en que podemos trabajar en la vida cotidiana la reciprocidad moral, el respetar para los demás lo que queremos que nos respeten para nosotros.

El Tiempo Libre

En este trabajo en la cotidianeidad los espacios no definidos por actividad concreta como son los espacios de tiempo libre, son privilegiados para observar los sistemas relacionales de los menores internados, ya sean con sus iguales o con los educadores: el grupo de iguales es el marco preferencial de socialización de los adolescentes¹⁶. Estos momentos van a posibilitar al educador para intervenir de forma natural en la práctica de distintas habilidades relacionales. El tiempo libre como veíamos se distribuye fundamentalmente después de la comida y la cena. Durante el tiempo de ocio los menores pueden escuchar música, ver la T.V., jugar al ping pong o al fútbolín. Habitualmente los espacios de ocio se dividen entre escuchar música por un lado y ver tv/jugar a la "Play" por otro para evitar que se molesten unos a otros También es tiempo de emitir y recibir llamadas según los horarios establecidos. También es un momento para ir a la sala de informática a chatear o navegar por Internet.

Es también el momento en que los internos que deben realizar alguna tarea como consecuencia de alguna corrección educativa deben realizarla. Y como en la casa de cualquier adolescente deberemos tratar de inculcarles la necesidad de dejar los espacios y enseres recogidos y ordenados al finalizar los momentos de ocio...

El tiempo libre en la habitación es un momento apropiado en ocasiones, para hablar con los menores en privado sobre el transcurso del día o temas variados.

El tiempo libre es pues uno de los momentos en los que se trabajara algo sobre lo que se hace especialmente hincapié en los programas individualizados y en todas las tutorías que se hacen con los menores la forma en que hasta ahora han utilizado su tiempo libre en la calle. El callejeo, los actos vandálicos y en último término delictivos, asociados a consumos de alcohol y otras drogas parecían las formas de pasar el tiempo más fáciles para éstos jóvenes.

Por ello se valora mucho la capacidad para disfrutar de actividades lúdicas y culturales primero con acompañamiento de educador y posteriormente de forma autónoma. Todos los fines de semana un grupo de menores acompañados de uno o dos educadores realizan durante el sábado o el domingo actividades que implican salir por la ciudad, con objetivos de ocio, deportivos, o culturales. Se prepara un picnic cuando se trata de excursiones de todo el día saliendo con la furgoneta o en transporte público.

¹⁶ MIRON REDONDO, L. y OTERO-LOPEZ, J.M. Jóvenes delincuentes. Barcelona 2005. Ariel

La habitación

Los horarios de cada grupo van marcando el tiempo en el que los menores descansan en sus habitaciones.

Las habitaciones son espacios de intimidad para los jóvenes, en ellas guardan casi todos sus cosas personales (ropa, cartas, fotos...) y disfrutan de tiempo libre personal.

Todas las habitaciones son individuales, y dentro de ellas los menores disponen de ducha, WC, lavabo, espejo, estantería, escritorio, silla y la cama.

Los menores deben tener sus habitaciones limpias y ordenadas siempre, por las mañanas cuando se levantan y tras ducharse y afeitarse, hacen la cama, barren y friegan toda la habitación.

Es en el fin de semana cuando se realiza una limpieza a fondo de las habitaciones incluyendo el cambio de sábanas, y el educador revisa, con más detenimiento que entre semana esta limpieza, así como el estado en que se encuentra su ropa.

En un primer momento cuando el menor ingresa, se limitan los elementos que puede tener en la habitación, ya que algunos se consideran privilegios, estos serían por ejemplo, televisores, DVD, aparatos de música,... Poco a poco y conforme los menores van cumpliendo los objetivos que sus tutores les marcan, van aumentando los objetos de los que disponen para su ocio. Además de estos aparatos, los menores pueden disfrutar en sus habitaciones de música (CDs, mp3, mp4, discman,...), lectura, escritura, puzzles,...

El tiempo libre en el cuarto puede ser utilizado de la forma en que lo deseen siempre que no se altere el orden ni se impida el descanso de los compañeros. Los objetos peligrosos como tijeras, cuchillas etc. sólo pueden ser utilizados con el control de los educadores en los tiempos marcados para la higiene personal.

Hay chicos y chicas que prefieren no pasar tiempos de siesta en su habitación, por ello en ocasiones están con los maestros de taller realizando tareas de mantenimiento, de huerto, de pintado de espacios comunes, etc. en pequeños grupos de dos o tres menores.

Por la noche

Después de lavarse los dientes los menores suben a sus habitaciones, una vez allí disponen de un tiempo para poder disfrutar de un rato de ocio en el propio cuarto, en donde pueden escuchar música, leer, escribir, dibujar, jugar con consolas....

La noche es un momento importante dentro de la situación vital del menor en el Centro. Para muchos de los menores la noche es el periodo en el que se desatan más intensamente sus miedos, sus necesidades afectivas, su inseguridad y otras sensaciones de angustia que refuerzan aún más su desprotección y la necesidad de atención por parte del educador.

El educador de noche es en este sentido la persona que tiene que cumplir la función de velar por el bienestar del menor desde ese momento hasta la mañana que llegará el siguiente turno de educadores. El educador deberá también tomar en cuenta, lo que el acto de dormir de por sí conlleva. El dormir, cuyo "guardián", como diría

S.Freud, es el sueño, significa un corte con la "realidad" diaria, y permite evadirnos por unas horas de las exigencias de esa "realidad". Cuando soñamos, el mundo se moldea de acuerdo a nuestros deseos, deseos quizás no conocidos por nosotros, deseos inconscientes. El despertar, significa tener que volver a enfrentar ese mundo "real". El educador que tiene a su cargo la tarea de despertar a un joven, es quien realiza el corte de esa vía de evasión de una "realidad" que éste no ha elegido¹⁷. Para muchos/as jóvenes, entonces "despertar" no será fácil, para el educador "despertarlos" tampoco resultará tarea sencilla.

El deporte

La actividad deportiva es elemento fundamental en la vida diaria del Centro y en el programa individual de los menores, el deporte que puede ser catalizador de violencias es un estupendo medio para trabajar en la prevención de las mismas¹⁸.

La variedad de disciplinas deportivas es el complemento ideal en la formación física y psíquica del menor, ya que cada deporte es complementario de otro; no se trabajan los mismos conjuntos musculares en baloncesto, en fútbol, en natación, tenis, etc., ni se desarrollan aspectos de coordinación y elasticidad iguales en cada uno de ellos, además de la diferencia básica entre el *uno-contr*o de los deportes individuales y el *uno con otros* en los deportes colectivos.

Las actividades deportivas que desarrollamos están pensadas para ir acompañadas de una formación técnica-táctica, y física básica que favorezca una completa asimilación, tanto de conceptos como de actitudes encarnadas en valores como el esfuerzo, la cooperación, la tolerancia a la frustración, la iniciativa individual en casos necesarios y demás valores que acompañan un correcto desarrollo deportivo.

Sería un error pensar que entrenar y practicar deporte para un joven es hacerlo como un adulto pero con menos cantidad. Hay que respetar las etapas de desarrollo, trabajando todas sus cualidades físicas como velocidad, coordinación, fuerza, resistencia, técnica y tácticas deportivas pero utilizando métodos e incluso juegos que lo favorezcan.

Todos los internos tienen actividad deportiva diaria que se desarrolla en el pabellón deportivo del Centro y dirigidos por el monitor deportivo del Centro. Siempre la actividad comienza y acaba con unos minutos de calentamiento y estiramientos dirigidos. Los deportes que se practican son: fútbol sala, baloncesto, voley-ball, frontón, atletismo, balonmano, y juegos de pelota. El aerobio y batuca esta destinado básicamente a la población femenina. Durante los meses de verano, se cuenta con una piscina al aire libre en la que en pequeños grupos, los menores pueden nadar o jugar.

Los menores con medida de semiabierto suelen realizar durante la semana, deporte exterior acompañados de un educador. Dependiendo de la época del año salen en bicicleta, hacen footing por los alrededores, frontón, patinaje, o atletismo, en espacios deportivos de la ciudad.

¹⁷ MAURION, A. (2000) « Les propositions de soins faites aux adolescents incarcérés » En *Enfances & PSY* 2000-4 (Nº12) PÁG 105-110.

¹⁸ LENTIN, Alana Learning from violence. The youth dimension. Council of Europe, Strasbourg. 2003

El Centro cuenta también con un equipo de Fútbol Sala federado, desde la temporada 2007-08 que juega en la categoría 2º Provincial B. La experiencia ha resultado muy positiva para los objetivos planteados de inserción en otras redes sociales, y fomento de actitudes cooperativas y responsables en un proyecto común. Los partidos se juegan alternativamente en nuestro pabellón o en canchas exteriores de otros equipos federados.

1.4.4. LA ACTIVIDAD ESCOLAR

Buena parte de la vida del Centro viene marcada por la actividad escolar, los menores y jóvenes del Centro se encuentran en proceso de formación, muchas veces interrumpido y con frecuencia con un importante historial de fracasos.

Entendemos que las actuaciones a realizar deben abarcar no solo aspectos de capacitación profesional o titulación académica, sino aspectos relacionados con el desarrollo personal y la evolución a la vida adulta que permitan capacitarlos para una mejor circulación social¹⁹.

Por ello planteamos como líneas de intervención en el área formativa:

- Transmitir que siempre es posible aprender: no descartar nunca aprendizajes futuros
- Buscar experiencias sociolaborales distintas a las que ya se han vivido.
- Facilitar el contacto con recursos que puedan hacer acompañamiento en su vida laboral.
- Evitar que la falta de éxito se traduzca en una imagen negativa de si mismos.

Niveles y criterios de agrupamiento

Por eso y dentro de un *proyecto integrado de intervención* proponemos las siguientes líneas de intervención que entendemos que deben ir íntimamente ligadas y dotadas de flexibilidad suficiente para poder establecer puentes y trasvases entre ellas dadas las características de los menores.

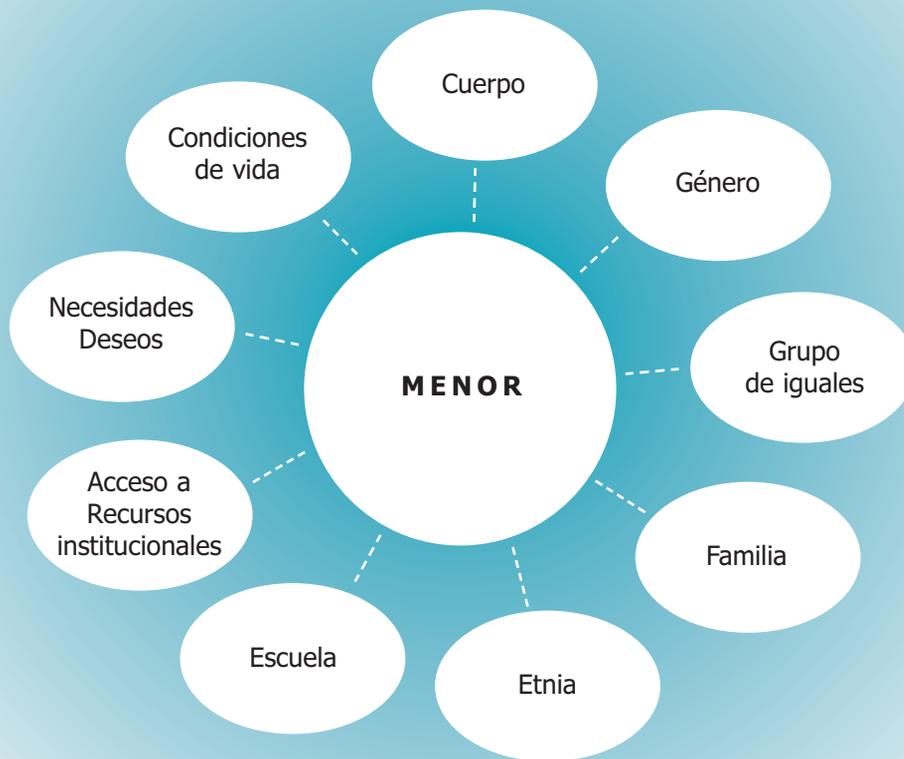
- Formación reglada
- Formación ocupacional
- Formación adaptada
- Actividades socioeducativas
- Proyectos formación/ empleo
- Empresa

¹⁹ Niemeyer, B. "El aprendizaje situado: una oportunidad para escapar del enfoque del déficit". Revista de Educación, 341. Septiembre-diciembre 2006, pp. 99-121

IDENTIDAD

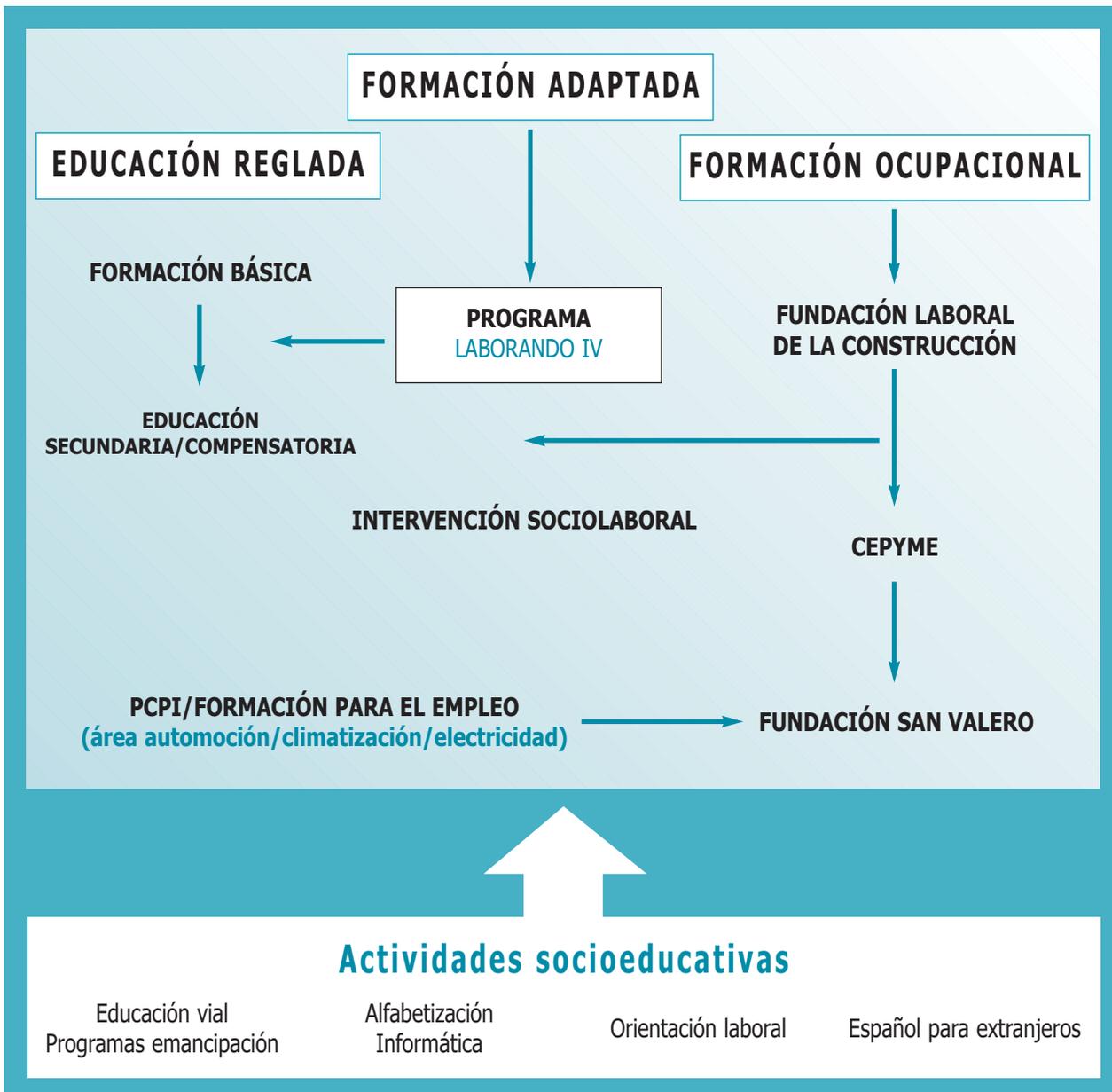
APROPIACIÓN SIMBÓLICA DE LA VIDA PERSONAL "DAR SENTIDO A LA PROPIA VIDA"

proyectos y aspiraciones vitales



Situación Legal
Trayectoria Social
Acontecimientos

Inserciones redes sociales



La configuración de escolar intenta responder a las actuaciones de compensación educativa que se contemplaban en la Ley Orgánica General del Sistema Educativo pero supeditadas, no obstante, a las características y finalidad de ser un Centro especial de internamiento. Teniendo en cuenta las características específicas de este Centro en función de los alumnos que a él llegan, en concreto para la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Específicas, según la terminología empleada en la LOCE, y que engloba alumnos:

- a) Alumnado con desventaja social
- b) Alumnado extranjero
- c) Alumnado con necesidades educativas especiales

La configuración de la intervención educativa en ser un Centro de internamiento aun cuando se aproximaría a las actuaciones de compensación educativa, en muchos casos no son equiparables las medidas y formas de funcionamiento de carácter ordinario y extraordinario previstas para alumnos con necesidades educativas especiales tal y como ocurre en otros Centros educativos ordinarios.

Aunque lo ideal sería el agrupamiento basado en el nivel de formación que poseen los internos esto no siempre es posible y primará la compatibilidad de caracteres y las agrupaciones en función de conductas de los menores a fin de obtener un clima propicio de trabajo dentro del aula, aun cuando posean niveles formativos dispares.

Teniendo en cuenta los perfiles característicos del alumno que pretendemos educar y, sobre todo, los niveles dispares de carácter académico y curricular, con el fin de llevar a cabo una enseñanza eficaz a través de una atención personalizada, el número de alumnos por aula debe ser limitado.

El Centro es un aula específica adscrita a un Instituto de Educación Secundaria a modo de aula externa, con objeto de normalizar y regularizar las trayectorias escolares.

La organización escolar en el Centro esta configurada en cinco grupos, 2 grupos de Educación Secundaria donde asisten los internos menores de 16 años y de más de 16 años con un nivel curricular más bajo. y 3 grupos de Programas de Cualificación Profesional Inicial: PCPI Ayudante de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones, PCPI Auxiliar de Operario de Fontanería, Calefacción y Climatización, PCPI Auxiliar de Reparación Electromecánica de Vehículos, donde asisten los internos que tienen un nivel de formación básica mas alto y que en su orientación vocacional, muestran más interés, por el aprendizaje de un oficio.

En el nivel 1 de Educación Secundaria los contenidos educativos inciden en asignaturas básicas como lecto/escritura, matemáticas, refuerzo en el aprendizaje del castellano, y ciencias sociales dado que a este grupo asisten menores inmigrantes e internos con muy poca escolarización anterior. En el nivel 2 se imparte un currículo adaptado de las materias básicas del primer ciclo de la ESO. En ambos grupos hay prácticas de taller en el aprendizaje de oficios.

En los PCPI, la docencia está repartida en un 50% entre teoría y práctica.

Tanto en los grupos de Educación Secundaria como en los de PCPI, los contenidos curriculares, son los que contempla el Currículo de Aragón del Dpto. de Educación, teniendo en cuenta que nuestros alumnos tienen Necesidades educativas especiales.

Los alumnos se organizan en pequeños grupos, utilizando para su formación una metodología individualizada a través de adaptaciones curriculares.

Las actividades escolares forman parte del Proyecto Educativo.

1.4.5. ACCIONES PARA EL EMPLEO

Paralelamente a la programación de Formación Reglada en el Centro se articula una programación continuada de Formación Prelaboral y Ocupacional. Esta formación va dirigida a menores que o bien han realizado una formación reglada previamente, o que por edad, motivación vocacional o tipología de medida que cumplen, se valora como importante en su PIEM.

El acceso a la Formación Ocupacional en muchos casos es un proceso puente que posibilita al finalizarla, la incorporación de los alumnos a prácticas externas en empresas del sector donde se les ha formado, pasando en algunos casos a la contratación laboral en la empresa.

La programación de la formación vinculada al empleo se realiza teniendo en cuenta no solo la formación que tiene que ver con los conocimientos relacionados con un perfil profesional concreto, sino que se contempla en la programación la formación vinculada a otros aspectos que refuerzan los contenidos específicos del oficio que se pretende enseñar, como la prevención en riesgos laborales u otros aspectos de carácter prelaboral, que suponen un entrenamiento en las habilidades, destrezas y hábitos, que son necesarios para el aprovechamiento de los cursos de formación ocupacional específica²⁰.

Por la tipología de la población con la que trabajamos donde muchos menores demuestran buenas habilidades manipulativas hacia oficios del mercado productivo con demanda de trabajadores, la formación para el Empleo, es una herramienta fundamental para la reincorporación a la sociedad de estos menores.

La orientación laboral

Dentro de las actuaciones que se realizan en el Centro en el ámbito formativo laboral Orientación es el eje transversal de toda la intervención. Desde el primer momento en que al menor se le realiza la entrevista inicial, el diagnóstico que se realiza es vital para encauzar la intervención en todo el proceso posterior.

Nuestro modelo de trabajo en esta parte del itinerario que se realiza con cada menor, esta muy vinculado a la tutorización y el acompañamiento, además de las técnicas tradicionales que se utilizan con otros colectivos.

²⁰ CASAL, J. GARCÍA, M., MERINO, R. Y QUESADA, M. "Itinerarios y trayectorias. Una perspectiva de la transición de la escuela al trabajo" TRAYECTORIAS AÑO VIII, NÚM. 22 SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2006



Fotografías realizadas en los talleres de Juslibol.

Nuestra tarea a veces se reduce "estar ahí" escuchar, acompañar, ilusionar y reforzar las habilidades y potencialidades, que estos menores tienen dificultad para exteriorizar en la situación de internamiento que tienen que vivir.

La tarea de reforzar el "Tu puedes", "Eres capaz" en la mayoría de los casos es un punto de partida que hace que estos menores inicien recorridos formativo laborales, que previo a su internamiento eran impensables.

La falta de hábitos en asistencia a la escuela y a procesos formativos o laborales previos al internamiento, hacen necesario que esta intervención sea muy importante no solo en internamiento sino que se pueda ampliar a la fase de finalización de la medida judicial en Libertad vigilada.

Las acciones más significativas que se realizan en esta área de trabajo son: Entrevista inicial, tutoría de seguimiento, tutoría individualizada de BAE, acompañamiento a búsqueda de formación y trabajo, taller grupal de BAE, taller grupal de habilidades prelaborales, y seguimiento en el puesto de trabajo.

El trabajo

De todo el itinerario de inserción que en el Centro de internamiento se realiza con los menores, el trabajo es la actuación más deseada. El espejismo que en la mayoría de los casos tienen los menores sobre el concepto "trabajo", nos lleva a realizar con ellos, actuaciones previas que los sitúan en el contexto laboral actual, en dotarles de unas herramientas para que cuando tengan que enfrentarse a él puedan asumirlo con unas mínimas garantías.

Además de que en la mayoría de los casos que inician la búsqueda de empleo, han realizado un recorrido previo en Formación Ocupacional, la mayoría de los puestos que acceden son en un primer momento profesiones del sector servicios que no requieren unos horarios muy amplios, y que pueden servirles de entrenamiento y adaptación, para poder incorporarse a un puesto mejor en el futuro.

Para conseguir este objetivo los menores pueden trabajar en los servicios residenciales del Centro, pueden realizar prácticas laborales en empresas, y acceso a puestos de trabajo externos en empresas ordinarias.

Tanto si acceden al trabajo en internamiento como en Libertad vigilada, se realiza una estrecha tutorización y acompañamiento en la empresa.

Desde el Área de Formación e Inserción laboral del Centro, se realiza una prospección de ofertas de trabajo a través de las oficinas de empleo y bolsas de trabajo especializada, además de intermediación con empresarios colaboradores.

1.4.6. LA SALUD

Dentro de los aspectos socioeducativos se considera muy importante abordar, lo que se define como *área de intervención socioeducativa en salud*, destacándola como un aspecto lo suficientemente importante como para trabajarlo en el desarrollo curricular del programa. Se pretende hacerlo de una forma transversal, esto es inmersa en toda otra serie de intervenciones, entendiendo que el Centro pretende ser una *escuela para la vida* y por tanto también para la salud.

La promoción de la salud, tal y como fue definida en la Conferencia internacional de Ottawa, sobre promoción de la salud (1986) es el proceso de capacitar a las personas para aumentar el control sobre su salud y mejorarla²¹. La salud es considerada aquí como un recurso para la vida, no como el objetivo de la vida.

Promover la salud en el Centro de Educación e Internamiento por medida Judicial implicará potenciar aquellos factores que sostienen estilos de vida saludables y reducir aquellos otros que los merman. De entre las líneas de acción definidas en la mencionada Conferencia y reafirmadas en la Declaración de Yakarta sobre promoción de la Salud en el siglo XXI (1997) el Centro planteó como posible avanzar en tres de ellas:

- Crear entornos saludables.
- Desarrollar las habilidades personales.
- Fortalecer la acción comunitaria.

El desarrollo de las habilidades personales (educar para la vida) ha sido tradicionalmente la finalidad de las actuaciones educativas, pero sin duda también todos los miembros del Centro debemos tener en cuenta el entorno y la comunidad para fortalecer acciones en pro de la salud.

Por ello algunas de las líneas a intervenir son:

1. Conseguir que el conjunto del Centro sea un entorno favorable a la salud. Esto se refiere tanto a los aspectos estrictamente físicos como en los de organización humana.
Deberemos pues insistir en la seguridad de las instalaciones, condiciones de climatización, iluminación, mobiliario, condiciones higiénicas...
2. Procurar que los estilos de intervención por parte del Equipo socioeducativo, de seguridad y resto de personal sean saludables, esto es el tipo de relaciones humanas, los valores y actitudes implícitos, las organizaciones de las actividades, horarios, tipos de actividad...
3. Desarrollar la educación para la salud como parte esencial de la educación para la vida, a lo largo de todas cuantas actividades integran los currícula de las intervenciones en el Centro.
4. Desarrollar actividades que partan de los intereses de los menores y jóvenes, que fomenten la clarificación de sus propios valores y puntos de vista, con objeto de adoptar en lo posible decisiones razonadas en cuestiones importantes para la salud.
5. Sistematizar las actuaciones sanitarias apropiadas al marco del Centro en coordinación con los equipos de la red de atención sanitaria.

²¹ Carta de Ottawa para la promoción de la salud. Salud entre todos, 32, 1988.

Las características de los menores asistidos hacen aconsejable el organizar un área específica de intervención que desarrolle todas esas tareas de promoción de la salud, por eso hay establecida en el Centro un *área de salud*.

El Área de Salud del CEIMJ está encargada de desarrollar entre otras estas tareas:

1. Proyectar y elaborar programas de educación para la salud.
2. Observar y seguir la marcha de los programas en el contexto de la *Residencia*
3. Evaluar periódicamente el grado de eficacia de los programas
4. Reformar y mejorar los programas en función de las evaluaciones de los mismos.
5. Seleccionar y adoptar métodos y técnicas preferenciales para el desarrollo de los programas.
6. Seleccionar materiales y recursos para la intervención
7. Adoptar criterios y modalidades básicas de evaluación de aprendizajes en el ámbito individual.
8. Promover y realizar actuaciones encaminadas a la mejora de contenidos, objetivos y procedimientos de intervención en educación para la salud en *el Centro*
9. Coordinar las actuaciones en materia de promoción de la salud con el resto de actuaciones curriculares.
10. Mantener actualizados datos referentes a la estructura de los programas, procesos y evaluaciones...
11. Autoevaluar su rendimiento y eficacia.
12. Participar en la dinámica de la normativa y relaciones grupales del Centro.
13. Participar en la redacción, adopción y revisión de los Programas del Centro.

Todo el equipo socioeducativo del Centro labora en los programas desarrollados en esta área encargándose de la coordinación la enfermera. Además forman parte el equipo del Área de salud, psiquiatra los psicólogos, un coordinador y un educador por cada una de las secciones, además del facultativo del Centro de Salud asignado para la intervención en el CEIMJ

El Área de salud desarrolla programas cuyos objetivos son:

1. Inculcar a los residentes actitudes, creencias e ideales que fomenten en ellos:
 - La observancia voluntaria de las normas de higiene
 - El deseo de gozar de la mejor salud posible
 - La satisfacción en el cumplimiento de las prácticas higiénicas.
 - La voluntad de asumir las obligaciones que les incumben en materia de salud

- La convicción de que la salud es un medio de gozar de la vida con plenitud y que las prácticas higiénicas mantienen y mejoran la salud
2. **Buenos hábitos higiénicos en los siguientes aspectos:**
 - Régimen de vida en general
 - Equilibrio afectivo
 - Nutrición
 - Actividad física sana y recreativa.
 - Utilización racional de los servicios médicos y paramédicos
 - Medios para evitar y controlar enfermedades e infecciones.
 - Participación en actividades destinadas a conservar y mejorar la salud de su entorno.
 3. **Conocimientos básicos sobre:**
 - Las funciones corporales.
 - La higiene mental y las relaciones psicosomáticas.
 - Los principales peligros que amenazan a la salud
 - La conservación de la salud en las personas, la familia y su entorno relacional.
 - Los Servicios de Salud

Para ello se desarrollan programas cuyos contenidos responden a estos tópicos:

- *Cuidados personales e higiene.*
- *Seguridad, prevención de accidentes y primeros auxilios.*
- *Alimentación y nutrición.*
- *Prevención dependencias.*
- *Salud sexual y afectiva.*
- *Prevención y control de enfermedades infecciosas.*

Atención sanitaria, salud mental y drogodependencias

Los menores acuden en su mayoría bastante a menudo a la consulta de enfermería. Aquí, expresan sus quejas y dolencias, y se procura dar solución o atender sus necesidades por diferentes medios (tratamientos, toma de constantes, reposos, colaboración con otros profesionales...). Las causas más frecuentes por las que los menores acuden a la consulta de enfermería son: mareos de diversa índole, dolores abdominales y de cabeza, traumatismos

por contusión (en deporte, o puñetazos de rabia...) y heridas. No obstante, en ocasiones, los menores utilizan también dicha consulta para expresar diversos pensamientos, sentimientos, quejas sobre la injusticia de la medida y demandas variadas. En algunos casos, los menores deben ser vacunados que no se han inoculado todas las dosis necesarias para estar inmunizados de todas estas enfermedades. La consulta se completa e interrelaciona constantemente con la Médico de Atención Primaria generalmente, en esta consulta se tratan problemas con necesidades de tratamientos complejos o crónicos (asma, varices, dermatitis...) y cuando se considera necesario se deriva a los diferentes especialistas médicos externos. Además realiza diferentes pruebas complementarias para determinar diagnósticos más exactos.

Puntualmente, es necesario hacer articulaciones entre la Médico de Atención Primaria, la DUE, el psiquiatra y los demás profesionales del Centro para realizar una atención integral de los menores.

1.4.6. LA PARTICIPACIÓN

Uno de los objetivos del Proyecto Educativo es fomentar la participación del menor en el Proyecto Individualizado de Ejecución de la medida que se le ha impuesto por la comisión de un delito. El espacio para ello son las Tutorías en las que el menor y el tutor conversan sobre los objetivos a corto y medio plazo que se proponen alcanzar, y las estrategias y recursos necesarios para ello. La implicación del menor en su recorrido durante el internamiento no siempre es fácil, y será uno de los cambios esperados que avalen un mejor pronóstico para evitar la reincidencia.

A menudo, y a pesar de su juventud, muchos de los internos creen que su destino ya está marcado y que poco pueden hacer para evitarlo, porque ni tienen los apoyos de los adultos en el exterior ni confían en ellos mismos. Es tarea de los equipos educativo y técnico, establecer con los menores relaciones de acogida y de acompañamiento que abran la posibilidad a realizar cambios en su vida.

Todos los internos además tienen la posibilidad de hacer llegar a la Dirección, al Juzgado o a Fiscalía, sus peticiones o reclamaciones particulares. Es un trámite bastante habitual y permite la comunicación directa del interno con la autoridad responsable de su internamiento.

Otro espacio de participación, esta vez en relación a la vida institucional es la Asamblea. Tiene lugar quincenalmente en cada uno de los Módulos y en ocasiones extraordinarias, fuera del horario. En ella participan todos los internos de un Módulo y su función es la de promover iniciativas sobre la vida diaria, nuevos acuerdos o cambios. Entendemos que no es posible educar integralmente es decir, para la participación, la responsabilidad, la autonomía, la libertad y la cooperación desde la teoría, sino desde el ejercicio práctico, dinámico y cotidiano de estos elementos.

En las Asambleas los menores debaten cuestiones del día a día, repartiendo responsabilidades, evaluando el funcionamiento del grupo y autoevaluando el propio y estableciendo criterios de ajuste de dinámicas que no funcionan correctamente.

El Coordinador educativo se responsabiliza de la dinamización y mediación de la asamblea y responsabilidad de cada uno de los menores aportar el contenido, la mecánica de debate y la toma de decisiones. Aprender a respe-

tar el funcionamiento democrático de una Asamblea, es de gran importancia para estos jóvenes. Se toman notas de las sugerencias, o acuerdos a los que se lleguen, pasan a exponerse en el cartel de anuncios del Módulo.

Un medio, esta vez escrito y gráfico de comunicación interna, es la revista *La Voz del Refor*. La publicación tiene secciones fijas de actualidad, de poesía, humor, pasatiempos, entrevistas, y noticias... etc. en la que escriben los internos, quienes también se ocupan de la maquetación y edición apoyados por profesionales del Centro. Se distribuye a todos los menores, y éstos a menudo entregan el ejemplar a sus familias.

1.4.7. LA INDIVIDUALIZACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

Los menores de origen extranjero

La evolución poblacional del país ha llevado a dejar de ser un estado emisor de emigrantes para convertirse en receptor. En los últimos diez años España comienza a ser la puerta de entrada, hacia Europa, de población que viene desde África y se convierte en residencia de ciudadanos hispanoamericanos y de ciudadanos de Europa del Este²².

El Centro no es una isla aislada en mitad de un gran océano, y por ello la realidad social afecta directamente a las características de la población atendida. El aumento de emigración en nuestro contexto social no ha dejado indiferente al Centro que desde hace varios años ve incrementada, de forma significativa el porcentaje de inmigrantes frente al de autóctonos.

Si bien la norma no hace distinciones, sí que es verdad que las necesidades que se generan en el Centro exigen respuestas específicas y diferenciadas. Necesidades que atañen a elementos culturales como la comida, música, festividades, credos, etc....

En particular es la población africana, y más específicamente la marroquí, quien por su número y su idiosincrasia, representa la mayoría de las necesidades. La figura del MENA (menor emigrante no acompañado) es sin duda la más numerosa, porcentualmente, y la que mayor número de problemas lleva consigo. La situación de estos menores está condicionada por no existir una familia cercana de referencia, a la cual se suma: irregularidad documental con lo que los demás procesos laborales y formativos quedan subyugados a ésta circunstancia, desconocimiento de las normas sociales y culturales propias de Occidente, sentimiento de fracaso en su proyecto de emigración, ausencia de nuevas y contrarias expectativas, etc....

Desde el Centro una de las directrices que se pretenden llevar a cabo es intentar *documentar*, en lo posible, a todo interno, ya sea nacional o extranjero. Para ello debemos de contar con la coordinación de las familias y de los Servicios de Protección así como el apoyo de los Consulados. En el caso de menores extranjeros acompañados no se suelen presentar problemas, sin embargo en aquellos que son tutelados por la administración pública

²² MUÑOZ SEDANO, A. (2001) "Minorías culturales y su incidencia en el desamparo/conflicto social" en GONZALEZ, E. "Menores en desamparo y conflicto social" Madrid. Ed. CCS.

los problemas de identificación, así como de consecución de los primeros documentos para iniciar los trámites legalización son, en muchos casos infructuosos.

Con respecto a la *adaptación cultural* de los menores se trabaja en colaboración de varios mediadores culturales, también facilitando dinámicas de aproximación a diversas culturas dirigidas para profesionales del Centro.

Bajo los cánones de un *alimentación* sana y equilibrada se respetan las dietas religiosas, fundamentalmente islámica y el ayuno en la época de Ramadán.

La figura del *consejero religioso* está presente en el Centro desde varios credos: musulmán, evangelista y católica.

Las chicas

El número de chicas que ingresan en este Centro es entre un 9-10 % del total de internos, y este dato permanece a lo largo de los últimos años con una ligera tendencia a aumentar. Las chicas delinquen menos y el tipo de delito suele ser menos violento que en los varones, otra característica es que la mayoría de las veces cometen los delitos acompañadas o acompañando a otros adultos²³.

Puesto que el tipo de población del Centro es mayoritariamente masculino, a la hora de ubicar a las chicas se intenta que coincidan en un módulo con otras internas para evitar en lo posible que se sientan intimidadas y puedan encontrar con más facilidad apoyos afectivos.

Aunque el comportamiento de todos los internos es supervisado de forma continua y el respeto a los/as demás se contempla como un valor de forma transversal en todo nuestro Proyecto Educativo, es inevitable que el sector masculino se vea sorprendido cuando se da la llegada de una chica y se den algunos comportamientos velados. Por ello, y a la entrada de una chica, se hace cierta discriminación positiva en cuanto a que se sientan especialmente protegidas tanto por el equipo educativo como, si puede ser, por otras compañeras.

La intervención con cada menor –sea chico o chica– es estrictamente individualizado como así consta en el PIEM. Sin embargo y como características comunes de manera especial se trabaja con el sexo femenino el comportamiento sexual incidiendo en las conductas de riesgo, la protección y libertad de elección entre las chicas que provienen de culturas eminentemente machistas –gitanas, de religiones ortodoxas, latinoamericanas etc.– o de sociedades menos desarrolladas que la nuestra. Ya desde su internamiento se tratan especialmente los métodos anticonceptivos su conocimiento y aplicación. Y sobre se trabaja en red con los Centros de planificación familiar con objetivos de mejorar la salud sexual y reproductiva de estas jóvenes y adolescentes. Por otra parte no olvidamos que la Ley 5/2000 RPM contempla la posibilidad de que una madre cuyo hijo tenga menos de 3 años de edad, pueda cumplir el internamiento acompañada de éste. No se ha dado el caso todavía, pero contamos con una habitación especial con espacio para el juego, la alimentación y la higiene del niño y prevemos el desarrollo del trabajo de habilidades como madres con las internas.

²³ BERGA, A.(2006) Adolescencia femenina i risc social. Un estudi d'itineraris biogràfics i estratègies culturals des d'una perspectiva de gènere. Barcelona Observatori Català de la Joventut.

1.4.8. LA EVOLUCION EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

¿Cómo cambian las personas? ¿Cómo podemos ayudar a un adolescente a cambiar? Simplificando las cosas, un adolescente, como la mayoría de las personas, necesita un contexto de apoyo emocional. Cuando nos sentimos apoyados emocionalmente y esto quiere decir sentir que hay otra persona a la que estamos unidos afectivamente, estamos en condiciones de autorreferirnos y reflexionar sobre aquello que nos dice incluso cuando aquel quien nos habla somos nosotros mismos.

Por tanto podemos pensar que los adolescentes necesitan:

- 1) Sentirse vinculados con alguien significativo
- 2) Reflexionar sobre su propia forma de sentir y actuar

¿Cómo voy a sentir el afecto del otro en un contexto despersonalizado, con otros adolescentes, con educadores que trabajan a turnos, con guardias de seguridad cerca cada vez que alzo la voz y rejas cuando pienso en mi libertad?

Una consecuencia típica cuando un adolescente se enfada intensamente (mostrando conductas agresivas y desorganizadas) es castigarlo. Un fundamento de esta medida "educativa" viene dado por un poco cuestionado principio de base conductista: Si quieres reducir la probabilidad de aparición de una conducta aplica después de la misma un castigo inmediato y lo más intenso posible. Pero no podemos olvidarnos de la funcionalidad de las conductas, es decir, del significado que la conducta agresiva tiene para el adolescente que la expresa.

Sabemos por experiencia que los adolescentes se benefician cuando el educador no muestra una actitud crítica o preocupada por las emociones y comportamientos que manifiestan ante él o ella. Si mostrara esta actitud, el educador reforzaría la sensación del adolescente de que esos comportamientos y emociones son extraños y patológicos y, por tanto, estaría reduciendo la posibilidad de que se los autorrefieran e integren en una nueva noción de sí mismo.

Lo que le ocurre a un adolescente, por muy dramático o cruel que sea, pertenece siempre al repertorio que tenemos los humanos de experimentar la vida. El papel del educador es ayudar al adolescente a examinar, explicar y comprender cómo es que está pasando estos fenómenos en su persona en su específica singularidad.

Esto último tiene una relevancia especial en la intervención con adolescentes. Dado que las emociones no son antagónicas a la razón no tenemos por que fomentar necesariamente en el adolescente el control de estas emociones, sino que podemos intentar ayudarle a explorar y examinar su mundo afectivo de manera que le conduzca a comprender la estructura de su propia dinámica emocional.

El objetivo de los educadores del Centro no es pues enseñar técnicas de autocontrol emocional (habilidades sociales, técnicas de solución de problemas), sino ayudar al adolescente a revisar y reestructurar su forma de sentir y actuar a través de la comprensión del mismo adolescente de su propio y peculiar proceso emocional, del funcionamiento de aquellas reglas básicas con las que ordena su experiencia.

Este progresivo apropiarse de la manera que tiene de reordenar la experiencia inmediata tal vez le permita la reformulación de la identidad narrativa, esa forma estable que tenemos de dar sentido a la experiencia vivida, llevándola a una dimensión de coherencia más plástica, flexible y abstracta. Esto implica que el adolescente pueda empezar a modificar su manera de percibir las situaciones críticas que le activan de manera tan rígida y, consecuentemente, la forma que tiene de percibirse a sí mismo.

El proceso de regulación de la emoción en buena medida está determinado por la habilidad de comprensión que el adolescente o su familia ha desarrollado a lo largo de su historia de vida y no por la habilidad técnica del profesional. Todavía en la adolescencia el menor sigue necesitando una figura de referencia emocional que le permita conseguir las condiciones necesarias para reflexionar sobre sí mismo. Pensar en la propia forma de sentir y actuar no se aprende en soledad y sólo con recursos cognitivos, lo que tu me dices y que yo atiendo porque eres significativo para mi (mi identidad personal se construye en relación a ti) puedo reflexionarlo y apropiármelo sólo desde esa significativa que tu me trasmites.

Pensamos que aun en un contexto de internamiento un proceso educativo realizado en un marco relacional y emotivo puede facilitar el cambio porque:

1. Ya desde el comienzo de la relación educativa (que es afectiva en su esencia), el adolescente se da cuenta de la forma en que el educador enfoca los comportamientos conflictivos: No son síntomas de una enfermedad que se padece pasivamente ni de una perversidad aprendida sino que son aspectos de la propia experiencia emotiva del adolescente que tienen una relación directa con su "modo de ser".
2. Las explicaciones ofrecidas por el educador también tienen un efecto (discrepante) que puede desencadenar cambios en los puntos de vistas que el adolescente tiene sobre sí mismo. Es importante tener en cuenta que lo que origina la posibilidad de reorganización y cambio no es el contenido de las explicaciones del educador, sino el grado de discrepancia que el adolescente percibe entre su propia explicación y la ofrecida por el educador. Es primordial remarcar que las explicaciones del educador pueden tener efecto perturbador sólo si son ofrecidas en el contexto de una relación educativa con un alto grado de implicación emocional.
3. Esta implicación emocional del profesional y el contexto relacional que la misma crea es, así, la tercera de las fuentes del cambio.

Las emociones son pues imprescindibles para el cambio en estos adolescentes en dificultad. Es necesario, por tanto, que en la relación educativa el profesional ponga en marcha acontecimientos creadores de cambio afectivo y que guíe el proceso de la reorganización activado. El educador debe procurar un contexto relacional con un alto nivel de implicación emotiva, ya que ésta es la condición que hace que el adolescente no pueda dejar de confrontarse con el punto de vista crítico que el educador le ofrece y que, asimismo, lo pone en la situación ineludible de tener que referir a si mismo la discrepancia que ha percibido.

La implicación emocional del educador significará que muestre al adolescente una actitud de compromiso activo con el trabajo de autoobservación que lleva a cabo y que esté dispuesto a asumir todas las consecuencias de lo que está diciendo, de lo que está ofreciendo como punto de vista alternativo al adolescente o su familia.

Por ello es necesario que los educadores mantengan una relación estable y significativa con los menores internados en el Centro.

Un primer objetivo a buscar es establecer con cada menor una relación con carácter de unicidad y exclusividad con un educador al que podrá acceder con frecuencia (el educador-tutor, pero no necesariamente).

Un segundo objetivo será que a partir de esa relación significativa podamos conversar con el joven en condiciones que permitan reflexionar sobre la propia forma de sentir y dar sentido a la experiencia cotidiana.

Pensando en estos términos a la hora de tratar el proceso de ayuda a estos menores pensamos en un modelo de trabajo que nos permitiera reflejar y orientar su evolución, Pretende ser un instrumento de acompañamiento del menor en su estancia en el Centro y del que el menor es participe con sus propuestas y valoraciones.

Necesitamos, menor y equipo ver como transcurre su evolución y en que medida se cumplen o no los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Individualizado y por tanto las intenciones de inserción social para con el menor²⁴ o es necesario reformular las propuestas.

Por ello parece importante concretar los objetivos a alcanzar y evaluarlos con cada menor teniendo en cuenta entre otras cuestiones:

1. el motivo por el que está aquí
2. sus características personales
3. su adaptación a la vida comunitaria en la institución
4. el itinerario de reinserción social en el exterior

La convivencia, la vida social hace que se establezcan unos objetivos generales para el conjunto de menores, así como objetivos diferenciados para cada una de las fases o momentos del Proyecto Educativo, pero también que resulta necesario dar relevancia a los objetivos específicos definidos para cada menor en su PIEM. Por ello en fichas de evaluación semanal los educadores de reflejan en que medida se adecua a los objetivos generales el comportamiento de cada menor pero también a los objetivos concretos del PIEM. Podríamos pensar que recogemos los comportamientos adaptativos o no del menor a lo esperado, pero también nos preocupamos por reflejar lo que le interesa, lo que le preocupa, lo que le causa malestar, lo que le es molesto, lo que le plantea dudas, lo que desconoce y quiere conocer...y cualquier otra información relevante del menor producida a lo largo del día.

Esta información sirve para evaluar la trayectoria del menor, pero también para evaluar la propia pertinencia de los objetivos planteados en el PIEM, propiciando una dinámica de redefinición de estos objetivos acorde con los cambios en la situación del menor a lo largo del tiempo.

²⁴ EPPS, K. J. (2005) "Evaluación y supervisión de los niños y los adolescentes violentos" en VARMA, V. La violencia en niños y adolescentes. Sevilla ed. Trillas.

Se parte de un periodo inicial o fase de aprendizaje destinado a los nuevos ingresos, y a aquellos menores que no progresan en la consecución de objetivos de la fase siguiente (refuerzo). También pueden retornar a esta fase de aprendizaje aquellos menores cuyo comportamiento disruptivo haga aconsejable temporalmente una incidencia en los objetivos propuestos en esta fase y que son fundamentalmente convivenciales.

Dependiendo de si el interno tiene una medida de larga, media o corta estancia, las decisiones sobre el paso de una fase a otra se realizarán en las reuniones de del equipo basadas en el consenso entre los educadores y no en la decisión del educador-tutor. Para ello se evalúa la información registrada a lo largo de las semanas en las nuevas fichas de valoración diaria.

El tutor es el responsable de proponer al menor los objetivos de PIEM que se van a evaluar en el mes siguiente.

Se procura la implicación activa del menor en la evaluación de su progresión o retroceso con la participación activa en la redacción de objetivos y contratos.

Los objetivos generales e tratar en los distintos momentos de la estancia en el Centro son:

Periodo inicial: Aprendizaje

Proponemos al menor que se familiarice y respete el funcionamiento cotidiano del módulo. Debe intentar:

- Conocer al equipo educativo, equipo técnico y a sus compañeros.
- Familiarizarse con la normativa, funcionamiento de módulo y del Centro.
- Respetar a los profesionales del Centro y a los compañeros.
- Respetar el material de módulo.
- Cumplir horarios establecidos.
- Conocer hábitos básicos de higiene tanto personal (lavar dientes, manos, ropa limpia,....) como de habitación (limpia y ordenada) y espacios comunes.
- Comenzar a adquirir conocimientos mínimos de habilidades relacionales.

Durante este periodo el Equipo técnico y Educativo entabla relación con el menor para establecer conjuntamente su Proyecto Individualizado. Es el tiempo mínimo para el establecimiento de una relación de confianza que posibilite el trabajo, la aclimatación del menor al Centro a todos los niveles (normativo, espacios...). Se perfilan aquí, pues, las líneas generales de lo que será el PIEM/MII del menor. En cualquier caso, un menor que ha avanzado en el periodo de aprendizaje debe conocer tanto la normativa del Centro como el funcionamiento cotidiano del módulo.

Fase 1: Refuerzo

Destinado a los menores que tras superar el periodo inicial y de adaptación al Centro han alcanzado cierta estabilidad y autonomía personal. Son objetivos generales:

- Una mayor autonomía en el módulo.
- Asumir la normativa y reconocer las indicaciones que le puedan realizar los educadores.
- Respetar a todas las personas con las que convive.
- Participar activamente en las actividades.
- Reconocer y hacer un uso adecuado de los recursos humanos del Centro.
- Continuar mejorando la adquisición de las normas básicas de convivencia, (HHSS, higiene....)
- Mejorar e interiorizar habilidades tanto comunitarias como de crecimiento personal.

Fase 2: Participación

Dirigida a los menores que están alcanzando una mayor autonomía y estabilidad.

- Deben avanzar en su autonomía en la vida del módulo.
- Ayudar y colaborar con sus compañeros.
- Avanzar en la capacidad de generalizar a otros contextos nuevos las habilidades sociales adquiridas.
- Que sea capaz de proponer a su tutor objetivos concretos a conseguir en su PIEM (formular metas, crear expectativas de futuro).

Fase 3: Autonomía

En este periodo el objetivo principal es preparar al menor hacia su próxima salida dotándole de recursos que le den confianza en su capacidad para alcanzar objetivos dentro de las normas sociales.

- Asumir responsabilidades dentro del módulo.
- Proponer actividades y aspectos organizativos.
- Participación activa en su proceso de final de medida, tanto a nivel formativo, como social o familiar.

Para los menores con medida de semiabierto además:

- Conocer y participar en los recursos de su entorno.
- Optar a una inserción laboral plena o bien formativa con recursos en el exterior.
- Descubrir e integrar en su modus vivendi formas de ocio y actividades lúdicas que le alejen de entornos en los que la actividad delictiva resulte común.

La regulación de la convivencia.

Los privilegios y las correcciones educativas

Al ingreso de un menor en el Centro se le hace entrega de un breve documento explicativo de presentación sobre el lugar en el que se encuentra así como sus derechos y deberes. En los primeros días de su estancia, su educador tutor le explica detalladamente donde está que se espera de él y trata de explorar sus expectativas, también le indicará cuales son las reglas de convivencia y cómo se van a considerar y corregir los incumplimientos a ésta. El reconocimiento de las normas es en ocasiones problemático en las interacciones entre los menores o con los profesionales²⁵. La normativa interna, que se ajusta al marco legal de la L.O. 5/2000, está expuesta en los paneles informativos de cada Módulo. La progresión del menor tiene repercusión sobre los privilegios o incentivos que puede disfrutar en módulo

El reglamento de la LO 5/2000 establece que los actos del menor o joven en los que se aprecie una buena conducta, una participación activa en las actividades derivadas del programa de tratamiento individualizado, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento personal y colectivo se han de estimular mediante incentivos. Estas pueden ser con alguna de las recompensas:

- a) Entrega de libros y de otros objetos de cariz educativo o recreativo.
- b) Prioridad por participar en salidas programadas organizadas por el Centro
- c) Aumento de la frecuencia y del tiempo de comunicaciones y visitas.
- d) Reducción, suspensión o revocación de las sanciones disciplinarias impuestas.
- e) Cancelación de anotaciones de sanciones al dossier del menor o joven.

Cualquier otra recompensa de carácter análogo a las anteriores que sea compatible con la normativa de convivencia del Centro, con el programa de tratamiento individualizado del menor o joven y con su situación judicial.

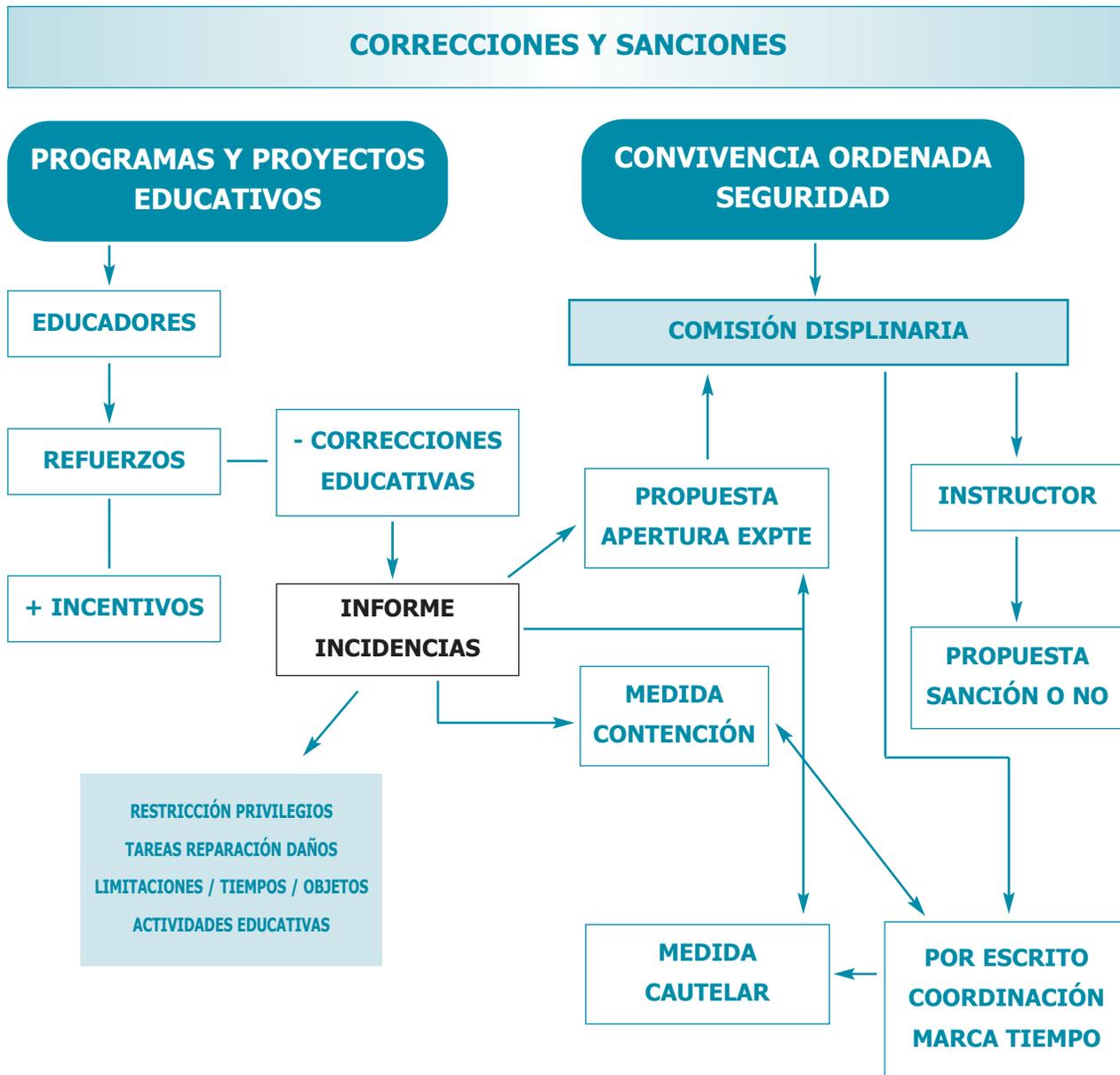
Procedimiento de concesión

La elección, en cada caso, de alguna de las recompensas anteriores es competencia de dirección a propuesta de los educadores y de acuerdo con la entidad del acto que se quiere recompensar y las circunstancias del menor o joven. Las recompensas se han de anotar en el expediente personal del menor o joven, y se ha de expresar los hechos que las han motivado.

Además de técnicas de refuerzo, la legislación establece unos criterios para corregir educativamente a los menores:

- a) Solamente será aplicable la corrección educativa cuando el menor haya incumplido algunos de los deberes previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 5/2000 o de las normas específicas de funcionamiento de cada Centro.

²⁵ Cicourel, A. V. "Procedimientos interpretativos y reglas normativas en la negociación del status y rol" REIS 19/82 pp. 73-104



- b)** La corrección educativa tendrá, como único fundamento, mostrar al menor o joven la incorrección de su comportamiento en el marco del deber que tiene a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos. En caso alguno la corrección educativa podrá tener como fundamento motivos de seguridad o buen orden del Centro.

Las sanciones

En algunas ocasiones pueden producirse alteraciones en la seguridad o buen orden del Centro. Los menores deben responsabilizarse de sus conductas, al mismo tiempo que sus derechos tienen que estar garantizados. El procedimiento sancionador al igual que el tipo de sanciones disciplinarias que pueden imponerse, según sea el tipo de falta vienen señalados en el Real Decreto 1774/2004:

Por la comisión de faltas muy graves:

- a)** La separación del grupo por tiempo de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.
- b)** La separación del grupo por tiempo de tres a cinco fines de semana.
- c)** La privación de salidas de fin de semana de 15 días a un mes.
- d)** La privación de salidas de carácter recreativo por un tiempo de uno a dos meses.

Por la comisión de faltas graves:

- a)** La separación del grupo hasta dos días como máximo.
- b)** La separación del grupo por un tiempo de uno a dos fines de semana.
- c)** La privación de salidas de fin de semana de uno a 15 días.
- d)** La privación de salidas de carácter recreativo por un tiempo máximo de un mes.
- e)** La privación de participar en las actividades recreativas del Centro por un tiempo de siete a 15 días.

Por la comisión de faltas leves:

- a)** La privación de participar en todas o en algunas de las actividades recreativas del Centro por un tiempo de uno a seis días.
- b)** La amonestación.

Las faltas muy graves necesariamente requieren de la apertura de expediente disciplinario.

Son faltas muy graves los siguientes comportamientos:

- Agredir, amenazar o faltar al respeto a cualquier adulto o compañero, en el Centro o al realizar alguna actividad fuera de él.

- Promover y/o participar en motines, insubordinaciones o desórdenes colectivos.
- Intentar o consumir la fuga. No volver al Centro después de un permiso.
- Desobedecer las indicaciones del personal.
- Causar intencionadamente desperfectos en los materiales o instalaciones.
- Sustraer materiales del Centro o de cualquier persona del mismo.
- Introducir, tener o consumir cualquier objeto o sustancia prohibido.

1.4.9. TRABAJANDO PARA NO VOLVER

La L.O. 5/2000 y su posterior Reglamento, señalan que las medidas judiciales aplicadas a los menores infractores tienen un carácter eminentemente preventivo y resocializador, el énfasis está puesto en todos sus artículos en las capacidades supuestas en los jóvenes para cambiar sus modos de actuación mediante técnicas educativas y apoyos terapéuticos. Es por ello que la intervención en el Centro tiene como objetivos fundamentales: el entrenamiento en habilidades de interrelación social, la prevención y el tratamiento de las actitudes violentas, y la preparación para la emancipación y la autonomía personal.

Para ello:

- Se ponen en práctica estrategias individualizadas partiendo siempre de los propios niveles de formación, vivencias y experiencias. Se trabaja respetando los diferentes ritmos de desarrollo personal.
- Pensamos en cada menor como un sujeto con capacidades que, con el debido asesoramiento y acompañamiento, puede decidir acerca de sus propias acciones.
- Tenemos en cuenta que toda actividad del Centro está basada en el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad, se intenta reducir al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda presentar, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con la familia cuando se considere oportuno y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social.
- Ponemos al alcance del menor los medios para superar sus déficits afectivos, educativos o culturales, en condiciones de igualdad de oportunidades.
- Consideramos el proceso educativo y personal susceptible de evolución y cambios, la labor educativa debe ser activa, revisable y adaptable a la propia evolución del menor.

La actuación educativa es tendente a ensamblar las diferentes parcelas que componen la misma, incidiendo en el desarrollo personal y social del menor, de forma que se contemplen de manera equilibrada las facetas de resocialización, afectividad, adquisición de conocimientos y autonomía personal.

- Fomentamos la participación activa de los menores, tanto en el aprendizaje diario como en la dinámica del Centro, como en otras actividades afines a su interés, cuando se considere que el menor está preparado y lo permita su proceso.
- Favorecemos el aprendizaje y la formación mediante la conexión, en la medida de lo posible, de las actividades en las que el menor participa. Esto implica una continua comunicación y trabajo en equipo por parte de todos los profesionales para elegir las estrategias adecuadas.

La relación con los otros

Entendemos por Habilidades Sociales aquellos procedimientos de intervención que integran un conjunto de técnicas orientadas a la adquisición de conductas sociales eficaces.

Estos programas están orientados, pues, a la adquisición de aquellas habilidades que permitan a los sujetos mantener interacciones sociales satisfactorias en su ámbito real de actuación. Para el grueso del entrenamiento se utiliza la modalidad grupal por las ventajas que ofrece potencialmente una dinámica grupal y a sus efectos tanto informativos como motivacionales. Es la técnica más empleada para el desarrollo de estos programas y que mejor reproduce el contexto ideal para el aprendizaje de conductas sociales.

Se utilizan diversas técnicas de dinámica de grupos como: juegos de comunicación y cooperación, dramatización, dibujo, torbellino de ideas, frases incompletas, "Rol-playing", etc.

Se mantienen una serie de variables constantes que configuran el encuadre metodológico de la intervención: constancia intersesional (1 sesión semanal), constancia espacio-temporal (el mismo día de la semana y en el mismo espacio físico), constancia en las figuras adultas que implementan el programa (educadores responsables formados en dinámicas grupales y Habilidades Sociales).

Objetivos de la intervención grupal:

- Fomentar el diálogo y la reflexión frente a actuaciones y/o actings.
- Conocer los intereses y formas de relación de los menores.
- Conocer las problemáticas del grupo en cada módulo.
- Introducir aspectos relacionados con la no violencia, respeto por el otro y las diferencias, resolución de conflictos, etc., por medio de la palabra.
- Dar valor al discurso y palabra del menor y del grupo.
- Favorecer y estudiar el proceso grupal que se va dando a lo largo del tiempo y cómo ello puede afectar a la vida cotidiana en el módulo.
- Formar e informar en temas que tienen que ver con sus necesidades y actividades en su condición de adolescentes.



El Programa de Habilidades Sociales se desarrolla en todos los Módulos, a lo largo de todo el año dirigido por un conjunto de educadores especializados y coordinados por uno de los psicólogos del Centro. Una de las ventajas del Centro es que trabajamos en red de modo que la coordinación de los materiales en los distintos Módulos está al alcance de todos ya que se encuentra informatizado. Así mismo el uso de Internet nos permite acceder con relativa facilidad a programas y materiales de otros Centros o proyectos con los que cooperamos o hemos compartido formación. Esto último amplía el horizonte para el docente y mejora la calidad de la enseñanza.

Uno de los temas más importantes es el de la Resolución de conflictos y la Educación en la no- violencia, que tienen carácter transversal, y se abordan por todos los diferentes profesionales que intervienen: en las aulas, en los talleres, en las terapias individuales, o en la vida comunitaria interna.

Las relaciones de género

Uno de los asuntos que más importan en la adolescencia y la juventud, son las relaciones con el otro sexo y las dificultades que plantea. Los estereotipos sobre los hombres y las mujeres, sobre los roles que tienen en la sociedad, la dominancia/sumisión, la dependencia, y el malentendido comunicacional son problemas para ellos que no están resueltos a pesar de que les cueste mucho admitirlo. Algunos internos tienen delitos de violencia de género o de maltrato intrafamiliar, y han visto en sus familias actuaciones similares, sin que los adultos de su proximidad hayan ayudado a una elaboración o reflexión sobre estos actos.

Otro tema importante es el de la violencia intrafamiliar. En muchos casos tendremos en cuenta que algunas menores provienen de familias en las que se han dado malos tratos a las mujeres de forma normalizada. En estas ocasiones se trata esta problemática utilizando todos los recursos que tenemos al alcance: talleres de habilidades sociales, talleres de salud, talleres de video-forum de cine de valores, talleres de documentales y por supuesto de forma cotidiana en el día a día de la convivencia.

Sexualidad

A pesar de las conductas de riesgo sexual que les preceden, los embarazos e hijos que algunos de nuestros internos han tenido en tempranas edades, el hecho más común es que manejen pocos conocimientos y sentimientos acerca de la vida sexual. Les cuesta mucho a los varones, y a las jóvenes, ir más allá de las verbalizaciones machistas sobre la relación sexual. Ninguno tampoco se plantea por qué querer tener hijos.

Los datos que disponemos de las entrevistas de ingreso, nos indican que sólo un % mínimo utiliza en sus relaciones sexuales medidas de protección, y la mayoría dicen haberlas iniciado sobre los 13 años. Entre un 8-10 % de los internos son padres/madres adolescentes.

Otro problema es la sospecha, a menudo confirmada, del uso de la prostitución ocasional para conseguir dinero o como consecuencia del vagabundeo. Como antes hemos dicho es frecuente que en las relaciones de pareja se mezcle, el abuso con el maltrato psíquico y sexual.

Por todo ello la sexualidad y las relaciones sexuales son abordadas en el Centro con frecuencia, por el carácter especialmente preocupante de las consecuencias vitales que tienen para los internos.

Tratamos de forma individual e integral este aspecto de la vida, con la prudencia y la confidencialidad necesaria, tanto desde los profesionales sanitarios como los educadores-tutores, y se aborda también en trabajo grupal a un nivel más informativo- formativo.

El abordaje se desarrolla:

- Promoción de la salud y educación para la salud en los Programas Grupales en cada Módulo.
- Información específica sobre anticonceptivos y conductas de riesgo.
- Información específica sobre VIH.
- Asistencia a recursos externos de Planificación Familiar.
- Psicoterapia individual y consultas de profesionales sanitarios.
- Transversalmente, favoreciendo la experiencia de afecto unida a las relaciones sexuales.

Violencia

La mayoría de los actos delictivos que han traído al Centro a estos jóvenes puede incluirse en el epígrafe "robo con violencia o intimidación". ¿De qué objeto se trata, qué satisface? ¿A qué otro se desposee? Y el adjetivo intimidación, indica que se trata de un otro, casi siempre uno cualquiera, desconocido, al que se violenta para que ceda algo: dinero, un coche, una moto, un móvil,.. diez móviles. Objetos de uso, si es dinero se gasta en consumo, así que el objeto se gasta, se pierde, se incorpora, y la avidez no se calma. El robo es en todas las legislaciones un delito penado con mayor o menor severidad. No es sólo la propiedad la que resulta atacada, es también el acto en el que ni las libertades ni los derechos del otro son tenidos en cuenta.

Cuando surge la violencia debemos preguntarnos de entrada si es un hecho del sujeto o un hecho de su familia, su colegio, su institución, en definitiva de las condiciones del Otro en el cual el sujeto habita. ¿Es un síntoma individual o colectivo? Desde un punto de vista metapsicológico la violencia es estructural, inherente al sujeto, se trata de una manifestación de la pulsión de muerte, presente desde el origen de la vida.

La reducción cada día más estrecha del grupo familiar a sus elementos mínimos nos muestra sus consecuencias sobre el papel formador, cada vez más exclusivo, que le está reservado en las primeras identificaciones del niño y en el aprendizaje de las primeras disciplinas, con sus efectos en la formación moral. El desencanto del mundo del progreso que testimonian muchos adolescentes, reacios a aceptar la sacralización de la felicidad en un mundo cada vez más inestable y más individualista les empuja a una cadena de actuaciones, adicciones y conductas erráticas bajo el slogan *carpe diem*. En un mundo orientado por imperativos de utilidad y eficacia, que ha cercenado la filiación simbólica con las tradiciones y con las figuras de autoridad del pasado orientándose a la conquista del aquí y ahora, del goce inmediato y sus desvaríos, en un mundo así los ideales pierden validez.

Según el DSM-IV los siguientes factores predisponen al desarrollo de un trastorno disocial: rechazo y abandono por parte de los padres, temperamento infantil difícil, prácticas educativas incoherentes con disciplina dura, abusos físicos o sexuales, carencia de supervisión, primeros años de vida en instituciones, cambios frecuentes de cui-

dadores, familia numerosa, asociación a un grupo de compañeros delincuentes y ciertos tipos de psicopatología familiar. Si revisamos la historia de nuestros internos todos ellos han tenido alguna o muchas de estas experiencias previas.

La característica esencial del Trastorno Disocial es “un patrón de comportamiento persistente y repetitivo en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes normas sociales adecuadas a la edad del sujeto”.

Winnicott²⁶ parte de una afirmación que también hoy suscribimos, que la tendencia antisocial no es un diagnóstico clínico, sino que puede presentarse en diferentes estructuras. El comportamiento antisocial puede tener presentaciones diferentes a lo largo de la vida, y ser parte de un proceso que va desde los niños díscolos hasta el psicópata adulto. Winnicott plantea una argumentación basada en su experiencia clínica: el niño con tendencia antisocial reivindica con sus actos un derecho irrenunciable del que se siente desposeído: el de tener un valor para el Otro. Valor en relación a la vida y al deseo, completaremos nosotros, ya que como nos recuerda F. Sauvanangt en su artículo “El precio de una errancia”, a menudo estos jóvenes tienen como destino la deuda de sus padres, que los han prometido en sacrificio al “dios oscuro”. Separarse de este Otro oscuro que pide su muerte es el camino que deben recorrer.

El acto antisocial se dirige a la familia, o al entorno, porque está ahí la causa de su desposesión, se va a exigir al entorno que le controle, que le cuide, que le detenga.

Winnicott señala en su texto la esperanza que hay en cada robo del pequeño delincuente: dice no sin humor, que es muy molesto si uno es el robado o el perjudicado, pero que hay esperanza en el acto del robo porque se trata de una búsqueda: no del objeto sino del lugar al que se tiene derecho.

Es por ello que nuestra intervención se basa en volver a dar valor, valoramos en mucho el respeto a las personas empezando por el propio interno, por encima de las cosas, de los objetos. Se reeduca en una nueva escala de valores y ello manteniendo como principio el acogimiento, si se corrigen las malas palabras es porque el trato del educador es respetuoso, si se impide el acto violento es porque la prohibición de la violencia empieza en primer lugar en los propios trabajadores.

El tratamiento de la violencia es transversal en todas las actuaciones de esta institución y para ello trabajamos

- en las sesiones de psicoterapia individual de los psicólogos y psiquiatra
- en las dinámicas de grupo
- en el Programa de Habilidades sociales
- en las actividades socioeducativas
- en las aulas
- en los talleres

²⁶ WINNICOTT, D.W. (1956) “La tendencia antisocial ” en Deprivación y Delincuencia. Paidós 1991

- en las salidas programadas de fin de semana

para conseguir mejorar:

- Conocimiento de sí mismo
- Comunicación efectiva
- Toma de decisiones
- Pensamiento creativo
- Empatía
- Relaciones interpersonales
- Solución de problemas y conflictos
- Pensamiento crítico

Las drogas

En la intervención educativa con los menores con problemas de abuso de tóxicos hay diferentes etapas:

1. **Analizar los hábitos de consumo de sustancias adictivas en los menores internados por medida judicial. Detección precoz de los casos de consumo abusivo o adicción.**
 - 1.1. Entrevista clínica (valoración psiquiátrica, médica, psicológica, enfermería y trabajador social). Conocimiento, detección y diagnóstico de la relación actual y pretérita del menor con sustancias adictivas. Se determinará el grado de relación que existe con la sustancia (consumo esporádico, abuso, dependencia, recaída, etc.) y se especificará si se da una concomitancia de patología dual. Por medio de las entrevistas con los diversos profesionales del equipo técnico se detecta el grado de acercamiento del menor a sustancias psicoactivas. Tipos de sustancias, variedades, cantidades, rituales de consumo, conductas previas y posteriores al consumo, incidencia psicopatológica, etc....
 - 1.2. Análisis de la prevalencia de consumo de psicoactivos en población ingresada.
 - 1.3. Control inicial y periódico de detección de consumo de drogas en orinas de menores internados. Se desarrolla control de orina de forma inicial a todo menor que ingresa en el Centro con el fin de detectar si ha existido un consumo previo y qué tipo de sustancias son las que ha consumido. Posteriormente de forma programada se establecen controles rutinarios para detectar si ha existido consumo mientras se desarrolla su estancia en el Centro.
2. **Intervenciones individuales con menores con consumo de drogas.**
 - 2.1. Análisis de la etapa motivacional, con respecto al consumo, en la que se encuentra el menor.

- 2.2. Aplicación de pautas médico-farmacológica, psicológica y social individualizada, atendiendo a las características de su adicción y patologías, y psicopatologías, asociadas al uso o/y abuso de drogas. Diagnosticada la etapa motivacional en la que se encuentra se propone una actuación y seguimiento coordinado entre las áreas médicas-psiquiátricas, psicológicas y sociales, siempre atendiendo a las características personales y de circunstancia en las que se encuentra el menor.
 - 2.3. Coordinación y seguimiento con servicios externos al Centro especializados en la intervención de conductas adictivas. Elaboración y aplicación de protocolos de derivación, seguimiento, coordinación y evaluación.
 - 2.4. Trabajo coordinado desde el área de inserción laboral con entidades externas al Centro en la elaboración de itinerarios individualizados de inserción laboral.
3. Intervenciones grupales en menores con antecedentes de consumo de drogas.
- Constitución de grupo, o grupos, homogéneos, con los cuales se trabaja la relación de ellos con las drogas en las siguientes áreas:
- Personal
 - hábitos saludables y prácticas de riesgo
 - ocupación del tiempo libre y uso y significación del contenido del ocio
 - relaciones familiares
 - relaciones con los semejantes
 - ámbito laboral
 - ámbito judicial

La vida en comunidad: permisos, salidas

La integración en el medio social, la vuelta a la comunidad, el retomar las relaciones familiares, el integrarse en grupos de iguales, el disfrutar del ocio, son objetivos para trabajar con los menores, todo ello deberá realizarse progresivamente y si es posible con la ayuda de los diversos recursos de la comunidad, se tratará de que poco a poco vayan estableciendo una malla de relaciones que puedan actuar de sostén cuando el menor salga del Centro.

Para ello los permisos, las salidas, la participación en actividades externas son fundamentales.

En el Centro se realizan salidas programadas con el grupo, generalmente durante el fin de semana. Responden a una programación anual diseñada por el equipo educativo y supervisada por el equipo técnico.

También se efectúan salidas con educador, que responden a unos objetivos individualizados que cada menor tiene programados con su tutor/a.

Por otra parte los menores pueden efectuar salidas al domicilio con la familia, a realizar actividades externas de ocio, formativas o laborales...

A nivel familiar: más allá que la internación de un hijo pueda ser vivida en principio con mucha angustia, a medida que transcurre el tiempo supone un alivio el no tener que confrontar diariamente con un/una adolescente, adolescente que a veces transita por situaciones de especial dificultad y que incrementa los conflictos a la interna del núcleo familiar. Alivio al no tener que preocuparse cuando el hijo no regresa en la noche, alivio por no tener que averiguar con quiénes están y qué hace, alivio de no tener que tolerar el acoso policial. Alivio éste que probablemente no será puesto en palabras, pero que puede quedar de manifiesto por la vía de los hechos, a través de un progresivo alejamiento del hijo internado. En este sentido, el educador tiene mucho para hacer en relación a fortalecer los lazos con la familia, a favorecer que los mismos no se deterioren o se rompan debido a la situación de encierro. Deberá reconocer sus prejuicios y evitar culpabilizar a esa familia, para lo cual tendrá que desestimar el modelo de familia "ideal", que incluso en muchas oportunidades tampoco condice con la propia familia del educador, pero que opera como "molde" para valorar e intentar moldear a las familias de los "otros".

Teniendo en cuenta que los responsables legítimos del/la joven son los padres, el educador deberá asumir que el suyo es un lugar circunstancial, que quizás pueda ser significativo para el joven en esta situación particular (artificial), pero que tiene una transitoriedad en el tiempo. Por lo tanto, una de las tareas fundamentales del educador será apoyar a estos padres a que puedan ejercer efectivamente su rol, en resumidas cuentas, acompañar a los mismos para que no claudiquen en su rol de padres.

Estas salidas dependen del régimen al que corresponde la medida impuesta pero también a la evolución y el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas individualizados de ejecución.



1.5. LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO

La medida de internamiento terapéutico, está prevista en la *Ley 5/2000* desde su *Exposición de motivos* como uno de los tipos de internamiento para menores con medidas judiciales.

"El internamiento terapéutico se prevé para aquellos casos en los que los menores, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, ni, de una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, ni, de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado."

En el caso de un menor que presente problemas de salud mental o de adicción y haya delinquido, según la gravedad del delito, el Juez de menores deberá decidir si ingresa en un Centro de Educación e Internamiento por medida judicial o bien ingresa en un Centro socio sanitario.

En el caso de que el Juez de menores opte por el internamiento terapéutico el marco y la definición están descritos en su

Artículo 7. Enumeración de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores, en el apartado d) "Internamiento terapéutico. En los Centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo."

Y en el capítulo *Del régimen disciplinario de los Centros* en su

Artículo 59. Fundamento y ámbito de aplicación.

3. "El régimen disciplinario previsto en este capítulo no será aplicable a aquellos menores a los que se haya impuesto una medida de internamiento terapéutico como consecuencia de una anomalía o alteración psíquica o de una alteración en la percepción que les impida comprender la ilicitud de los hechos o actuar conforme a aquella comprensión, mientras se mantengan en tal estado."

Dos son los supuestos de aplicación del internamiento terapéutico en el caso de menores infractores:

- a)** por adicción a bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas
- b)** por anomalía o alteración psíquica, o trastorno de la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad

En ambos casos, el papel de los Equipos Técnicos de los Juzgados así como el de los especialistas del Centro, es fundamental para garantizar que se aplica la medida más adecuada para el menor. El objetivo terapéutico está por encima del carácter sancionador y es en estos supuestos dónde con más fineza clínica debemos asegurarnos de que nuestra intervención ayuda al sujeto, o al menos no le perjudica²⁷.

Los menores participan en las actividades de otros módulos que sean más adecuadas para su edad, y en su caso, teniendo en cuenta el tipo de medida (según cambios previstos en la modificación de la Ley 5/2000).

1.5.1. EL PROGRAMA TERAPÉUTICO: OBJETIVOS

1. Investigar, analizar y hacer un diagnóstico inicial y evolutivo de la conducta de todos los menores que van a residir en esta módulo.
 - Establecer el periodo de observación de tiempo limitado.
 - Recoger y analizar toda la documentación referente al menor previa a su ingreso.
 - Realizar reuniones periódicas con el equipo técnico, educadores del Centro y profesionales externos que tengan o que hayan tenido contacto con el menor.
2. Elaborar programas de intervención individual de carácter inicial revisadas periódicamente para cada menor.
3. Conseguir un clima terapéutico.
 - Establecer una relación empática entre menores y menores-educadores.
 - Conseguir un ambiente relajado y flexible.
 - Crear espacios y actividades de separación, desahogo y confianza de los menores.
4. Integrar a los menores de los Módulos terapéuticos en actividades generales del Centro.
5. Investigar y programar actividades individuales o grupales de fines terapéuticos.
 - Recoger información de actividades terapéuticas propias y ajenas al Centro.
 - Analizar, adecuar y programar periódicamente las actividades.
6. Establecer un sistema evaluativo inicial, evolutivo y final.

El perfil de estos jóvenes es el siguiente:

- Son menores que han pasado por diferentes servicios sanitarios (urgencias, algún ingreso breve en agudos de Psiquiatría, tratamiento ambulatorio con seguimiento muy irregular, Centros de desintoxicación...), sin establecer una relación de confianza con ninguno.

²⁷ AZEMAR, J. Jeunes en errance, vers une professionnalité de la rencontre. Montpellier 2000. IS CRA Méditerranée

- Diagnósticos clínicos: Trastorno disocial y Síntomas psicóticos por consumo de tóxicos.
- Han interrumpido la formación.
- Abandono, maltrato intrafamiliar, ruptura de la relación con los padres.
- Trastornos de conducta en la infancia y fugas.
- Consumos hasta perder el control y/o la conciencia.
- Destrozos en el domicilio familiar, en los Centros.
- Riesgos o intentos autolíticos.
- Delitos: robo.

Los **critérios** que se han tenido en cuenta para la estancia en estos módulos es:

- El tipo de medida impuesta.
- La imposibilidad de estos jóvenes para mantener el ritmo cotidiano del resto de módulos.
- Necesidad de atención más individualizada.
- Dificultad para permanecer y realizar actividades en grupos.
- Inoperatividad educativa del sistema sancionador.

Los jóvenes han logrado una mayor estabilidad en sus cambios de humor, una reducción drástica de los intentos autolesivos y/o autolíticos, y algo similar a un sentimiento de pertenencia a un grupo en el que pueden intentar nuevos encuentros y lazos con los otros, que no sean dañinos para ellos.

Nuestra función, con estos jóvenes, tanto de los educadores como del Equipo técnico, es ante todo y primero de "hospitalidad": acoger su fragilidad, y su desconfianza en los adultos y en las instituciones, ayudar con una buena disposición de acompañamiento a que quieran hablarnos y hablarse a ellos mismos de cómo es su malestar y cómo aliviarlo.

1.5.2. LA METODOLOGÍA

El educador acompañará física y psicológicamente al menor en su estancia en el Centro. Su tarea será de apoyo, de guía, y sobre todo acompañante de su proceso. Deberá escuchar las demandas del menor, reflexionar y discutirlas con él y el equipo para permitir que el menor estructure, aunque sea mínimamente, su pensamiento y se autorregule dentro del la módulo.

Flexibilidad. Durante el día están programadas una serie de actividades que podrán ser modificadas siempre y cuando el educador lo vea conveniente a petición del menor, o condición y estado de este. Es la actividad la que se adapta al menor. Esto no supone dar total libertad al menor para que haga lo que quiera, sino que las activi-

dades podrán no realizarse siempre y cuando se considere que esto reportará un beneficio mayor a su estabilidad emocional. La cuestión radica en darle tiempo para que sea él el que se autorregule y elija dentro del módulo. El hecho de negarse a realizar una actividad puede ser indicativo de que el menor esté entrando en crisis, conflicto, etc.

Escucha activa por parte del educador. Tal como se establece en los objetivos de los educadores las demandas del menor deben ser escuchadas siempre aunque a veces sea conveniente no demostrarlo. Con ello se evitarán todas las situaciones de tensión y crisis que se crean por falta de atención al mismo.

Autorregulación y responsabilidad, serán ellos los que tengan que dar solución a sus dilemas cuando algo no les apetezca, no sepan lo que les pasa, etc. Si nos “dan la responsabilidad”, nosotros se la devolvemos a través de preguntas con las que ellos busquen la solución adecuada.

Coordinación y reflexión. El grupo de educadores se mantendrá informado de todos los acontecimientos ocurridos tanto dentro como fuera del módulo para lo cual mantendrá un diálogo continuo con los intervinientes.

Las decisiones de importancia serán reflexionadas y consensuadas por todo el grupo de educadores. En caso de que el grupo no llegara a un consenso harán tomar parte a coordinación, equipo técnico...

1.5.3. NORMATIVA ESPECÍFICA

A nivel general la diferencia es que nos basamos en un sistema de contención y evitación de las situaciones más conflictivas como marca el enfoque terapéutico.

El fin será el mismo que para el resto de los menores de la institución en lo concerniente a la adquisición de habilidades básicas, teniendo en cuenta que gran parte de la vida diaria de estos menores la harán en convivencia con compañeros de otras secciones, y profesionales del Centro.

Es en lo referente al régimen disciplinario del Centro donde se tiene que variar, debido a que nos encontraremos con menores con alteraciones en la percepción de la realidad, a los que una aplicación exhaustiva de este régimen no favorecería su evolución.

Cuando un menor ingresa en el Centro y durante las primeras horas se facilita al menor la “Normativa de Funcionamiento Interno General”. Cuando pasa a los Módulos Terapéuticos aclaramos con él las pequeñas variaciones respecto al resto de las secciones. Incidimos en que el menor conozca adecuadamente la normativa general mediante talleres, ya que convivirá con el resto de internos en diferentes actividades.

Una vez el menor se incorpore a módulo pasará de 15 a 30 días en periodo de observación en el que poder desarrollar un Proyecto de Intervención supervisado por el Área de Salud Mental, lo más adaptado a sus características. En este periodo tendrá limitación de objetos en la habitación pero en lo que respecta a los horarios y desarrollo en módulo se incorporará como el resto de compañeros. Acabará este periodo, máximo un mes, cuando el Equipo Educativo considere que el menor está preparado para la vida comunitaria.

La consecución de estas habilidades, inscritas a través de objetivos en sus PIEM y MII, supondrá la obtención de privilegios, salidas, etc., los mismos que están establecidos para otros Módulos u otros que surjan.

En la intervención educativa con menores con trastornos de la conducta hay que tener en cuenta los signos de alerta e indicadores evolutivos para entender el proceso evolutivo del trastorno:

Indicadores evolutivos: Inicio reactivo. Trastorno de ajuste.

- El Trastorno de Conducta (TC) tiene un inicio a menudo lejano –perdido en la primera infancia– de las manifestaciones más ruidosas de etapas posteriores.
- Ansiedad flotante crónica y difusa. Asociada a cuadros de hiperactividad, hipoactividad o alternancias
- Dónde situar los signos de alerta:
 - a) Dificultad para separarse.
 - b) Respuestas vitales confusas tanto en el crecimiento de la pubertad como en la relación.
 - c) Labilidad emocional (polimorfismo humoral: inquietud, baja empatía, impulsividad, inhibición, astenia...).
 - d) Reacciones de pensamiento disociadas, tendencia a la sospecha y a la interpretación no adecuada.
 - e) Aprendizaje por imitación, problemas en la atención y en concentración. Educación rígida o ausente de control.
 - f) Fenómenos discretos de temores e hipocondría.
 - g) Factores de protección y confianza no satisfactorios.

Qué conviene saber: la emoción y la interpretación de los hechos ante los cuales reacciona la persona no se ajustan.

Indicadores evolutivos: Tiempo de estancamiento. Trastorno adaptativo.

- El TC tiene un periodo de estancamiento: el joven vive la idea de fracaso por no encontrar la forma de expulsar a fuera una visión negativa de la vida que le embarga. Es una persona enfadada con el mundo. Tiene una baja autoestima o depresión enmascarada.
- El sujeto no encuentra ni la interpretación ni la manera de quitarse de encima –no encuentra la salida– un sentimiento o una imagen de fracaso y de indignidad, íntimo e inexplicable. No es aquello que el Ideal le muestra.
- Padece una identidad que no le satisface: no quiere dar a entender que es un “tonto” o que está “loco”. Evita la confirmación de este diagnóstico, rehuyendo la conversación. Imputa a los otros estos pensamientos.

- Tiene baja tolerancia a la frustración.
- Es rechazado por los otros. Escasas habilidades sociales.
- Tiene un pensamiento inflexible. Desinterés hacia las actividades sociales.
- Tiene una vida narcisista. Todo gira alrededor de sí mismo.

Qué conviene saber: Que el joven no se adapta a su condición de fracasado, como persona, como alumno,...Lucha por sostener una imagen ideal de sí mismo.

Indicadores evolutivos: Resolución trastornada del conflicto. Trastorno desafiante, Trastorno del comportamiento.

- El TC tiene un tiempo de resolución: el agravamiento del sentimiento negativo de la vida, de fracaso y la sensación de ser tratado injustamente comporta el desafío a los otros y las conductas de huida, reacciones agresivas y pasajes al acto. Conducta violenta.
- La vida es vivida como una serie de "dejà vu", "dejà recoté" (fenómenos de "ya visto", "ya vivido, escuchado")
- Agudización del sentimiento de irrealidad.
- La iniciativa siempre es imputada a los otros.
- Sentimientos de injusticia y de inocencia exacerbados.
- Compleja relación con el dolor psíquico y corporal.
- Identidad sexual cuestionada.
- Otto Kernberg resume estos indicadores en el síntoma de difusión de la identidad- la persona vive en una pesadilla en la que se confunden las imágenes de las personas y las cosas.

Qué conviene saber: que la persona huye de un mundo de pesadilla repitiendo inconscientemente situaciones y actos vividos en la etapa reactiva del Trastorno. Busca la solución con actos resolutivos.

Pronóstico y Recomendaciones

- El Trastorno de Conducta es la culminación de un proceso evolutivo.
- La manera de acompañar y de dar hospitalidad en cada fase del proceso puede ser determinante en la evolución del trastorno.
- Hay que implicar a la familia, la institución educativa y los profesionales.

- Importancia de trabajar la derivación a Salud Mental o a otros servicios especializados.
- El continuum del Trastorno de Conducta lleva en la adolescencia al Trastorno Antisocial de la Personalidad en los chicos y a dificultades temperamentales severas en las chicas.

1.6. LAS FAMILIAS

El concepto de familia, en este contexto, es tan disperso y variable, que acoge desde el tradicional significado de familia (compuesto de padre, madre, hermanos, y otros parientes...) hasta las monoparentales, las familias reconstituidas, las de acogida, y aquellas otras situaciones en las que el elemento más cercano al término de familia es representado por un profesional del Servicio de Protección, un educador de un Centro determinado, etc... En medio de éste maremagnum de filiaciones y relaciones es necesario analizar la dinámica relacional del menor, antes de decidir quién o quienes ocuparán el papel de interlocutores familiares con la institución.

La familia es sin duda uno de los elementos fundamentales para comprender el ciclo vital del menor pero también es uno de los condicionantes, y determinantes, a tener en cuenta a la hora de intervenir con el menor, ya sea en un fin inmediato como en previsión de futuro.

Por todo ello, y fundamentalmente desde el área de trabajo social, se establece la figura de la familia como elemento indispensable a la hora de intervenir con el menor. Los tiempos de intervención de intervención con la familia están definidos por los mismos con los que se rige la acción hacia el menor: *ingreso, estancia y salida*.

En el *ingreso* la primera intervención con las familias busca disminuir el impacto inicial que provoca el internamiento del hijo o familiar en un Centro de estas características. Las familias suelen presentarse angustiadas y desorientadas, y requieren una acogida que informe de dónde, cómo y porqué el menor se encuentra en ésta situación, y sobre todo y ante todo, intentar eliminar la ansiedad, o angustia, que provoca ésta circunstancia. El trabajador Social contacta con la familia, una vez analizada cual, o cuales, son las personas de referencia, y se les cita en el propio Centro. Durante éste primer encuentro hay una gran parte de transmisión de información por parte del profesional informando de las posibilidades de visitas y comunicaciones, rutinas diarias, metodología de trabajo..., es decir, se transmite un contexto de referencia que permita situarse a la familia con respecto al menor y al Centro en ésta nueva circunstancia.

Durante la *estancia* el ritmo de contacto es establecido por la propia familia, yendo desde el escaso o nulo interés, a conocer y participar frecuentemente en la intervención con el menor. A lo largo del tiempo en que se encuentra internado el menor la familia es informada del proceso educativo por el cual discurre, para ello se establecen tanto llamadas telefónicas de carácter periódico, como entrevistas, ya sean a petición de las propias familias como suscitadas por el interés del equipo técnico o educativo.

Al representante legal del menor se le avisa cada vez que el interno tiene una cita en Juzgados, cuando hay un ingreso hospitalario, y más habitualmente para concertar los permisos al domicilio familiar. También se solicita su colaboración en la tramitación de documentación si fuera necesario.

En todo momento el familiar puede entrar en contacto con el Centro para informarse de cualquier aspecto que le interese de la situación del menor. Dentro de éste periodo el área de Trabajo Social realiza un análisis y diagnóstico de la dinámica familiar, así como establece unos parámetros de intervención y evaluación. Durante este tiempo las familias disponen de un espacio mensual, ofrecido por el Centro, para que en él puedan trabajar conjuntamente Trabajo Social, Equipo Técnico y Educativo y familias, aspectos y elementos de interés comunes a todos.

A la *salida*, siguiendo el objetivo de hacer participe a la familia del proceso del menor, se convoca, o se informa, a la familia de las actuaciones y proyectos que se van a establecer en la puesta en libertad. En estos encuentros se pretende conocer la capacidad y la disponibilidad de la familia para acompañar y apoyar las intervenciones programadas a la salida. Es en este momento donde se realiza una evaluación conjunta del proceso del menor en el Centro, y la razón y sentido de las intervenciones propuestas para su salida.

1.7. LA COMUNIDAD EN EL CENTRO

1.7.1. VISITAS Y LLAMADAS

La restricción en la libertad de movimientos que supone un régimen de internamiento no debe suponer una ruptura con los vínculos sociales especialmente importantes en menores en pleno proceso de maduración y de establecimiento de relaciones por ello se establece un protocolo de visitas, así como de comunicaciones que se basa en el derecho del menor, y en el deber de la institución, de mantener los vínculos relacionales y a la vez proteger el anonimato de su situación, así como de protección de su estabilidad emocional.

El contacto del menor con el exterior viene establecido por el régimen jurídico que se le haya dado en su medida judicial, la cual dará un mayor o menor contacto con el exterior; sin embargo la comunicación con el exterior es un derecho general a todos los menores internados. La comunicación escrita no tiene ninguna limitación, aunque las cartas deben ser abiertas por el interno en presencia de un educador para evitar que contengan algún objeto prohibido.

Habitualmente los internos reciben la visita de su familia directa. En caso de residir fuera de la ciudad se puede en una cita doblar el tiempo de la visita.

Cuando no es un familiar quien desea visitar a un interno el Trabajador Social se pone en contacto con responsable legal del menor para consultar sobre si desean que el demandante visite a su representado. Indudablemente el menor es la primera persona que establece si quiere o no la visita. Tras obtener ésta información es la dirección quien autoriza la visita y establece el tipo y condiciones para que se lleve a cabo.

Dentro del grupo de visitantes, más allá de la familia, se tiene en consideración a la hora de autorizar a amigos, relaciones sentimentales, y en particular a profesionales de diferentes recursos externos. En el caso de éstos últimos se pueden llevar a cabo excepciones en el horario de vistas, dándose éstas fuera del horario habitual. La coordinación previa y posterior a la visita con el profesional, permitirá tener en cuenta a ambos, que circunstancias y aspectos hay tener en cuenta antes y después del desarrollo de la entrevista.

Parecido proceso ocurre con las comunicaciones telefónicas, facilitando el Centro las llamadas cuando los internos carecen de recursos.

El Messenger e Internet

El establecimiento de brechas tecnológicas, nos preocupaba²⁸, en el sentido de introducir una causa más de exclusión entre los menores internados. Las nuevas tecnologías permiten a los jóvenes nuevas fórmulas de comunicación y nuevas formas de relacionarse, y aunque el uso de móviles no está permitido en el interior, si nos planteamos la necesidad de trabajar con los menores el uso de las pantallas y nuevas tecnologías, trabajar con ellos el uso que hacen de los juegos informáticos, el introducirles en otros usos, el aprender a hacer un uso responsable de los mismos, o el empleo de nuevas tecnologías para trabajar transversalmente otras cuestiones que nos preocupaban, por ejemplo educación para el consumo o seguridad vial. Por otra parte Internet es también una forma de comunicarse con el exterior y de romper la barrera que supone el internamiento por ello pensamos era bueno pudiesen "chatear" con otros a través del Aula de Informática. Esta posibilidad ha requerido de nuevas intervenciones educativas en las que sin impedir las comunicaciones sí que se prohíben en los escritos: el insulto, la colocación de fotos, la violencia en forma verbal, o coartar la intimidad de los demás.

1.7.2 LOS JUECES, LOS FISCALES, LOS ABOGADOS

Todos los profesionales del sistema de justicia juvenil intervienen de una u otra manera en el Centro, particular importancia tienen los magistrados de menores, a quienes compete velar por la correcta ejecución de las medidas y que toman un buen número de decisiones referentes a los menores: permisos, modificaciones de medidas, aprobación de los planes de intervención.

Además de las noticias que reciben a través de informes y proyectos sobre los menores, tanto jueces como fiscales visitan regularmente el Centro, se entrevistan con los miembros del equipo del Centro y con los menores, se

²⁸ SANZ CINTORA, A (Dir.) Estudio sociológico < Los jóvenes en Zaragoza 2004-05 > Zaragoza 2007. Ed. Ayto. Zaragoza Servicio de Juventud

interesan por su evolución y trayectoria y transmiten al resto de intervinientes sus indicaciones sobre las líneas a trabajar con los mismos.

También los abogados forman parte de la vida del Centro, no sólo en la fases procesales, también en los momentos de la ejecución, en cuanto representantes legales del menor. El disponer de la asistencia jurídica apropiada para su defensa, es uno de los derechos incuestionables de los/las jóvenes acusados de infringir las leyes penales. Por lo tanto, una de las tareas del educador debería ir en la línea de favorecer todas aquellas acciones que garantizaran este derecho.

Tanto el acercar el discurso jurídico y el discurso pedagógico, como a los distintos actores del sistema de justicia juvenil (educadores, operadores judiciales, psicólogos, asistentes sociales, maestros, etc.) posibilita que se tenga una visión menos fragmentada de/la joven, que el mismo sea visualizado integralmente, como persona en desarrollo, sujeto de derechos.

1.8. LA ACCION TUTORIAL

En el ámbito educativo, se utilizan diferentes conceptos referidos a formas de intervención no académica: consejería, asesoramiento, ayuda, orientación, seguimiento, algunos de los cuales se pueden asociar con la Tutoría.

En las siguientes definiciones encontramos algunas de las funciones que son propias de la acción tutorial:

“Conjunto de acciones educativas que contribuyen a desarrollar y potenciar las capacidades básicas de los alumnos, en este caso de los menores internos, orientándolos para conseguir su maduración y autonomía y ayudarlos a tomar decisiones”.

“Es una acción sistemática, específica concretada en un tiempo y un espacio en la que la persona recibe una atención individual y grupal, considerándose como una acción personalizada”.

Según Vexler²⁹ (2000) la tutoría tiene un carácter preventivo y formativo que tiene como finalidad acompañar a los menores en su desarrollo, afectivo y cognitivo; teniendo como objetivos:

- a) Promover el desarrollo gradual de la identidad.
- b) Desarrollar valores y actitudes sociales a nivel individual y grupal de los alumnos.
- c) Mejorar el rendimiento académico de los internos y ocupándose de detectar sus capacidades para un desarrollo productivo para el chico o la chica.

²⁹ VEXLER, I. (2007) “Notas de un educador”. Editorial Convenio Andrés Bello Bogotá

- d) Desarrollar hábitos de investigación en diferentes áreas dentro y fuera del Centro.
- e) Promover la participación de los chicos/as en las actividades y talleres que oferta el Centro.

En cuanto a la función tutorial docente, los buenos profesionales de la educación siempre orientaron más allá de transmitir conocimientos y en el caso de la tutoría en la educación social la transmisión consiste en la reconducción de una serie de conductas que posibiliten que el menor no vuelva a delinquir.

Crear la figura del tutor es un modo de institucionalizar una parte de la acción educativa orientadora, si se proporciona una preparación específica al equipo educativo, o se implementa la formación psicopedagógica ya existente.

En nuestro Centro la figura del tutor es el referente que cada menor debe de tener desde el momento de su ingreso. Constituye un punto de apoyo fundamental en la acogida que sirve al joven para situarse en el nuevo espacio que le es desconocido y que presupone hostil. Desde esa primera intervención el tutor debe transmitir las explicaciones pertinentes y realizar el acompañamiento necesario para proporcionar al menor un entorno de protección y seguridad, por ello nos gusta hablar de la tutoría "emocional".

El acompañamiento de esta figura al interno se dará durante todo el tiempo que dure la medida así como también se implica en el seguimiento de las directrices de futuro establecidas al final de la misma.

A cada menor, en el momento de su ingreso, se le asigna un tutor de entre el equipo de educadores entre sus funciones están:

- Realizar la acogida del menor... El tutor será el referente principal del menor durante todo el internamiento.
- Realizar la observación durante un máximo de quince días y plasmarlo en un informe de observación inicial.
- Asegurarse de que el menor entiende la normativa del Centro para el correcto cumplimiento de la misma a través de talleres de normativa.
- Leer los informes recabados sobre el menor en su expediente y coordinarse con los diferentes profesionales de otras instituciones que los han realizado si los hay.
- Ocuparse junto con el menor de su ropa personal y otros objetos que pueda necesitar, así como de ayudarlo a tramitar otras demandas que puedan surgir según las características del menor.
- Realizar junto con el equipo técnico el PIEM/MII del menor en los 20 primeros días de estancia. Hacer seguimiento de su tutorando en los programas diseñados.
- Asistir a las reuniones institucionales de su Módulo e informar de la evolución del menor a los demás profesionales que trabajan en el Centro.
- Valorar al menor en su progresión de fases mediante el cumplimiento o no de los objetivos educativos que ha ido proponiendo junto con el menor.

- Apoyar o no mediante una valoración adecuada, los permisos solicitados por el menor. Asistir si es posible a la Reunión semanal de permisos. A menudo, acompañar al tutorando en su primera salida del Centro.
- Hacer el seguimiento personalizado del itinerario formativo del menor en el Centro, entrevistándose con los Profesores del Departamento de Educación.
- Redactar los informes educativos trimestrales, de salida o de cambio de medida.
- Preparar una historia de vida del menor cuando lo presente para la Supervisión de casos.
- Reunirse con el Coordinador de Caso de Protección y con el Educador de Medio Abierto si lo tiene asignado el interno.
- Coordinarse con todos los profesionales que participen en los programas en que esté incluido el menor.

La función del tutor no se termina una vez que el menor ha salido del Centro. Es frecuente que los distintos profesionales estén informados y hagan un seguimiento del menor una vez en la calle, al menos durante los primeros meses. Es habitual que los profesionales insertores laborales y trabajadores sociales informen al tutor/a del proceso de inserción del menor llegando el tutor a intervenir en la buena orientación si el menor vuelve a ponerse en contacto con este referente.

1.9. LA RELACION EDUCATIVA EN EL MARCO DEL INTERNAMIENTO

La labor que el educador realiza en el Centro tiene multitud de facetas, una de ellas hace referencia a la relación educativa propiamente dicha, esto es la interacción directa entre el educador y el menor. Hacemos referencia fundamentalmente a toda una serie de procesos comunicativos, aunque ciertamente las relaciones educativas no son unas simples relaciones interpersonales, también intervienen en los procesos educativos³⁰ relaciones de poder, de clase, relaciones de adaptación...

En la intervención del educador, la enseñanza es un proceso de comunicación pero es que además, el transmitir facultades comunicativas será una de las funciones principales de su actuación³¹, tratar de analizar alguno de estos procesos en el Centro es el objetivo de estas líneas.

³⁰ LERENA, C. (1986) "Escuela, ideología y clases sociales en España". Madrid, Zero, pág. 17

³¹ HEINEMAN, Peter. (1979). "Pedagogía de la comunicación no verbal" Barcelona. Herder.

³² AGUILAR, I.(1995) "El educador social y las drogodependencias" Madrid GID

En un medio residencial como el Centro la intervención es en buena medida estructurada, enmarcada en un contexto y dentro de un sentido global. Además está inscrita en un equipo profesional³², pero hay todo un trabajo circunscrito al contexto, espontáneo o al menos con menos estructura... Esta intervención constituye en buena medida la base de la acción educativa en el Centro, con sus virtudes y sus defectos "...gran parte de las dificultades para saber que hacer, derivan de la dificultad de algunos profesionales para instalarse en la inseguridad y decir, <bueno, pues eso no sirve, a ver que sirve>; <Eso funciona, pues ahora no funciona>. O <eso en realidad no funcionó nunca, pero yo me creí que funcionaba y ahora he descubierto que no funciona>. O antes venían estos y ahora vienen otros, ¿y yo que hago?...³³

Pero tenga más o menos estructura es una acción intencionada "La intencionalidad es mirada. La mirada no es capaz de descubrir el rostro del otro, sino solamente su cara, su personaje, su rol social. Más allá de la mirada y de la cara se halla un rostro, un rostro que jamás puede observarse. Sabemos de él por su voz, por su lenguaje."³⁴ Pero es que además de la propia acción educativa y por tanto comunicativa, el proceso de intervención en el Centro esta basado en buena medida en la mejora de la comunicación.³⁵

A lo largo del día el menor realiza un conjunto de actividades que le confrontan inevitablemente con sus capacidades, sus límites, sus fracasos. Este es el momento de la intervención del educador: "En cualquier ocasión de convivencia se dan múltiples y variadas circunstancias, las cuales deben ser aprovechadas para fomentar una valoración positiva de la interacción educador interno"³⁶ Constantemente a lo largo del día se producirá en el joven el tener que enfrentarse con elementos de una realidad externa cambiante y al mismo tiempo descubierta día a día. Y también a un universo de satisfacciones e insatisfacciones, de emociones... que dependen simultáneamente por un lado de la vivencia inmediata y las experiencias anteriores y por otro de la realidad interna del sujeto.

Naturalmente en este tipo de actuaciones, la autoridad y la responsabilidad del educador es muy importante, pero el papel activo del menor facilitará el poder captar mejor la especificidad y singularidad de cada situación.³⁷

Este compartir estas secuencias existenciales conduce a la emergencia de fenómenos singulares tanto para el usuario como para el educador que observa, modula, sostiene o limita a los individuos y al grupo. En buena medida la capacidad de influencia del educador sobre el usuario dependerá de la importancia que se atribuya a la relación interpersonal y en la credibilidad que el educador pueda tener como referente para el usuario pero todo ello se verá muy influenciado por la postura más o menos activa del educador³⁸.

³³ AAVV (1996) intervención de Jaime Funes **La Formación de los Terapeutas y la Adaptación de los Tratamientos a los nuevos perfiles de consumo de drogas**, **Actas del Seminario** organizado por IGIA. San Sebastián. pág. 89

³⁴ MÉLICH, J-C. (1997) "La respuesta al Otro. La Caricia" en LARROSA, J. y PEREZ DE LARA, N. **Imágenes del Otro** Barcelona, Virus Editorial, pág. 155.

³⁵ KOOYMAN, M. (1996) **"La Comunidad Terapéutica para drogodependientes"**. Bilbao. Ed. Mensajero. . Pág. 77.

³⁶ CAMPO SORRIBAS, J. del y PANCHON IGLESIAS, C. (2000) "La intervención socioeducativa en un contexto institucional" en **Intervención educativa en inadaptación social** AMOROS Y AYERBE (editores) Madrid

³⁷ BOUTIN, G. y DURNING, P. (1997) **"Intervenciones socioeducativas en el medio familiar"** Madrid. Ed. Narcea. Pág. 63

³⁸ MILLER, W y ROLLNICK, S (1999) **La entrevista motivacional. Preparar para el cambio de conductas adictivas**. Paidós

La primera finalidad de la intervención del educador será contribuir a que el menor se adapte activamente al entorno en que se encuentra ubicado³⁹.

Será función del educador establecer una relación de ayuda, pero una relación para el cambio⁴⁰. Esta relación educativa estará muy relacionada con lo que se ha denominado pedagogía invisible en cuanto que hay una jerarquización implícita, en la que el receptor tiene una relativa autonomía de actividades y de comunicación y esta muy influenciado por los compañeros, las normas que regulan las secuencias son implícitas y el educando no conoce los principios que guían su progresión que únicamente conoce el Equipo. El educador extrae de diferentes teorías psicológicas claves para interpretar las conductas de los residentes utilizando signos de diversos tipos: lingüísticos, intelectuales afectivos, sociales. Los criterios evaluativos son también implícitos, variables y difusos. El que en la intervención del educador en el Centro no esté tan definido el que hacer, cuando hacerlo y para que hacer lo caracterizaría esta pedagogía invisible.

La relación educativa es una relación de ayuda y por tanto de dependencia que, contrariamente a lo que sucede en las relaciones de dominación, tiende a anularse a sí misma.

Las conductas del educador para establecer esta relación vendrán determinadas por factores como su entorno socio-cultural: antecedentes sociales de aprendizaje (incluida su propia formación) experiencias sociales actuales e influencias socioculturales objetivadoras (tipo normativas).

Todo ello conduce a unos esquemas cognitivos que integran unas actitudes educativas determinadas y que incorporan unos conceptos amplios sobre como debe conducirse el educador en situaciones concretas, creando disposiciones de conducta que se van convirtiendo en prácticas docentes...

Estas prácticas realizadas por los educadores son relativamente estables y a ellas contribuyen teorías implícitas de la delincuencia, de la personalidad y teorías o ideas respecto a lo que la dirección o el resto del equipo esperan de ellos acerca de la conducta que tienen respecto a los residentes. A su vez los menores perciben de forma similar la conducta del educador⁴¹.

1.9.1 EL ACOMPAÑAMIENTO VERBAL EN EL CURSO DE LA VIDA COTIDIANA

El educador interviene en la vida del Centro, en la vida cotidiana entendida como: *"conjunto de momentos que sin haber estado diseñados previamente se convierten en educativos porque se juegan en ellos algo que define, aunque relativamente, el asentamiento del muchacho o muchacha en la realidad; las acciones y los aprendizajes que se orientan hacia la supervivencia y bienestar del individuo y del grupo en el que vive"*⁴².

³⁹ DOZZA DE MENDOCA, Leonel (1991) "Acompañamiento Terapéutico y Equipo Multi e Interdisciplinario". Comunicación presentada en las **Jornadas sobre Prácticas Grupales en Instituciones**. Madrid.

⁴⁰ BERNSTEIN B. (1989) "Clase y Pedagogías visibles e invisibles" en **La enseñanza su teoría y su práctica** GIMENO SACRISTAN y PEREZ GOMEZ. Madrid .Akal.

⁴¹ LOPEZ, P. (1998) "Habilidades sociales del educador un recurso clave en la relación de ayuda" en **Educación Social** N° 10 Año 1998.

⁴² FRANCH, J. y MARTINELL, A. (1994) "**Animar un proyecto de educación social**". Barcelona. Pág. 152

La vida diaria se utiliza como una herramienta educativa y sus momentos son instrumentos intermediarios para la relación la aproximación, el intercambio y la elaboración de conflictos que surgen diariamente⁴³.

A lo largo de la jornada el educador va a intervenir en multitud de ocasiones. En la relación cara a cara se descubre al otro como sujeto: *"La acción educativa sólo podrá ejercer genuinamente su poder si somos capaces de admitir la realidad de lo otro y del otro"*⁴⁴. Buber incide en la relación educador–educando como una peculiar relación dialógica *"la verdadera actitud del educador es y debe ser la intención y al referirse a esta habla de voluntad educativa, la intención apunta hacia un fin que se pretende alcanzar"*⁴⁵.

La palabra y la escucha serán fundamentalmente su herramienta. Vygotsky entiende que el lenguaje juega un papel decisivo, como elemento mediador en el proceso de interiorización. El lenguaje es el instrumento regulador por excelencia de la acción y del pensamiento. Influye en la acción y el pensamiento de aquellos con quienes interactuamos y en nosotros mismos. En ocasiones la atención discurre sobre los hechos, en otras ocasiones sobre las opiniones, a veces sobre los sentimientos o las intenciones de acción y a veces sobre las evocaciones. Parafraseando a Wittgenstein *"los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo"*⁴⁶.

En la relación de ayuda que el educador establece interesará la acción, la decisión o el contenido a elaborar, pero también importan las relaciones, sus regulaciones o el diagnóstico y fundamentalmente la vivencia del usuario.

El menor internado se siente impotente a la hora de hablar, de decir, aun queriéndolo no encuentra las palabras y generalmente articula una queja, una llamada... existe una dificultad para expresar sentimientos o estados emocionales⁴⁷. Por la escucha de lo que el otro transmite le demostramos respeto y estima, por la empatía podemos reconocer los elementos latentes de un mensaje y traducirlos de una manera comprensible.

Retomando el discurso del menor en términos coherentes y claros el educador realiza una función de contención. Devolviéndole frente a su eventual desesperación los elementos constructivos de su existencia se le refleja una imagen positiva de su devenir. Ayudando a ir a un ritmo un poco más allá de lo que él desearía llevar se prueban las capacidades de movilizarlo. El menor es por tanto entendido como *"agente y no paciente del proceso de socialización, activo-creativo, en la generación de nuevas respuestas y transformador desde sí mismo (cambio) y de la sociedad a la que se vincula y en la que participa"*⁴⁸.

El arte del educador consistirá en saber captar el buen momento en el discurrir de intercambios aparentemente inconexos para confirmar que el mensaje emitido ha sido recibido o en pronunciar la frase, la palabra cuyo con-

⁴³ PANCHON IGLESIAS, C. (1998) **"Manual de Pedagogía de la Inadaptación Social"** Barcelona.

⁴⁴ MELICH, J.C. (1994) **"Del extraño al cómplice. La educación en la vida cotidiana."** Barcelona

⁴⁵ BUBER, M. Citado por JOVER OLMEDA, G. (1991) **Relación educativa y relaciones humanas.** Barcelona Herder. Pág. 173.

⁴⁶ WITTGENSTEIN, L. (1957) **Tractatus Logico-philosophicus**, Revista de Occidente. Madrid, proposición 5.6

⁴⁷ OUHAYOUN B, VINDREAUC. (1995) *Alexithymie et aditions*, **Dependences**, 17, (1), 8-12.

⁴⁸ AAVV (2001) "La Educación Social Especializada" en **Política y Prácticas de la Educación Social en Aragón**. Edita. Dpto. Ciencias Educación Universidad De Zaragoza, APESA, ASOC;FAEA. Zaragoza 2001. Pág. 99.

tenido es liberador o evocador de una nueva idea⁴⁹. Esto se desarrolla muy deprisa, sin la protección del despacho, sin la distancia de la cita, sin el silencio favorecido por la relación individual, en el transcurso de una conversación en grupo o en el ajetreo de una actividad en la que llegan demandas por todas partes... naturalmente también existen momentos en los que puede darse una verdadera conversación y otros momentos de crisis donde la petición de ayuda resulta explícita.

Hablar con el otro supone autenticidad⁵⁰ en el discurso empleado hay que acercarse a la cultura y generación del otro pero asumiendo nuestra cultura y nuestra generación, para hablar con un menor no es necesario apropiarse de su lenguaje y caricaturizarlo, toda transposición a este nivel es una caricatura de comunicación.

Hablar al otro supone por tanto interrogarse sobre lo que puede comprender y experimentar. En muchas ocasiones y por razones a menudo complejas los mensajes no son entendidos y a veces llegan deformados, proponiendo a veces mundos que son extraños y suscitan la aparición de contrasentidos o de no-sentidos tomados como actos de desinterés o de oposición. A veces los jóvenes dan a la palabra un valor concreto donde la simbolización esta ausente. Las dificultades de recepción son a menudo difíciles de reconocer. Muchas veces el usuario tiene el hábito de hacer como si hubiese comprendido el mensaje mientras que no ha recibido nada, se instala en una torre de babel, el interlocutor puede seguir mimando una falsa asimilación y el locutor proyectando sus propias respuestas en la mirada de un sujeto cuyas reacciones emotivas son tomadas como señales de aprobación.

En el lenguaje expresivo se encuentran también dificultades. Giros y frases puramente memorizadas se deslizan hábilmente en la conversación dando la impresión de un intercambio verdadero mientras que se trata de una simple suma de palabras con la intención de servir de prótesis: Un mar de palabras girando alrededor de un tema que camufla un vacío subyacente. Un silencio casi-permanente hace creer que el joven es indiferente a su entorno. Palabras o frases no son utilizadas a causa de los significados emotivos que representan para el sujeto y en lugar de permanecer silencioso utiliza ese mar de palabras para establecer una cortina protectora hacia su interlocutor, los mensajes van deprisa y no pueden estructurarse...

El educador en el devenir cotidiano puede intervenir si reconoce sobre el terreno estos procesos, puede modificar su lenguaje, su ritmo, su tono, la articulación de su lenguaje, las palabras, las frases, apoyándose en otras modalidades de transmisión: el gesto, la imagen, las reacciones emotivas. El educador en cuanto padre simbólico tendrá como función el acceso al desciframiento de los signos y a la estructuración de la vida interior Tiene un papel mediador entre el ser y lo social y hace acceder al usuario a las leyes del grupo social al que pertenece⁵¹

Hablar con el otro supone interesarse no sólo en sus capacidades de comunicación como en su deseo de comunicar. En ocasiones la palabra del educador va a ser el punto de referencia que establece lazos entre un acontecimiento anterior y una situación actual.

⁴⁹ STRAYHORM, N. (1991) "**Como dialogar de forma constructiva**". Ediciones Deusto. Bilbao

⁵⁰ DARDER. M. Y VAZQUEZ, C. (1998) "La relación en la atención personal. Significado y trascendencia" en **Educación Social**, nº 10 1998.

⁵¹ POSTIC, Marcel (1982) "**La relación educativa**" Narcea. Madrid pág. 182

Cuando se vive en un entorno de reducida expresión verbal no se está deseoso en comunicar experiencias, se está centrado esencialmente en actos concretos del día a día y a menudo hay un empobrecimiento tanto en las representaciones imaginarias como en su vocabulario, su construcción sintáctica, sus facultades de abstracción y la variedad de sus evocaciones. No se capta sino parte de los acontecimientos cuya descodificación está limitada a la vez por la pobreza del vocabulario, la incompreensión de la sintaxis la ausencia de motivación para aquello que se aleje de lo concreto. La mentira estará también presente, dificultará no ya la comprensión del discurso sino la comprensión del joven⁵² Al estar basada la función comunicativa del lenguaje en el supuesto de que lo que me dicen tiene un significado y que este es verdadero, y al ser consciente que no necesariamente tiene por que ser así, se desarrollan mecanismos de desconfianza.

Los intercambios verbales ocupan un lugar importante en el desarrollo de las intervenciones educativas. El educador tiene una situación privilegiada en la que el menor le habla naturalmente de sus proyectos, de sus miedos de sus vivencias o de sus intereses: así se establece una red de palabras. La emergencia de situaciones específicas en las actividades realizadas y la observación directa de los comportamientos en el día a día permiten encuentros regulares cuyos objetivos pueden ser especificados. Acontecimientos importantes pueden ser utilizados en la cotidianidad para múltiples objetivos educativos.

Aparece un primer momento⁵³ en el que hay una especie de dialogo de sordos, de desconfianza o escepticismo, de narraciones referidas a actos delincuenciales o que tienen que ver con el consumo de drogas. Para posteriormente pasar a un segundo tiempo en el que los narradores no levantan la voz por miedo a caer en ridículo o sienten perplejidad por hablar de lo que les concierne personalmente. Posteriormente hay una fase de recuperación del lenguaje en la que el residente del Centro irá descubriendo la capacidad de expresar la vida interior y la posibilidad de compartir esa vida.

La educación tiene por misión la apertura de identidades, la exploración de nuevas maneras de ser que se encuentran más allá del estado inicial, Debemos pues tratar de que el menor se esfuerce por abrir nuevas dimensiones para la negociación del yo⁵⁴.

La vida en la sociedad actual es constitutivamente incierta y los sentimientos de angustia pueden ser especialmente acusados durante los momentos decisivos de las elecciones entre estilos de vida alternativos: Para Giddens el yo de la sociedad moderna es especialmente frágil, quebradizo, fracturado, fragmentado y necesitado de sistemas de expertos implicados en su proyecto reflejo.⁵⁵ De ahí que entre otros se pueden plantear como objetivos de la intervención educativa en la cotidianidad:

- 1) Tomar conciencia de ciertos comportamientos y ciertas contradicciones aparecidas en el devenir diario.

⁵² MARINA, J.A. (1998) "La selva del lenguaje" Anagrama. Barcelona. Pag.173

⁵³ AYERBE ECHEBARRIA, P. "Estrategias de intervención en la educación de inadaptados sociales" en VVAA (1991) "Pedagogía de la marginación". Madrid. Editorial Popular

⁵⁴ WENGER, E. (2001) **Comunidades de práctica. Aprendizaje, significado e identidad.** Paidós. Barcelona.

⁵⁵ GIDDENS, A. (1995) **Modernidad E Identidad del yo. El yo y la sociedad en la época contemporánea.** Península. Barcelona.

El gesto precede al pensamiento. La mirada pueda fijarse en los modos de respuestas habituales tanto en la relación con el otro como en la relación con los objetos manipulados, Hay pues todo un trabajo de reflexión que puede ser propuesto y que se dirige tanto a la esfera cognitiva como a la esfera afectiva del sujeto.

- 2) Reavivar los recuerdos y permitir por tanto inscribir periodos positivos, Tendrá suma importancia el nombrar los buenos momentos, los tiempos olvidados de éxito. Se trata de mecanismos de ruptura de la impulsividad, de la desvalorización, de los sentimientos de fracaso...
- 3) Volver a situar la cronología de los acontecimientos, su discurrir en el espacio. Hervé habla de "*l'impuisance à se raconter*"⁵⁶ de la impotencia de ordenar su historia de contactarla con otras La desaparición de los recuerdos impide a veces al sujeto de situar de forma correcta la sucesión de periodos que conforman la existencia que parece sólo tener que ver con el consumo, hablar de lo que pasa desde la mañana a la noche permite resituar los acontecimientos en una vida a menudo dominada por el tiempo subjetivo donde nada incluso las secuencias espacio temporales no pueden inscribirse, los donde, cuando o porque son cuestiones enigmáticas con ausencia de respuestas que colocan al individuo en un inconexo caleidoscopio, sin significados y sin raíces.
- 4) Descubrir su aptitud para intervenir sobre los acontecimientos y a anticiparlos: "*No ponemos el énfasis en producir cambios, sino en abrir contextos para la conversación y, en la medida que el dialogo se desenvuelve, se van creando nuevas narraciones. Narraciones de historias aún no contadas*"⁵⁷. La capacidad de poder anticipar una situación y de prepararse o de modificarla antes de que suceda es en ocasiones un imposible, el usuario se encuentra proyectado a un universo sobre el que no tiene ninguna postura más que la de rechazarlo en bloque. Aprender a reconocer lo que sucederá mañana, encontrar medios para hacer frente a lo que hasta ahora era imprevisto, darse cuenta de que ciertas respuestas habituales no son adecuadas constituyen una novedad para ciertos usuarios, ninguna proyección del futuro puede surgir en tanto subsista ese déficit de anticipación.
- 5) Establecer un lazo entre los múltiples comportamientos actuales y los comportamientos pasados. Las maneras, el retraimiento, la hostilidad, la huida adelante, el control, la negación... forman la tela de fondo de las actitudes que se enredan y se refuerzan formando un círculo vicioso, estos comportamientos son antiguos estarían generalizados en el pasado, en los contextos familiares y sociales. Tomar conciencia a un nivel intelectual y emotivo no es suficiente para cambiar, pero el reconocimiento aquí y ahora es el primer paso necesario a todo otro esfuerzo movilizado. A partir de esta integración inicial el usuario puede aceptar mejor ciertas modificaciones aportadas en sus condiciones de vida, ciertas interpretaciones inmediatas de sus conductas, ciertas expresiones de valor pronunciadas sobre la marcha.

⁵⁶ HERVE, François (1999) "**Souffrance psychique et toxicomanies**" documento de internet, pagina de la OFDT.

⁵⁷ LOPEZ-BAÑOS, F y VALLEJO CORREAS, J.A. (1999) "*Inicio y final de un proceso de tratamiento: El Alta Terapéutica. Consideraciones sobre como y cuando acabar.*" En **ITACA** Dec. 1999, vol. IV, N^o 3, pág. 40.

En lo cotidiano se van a dar multitud de situaciones donde la transgresión de la norma o la búsqueda de los límites es frecuente. El establecimiento de reglas (respecto a la realidad personal u social) y rutinas (de orden, de estatus de tiempos) es una de las labores a realizar. La sanción puede ser útil pero cuando su utilización es constante es en muchas ocasiones la respuesta esperada. A veces otro tipo de respuesta puede tener un mayor impacto, en muchas ocasiones llegar a determinados acuerdos puede ser más recomendable.

La norma, la posición con respecto a la norma determina en buena medida el rol del educador, papel de protector, de cuidador, de padre o de vigilante *"es particularmente frecuente e intensa la tendencia a dejar y ver en otros la norma que han de transgredir para la consecución de su satisfacción pulsional"*⁵⁸ Hay una demanda de autoridad aunque en muchas ocasiones esta se plantea como desafío, engaño, mentira, rivalidad, boicot, en ocasiones en el grupo se produce la complicidad, el encubrimiento, la seducción, el engaño, la delación. En el educador se evidencian sus modos de ejercer y de vivir la autoridad, su relación con los propios ideales y el modo de negociar con ellos, la autoridad se legitima en el encuentro y contacto con el residente, en la capacidad de ser continente⁵⁹

- 6) Decodificar ciertas consignas o ciertas situaciones que no han sido comprendidas. Los signos habituales (verbales, gestuales o emotivos) por múltiples factores no son decodificados recíprocamente. Se tratará de construir el andamiaje por medio del cual los menores sean capaces de (re-)construirse.
- 7) Aprender a sintetizar

La capacidad de agrupar los elementos separados de representaciones mentales con objeto de hacer una elaboración unificada es con frecuencia muy necesaria. La capacidad de sintetizar confiere por tanto un inmenso poder no sólo en la comunicación con el otro, también en la reflexión con uno mismo, pues exige una distancia entre el acto y el pensamiento, una seriación de los acontecimientos, una vuelta sobre secuencias, un dominio sobre la impulsividad, el rechazar las palabras vanas *"Me llama con una voz oprimida, inquieta; las palabras parecen amontonarse en las puertas de un pensamiento presa de un drama aún insoportable"*⁶⁰, la creencia en sus propias ideas, el filtro de un discurso enmascarado de detalles sin valor. No se trata de conseguir destreza en el lenguaje sino más bien conseguir una configuración mental que facilite la confianza en poder decir en el momento adecuado las cosas esenciales para poder ser entendido en un campo de acontecimientos vividos de sentimientos experimentados o de evocaciones posibles *"El sujeto fundador y activo que buscamos rescatar puede romper con lo evidente porque anima las formas del lenguaje. Es el que resiste la inercia y el que atraviesa hacia lo inédito en la búsqueda de nuevas significaciones..."*⁶¹.

⁵⁸ PLAZAOLA, M. (1997) *"La supervisión con educadores de Comunidades Terapéuticas de Toxicómanos"* en **"Supervisión Clínica e Institucional en Drogodependencias."** San Sebastián

⁵⁹ ARRIETA, L y MORESCO, M. (1992) **"Educar desde el conflicto."** Madrid CCS

⁶⁰ HASSOUN, J. (1994) *"Jano melancólico"* en **Individuos bajo influencia** EHRENBERG, A. Buenos Aires. Ed. Nueva Visión. Pág177

⁶¹ ZEMELMAN, H (1998) **Sujeto: experiencia y potencia** México. Ed. Anthropos. Pág 49.

- 8) Tomar conciencia de sus aptitudes durante una actividad y de que es posible el éxito en las mismas, se trata que el sujeto sea capaz de reconocer la sucesión de actos personales que han desembocado en una realización o en una conducta, trabajando las atribuciones frecuentes al azar o a la suerte o los otros, teniendo conciencia de que se tiene el dominio sobre una determinada conducta, se sentirán autorizados a repetirla. Transmitir y comunicar motivación no es tarea fácil "Y *militar a favor de la autonomía empieza por no dejar de decidir en las opciones sencillas, sin importancia, no dejarse ir porque cuando se asumen pequeñas responsabilidades se educa para las transcendentales*"⁶²
- 8) Saber expresar emociones. Los menores y jóvenes del Centro son generalmente muy deficitarios en vida simbólica, consciente e inconsciente: el placer, la culpabilidad, el deseo, se manifiestan en el lenguaje utilizado muchas veces no para la reflexión, la evocación, la transmisión sino como agente de manipulación tanto ante la mirada del otro como a sí mismo.

El intercambio con una persona significativa porque acompaña una vivencia compartida puede favorecer la emisión de un contenido pulsional que retomado en términos diferentes y modulado por los afectos puede llegar a ser un contenido emotivo representativo en el sentido de una interpelación sobre sí mismo y sobre el otro.

- 9) Descubrir el placer de la comunicación verbal.

Hablar con el otro ha sido en ocasiones sinónimo de indiferencia, juicios de valor, burlas, silencios o malentendidos, reconciliar al sujeto con el uso de las palabras resulta una tarea determinante. No se trata de hacer hablar, más bien de interesarse por banalidades aparentemente formuladas, para transmitirle un sentimiento de valor para que descubra en la experiencia concreta de intercambio el recurso de la comunicación verbal. Todo ello dará pie a la posibilidad del encuentro con diferentes interlocutores, a dirigirse a personas de otro sexo, a aprender a defenderse verbalmente, a contradecir cuando se desee, a explicar a los miembros de su familia un deseo o un miedo...

1.9.2. LA INTERVENCIÓN SOBRE EL TERRENO

Redl⁶³ hizo uso del término "*the life space interview*" haciendo referencia a un aspecto específico de la situación educativa: La posibilidad para el interviniente de usar en la emergencia de un material constatado en el curso de la vida cotidiana en el marco de una institución, en su caso la Pioneer House para jóvenes inadaptados sociales. Hacia alusión a que frecuentemente a lo largo de los días se producen situaciones de emergencia en las que el educador tiene que ejercer de apagafuegos. En buena medida el trabajo del educador consistirá en calmar el esta-

⁶² BURGNET, M. (1999) "El educador como gestor de conflicto". Bilbao. Ed. Desclée de Brouwer. Pags 174-175.

⁶³ .REDL, Fritz, (1959) "*Life space interview*" in *American Journal of orthopsychiatry*, nº 1,

do de urgencia social en que se encuentra el joven delincuente. El hecho de compartir la "misma realidad" que ellos permiten tomar conciencia inmediata de los comportamientos, de sus discursos, de los acontecimientos cuyo recuerdo días después de su aparición no tendría el mismo impacto puesto que otras situaciones y otros discursos han permitido que entre tanto se evaporasen o se deformaran los recuerdos.

Estas intervenciones están estrechamente dirigidas sobre una experiencia directamente vivida en las horas precedentes.

El educador es una persona percibida como una parte habitual de su espacio vital y con un papel preciso y con influencia poderosa en su existencia diaria.

Es una forma de comunicación no prevista con antelación que se desarrolla en cualquier lugar y aborda generalmente un acontecimiento en muchas ocasiones compartido con el educador, o al menos tan próximo que las emociones permanecen muy vivas *"En condiciones de cotidianidad, de normalidad, las creencias ponen respuestas y evitan que broten nuevas preguntas. En las crisis, en cambio, esas creencias, esos árboles conceptuales tienden a deshacerse y las preguntas se encadenan sin fin"*⁶⁴.

La intervención puede tener relación con la frustración del menor, puede aportar el soporte inmediato ante una situación potencialmente desorganizada, puede buscar mantener un lazo en los momentos de ruptura relacional, o buscar regularizar la conducta social cuando parece que es necesario un recuerdo de la normativa o de las normas sociales, en otras se trata de arbitrar en los conflictos y orientar hacia una cierta dirección a su ritmo a su nivel de acuerdo con sus posibilidades. En ocasiones hay que separar al usuario de la escena, sacado demasiado pronto puede vivirse como un acto de persecución, demasiado tarde puede provocar una situación explosiva. Tomado todo ello en un buen momento, para lo que será necesario un conocimiento intuitivo de compleja dosificación *"Dosage difficile entre proximité et distance; incitation a faire, faire avec et ne pas faire à la place"*⁶⁵, pero que puede permitir estructurar la escena y transformar una situación que llevaría horas en regularse en un incidente rápidamente cerrado.

A veces los usuarios tienen dificultades de utilizar las palabras que podrían expresar sus sentimientos, incapaces de distanciarse sin ayuda emplean a veces la acción como medio de expresión. Si logramos establecer la relación de la ayuda en el momento en que la tensión surge ésta no sólo tiene un valor catártico también es una función de refuerzo al ser reconocido el sujeto en el momento en que el problema surge.

El convivir permite trasladar a los usuarios directamente ciertos comportamientos repetitivos que pueden incidir en la evolución, y servir de ayuda en situaciones en las que el sujeto no tiene visión de la repercusión de sus actos sobre el mismo o su entorno.

⁶⁴ SALINAS, H. (1998) **Individuo cultura y crisis** Bilbao. Ed. Desclee de Brouwer. Pag 44

⁶⁵ ANNE DENTAN. ISPA <http://ww.sfa-isp.ch>. consultado en septiembre 2007

La relación educativa en un Centro de Reforma es un proceso dinámico. La comunicación resultará de suma importancia para que dentro del marco institucional, los menores reconstruyan sus modos de pensar, de sentir, de relacionar y de interrelacionarse.

Parece pues que desde modelos educativos se puede incidir en la vida social y en el nivel de ajuste personal de individuos que han tenido problemas por su consumo de drogas promoviendo marcos de relación donde el cliente pueda ser considerado sujeto de responsabilidad y de respeto en un proceso colectivo de transformación personal y social⁶⁶.

1.9.3. ALGUNAS PROPUESTAS EN LA RELACIÓN EDUCATIVA

Así pues en la relación educativa no tenemos ni recetas ni fórmulas mágicas pero algunas actuaciones nos han ido dando resultado:

- 2) Sobre las normas: El aprendizaje y el cumplimiento de las normas del Centro por parte de los jóvenes infractores es un proceso gradual y acumulativo. Supone una adquisición de hábitos, una interiorización y un crecimiento moral. Que los adolescentes no las cumplan en determinadas ocasiones o cuando abandonen el Centro no significa ni que no las acepten ni que no las hayan aprendido.

A este respecto, una cualidad fundamental del educador/a consiste en creerse la validez y la necesidad social del proyecto en el que trabaja. Esta creencia debería incluir la idea de que las personas son capaces de cambiar su conducta, por lo que el educador/a siempre debería transmitir expectativas positivas sobre los jóvenes infractores, con independencia de los fracasos que se den. No hay que dejarse impresionar por un pasado lleno de fracasos, siempre hay que intentar ayudar todo lo que le sea posible, puesto que los jóvenes infractores ya cuentan con suficientes mensajes de que “no tienen remedio”, “no merece la pena intentar nada”, etc. El que un joven infractor diga que no desea cambiar no significa que en otras circunstancias, con la ayuda que se le ofrezca, no quiera hacerlo. El mero transcurso del tiempo no es suficiente.

Con respecto al cumplimiento de las normas convendría tener en cuenta:

- El cumplimiento o la transgresión de la norma tiene relación directa con la coherencia y la habilidad del educador/a que está con los internos y de la relación educativa que establezca. El educador debe potenciar y estimular la independencia progresiva del joven, de su autonomía, de su autoestima ejerciendo el adecuado control sobre el ambiente.
- Las conductas inadecuadas de los jóvenes no siempre necesitarán sanciones. Sí que necesitan respuestas, reacciones que no siempre han de ser inmediatas, que han de darse en el momento oportuno.

⁶⁶ La Declaración de Barcelona 2001 de la AEJI Asociación Internacional de Educadores Sociales entre los puntos de partida de la misión del educador social establece: “Actuamos desde la idea de que la finalidad de la acción educativa es la autocapacitación del sujeto para la vida social...”

Con las normas hay que tener presente que bastantes de ellas son tácitas, se dan por supuestas y se aceptan como elementos que permiten convivir. Pero con otras lo que hacemos es significarlas, destacarlas hasta que se asuman y pasen a ser tácitas. Esto es un proceso gradual y que se da paulatinamente. En cualquier caso, siempre hay que tender a que toda norma –incluso la más mínima– pueda ser argumentada, explicada su lógica. Esto no siempre será posible y en ocasiones, el educador, con determinados jóvenes y en determinadas circunstancias deberá actuar con la imposición, aunque ello no debe generar contradicciones imposibles de asumir en el educador/a, sino sentido común.

Una parte de las respuestas que el joven o la joven reciban por un comportamiento inadecuado puede y debe venirle del propio grupo. No es fácil lograrlo, porque no siempre está claro que los chicos y las chicas sientan que forman parte de un núcleo vital de convivencia por el que estén dispuestos a evitar determinadas conductas.

El reto es adaptarse a la situación y al proceso de cada joven y actuar para conseguir de cada uno de ellos lo mejor, creando un clima de convivencia lo más resocializador y reintegrador posible.

- 2) Como nos gustaría que tuviese lugar de la interacción del educador/a con el joven.
 - Relaciones seguras: el joven debe sentir que el educador está accesible cuando lo necesita y no sólo en los momentos de malestar, ayudándole a resolver conflictos. Ello implica una relación basada en la proximidad.
 - Relaciones coherentes: todos los educadores deben afrontar con criterios similares situaciones semejantes que presenten los jóvenes; se trata de asegurar la estabilidad de la actitud educativa ante cada joven y ante lo que sucede garantizando que no se actúa de modo arbitrario o imprevisible con él. Un marco de normas mínimas y claras (explicitado en el reglamento de régimen interno) ayudarán a garantizar esa coherencia. Es muy importante que los jóvenes conozcan las normas que rigen la convivencia del Centro (art.58.1 de la Ley 5/2000) y que éstas tengan cierto grado de estabilidad y sean predecibles.
 - Relaciones estables: es fundamental cuidar la continuidad de la intervención para promover y asegurar una actuación lo más eficaz posible.
 - Relaciones receptivas y sensibles: el educador debe mostrar una actitud de escucha y de apertura a las demandas del joven para facilitar la relación de confianza y seguridad entre ambos. Pero no basta con percibir e interpretar correctamente las demandas del menor, también hay que responder, de una manera realista, a dichas demandas. Ello hará que el joven sienta la disponibilidad y accesibilidad del educador.
 - Relaciones individualizadas: la incorporación del menor a las rutinas y dinámica de su grupo de convivencia supone para él un proceso de adaptación progresiva. El educador deberá mantener una actitud de flexibilidad en su intervención, dado que cada menor es diferente y que como tal va a ser tratado (ritmo de desarrollo, intereses, necesidades...).
- 3) Que no nos gusta que ocurra.

- Sancionar al grupo porque algún individuo realice conductas negativas: sancionar a todos supondría un gran daño para el inocente fortaleciendo sus convicciones de que el adulto y las figuras de autoridad son "arbitrarias" o "injustas". Mejor que el culpable salga de la situación sin sanción antes que perjudicar a los no culpables. En su lugar, la presión del grupo puede utilizarse para tratar con los chicos que sabotean el grupo hasta que éstos sean capaces de sentirse miembros del grupo.
- Ignorar o despreciar preguntas triviales: para mí la pregunta puede ser absurda pero para quien lo hace puede ser muy importante. Contestar de forma correcta y eficaz puede ser una forma simple de conseguir el respeto del joven. Si no se dispone de tiempo o se está ocupado en asuntos más urgentes siempre puede decirse "lo lamento, como puedes ver estoy ocupado, trataremos ese tema en otro momento". Es importante que capten sinceridad y que no se conteste con evasivas o con respuestas que no pueden darse porque se desconocen o porque corresponde ser dadas a otras personas (un coordinador, el equipo directivo, etc.).
- Burlarse o ridiculizar al joven: es un modo seguro de obstaculizar su crecimiento personal y de crear situaciones de conflicto.
- Establecer normas mediante amenazas: es importante evitar la tentación de controlar una situación conflictiva mediante la amenaza porque con ella no conseguiremos inducir cambios internos positivos en sus personalidades. Lo adecuado es explicar las reglas de funcionamiento y señalar las consecuencias realistas, de modo impersonal, de no cumplir dichas reglas.
- Evitar el ser engañado argumentando que estamos por encima de ellos y "a mí, no me la das": una parte esencial de la salud emocional del educador es el sentido de la integridad personal. El educador es un profesional que actúa de manera honesta, consistente, que comparte los valores del proyecto reeducativo y resocializador del Centro. Debe pretender incrementar ese sentido de la integridad en los jóvenes, intentando ayudarles y no sometiéndolos a "pruebas" pretendiendo que conocemos todo sobre ellos y nada nos viene de nuevo. Otra cosa es que mantenga una necesaria actitud vigilante y se anticipe a situaciones conflictivas para ser resueltas, si es posible, con la colaboración del propio joven.
- Demostrar quién es el "jefe": un educador/a no debe aceptar nunca un desafío cuando un joven se enfrente a él, porque de lo contrario ambos necesitarán "salvar su honor" y por lo general será el educador quien gane (avergonzando al joven o usando la fuerza). Con esto no se hace nada para fortalecer la personalidad del joven. Resulta mucho más constructivo reconocer calmadamente su enojo, considerándolo como la manifestación de un problema, antes que como un ataque personal (por mucho que haya alusiones personales y directas). Un educador/a maduro/a mantiene la autoridad pero no tiene que demostrarlo solamente cuando un joven está enojado o desafiante, pues de lo contrario se pondrá a competir con los jóvenes en un terreno que éstos conocen y manejan mucho mejor.

- Establecer reglas solamente para ser obedecidas: las normas de las secciones y recogidas en el reglamento de Régimen interno y en el Proyecto Educativo del Centro son las únicas válidas. No son inmutables y podrán ser revisadas oportunamente cuando proceda. Son normas que sirven para llevar una vida ordenada en el Centro. Hay que tender a que toda norma –incluso las más mínimas– puedan ser argumentadas y explicadas. Pero los educadores también deben asumir que, en ocasiones, deberán actuar con la imposición por sistema, sin que esto le afecte en su capacidad para mantener una interacción dialogante.
- Reprender en público: los comentarios acerca de las conductas inapropiadas deberían hacerse en privado. El reprender en público a un joven será captado como un desafío y en consecuencia o pierde él o pierdo yo, pero en ambos casos el resultado será negativo.
- Asignar privilegios o “favoritismos”: esto es inadecuado y no precisa explicación. Los privilegios sólo se dan sobre méritos objetivos y conocidos por todos.
- Advertir a ciertos jóvenes que no se asocien con “malas compañías”: si aconsejamos a A que no se asocie con B, le estamos haciendo un favor a A pero no a B, a quien relegamos al gueto de los indeseables y le reforzamos en sus sentimientos de sentirse despreciable. Mejor enfatizar y reforzar los aspectos positivos (aunque sean muy pocos) de la relación entre ambos.
- Asegurar la total y absoluta confidencialidad: no podemos garantizar a un joven infractor que guardaremos en el anonimato todo lo que nos diga. Uno de los propósitos fundamentales en el tratamiento con los menores delincuentes es cambiar sus actitudes y creencias falsas y estereotipadas hacia el mundo de los adultos por unas actitudes justas y realistas. Lo mejor es decirles que comentaremos a otras personas parte de las cosas que nos hayan dicho si creemos que con ello evitamos daño a otras personas. Nunca deberíamos prometer algo que no podremos cumplir y, por otro lado, los jóvenes sólo comentarán determinadas cosas si se sienten seguros para ello (le hayamos prometido o no total confidencialidad).
- Hablar el argot delincencial: muchos términos del argot de los jóvenes delincuentes reflejan su percepción distorsionada de la realidad. El educador no debe usar dichos términos para ganarse la aceptación del joven porque él es un modelo para el joven y si emplea ese argot está involuntariamente expresando su acuerdo con esos puntos de vista distorsionados. Y se supone que el educador debe hacer todo lo contrario, sin que ello suponga usar un lenguaje ficticio o estirado.
- Decirle a los menores “que hay de malo en ellos”: los jóvenes infractores necesitan ser escuchados sin ser criticados o atacados. Hay que animarles y orientarles para que piensen con claridad acerca de sus problemas en lugar de recibir explicaciones sobre sus problemas. Se trata de ayudarles a evaluar sus formas de comportamiento, a preguntarles si su conducta le ayuda a conseguir objetivos positivos, pero no sermonearlos con moralinas.
- Mantener el control nombrando “ayudantes”: es una actitud que perjudica al “asistente” y supone una abdicación del educador/a en su responsabilidad como líder y controlador del ambiente.

- Obtener la lealtad de los menores internados “siendo uno de ellos”: el que un educador pretenda controlar un grupo alardeando de conductas impropias o infractoras es perjudicial para el proceso de resocialización y dice todo del educador en cuestión. Cuando un joven nos pregunte nuestra opinión acerca de algún acto delictivo que ha cometido, está intentando manipularnos para asumir la responsabilidad de sus decisiones y de sus conductas (“tú harías lo mismo”). No debemos aceptar esa responsabilidad y hemos de promover constantemente que sea él quien se haga cargo de las consecuencias de sus actos. Una buena pregunta es: “¿cómo te ves a ti mismo en esa situación?” o “¿qué es lo que piensas de lo que hiciste?, ¿qué fue lo que lograste?”.
- Actuar de manera impredecible ante la demanda de los menores: la vida de los jóvenes infractores es tan variable e impredecible que lo que menos necesitan es más de lo que ya tienen. Hay que establecer relaciones consistentes, cálidas, corteses, genuinas. Si un educador/a cambia su interpretación de las reglas en sus respuestas a los chicos dependiendo de su estado de humor o ánimo, deberá reconocer que se está comportando como uno de ellos.
- Uso de complicadas etiquetas diagnósticas: al educador no le va ser de especial utilidad clasificar a los jóvenes con términos complejos. Sólo hay conductas responsables y conductas irresponsables. Las conductas responsables se dan cuando una persona considera y compara las consecuencias inmediatas y remotas de su comportamiento y es capaz además de satisfacer sus necesidades propias sin privar a los demás de la oportunidad de satisfacer las suyas. Si un educador se obsesiona con la búsqueda de motivaciones inconscientes o razones profundas del comportamiento incorrecto de un joven estará perdiendo energías para otras cosas más importantes. Además la conducta irresponsable lo es con independencia de sus razones.
- Compadecer al adolescente por su pasado: hemos de centrarnos en el “aquí” y “ahora”, preocupándonos sólo por las conductas que puedan ser comprobadas en la realidad actual; la conducta presente es únicamente la que está a nuestro alcance y con la que podemos intervenir. Volver al pasado es una pérdida de tiempo y acaba convirtiéndose en una justificación de actos irresponsables invocando razones de un pasado desafortunado. En este sentido el educador no puede ofrecer “lágrimas de simpatía” porque entonces está empatizando con las dificultades para cambiar de comportamiento y su labor acaba por percibirse como infructuosa.



- Admitir excusas: las excusas en un joven infractor son un mecanismo casi permanente de actuación. Hay excusas justificadas y excusas injustificadas y el límite entre ambas suele ser muy difuso. El educador debe pensar que las excusas por lo general demoran el progreso del joven y aceptar las excusas supone aceptar que el joven tiene razón cuando no actúa de modo responsable dentro de sus capacidades. Las excusas debieran ser rechazadas pero nunca negarse la ayuda para promover el cambio. La conducta responsable siempre ha de valorarse y ser reforzada.

1.10. EL EQUIPO DEL CENTRO

1.10.1. EL EQUIPO EDUCATIVO

Está formado por los educadores-tutores de los Módulos y los Coordinadores educativos.

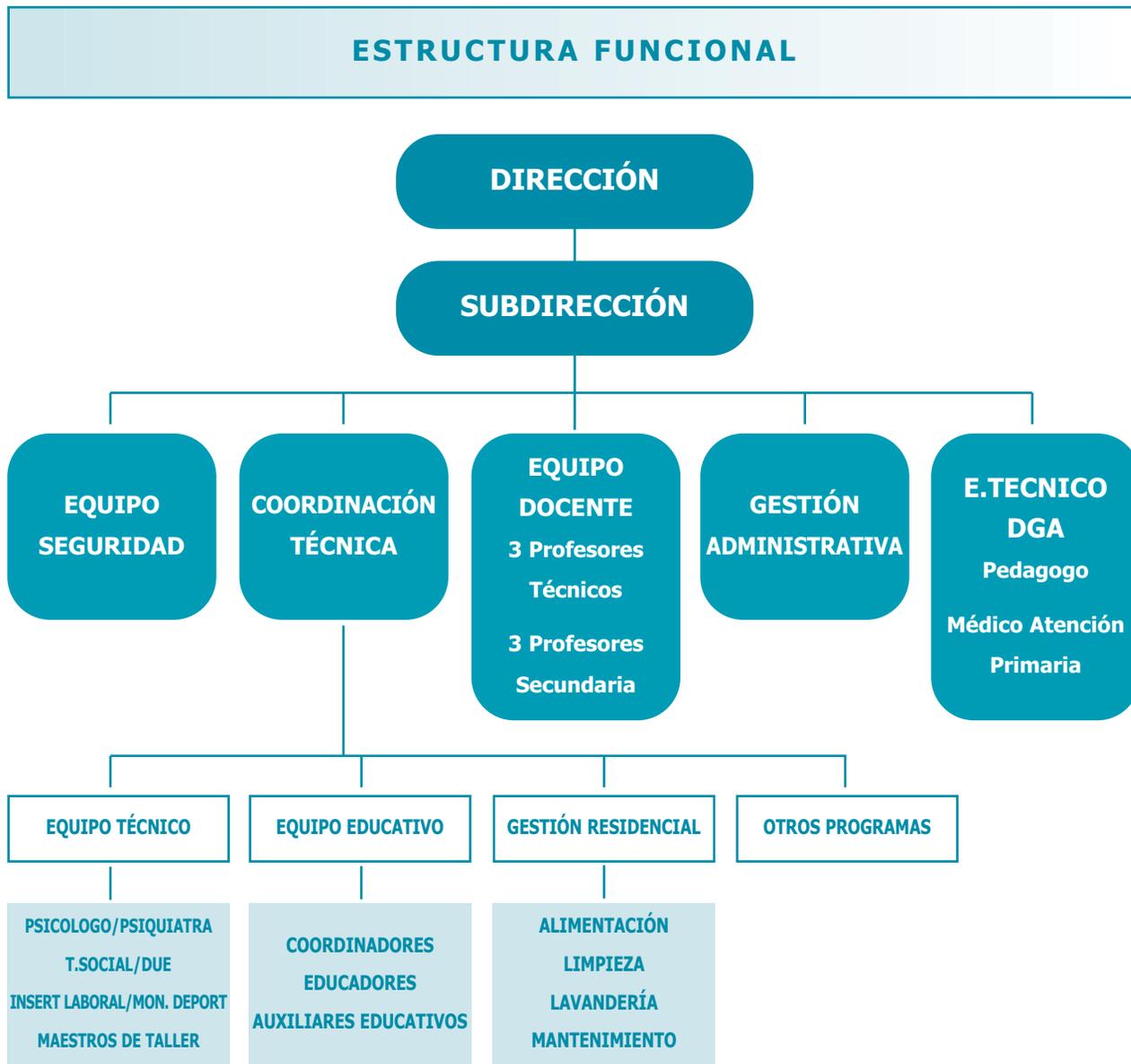
Los Coordinadores trabajan directamente con los equipos educativos, orientando su trabajo y promoviendo el buen clima entre los educadores, y en ocasiones intervienen educativamente con los menores. Ellos organizan diariamente las tareas de los educadores en relación a los acompañamientos de los menores al exterior y supervisan el desarrollo de las actividades diarias.

Otra de sus tareas diaria es la atención a las familias, organizando las horas de visitas, recibiendo sus demandas o comunicándoles decisiones que afectan a sus hijos.

Los educadores constituyen el grupo más numeroso de profesionales del Centro. Y excepto los educadores de noche, todos tienen la función de tutores de uno o dos menores.

Entre sus funciones se encuentran: realizar el Protocolo de observación en los primeros 15 días de estancia del menor, participar en su evaluación inicial, elaborar junto con el equipo técnico el Proyecto Individualizado de Ejecución de medida, atender y supervisar al menor en sus necesidades cotidianas, participar en el seguimiento del P.I.E, evaluar al menor en su progresión educativa, planificar y realizar los programas y actividades socioeducativas, acompañar al menor en salidas externas, estar presente durante los registros efectuados a un menor tanto de sus dependencias como de su persona, coordinarse con otros profesionales implicados en la atención al menor, participar en las reuniones aportando sus propios criterios y observaciones, y elaborar los informes y documentos derivados de su labor profesional.

Los Programas y talleres que desarrollan los educadores son variados y abarcan aspectos diferentes de la formación personal: Educación para la Salud, Habilidades Sociales, Medioambiente, Emancipación, huerto, talleres mani-



putativos, Tecnologías de la información, talleres de prensa, alfabetización en castellano, refuerzo escolar, Artes escénicas, Cine y valores, de ocio y tiempo libre, excursiones exteriores... y otros.

1.10.2. EL EQUIPO TÉCNICO

Tiene la función de aportar mediante un trabajo interdisciplinar los criterios, orientaciones y actuaciones propios de cada área. Su intervención es con el conjunto de los menores, las familias, los agentes externos y los otros equipos de trabajo del Centro. Realiza todos los informes solicitados por los Juzgados y cuando se requiere una opinión técnica, orienta sobre la ejecución de la medida.

El Equipo Técnico del CEIMJ está integrado por:

- El área sociofamiliar: favorece y potencia la cohesión familiar, incorpora a la familia en el proceso educativo del menor, se ocupa de conseguir la documentación del menor, y fomenta en éste la utilización de los recursos de su entorno social.
- El área de Salud: Se ocupan de atender los problemas de salud de los internos, realizan las pruebas médicas y psicológicas pertinentes al diagnóstico, favorecen la adquisición de hábitos de cuidado y salud corporal, atienden la petición de ayuda ante los conflictos y trastornos psíquicos, previenen las conductas de riesgo, realizan el tratamiento psiquiátrico y psicológico preciso, y si es necesario derivan a especialistas o indican hospitalizaciones.
- El área de Formación e Inserción laboral: Se ocupan de la orientación en el ámbito de la formación y el empleo, coordinar la actuación del Equipo docente con el Proyecto Educativo del Centro, iniciar al menor en habilidades prelaborales y de Búsqueda Activa de Empleo, búsqueda de recurso externos de formación-empleo, acompañamiento en el itinerario individualizado del menor, tutorización del desempeño formativo o laboral en el exterior, y promover en suma la reinserción social del menor.
- Área deportiva: Su función es desarrollar con los internos la actividad física y deportiva programada dentro del Centro, y además es uno de los dos técnicos deportivos del equipo de Fútbol Sala.
- Área administrativa, desarrolla actuaciones encaminadas a la organización de expedientes administrativos y del funcionamiento general del Centro.

1.10.3. LA COHESIÓN DE EQUIPOS

El trabajo en equipo multidisciplinar requiere de conversaciones en las que aportar y escuchar las diferentes intervenciones que se están realizando para poner en común líneas de actuación, de ahí la necesidad de tener espacios y momentos en las que enmarcar una línea común de intervención: las reuniones diarias de intercambio por turno, las reuniones mensuales de modulo, las reuniones con el claustro de profesores, las reuniones de valoración de las solicitudes de permisos, las comisiones disciplinarias, la reunión diaria de la Dirección del Centro, la reunión semanal del Equipo técnico, las reuniones del equipo de seguridad... configuran un modo de intervenir

que tiene mucho que ver con la extensión de una filosofía compartida de entender la relación del profesional con los menores internados.

1.10.4. EL PERSONAL DE SEGURIDAD

Aun cuando la responsabilidad de conseguir un ambiente pacífico, seguro y respetuoso para con los demás compete a todos los profesionales que trabajan en el Centro, algunas tareas están especialmente encomendadas a un personal específico cual es el Servicio de Seguridad. Este debe ser especialmente sensible y regirse siempre por un principio de mínima intervención.

Sus funciones tienen que ver fundamentalmente con labores preventivas: seguridad de accesos, control exterior, presencia disuasoria y sólo y de acuerdo con lo establecido por la legislación cuando se sobrepase la posibilidad de resolver un incidente por medios educativos, serán requeridos para intervenir, de acuerdo con el Plan de Seguridad del Centro.

1.10.5. LA DIRECCIÓN

El equipo de dirección, formado por el director y subdirector del Centro y el coordinador técnico asume la organización y gestión del mismo, y que canaliza las diferentes intervenciones. El director es la máxima autoridad del Centro y al asumir por razones legales la guarda de los menores, es quien decide, en última instancia, las cuestiones referentes a los mismos.

1.10.6. LA SUPERVISIÓN

El establecimiento de sistemas de supervisión suele ser considerado como fuente de calidad en la gestión de los recursos humanos, especialmente de la calidad técnica.

La supervisión parece imprescindible cuando se realiza un trabajo en relación directa con los destinatarios con importantes problemas, como es el caso del Centro de Educación e Internamiento. La entendemos como una actividad continuada y planificada, necesaria para promocionar el desarrollo del personal en el ejercicio de su trabajo, facilitar la adecuación de ese trabajo a los estándares de calidad y facilitar, igualmente, un abordaje eficaz de los conflictos interprofesionales o en la relación profesional menor. De manera más concreta, la supervisión se ocupa de los siguientes sistemas:

- El Equipo de Educadores u otros profesionales que trabajen directamente con los menores.
- Relación profesional - menor.
- El Proyecto Educativo del Centro.

Contempla además el análisis del sistema institucional (roles, funciones...), el análisis instrumental (proceso de trabajo), el análisis interpersonal y el análisis interprofesional (capacitación profesional).

La supervisión es realizada por técnicos externos a la institución y sus funciones son las siguientes:

- Función de asesoramiento: facilitar la capacitación del equipo y de cada uno de sus miembros; clarificar procesos de trabajo; planificar procesos de formación; diseminar la información entre el personal acerca de principios, objetivos, procedimientos, practicas establecidas por el Centro; diseminar la información entre el personal acerca de conocimientos actualizados sobre el bienestar de los menores.
- Función de apoyo: integración del equipo o del profesional en la organización; orientación; estímulo; refuerzo; contribuir a instaurar la distancia adecuada entre la persona y su función.
- Función de comunicación: establecer canales de comunicación; proporcionar retroalimentación; clarificar a los otros profesionales lo que se espera de ellos; posibilitarles el planteamiento de demandas de opinión, de manera que la circulación de informaciones, reflexiones y proyectos de sus miembros configuren verdaderamente un equipo.
- Función de evaluación: evaluar los logros de los profesionales; participar tanto en la evaluación de los objetivos y del desarrollo de los Planes de Intervención como en la evaluación del Proyecto Educativo del Centro.

La supervisión se realiza con periodicidad mensual.

1.10.7. OTROS AGENTES

Otros profesionales intervienen en el Centro, sin ellos muchas de las tareas socioeducativas no podrían realizarse, son fundamentales por ejemplo todo el personal de servicios residenciales que se ocupan de la alimentación, lavandería, limpieza, menaje, mantenimiento....

Además hay profesionales que aún no formando parte de la plantilla del Centro intervienen ya sea de forma regular, como los profesores de música o monitores de diversos talleres (barro, escultura...)

1.11. LA TRANSICIÓN AL EXTERIOR

1.11.1. LAS ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR

Habitualmente hay una progresión en la autonomía del interno. En las medidas de régimen cerrado de larga duración es habitual que al inicio sólo existan salidas con educador y policía. Posteriormente, en general en todas las medidas, se inician salidas individuales con educador para evaluar mejor el desempeño del menor en el exterior.

Un segundo paso es la salida en actividades programadas en grupo con educador por un espacio cercano al Centro, y más tarde con recorrido más prolongado.

En cuanto a los permisos al domicilio del menor, también se inician con acompañamiento de educador y de unas pocas horas, para después pasar a más tiempo de permanencia en su casa si hay buena colaboración familiar.

Los educadores-tutores hacen una valoración sobre las peticiones de permisos, precisamente para tener en cuenta estas variables cualitativas, y se corresponsabilicen todos de la toma de decisiones y sus consecuencias.

También se espera de los educadores, que valoren en cada ocasión la idoneidad de plantear una salida de ocio con cada menor, los beneficios y riesgos que suponen, y su evaluación posterior.

Un importante nº de menores que pasan por el Centro de internamiento y tiene una medida de carácter semiabierto, asisten a actividades formativas en el exterior: Asisten a clases tanto en Institutos, como en Centros Sociolaborales que les posibilitan con posterioridad si finalizan la fase de formación acceder a contrataciones laborales de Formación-Empleo. También acceden a entidades que imparten cursos de formación, aprendizaje de español y Escuelas Taller.

Este proceso de cumplimiento de medida en régimen semiabierto es positivo, porque posibilita una adaptación paulatina al medio exterior, respetando horarios, asumiendo normas y responsabilidades imprescindibles para mantener un buen comportamiento a la salida.

Esta fórmula de trabajo mixta "dentro/ fuera", requiere una coordinación muy estrecha, entre lo profesionales del Centro que realizan los seguimientos y los profesionales de las entidades o instituciones donde asisten a formación y actividades,

Si un interno tiene posibilidades de formación externa o de inserción laboral, y ha demostrado en los pasos previos que puede ir y volver de esta actividad cumpliendo los objetivos, entonces se acompaña al interno para indicarle el itinerario y después se pasa a un seguimiento más espaciado en el tiempo, manteniendo siempre el contacto con los responsables externos de la actividad. La búsqueda de estos recursos, la coordinación y el seguimiento de los menores, es función del Área de Formación e Inserción Laboral. El grado de "normalización y socialización" que supone la asistencia diaria a estos recursos externos, se ha primado en los casos en que era posible, frente a las ofertas internas.

Además de las actividades de formación en el exterior los internos realizan también salidas para Búsqueda Activa de Empleo, para conocer recursos de Orientación Laboral, oficinas de empleo y todos aquellos recursos para tramitar documentación o solicitar información, que el itinerario de inserción formativo laboral que con cada interno se realiza.

1.11.2. LOS DE FUERA QUE INTERVIENEN EN EL CENTRO

El Centro de Educación y Medida por Internamiento Judicial no puede ser una entidad desconectada del resto de la red social y precisa de establecer unas líneas de comunicación y trabajo con la misma. La llegada de un nuevo

interno exige un mínimo de información que debe de ser recogida y transmitida al equipo educativo y al técnico. Uno de los principales agentes que la suministran es el Equipo de Medio Abierto, quien, generalmente, ha seguido la trayectoria judicial del menor. Junto a ellos se encuentran el Servicio de Protección y Tutela del Menor, siempre y cuando tenga abierto expediente.

Los Servicios Sociales de Base, Centros especializados de Atención a Drogodependencias, los Centros de Salud Mental, Centros juveniles, Centros de enseñanza y formación, etc..., pueden ser fuentes de información importantes para conocer mejor la historia previa del menor pero también son los elementos imprescindibles para ir tejiendo una malla con la que el menor podrá entablar relaciones cuando finalice su estancia en el Centro⁶⁷.

Otros agentes intervienen directamente con nosotros:

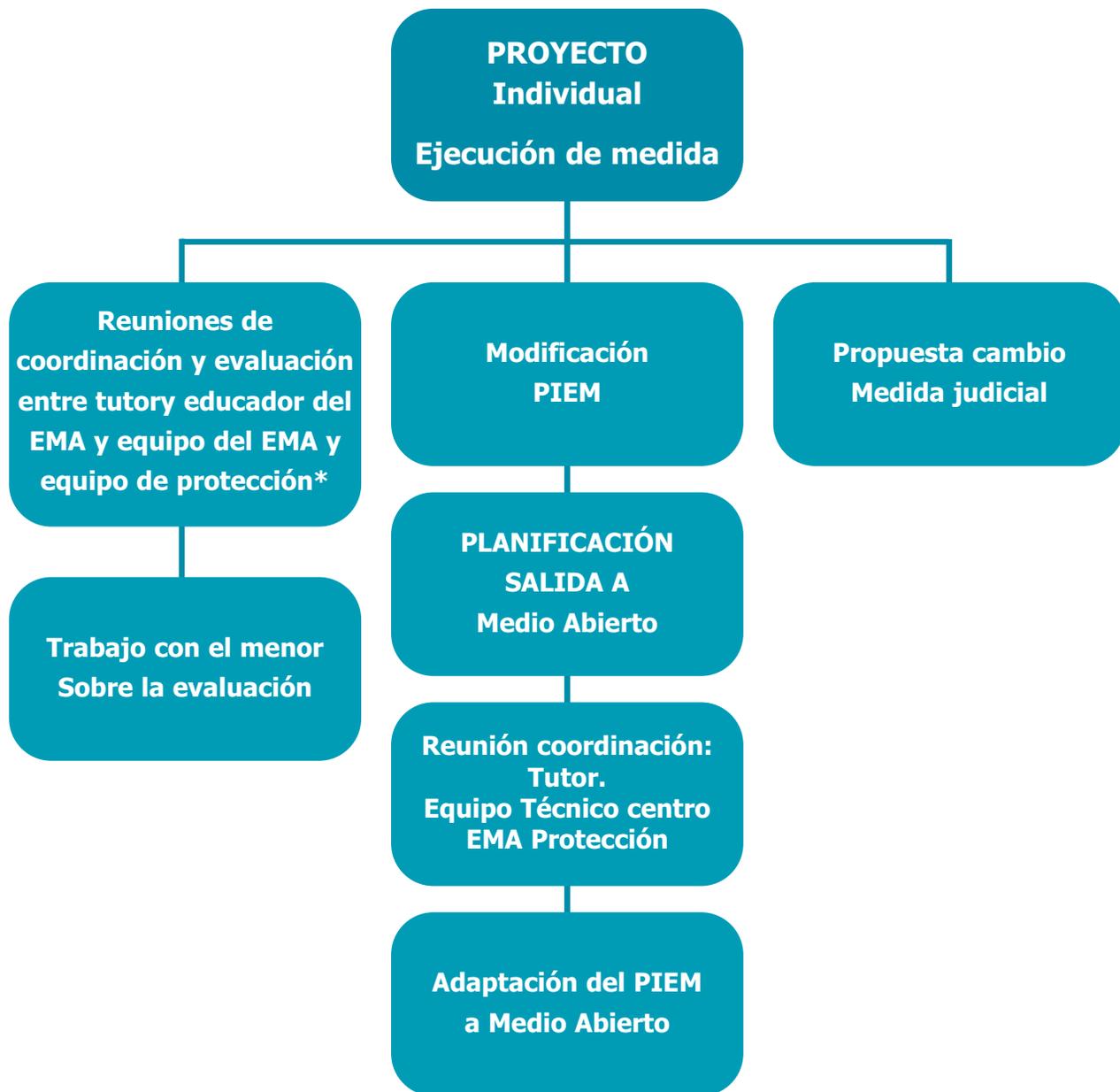
- La Policía Nacional, el GRUME (Grupo de Menores del Cuerpo de Policía) y la Guardia Civil, intervienen en la detención, toma de declaración y acompañamiento de los internos cuando deben acudir a un acto judicial. Así mismo en las medidas de internamiento cerrado, llamamos a traslados de la Policía para acudir a trámites sanitarios exteriores e incluso para encuentros familiares.
- Profesionales que imparten Formación para los trabajadores
- Mediador Intercultural, que visita periódicamente a internos magrebíes, conversa con ellos en su propia lengua, les aconseja y nos traslada sus demandas.
- Agentes religiosos de las iglesias católicas, musulmana y evangelista han realizado algún oficio con los internos que lo han demandado.

1.11.3. EL PISO DE AUTONOMÍA PERSONAL

Piso situado en el Módulo de semiabierto con capacidad para 4 internos que dispone de cocina, baño completo, salón comedor, cuarto de lavadora y secadora, y 4 habitaciones individuales. El objetivo es que los internos tengan la experiencia previa a su puesta en libertad, de una vida más emancipada, autónoma y responsable. Es un recurso de tránsito pensado para aquellos menores que tendrán al alta que vivir emancipados.



⁶⁷ TITLEY, Gavan. Les jeunes et la prévention de la violence recommandations politiques. Conseil de l'Europe. Budapest 2004.



La salida o puesta en libertad es el momento en que deben de articularse todos los recursos externos disponibles para intentar mantener el efecto de la intervención que se ha llevado a lo largo del tiempo de ingreso.

En otro apartado se hace referencia a los procesos de coordinación entre los distintos intervinientes no obstante recalcar que la coordinación entre el Servicio de Protección, sobre todo en el caso de que deba de aportar un recurso residencial, el Equipo de Medio Abierto, que es quien establecerá las condiciones de la libertad vigilada, en el caso de que exista, y el Centro de Internamiento como aglutinador de la coordinación con otros servicios externos, es básica para que se consiga el objetivo, o los objetivos, que se propongan. En ésta última intervención se propone que en el menor queden cubiertas todas las áreas: sanitarias, educacionales, formativas, laborales y de relación.

1.12. LA EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO

Entendemos que en la gestión de los programas socioeducativos para la ejecución de medidas judiciales no basta sólo con cumplir las exigencias que marca la legislación vigente, debemos conseguir los mejores niveles de calidad en la formación e incorporación en la sociedad de los menores de nuestra Comunidad, aunque estos sean menores en conflicto. Por ello nos hemos planteado el trabajar en la elaboración de sistemas de evaluación que nos permitan dar orientaciones o directrices para conseguir las mejores prácticas en las entidades que prestan servicio en el Centro.

Pretendemos con ello:

- Acreditar que se actúa de acuerdo con unos principios.
- Que no nos desviemos de la encomienda del Centro.
- Consolidar una forma de "hacer" en el Centro.
- Generar credibilidad y confianza.

Por ello nos importan los valores, la orientación hacia la necesidad de los menores, la participación, los esfuerzos por mejorar, la explicitación de procedimientos y herramientas, el desarrollo de procesos...

Intentamos pues evaluar⁶⁸:

- **La coherencia:** es decir, si las finalidades de las actuaciones tienen coherencia con las orientaciones prioritarias

⁶⁸ VELAZ DE MEDRANO, C. (2002) "Intervención educativa y orientadora para la inclusión social de menores en riesgo. Factores escolares y socioculturales" Madrid. UNED.

- **La pertinencia:** el que las acciones constituyan una respuesta adaptada a los problemas identificados
- **La eficacia:** el que los resultados obtenidos estén conformes a los objetivos pretendidos.
- **La eficiencia:** valorando si los resultados se adecuan a los medios disponibles.
- **El impacto:** Que efectos tienen las acciones realizadas, esperados o no, deseados o no.

1.12.1. DESCRIPCIÓN EVALUATIVA

Pretendemos valorar en que medida funcionan los programas que se llevan a cabo. En primer lugar cual es la percepción del grado de cumplimiento del pliego de prescripciones técnicas para el que la entidad ha sido contratada, en segundo lugar se pretende evaluar si estos programas funcionan realmente, cual su nivel de fundamentación teórica y las diferencias con las expectativas creadas

Por otro lado se pretende obtener información útil sobre los resultados obtenidos, es decir valorar en que medida los programas desarrollados están produciendo los efectos benéficos esperados.

Tanto la evaluación de los procesos como la evaluación de los resultados forman parte de la valoración que se pretende hacer del Centro.

Naturalmente todo ello no se hace desde cero, los años de gestión, las experiencias vividas, las aportaciones desde meta análisis de otros programas, inciden en los criterios y puntos de vista que se proponen, pero en cualquier caso deben entenderse estas aportaciones los objetos antes señalados y no como un proceso de crítica.

1.12.2. PROCEDIMIENTO

1) Evaluación de cumplimiento de las prescripciones señaladas en el pliego de contratación

Se recogen en ítems los distintos apartados solicitados en el pliego de condiciones técnicas que rigió el concurso para la adjudicación de la gestión socioeducativa y se propone la valoración con cinco posibilidades. Es por tanto una evaluación de calidad percibida. Se aproximaría a una evaluación de implementación en la que se describe el encargo realizado y se valora la diferencia entre el encargo realizado y la percepción recibida respecto a la realización del encargo.

2) Evaluación de procesos.

Con el mismo procedimiento se pretende describir como funcionan los programas

3) Evaluación de resultados.

Se valoran índices de actividad que deberían ser consecuencia de la realización de los programas educativos.

Parecido procedimiento se establece para con los servicios de seguridad y las actuaciones escolares y sanitarias y residenciales.

Consecuencia de las evaluaciones, es la implementación de los programas, actuaciones y la continua revisión del Proyecto Educativo del Centro, que es un proyecto dinámico y participativo.



IV. EL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

1. EL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

1. EL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 1.1. COORDINACIÓN CON LOS JUZGADOS Y LA FISCALÍA DE MENORES
- 1.2. COORDINACIÓN ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN E INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL DE JUSTIBOL Y EL EQUIPO DE MEDIO ABIERTO
- 1.3. COORDINACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL EMA Y LOS COORDINADORES Y COORDINADORAS DE PROTECCIÓN DE MENORES
- 1.4. COORDINACIÓN CON EL GRUPO DE MENORES DE LA POLICÍA JUDICIAL
- 1.5. COORDINACIÓN CON LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS FISCALÍAS DE MENORES
- 1.6. COORDINACIÓN ENTRE LOS EDUCADORES DEL EMA Y LOS AYUNTAMIENTOS Y COMARCAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO
- 1.7. COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO
- 1.8. COORDINACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL EMA CON EL SISTEMA EDUCATIVO

1. EL ÁREA DE ATENCIÓN AL MENOR EN CONFLICTO SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

1.1. COORDINACIÓN CON LOS JUZGADOS Y LA FISCALIA DE MENORES

La entrada en vigor de la LORRPM originó cambios fundamentales en el procedimiento judicial y determinó que la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores correspondían a las Entidades públicas competentes en la materia. Esta nueva distribución de responsabilidades entre varias Administraciones Públicas que deben coordinarse y trabajar unidas para la adopción de unas medidas significó un cambio fundamental y generó la necesidad de establecer un marco nuevo de colaboración entre dos administraciones que hasta entonces no habían tenido relación institucional alguna.

La coordinación entre los Juzgados y Fiscalías de Menores, y los profesionales del Área de Atención al Menor en Conflicto Social en los espacios y funciones que la LORRPM establece, ha enriquecido de forma sustancial el conocimiento por las otras administraciones de aquello que es consustancial a cada una de ellas, lo que ha permitido un aprovechamiento mayor de todos los recursos y capacidades en beneficio de la reinserción social de los menores infractores.

Trabajar con los mismos objetivos ha contribuido de forma notable a que se valore en su justa medida el carácter profesional de cada una de las intervenciones y que, frente a las dificultades de una tarea, en sí ardua y complicada, la sociedad y los menores infractores vean un solo equipo de trabajo, con unos fines claros, asumidos por todos los profesionales que intervienen desde los distintos ámbitos funcionales y de responsabilidad de lo se podría llamar el sistema de justicia juvenil.

En el caso concreto de Zaragoza el hecho de compartir un mismo edificio el Juzgado de Menores nº 1, la Fiscalía de Menores y el Área de Atención al Menor en Conflicto Social, y la proximidad del Juzgado de Menores nº 2, ha sido altamente beneficioso para agilizar la ejecución de las medidas impuestas, para ganar tiempo e iniciar las reparaciones extrajudiciales en el mínimo tiempo posible entre la realización de los hechos delictivos y la intervención del educador, en el seguimiento y la colaboración en la ejecución de las medidas entre el educador respon-

sable y los Fiscales o la Magistrado-Juez de Menores, en los cambios de medida, las suspensiones, las modificaciones en las tareas y reglas contempladas en los programas de ejecución de la medida, porque gracias a la cercanía, además de la comunicación escrita que establece la Ley en cada una de las medidas, se ha creado un espacio de comunicación verbal que ha permitido superar y mejorar los estrictos límites de una relación epistolar, vía informes, enriqueciendo los distintos puntos de vista de todos los que intervienen en el proceso.

En las reparaciones extrajudiciales, el Fiscal, una vez vista la denuncia de la policía que describe la infracción e identifica a sus autores, decide si remite o no el expediente al EMA para que se valore la posibilidad de resolverlo mediante una reparación extrajudicial. A continuación cita para una fecha concreta al o a la menor, con su representante legal y su letrado en la sede del EMA, para la primera entrevista.

Desde la Fiscalía de Menores se remite el expediente del menor al EMA, una semana antes de la cita, para que se asigne el educador responsable de llevar a cabo la reparación y éste o ésta tenga tiempo suficiente para estudiar el caso.

Finalizado el expediente de reparación el educador remite el informe de finalización al Fiscal de Menores.

En la ejecución de medidas, periódicamente los responsables de cada caso informan por escrito al Juzgado de Menores sobre la evolución y el cumplimiento del programa individual de ejecución (PIEM), tal como establece el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORRPM.

Los informes incluyen la información necesaria para ayudar a comprender cuál es la situación personal, social y familiar de la menor o del menor infractor a lo largo de todo el proceso de cumplimiento de la medida judicial, así como su evolución conductual, formativa, e intelectual.

1.2. COORDINACIÓN ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN E INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL DE JUSLIBOL Y EL EQUIPO DE MEDIO ABIERTO

Durante el internamiento en un Centro para el cumplimiento de una medida judicial, los jóvenes infractores tienen la oportunidad de aprender una serie de conductas, que les permiten cumplir con las normas del Centro, y adaptarse con bastante facilidad a las tareas educativas y formativas que se han programado como núcleo central del programa individual de ejecución de la medida. En pocas semanas o meses, aún en los casos más graves, pueden mostrar cambios radicales en sus conductas y razonar sobre los hechos delictivos como si hubieran hecho un largo recorrido cognitivo e intelectual acerca de la inconveniencia de los mismos.

A primera vista, estos cambios podrían dar una idea equivocada de su evolución personal frente a los hechos cometidos, pero no siempre se acertará si se cree que esto es otra forma de engañar, de cometer un fraude hacia la sociedad, en muchos casos será una actitud sincera la que motiva su nueva forma de razonar y de comportarse, lo cual no quiere decir, a su pesar, que sea cierta y que sean capaces de mantenerla una vez estén en libertad y fuera del férreo control institucional.

La LORRPM y sus posteriores modificaciones, especialmente la última con la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, tienen muy en cuenta este cambio aparente, producto del internamiento, pues establecen que todas las medidas de internamiento “constarán de dos periodos: el primero se llevará a cabo en el Centro correspondiente y el segundo se desarrollará en régimen de libertad vigilada, en la modalidad elegida por el Juez”, como continuidad de la anterior, con el objetivo de generalizar y fijar de una forma definitiva todos aquellos cambios producidos, en el comportamiento de los menores y en sus planteamientos cognitivos e intelectuales, durante el periodo de internamiento en un Centro.

Se pretende que los jóvenes mejoren en sus actitudes o comportamientos en el Centro de internamiento y que sean capaces de utilizarlos en la vida diaria, una vez que han logrado la libertad.

Con la medida de libertad vigilada, como continuidad al internamiento en un Centro, lo que se pretende es precisamente favorecer esa generalización conductual una vez que el menor es puesto en libertad y se reincorpora a su familia o a su grupo de convivencia; para ello, los programas de libertad vigilada se establecen en coordinación con el Centro de internamiento haciendo especial hincapié en las siguientes estrategias:

- Intensificar el aprendizaje (programas intensivos)
- Enseñar estrategias con una amplia capacidad de generalización (cognitivas).
- Coordinar programas de apoyo y seguimiento en la comunidad.
- Buscar la colaboración de padres y potenciar su autoridad frente a la joven o al joven infractor, para que sean capaces de implicarse y tomar un papel activo en el proceso educativo y de integración iniciado con su hijo o hija.
- El educador del EMA, que ha de responsabilizarse de la ejecución de la libertad vigilada a la salida de los menores internos, inicia el contacto educativo con éstos en el Centro de internamiento con bastante antelación a su salida y, en el caso de que el menor ya haya cumplido una libertad vigilada antes del internamiento y sea conocido del educador, recibirá las visitas periódicas de ésta o ésta hasta su salida del Centro.

Se pueden definir tres modelos en los tipos de relación que se dan entre los Equipos Educativos de Medio Abierto y los Centros de Internamiento, Garrido (2001):

- Modelo aditivo: El trabajo en la institución y en la comunidad se suma. No existe trasvase eficaz de información; no se comparte un protocolo básico de intervención; se reemprende el trabajo con el chico o chica al inicio de la actuación de cada institución, Centro o equipo educativo en medio abierto.

- Modelo conectado. Hay trasvase de información entre las dos instituciones, Centro y equipo educativo de medio abierto, pero no se formaliza en un protocolo unificado. Se siguen ciertas pautas comunes, pero no hay una auténtica continuación en el programa de intervención.
- Modelo integrado. A pesar de que cada institución, Centro y equipo de medio abierto, tiene sus propios instrumentos y de que sus métodos de trabajo son variados, existe una filosofía común de actuación educativa. Se comparte un protocolo de intervención, que incluye información rigurosa formalizada. Los objetivos del exterior toman en cuenta lo logrado en la institución.

Es un objetivo compartido por el Equipo Educativo de Medio Abierto y el Centro de Internamiento por medida judicial de Juslibol conseguir que la intervención de ambos se lleve a cabo desde el modelo integrado, por ello este Proyecto ha sido realizado conjuntamente por las dos instituciones y pretende ser el instrumento para conseguirlo.

Los aspectos centrales de la coordinación entre los profesionales de ambas instituciones que constituyen el protocolo de intervención son los siguientes:

Siempre que un menor que cumpla una medida en medio abierto sea internado por la comisión de nuevos hechos, el educador responsable de la ejecución de la medida se pondrá en contacto con la dirección del Centro para informarle sobre el contenido del programa individual de ejecución de la medida (PIEM) y su estado de ejecución hasta ese momento.

El Centro tendrá en cuenta los aspectos trabajados anteriormente por el educador de medio abierto y le comunicará los cambios introducidos en el nuevo programa de ejecución de la medida de internamiento.

El educador del EMA establecerá un calendario de visitas al Centro durante el internamiento del menor, y conocerá todos los informes de cumplimiento que el Centro elabore sobre el menor en el periodo de internamiento.

El Centro de internamiento podrá solicitar la colaboración del educador del EMA, cuando lo considere necesario para mejorar la eficacia del programa individual de ejecución de la medida.

El educador del EMA estudiará a fondo los informes emitidos por el Centro de internamiento sobre los menores con los que vaya a intervenir en la ejecución de una libertad vigilada posterior a la medida de internamiento, recogiendo en su programa de ejecución de la medida aquellos aspectos y objetivos que no se hayan alcanzado durante el internamiento y reforzará en su programa aquellos que hayan mejorado, con el fin de conseguir su generalización en la vida cotidiana del menor, dará continuidad a las actividades formativas o laborales que se hayan iniciado en el Centro, así como a todos los aspectos relativos a la intervención con las familias de los menores.

Se trata de crear un sistema vinculado de trabajo entre los equipos educativos de medio abierto y el Centro educativo de internamiento por medida judicial de Juslibol.

1.3. COORDINACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL EMA Y LOS COORDINADORES Y COORDINADORAS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Cuando a un menor que tenga abierto expediente en protección de menores, o lo haya tenido, se le imponga una medida de reforma en medio abierto o tenga abierto un expediente de reparación extrajudicial en la Fiscalía de Menores, el educador del EMA se pondrá en contacto con el Coordinador o Coordinadora de Protección de Menores para que le transfiera los informes que obren en el expediente de protección y para transmitirle los objetivos y tareas educativas en las que se ha intervenido y cuáles serían los que quedarían pendientes o en los que habría que incidir con mayor atención.

El Coordinador o Coordinadora de Protección de Menores colaborará con el Equipo Técnico del Juzgado de Menores en la elaboración del informe para el Juicio.

Cuando el Coordinador o Coordinadora de Protección de Menores considere que en interés del menor debe informar durante el procedimiento judicial de determinados aspectos relacionados con él o ella, puede hacerlo directamente remitiendo un escrito a la Fiscalía de Menores o a través del representante de la entidad pública que está presente en las audiencias. Cualquier información que se aporte durante el procedimiento pasará a formar parte del expediente del menor y a la misma tendrán acceso las personas que estable la Ley, el menor, su abogado o abogada y su representante legal.

El proceso judicial puede ser utilizado por el educador de protección de menores para reforzar los lazos con el menor, estar cerca de él o ella, ser un referente de apoyo incondicional en un momento de dificultad y aprovechar el incidente y todo lo que lleva consigo desde una perspectiva educativa.

Desde el inicio del proceso de ejecución de la medida en medio abierto, el Coordinador o Coordinadora debe conocer el programa individual de ejecución de la medida (PIEM) que ha elaborado el educador del EMA, ambos profesionales se pondrán de acuerdo para compaginar sus programas de trabajo y tendrán en cuenta lo que está haciendo el otro para no solaparse e intentarán llevar una misma línea pedagógica o educativa.

Los Coordinadores y las Coordinadoras de caso de Protección de Menores seguirán interviniendo con los menores ingresados en el Centro de internamiento por medida judicial de Juslibol; estarán pendientes de la evolución del menor en el Centro y conocerán los programas educativos que se les aplican, para continuar los procesos educativos o de integración iniciados en el Centro una vez sean puesto en libertad.

Un menor de protección de menores puede estar temporalmente cumpliendo una medida judicial pero, mientras haya indicadores que impidan su vuelta al hogar familiar o esté en un programa de protección de menores, la responsabilidad fundamental sobre su futuro corresponde al Coordinador o Coordinadora de Protección de Menores.

Todo menor con medida de protección debe estar acompañado, como su representante legal, por su Educador-Coordinador o educadora en las audiencias, comparecencias judiciales y, si fuera posible, también en su declaración en comisaría.

Si hay posibilidad de hacer una reparación, el educador de protección de menores debe implicarse en el proceso.

Un menor de protección de menores, durante el cumplimiento de una medida judicial, está bajo la responsabilidad de su Educador-Coordinador o Educadora de Protección en todo lo que afecta a los objetivos y responsabilidades que la medida de protección lleve consigo.

1.4. COORDINACIÓN CON EL GRUPO DE MENORES DE LA POLICÍA JUDICIAL

La colaboración con la Policía de Menores es muy importante para la localización del domicilio de algunos menores que cambian con frecuencia de lugar de residencia. Recibimos de los miembros del Grupo de Menores informaciones sobre las conductas de los menores y sobre sus circunstancias familiares y sociales, que son especialmente útiles para conocer algunos aspectos de las relaciones intrafamiliares, el cumplimiento de las normas familiares, el respeto hacia los padres u otros familiares, el control del ocio nocturno por parte de los padres, el consumo de sustancias psicotrópicas,... que en los primeros contactos con el menor y su familia no suelen aparecer o puede haber una intención deliberada de ocultarlas al educador o educadora.

Disponer de estas informaciones mejora la actuación educativa que desarrolla el educador y permite en muchos casos dar una orientación diferente al programa individual de ejecución de la medida, en cualquier momento del proceso de intervención.

Sus informaciones sobre nuevas detenciones de los menores que están cumpliendo una medida en medio abierto son importantes para reconducir la medida en ejecución desde el momento en que se producen los hechos, sin necesidad de esperar a que la denuncia llegue a la Fiscalía de Menores o al Juzgado que corresponda.

También puede resultar de utilidad recibir información de la policía sobre aquellos o aquellas menores que tienen restringido el horario de ocio de fin de semana, como una regla de conducta recogida en el programa individual de ejecución de la medida, cuando son vistos en horarios no autorizados o en lugares a los que se les ha prohibido expresamente su concurrencia.

1.5. COORDINACIÓN CON LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS FISCALÍAS DE MENORES

El informe que el Equipo Técnico elabora, previo a la celebración de la audiencia, con la proposición de medida que considera más adecuada es una herramienta fundamental para el educador en el inicio de la ejecución de una medida en medio abierto.

En la preparación del Proyecto Educativo Individualizado (PEI) y del Programa Individual de Ejecución de la medida (PIEM), el educador estudia el informe del equipo técnico y, en caso de necesitar alguna aclaración o ampliación de la información recogida, se reúne con alguno de los miembros del Equipo Técnico, normalmente con aquél o aquélla que ha redactado la parte sobre la que se solicita una aclaración, con el fin de tener la mayor información posible antes de elaborar el PEI o el contenido del programa individualizado de ejecución (PIEM).

Del mismo modo, cuando un menor se encuentra ya cumpliendo una medida judicial en medio abierto y tiene pendiente otro expediente y una nueva audiencia, los miembros del Equipo Técnico se entrevistan con el educador que está ejecutando la medida, para solicitarle información sobre su cumplimiento y actualizar sus datos; esta información, que facilita el educador de medio abierto a los profesionales del Equipo Técnico, se tendrá en cuenta en su informe de propuesta de nueva medida a la Fiscalía de Menores y en la información que facilitan sobre la situación personal, psicológica, educativa y sociofamiliar del menor, en el momento de la audiencia en el Juzgado de Menores.

1.6. COORDINACIÓN ENTRE LOS EDUCADORES DEL EMA Y LOS AYUNTAMIENTOS Y COMARCAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

La ejecución de medidas judiciales alternativas al internamiento se llevará a cabo por educadoras o educadores y profesionales especializados en la intervención educativa de acuerdo con los preceptos expuestos en la exposición de motivos de la LORRPM, que en el punto 3 señala algunos de los *"principios de la Ley orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia"*.

En esta responsabilidad colaborarán, por distribución de competencias territoriales, las administraciones públicas que en las comunidades autónomas ofrecen programas socioeducativos en el entorno más próximo a los ciudadanos, especialmente en el medio rural, porque son las entidades que cuentan con profesionales educativos en disposición de intervenir de forma más intensa con los menores infractores, cuyas conductas no revisten la gravedad suficiente para imponerles una medida de internamiento.

Siguiendo en la exposición de motivos, la LORRPM establece, en el punto 4 que *"la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa"* y en los puntos 5 y 6, refuerza esta idea fijando que *"...las medidas no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas."*, y que *"la presente Ley Orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad,..."*

Tomando en consideración los postulados de la LORRPM, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón define en su artículo 78 a los Menores en conflicto social de la siguiente forma: *"se considera menores en Conflicto Social, a los efectos de la presente Ley, aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquéllos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores."*

El artículo 79 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón exige un claro compromiso del Gobierno de Aragón y las administraciones locales en la prevención y la reinserción de los adolescentes en conflicto social proponiendo lo siguiente:

1. *La Administración de la Comunidad Autónoma dará prioridad a las actuaciones preventivas, incidiendo en los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia, y promocionará los servicios y programas que apoyen la atención del menor en su entorno, mediante actuaciones específicas de ocio, formación, promoción ocupacional, empleo, convivencia familiar y otras que contribuyan a la adecuada socialización del menor.*
2. *Las actuaciones administrativas con niños y adolescentes en conflicto social, tanto de carácter preventivo como de reinserción, procurarán contar con la voluntad favorable del menor y la de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.*
3. *Los Centros y servicios de las Administraciones públicas que atienden a menores colaborarán con las autoridades judiciales competentes en la adopción y ejecución de las medidas que sean necesarias para su reinserción social.*

En el artículo 80 de la Ley 12/2001, de 2 de julio de la infancia y la adolescencia en Aragón fija con total claridad la responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores:

"De la ejecución de las medidas judiciales.

1. *Corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia:*
 - a) *La ejecución de las medidas cautelares ordenadas por los Jueces de Menores o acordadas por el Ministerio Fiscal.*
 - b) *La ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores que, por su propia naturaleza y para el cumplimiento de la función educativa, deban llevarse a cabo en el propio medio del adolescente.*
 - c) *La ejecución de las medidas judiciales que exijan la convivencia, durante el tiempo establecido por el Juez, del menor infractor con otra persona, con una familia distinta de la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados.*
 - d) *La ejecución de las medidas judiciales que impliquen un internamiento del menor en un Centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado, o un internamiento terapéutico.*
2. *El órgano competente por razón de la materia informará periódicamente de las incidencias y resultados de la ejecución de las medidas al órgano judicial que las haya acordado.*
3. *Igualmente, el órgano competente coordinará y realizará el seguimiento de cuantas actuaciones se realicen para la atención de los adolescentes con medida judicial.”*

No se puede pasar por alto el principio de descentralización que se viene aplicando para los servicios que se ofrecen en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley de Infancia y la Adolescencia, prevé la colaboración de las corporaciones locales como administraciones cercanas a las necesidades de los menores infractores, en la ejecución de las medidas judiciales, para lo cual ordena en su artículo 84 lo siguiente:

1. *Corresponde a las corporaciones locales, a través de los servicios sociales comunitarios, realizar las funciones de prevención, información, promoción y **reinserción social en materia de menores**, así como de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma en la orientación y seguimiento de los casos que requieran su intervención en el propio medio.*
2. *La Administración de la Comunidad Autónoma prestará la necesaria cooperación técnica y financiera para el efectivo cumplimiento de estas funciones, atendiendo fundamentalmente la asunción por la correspondiente corporación local de las funciones siguientes:*
 - a) *El seguimiento de la escolarización, con especial atención a la prevención del absentismo escolar.*
 - b) *La promoción de la salud infantil.*
 - c) *El fomento de la inserción social.*
 - d) *La colaboración en la detección de situaciones de riesgo o desamparo.*

- e) *La prevención de las situaciones de conflicto social.*
- f) ***La colaboración en el seguimiento de la ejecución tanto de las medidas de protección como de las impuestas por los Juzgados de Menores.***
- g) *El desarrollo de una red de equipamientos y servicios, de base municipal, dirigidos a la atención primaria de la infancia, adolescencia y familia.*
- h) *La promoción, a través de la planificación urbanística, de un entorno adecuado a las necesidades de los menores.*

De lo expuesto hasta aquí sobre los preceptos que establecen tanto la legislación autonómica como la estatal relativa a los menores infractores, se podría sacar la conclusión de que tanto el legislador autonómico como el estatal parten de la siguiente premisa: si bien los menores que se encuentran en situación de riesgo social y/o conflicto social, tal como lo define la Ley de Infancia y Adolescencia en Aragón, no tienen porqué haber delinquido, sí sería cierto que la mayoría de los menores que han delinquido pueden encontrarse en situación de riesgo social y/o en conflicto social; y por tanto, deberían ser objeto de atención desde las entidades más próximas a sus necesidades de educación y reinserción, es decir, desde los ayuntamientos y las comarcas, lo que supondría en definitiva una intervención educativa realizada por personal especializado en el propio medio social del menor, con el objetivo de compensar las desigualdades que por su procedencia familiar y social presentan los menores infractores, a los que se les impone una medida judicial.

Los servicios comarcales de atención al o a la menor tienen experiencia y conocimiento del medio social en el que desarrollan su actividad profesional, conocen a los menores, a sus familias, los recursos educativos, formativos, de ocio y tiempo libre, de salud mental, etc; mantienen una relación estrecha con los profesionales de la comarca que se ocupan de los menores en otros campos, por lo que se encuentran en una posición favorable para intervenir mediante una relación de ayuda con los menores infractores desde el momento en que se les impone una medida judicial. Sin embargo, por el escaso número de casos de ejecución de medidas que suelen tener en la comarca no tienen experiencia en el desarrollo de programas de ejecución de medidas.

Los educadores sociales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se han especializado en la aplicación de programas individuales de ejecución de las medidas judiciales, pero no pueden conocer todos los recursos de las comarcas dirigidos a los adolescentes o jóvenes en riesgo o en conflicto social; desconocen la historia escolar, familiar y social de los menores y sus familias y les resultaría una labor ímproba conocer y establecer una buenas relaciones de colaboración con los otros profesionales que desarrollan su actividad en el medio rural del conjunto de municipios y comarcas de una provincia.

La experiencia que se ha ido acumulando desde la promulgación de la LORRPM, de colaboración entre los servicios sociales comarcales y los educadores del Área de Atención al Menor en Conflicto Social del IASS, ha constatado que el conocimiento del medio de los educadores sociales de las comarcas y la especialización en la ejecución de medidas judiciales de los educadores del IASS, potencia la acción de ambos en beneficio del menor sujeto a

una medida judicial que va a ser atendido y ayudado por profesionales perfectamente coordinados en sus estrategias y técnicas de intervención.

En la aplicación de la LORRPM se han potenciado las medidas con un contenido marcadamente educativo sobre otras de carácter sancionador, lo que ha supuesto que el 90 % de las medidas que se imponen a los menores y jóvenes infractores no sean privativas de libertad.

Los menores infractores con medidas judiciales alternativas al internamiento deben ser atendidos por profesionales de la educación social que desarrollan su labor educativa en actividades dirigidas a todos los jóvenes y adolescentes, deben ser asistidos y apoyados desde los servicios normalizados.

La integración social de los menores infractores se ve favorecida cuando sus padres adquieren el compromiso de colaborar con los educadores en el control y el seguimiento de las tareas que se imponen a los menores para el cumplimiento de la medida y una vez finalizada ésta.

La colaboración de las entidades más activas de la comunidad en la ejecución de las medidas judiciales está favoreciendo el éxito de los programas educativos que los educadores sociales desarrollan como instrumento de trabajo para la integración social y la reinserción de los menores infractores.

La colaboración de los profesionales de la acción social de los ayuntamientos y las comarcas es imprescindible para ejecutar con eficacia, tanto las reparaciones o conciliaciones extrajudiciales, como las medidas judiciales en medio abierto, que se imponen a los menores infractores, como por ejemplo, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, libertades vigiladas, tareas socio educativas, etc.

A partir de la Ley 4/92 y la LORRPM, ha aumentado la colaboración con los educadores del IASS de profesionales de los ámbitos educativos, sanitarios, culturales, etc., que desde actitudes abiertas y sin prejuicios respecto a las posibilidades de integración de los menores infractores están siendo un elemento fundamental en la consolidación de las medidas socio-psico-educativas alternativas al internamiento. Y lo mismo se puede decir de los apoyos recibidos desde organizaciones no gubernamentales, comunidades de vecinos, directivos de clubes deportivos, empresarios o simples particulares, que han colaborado activamente y con buena voluntad en la ejecución de estas medidas.

Interesa señalar, por último, la línea de trabajo y de coordinación entre los educadores del IASS (Área de Atención a Menor en Conflicto Social) y los educadores de los servicios comarcales, para la ejecución de las medidas judiciales que establece la LORRPM que, con alguna variante, ha venido regulando o facilitando la relación técnica y la cooperación de los profesionales implicados en esta difícil y complicada tarea.

Se trata de una propuesta experimentada y contrastada, que en ningún caso se pretende imponer como modelo definitivo, sino mostrarla como base para el debate plural y riguroso que debe llevar a la adopción de un protocolo de colaboración para la ejecución de las medidas judiciales de la LORRPM alternativas al internamiento.

1.7. PROPUESTA PARA LA COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

- 1°- La entidad pública responsable de la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores en la Comunidad Autónoma de Aragón es el Gobierno de Aragón (a través de los educadores del Área de Atención al Menor en Conflicto Social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales y Familia), por lo que en todos los casos se designará un educador o educadora del Gobierno de Aragón como responsables del programa individual de ejecución de la medida, que será el interlocutor con las autoridades Judiciales y con la Fiscalía de Menores.
- 2°- Cuando el menor sujeto a una medida judicial resida en un municipio distinto a los de Zaragoza, Huesca o Teruel, el educador del Gobierno de Aragón responsable de la ejecución de la medida se pondrá en contacto con el Servicio Social de Base (SSB) correspondiente y, en colaboración con el educador del SSB o el profesional que desarrolle los programas dirigidos a los adolescentes o jóvenes, preparará el programa individual de ejecución de la medida.
- 3°- El educador del Gobierno de Aragón citará al o a la menor en la sede del SSB y, en presencia del educador del SSB, propondrá al o a la menor el contenido del programa individualizado de ejecución de la medida y conjuntamente aclararán al o a la menor todas las dudas que tenga respecto a sus obligaciones, normas y demás indicaciones que deba seguir durante el periodo de cumplimiento de la medida. En esta reunión se hará saber al menor que será el educador del SSB quien realizará el seguimiento cotidiano del programa individualizado de ejecución de la medida.
- 4°- Una vez que el menor muestre su conformidad con el programa individualizado de ejecución de la medida, se remitirá al o a la Juez para su aprobación, y se iniciará su ejecución. También se remitirá a la Fiscalía de Menores para su conocimiento.
- 5°- El educador de Gobierno de Aragón y el educador del SSB se pondrán de acuerdo sobre las tareas que va a realizar cada uno o una y la periodicidad de la actuación de ambos.
- 6°- Al margen de las reuniones de coordinación que ambas o ambos educadores establezcan, el educador del SSB requerirá la presencia del educador del Gobierno de Aragón siempre que lo considere necesario.
- 7°- Periódicamente el educador del SSB transmitirá la oportuna información sobre el cumplimiento del plan de ejecución de la medida.

- 8°- Trimestralmente, o en función de las horas cumplidas en la medida de Prestaciones en beneficio de la comunidad, el educador del Gobierno de Aragón emitirá un informe al o a la Juez de Menores y a la Fiscalía de Menores sobre el cumplimiento del programa individualizado de ejecución de la medida.
- 9°- El educador del SSB podrá emitir informes dirigidos al o a la Juez de Menores o a la Fiscalía de Menores, que serán trasladados por el educador del Gobierno de Aragón y que pasarán a integrarse en el expediente del menor.
- 10°- El educador del Gobierno de Aragón elaborará los informes de finalización de la medida o los de solicitud de suspensión de la ejecución de la medida, cuando lo aconseje el comportamiento y las circunstancias del menor. En estos informes se recogerán las propuestas o consideraciones que hagan los educadores o técnicos del SSB correspondiente.

1.8. COORDINACIÓN DE LOS EDUCADORES DEL EMA CON EL SISTEMA EDUCATIVO

En la Educación Secundaria Obligatoria se debe buscar un equilibrio entre lo educativo y el aprendizaje y, sobre todo, habría que desarrollar programas nuevos dirigidos a los menores que tienen dificultades para adaptarse al medio escolar, e investigar nuevas formas de intervención pedagógica en el aula con alumnos o alumnas que carecen de motivación para el estudio. Hay que desarrollar habilidades especiales para intervenir educativamente con adolescentes y jóvenes en situación de riesgo o conflicto social.

En los talleres ocupacionales o Centros sociolaborales los jóvenes infractores responden bien a la práctica pedagógica de los profesionales que intervienen en ellos y participan con dedicación y aprovechamiento en los programas educativos que se les proponen, incluso aquéllos o aquéllas que en cursos anteriores mantenían conductas absentistas, opositoristas, disruptivas,... en los Centros escolares en los que estaban matriculados.

Los jóvenes infractores se adaptan con mayor facilidad cuando perciben que son bien acogidos en el Centro educativo, cuando se les hace ver y sentir que realmente están en el lugar adecuado, que ese lugar es el que les corresponde y no otro, y que allí deben permanecer hasta cumplir los dieciséis años. Los jóvenes infractores, como el resto de jóvenes, tienen capacidad para percibir los mensajes verbales y no verbales que los adultos emitimos.

La LOE (2006) en sus artículos 27, 30, 80, 81 punto 4 regula respectivamente los programas de diversificación curricular, programas de cualificación profesional inicial, compensación de las desigualdades en educación y escolarización.

El sistema educativo en sus etapas obligatorias debe asumir adecuadamente los problemas de formación de los adolescentes infractores, adaptándose a las peculiaridades que presentan, en cuanto a su nivel de conocimientos,

pero también, a su falta de motivación, desinterés, falta de apoyo familiar, incompreensión de la necesidad de aprender e instruirse, carencia de habilidades sociales para tratar con personas adultas ajenas a su medio habitual, falta de reconocimiento y respeto hacia sus profesores y el medio escolar en general.

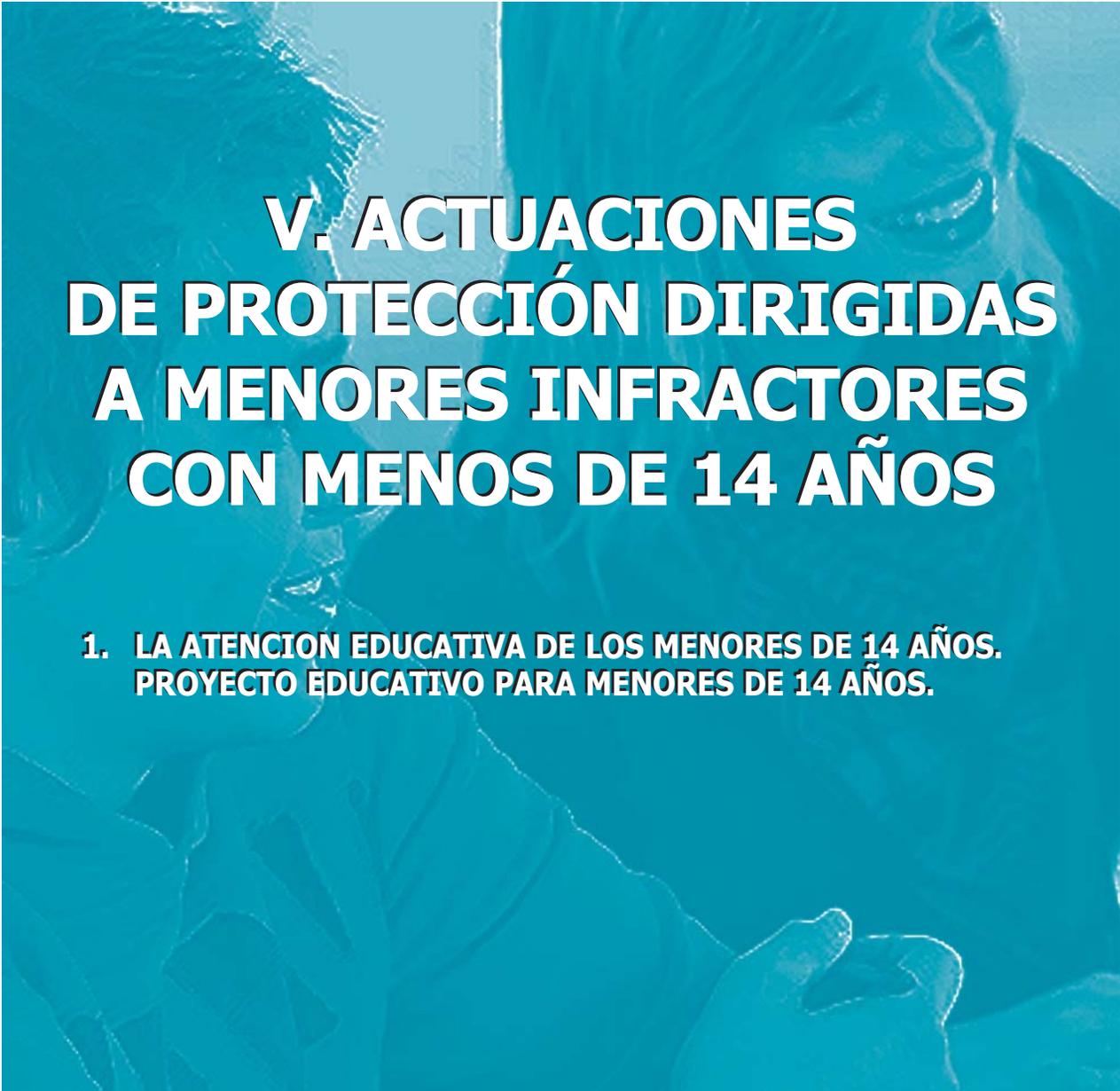
Algunas o algunos jóvenes infractores no asisten a la escuela con regularidad y una minoría de éstos prácticamente no pisa las aulas a partir de los 14 años. El protocolo contra el absentismo escolar firmado por los Departamentos de Educación, Servicios Sociales y Familia y el Ayuntamiento de Zaragoza ha permitido el desarrollo de medidas que han contribuido a disminuir su incidencia entre los menores en las etapas obligatorias.

Los programas de diversificación curricular y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial se están consolidando como alternativas imprescindibles y de una gran eficacia para atender las necesidades formativas de una buena parte de los menores con medida judicial en medio abierto.

En los Centros de enseñanza obligatoria se va desarrollando una cultura que permite asumir la resolución de los conflictos internos de los Centros en el seno de la comunidad escolar con la participación e implicación de todos los sectores. Los programas para la mejora de la convivencia en los Centros escolares que se están impulsando desde el Departamento de Educación han reducido los conflictos entre los propios adolescentes y entre éstos o éstos y sus profesores, y han reducido considerablemente el número de denuncias que llegan a la Fiscalía.

La adscripción de educadores o educadoras sociales en los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria sería conveniente para desarrollar programas educativos para el fomento de la convivencia, el respeto a los demás, y la mejora de la competencia de los alumnos que tienen más problemas en sus relaciones personales y sociales. Estos y estas profesionales podrían asumir un papel de mediación en los Centros, realizando conciliaciones, reparaciones y mediaciones en los conflictos que enfrentan a los alumnos o alumnas con el profesorado, o entre sí, dando un tratamiento educativo a los conflictos.

En aquellos casos de menores en edad de escolarización obligatoria que tengan abierto expediente en Fiscalía de Menores, estén en un procedimiento de reparación extrajudicial o cumpliendo una medida judicial en medio abierto, el educador del EMCA o del EMA, responsable del menor, si lo considera beneficioso para el interés del menor, comunicará al equipo directivo del centro educativo en el que esté matriculado el citado menor que está desarrollando un programa psico-socio-educativo con él, les expondrá el contenido y los objetivos del mismo, y solicitará al centro que se le informe de los incidentes y actuaciones que sean significativas en la marcha de la escolarización de menor tales como; modalidad de escolarización, participación en actividades en el centro, partes disciplinarios, sanciones, colaboración e implicación de los padres del menor, etc. Por otra parte se consideraría muy pertinente que el educador pudiera informar verbalmente o por escrito al instructor de los expedientes que se abran a estos menores previamente a la imposición de una sanción disciplinaria.



V. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN DIRIGIDAS A MENORES INFRACTORES CON MENOS DE 14 AÑOS

- 1. LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS.
PROYECTO EDUCATIVO PARA MENORES DE 14 AÑOS.**

1. LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. MARCO LEGAL
- 1.3. FINALIDAD Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN
- 1.4. POBLACIÓN DIANA
- 1.5. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE
- 1.6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- 1.7. MOMENTOS DE CONEXIÓN CON EL SISTEMA
- 1.8. FASES
- 1.9. VALORACIÓN
- 1.10. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA
- 1.11. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN A PROGRAMAS EDUCATIVOS
- 1.12. EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA
- 1.13. VÍCTIMAS
- 1.14. PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN

1. LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

1.1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores (LORRPM) establece que la atención por parte de las administraciones públicas de los menores de catorce años que cometan actos considerados delitos o faltas en el vigente Código Penal, se llevará a cabo desde los servicios de protección de las entidades públicas con competencia en protección de menores.

También la Ley 12/2001 de Infancia y Adolescencia de Aragón establece que serán medidas de protección de menores aquellas actuaciones con los menores de catorce años que hubieran cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en leyes penales especiales. En la misma Ley definen los menores en conflicto social como aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquellos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Desde la aplicación de la ley en el año 2001, la Fiscalía de Menores de Zaragoza solicitó una actuación específica con los menores de 14 años infractores a la ley y que eran derivados a los servicios especializados de protección de menores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS). Los Fiscales de Menores detectaban que solamente se intervenía con un porcentaje muy bajo de los menores derivados a los servicios de menores, ya que éstos solo valoraban como susceptibles de intervención aquellos que presentaban factores de riesgo de desamparo o desprotección medios o altos.

Por otro lado, los propios servicios especializados del IASS y en concreto el Área de menores en conflicto Social, que ya gestionaba los programas dirigidos a los menores infractores con medidas en abierto y de conciliación-reparación con la víctima, detectó que ni los instrumentos de valoración de riesgos ni los programas de intervención, que hasta entonces se utilizaban en los servicios de protección, se adaptaban a las características y problemáticas de la mayoría de menores infractores menores de 14 años.

Esta confluencia de análisis entre la Fiscalía y el Área de Menores en Conflicto Social motivó la creación del Equipo de Atención Educativa a menores de 14 años (EMCA) en el año 2002. Equipo que se decidió insertar en el Área

de Menores en conflicto Social y de algún modo segregarlo de las actuaciones normalizadas del resto de servicio de protección de menores, por la afinidad en las características con los menores infractores mayores y por los programas de actuación a aplicar. Por otro lado, el modelo coordinado de justicia juvenil que se está aplicado desde hace años en Zaragoza, con la ubicación en un mismo edificio del juzgado de Menores, La Fiscalía de Menores y el Equipo de Medio Abierto, y que favorecía de manera determinante la coordinación interinstitucional y marcaba un contexto determinado, que se estimó adecuado para enmarcar las actuaciones a realizar por el EMCA.

También la experiencia anterior adquirida, en el trabajo con menores infractores menores de 14 años, que dio la aplicación de la ley 4/92, así como la coordinación en este tiempo entre el Área de menores en Conflicto social y la Fiscalía de Menores, favorecía que tanto la responsabilidad como los profesionales procedieran mayoritariamente de esta Área.

1.2. MARCO LEGAL

La Ley 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. En su exposición de motivos nos dice: "... la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa..."

"... la posibilidad de exigir esa responsabilidad y que se ha concretado en los catorce años, con base en la convicción de que las infracciones cometidas por niños menores de esa edad son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en que aquellas puedan producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado."

En su artículo 3. Régimen de los menores de catorce años.- Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas de protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquel conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 17- Actuaciones en situaciones de riesgo.- En situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, la

actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia.

Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia.

Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.

Artículo 46.-Medidas de protección.

Son instrumentos de la protección de menores:

j) Las actuaciones con los menores de catorce años que hubieran cometido hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en leyes penales especiales.

Artículo 78.- Menores en conflicto social.

Se considera menores en conflicto social, a los efectos de la presente Ley, aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquellos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

1.3. FINALIDAD Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El Equipo de Atención Educativa a Menores de 14 años, en el marco del sistema protección de Menores, tiene como finalidad evaluar, corregir o derivar las situaciones de conflicto social de los menores de 14 años infractores a la ley, mediante la educación del menor en valores de convivencia y la introducción de cambios en su entorno familiar y social que posibiliten su desarrollo integral como persona

La intervención educativa del EMCA con los menores infractores a la ley deberá responder, además de lo enunciado anteriormente, a los siguientes principios:

- **Principio de derivación o encargo social.** La aplicación inicial del artículo 3 de la LORRPM y por tanto la remisión por parte del ministerio Fiscal del menor infractor menor de 14 años a servicios de protección de menores, establece el encargo social de intervención resocializadora con el menor y de detección e intervención sobre los factores de riesgo del entorno familia y social.

- **Principio de oportunidad.** La agilidad en la derivación y la actuación pronta con el menor y familia, establece el principio de oportunidad educativa sobre el hecho infractor que aumenta las posibilidades solución mediante reparación a la víctima y facilita el reconocimiento del daño causado por parte del menor.
- **Principio de voluntariedad.** Al encontrarse en el ámbito de protección de menores la actuación educativa debe de contar con la voluntariedad del menor y/o la familia, y todo ello condicionado por los factores de riesgo detectados y el marco de derivación. No obstante, en casos graves, puede instarse a Servicio de Protección de Menores la asunción de la tutela.
- **Principio de intervención en el propio medio del menor.** La intervención educativa se realizará siempre en el propio entorno del menor, actuando con el menor o promoviendo medidas para procurar un entorno familiar funcional y normativo. En los casos donde se precise unos recursos alternativos a su propia familia se derivara a los servicios especializados de protección del menor.
- **Principio de reprobación social.** Tanto el menor como su familia deben de entender las razones por las que la sociedad tipifica como falta o delito la conducta realizada por el menor y tomar las medidas adecuadas para no repetir los hechos.
- **Principio de reparación y conciliación.** Se entiende como un derecho tanto del menor en resarcir o reparar el daño causado, como de la víctima a recibir unas disculpas y una acción reparadora.
- **Principio de adaptación educativa al hecho infractor y circunstancias del menor.** La actuación educativa debe de fundamentarse en la gravedad o levedad del hecho infractor y reincidencia del menor y en los factores de riesgo o protección de conflicto social detectados.
- **Principio de devolución social.** Tanto la víctima como la sociedad, que identificamos en la Fiscalía de Menores como emanadora del encargo social, tienen derecho a conocer las actuaciones educativas que la entidad pública realiza con los menores infractores.

1.4. POBLACIÓN DIANA

Menores de catorce años que han cometido hechos considerados delitos o faltas en el vigente Código Penal, que han sido denunciados por la policía o por particulares ante la Fiscalía de Menores y que ésta da traslado del caso al Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce Años, porque previamente ha considerado que la corrección en el ámbito educativo o familiar no va a ser suficiente ni adecuada.

Menores reincidentes en la comisión de hechos considerados delitos o faltas en Código Penal cuyos padres no son capaces de corregir estas conductas en el ámbito familiar.

1.5. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE

El expediente del menor estará físicamente en la sede del Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce Años (Emca).

La aplicación informática permitirá que desde la Subdirección de Infancia y Tutela se tenga acceso a los datos del expediente del menor que serán introducidos en la misma por los educadores del Equipo.

La apertura de expediente en el Emca conllevará el envío de la Hoja de Datos del Menor a la Unidad de Recepción, de la Subdirección Provincial y la apertura de Previas en esta unidad. El expediente se mantendrá en Previas hasta la comunicación de la finalización del expediente en el Emca. En aquellos casos que tuvieran asignado Coordinador de caso, previamente a la apertura de expediente en el Emca, se enviara la hoja de datos a la unidad de recepción y se aplicará el Protocolo de coordinación Emca-coordinador de caso. Si durante la intervención educativa del Emca se detectaran factores de riesgo de desprotección o maltrato se enviará a la Unidad de Recepción el formulario de derivación, de la Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato en Aragón, para su estudio.

1.6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Integrado por cuatro educadores que se responsabilizarán individualmente de la intervención en cada caso, pero que coordinarán sus actuaciones en sus relaciones con otros recursos o entidades sociales, que actuarán con un mismo Proyecto Educativo y repartirán sus cargas de trabajo equitativamente.

El Equipo para todas las cuestiones relacionadas con la organización del trabajo, distribución de casos, realización de informes de evaluación, desarrollo de actividades de formación, dependerá del Jefe de Área.

Cuando los casos asignados por la Fiscalía tengan expediente abierto en protección de menores, los educadores remitirán toda la información que obre en el expediente de diligencias previas de Fiscalía al Coordinador de caso que es el responsable del menor, y colaborarán posteriormente con él mismo en la aplicación de aquellas acciones educativas del Plan de Intervención que previamente hayan acordado.

El Equipo se ocupará de todos los casos de Zaragoza y su provincia que sean derivados por la Fiscalía de Menores.

Todas las semanas se tendrá una reunión del Equipo con el Jefe de Área para el análisis y exposición de casos y mensualmente cada educador realizará una sesión de supervisión del trabajo mensual realizado.

Anualmente el Equipo y el Jefe de Área realizarán la memoria anual sobre la intervención del Equipo, los casos tratados y las circunstancias que rodean cada caso, los recursos con los que se ha trabajado y las previsiones para el año siguiente, las actividades de formación realizadas y la planificación para el próximo ejercicio.

1.7. MOMENTOS DE CONEXIÓN CON EL SISTEMA

El sistema de información tendrá acceso a todos los datos que consten en la aplicación informática, ya que serán los educadores quienes cumplimentaran los datos en función de su propia actividad con cada caso.

1.8. FASES

1.8.1. PREVIAS

La Fiscalía presenta el expediente del menor con la denuncia o el relato de los hechos que procederán de los siguientes ámbitos sociales: Fuerzas de seguridad, familiares del menor, particulares, ámbito de salud y escolar. Este expediente tiene un número de previas que da la Fiscalía. El Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social recibe el expediente, se le da entrada y pasa al educador que le corresponda por orden de llegada quien le asignará un número de expediente en el Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce años. El número es correlativo por años. Cuando hay varios menores que están implicados en un mismo hecho se le asignarán a un solo educador.

1.8.2. ANTECEDENTES

El educador estudia el expediente que recibe de Fiscalía e inicia la búsqueda de antecedentes relativos al menor, que constará de tres fases.

En esta fase se comprueba si hay reincidencia en la comisión de hechos delictivos o faltas, la participación del menor en los hechos, si el menor tiene su residencia en Zaragoza.

Cuando el menor no haya participado en los hechos, no resida en la provincia de Zaragoza o se haya comprobado que es mayor de catorce años, se devolverá el expediente a Fiscalía para su archivo. Cuando los datos facilitados por Fiscalía no permitan la localización del menor se devolverá para que se investigue sobre el domicilio real del menor.

EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN:

Se busca si tiene expediente en protección de menores y si tiene asignado Coordinador. En caso de que tenga Coordinador se le remite el expediente, se contacta personalmente con él, y se le deriva el caso. Cuando el Coordinador lo requiera se colabora con él en el desarrollo del programa educativo en los aspectos que previamente se hayan pactado o convenido, aplicando el protocolo de coordinación previsto. Una vez derivado a su Coordinador se cierra el expediente en el Emca.

Si no tiene Coordinador o el expediente de protección de menores es antiguo, se pide copia al Servicio de menores.

ANTECEDENTES EN FISCALÍA:

Si es reincidente, en el expediente de Fiscalía se acumulan todos los datos relativos a su trayectoria personal y los números de expediente con los que hayamos intervenido anteriormente desde el Emca y buscaremos en nuestros archivos los planes educativos y las actividades que hayamos realizado con los menores.

ANTECEDENTES EN LA RED PRIMARIA:

Contactaremos con el profesional responsable de los programas o actividades en las que estén integrados el menor o su familia para recabar información sobre el grado de integración, participación y colaboración tanto de la familia como del menor.

En el caso de que desde la red primaria se comprometan a seguir interviniendo con el menor e introducir cambios en su programa de intervención para modificar las conductas que han causado los hechos que dan lugar a la apertura del expediente de Fiscalía, se propondrá el archivo del caso sin ninguna intervención por el Emca, pero poniendo en conocimiento de Fiscalía el profesional que va a seguir interviniendo desde la red primaria.

NO TIENE ANTECEDENTES DE NINGÚN TIPO:

Se inicia el procedimiento.

1.8.3. DIAGNÓSTICO

ENTREVISTA CON EL MENOR Y SU FAMILIA:

La Fiscalía de menores cita a la familia y al menor en la sede del Emca para la primera entrevista con el educador responsable del caso.

En esta entrevista comprobamos y completamos los datos que vienen en el expediente, se le explica a la familia y al menor el motivo por el que han sido citados y se le informa sobre las implicaciones legales que se derivan de los hechos cometidos por el menor.

Se le pregunta al menor sobre su participación en los hechos. Se pregunta a los padres si han tomado alguna medida para corregir la conducta del menor y suscitar en este una reflexión personal sobre los hechos.

El educador utilizará esta primera entrevista para conseguir información sobre el entorno familiar y social del menor. Se prestará especial atención en saber si la familia es usuaria de algún programa municipal de apoyo a las familias.

En los casos en los que por los datos facilitados por la familia del menor se pueda tener la evidencia de que este no ha participado en los hechos se propone el archivo del expediente.

Si los padres se niegan a colaborar con el educador para la aplicación de un plan educativo que posibilite la corrección de las conductas que han dado lugar a los hechos delictivos, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que tome las medidas que corresponda conforme a derecho, estando a la espera de las indicaciones pertinentes de Fiscalía.

ENTREVISTA CON FAMILIARES O AMIGOS:

Cuando el educador lo considere necesario se citará en la sede del Emca o visitará en su domicilio, a familiares y amigos del menor, para recabar datos que puedan apoyar un conocimiento más profundo de la personalidad del menor y de las circunstancias personales y del entorno que influyen en sus conductas.

RECURSOS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL MENOR:

- Servicios Comunitarios de Servicios Sociales:

El primer servicio con el que se pone en contacto el educador será el Centro Municipal de Servicios Sociales, o el SSB, para saber si alguno de los servicios que dependen del Centro ha trabajado o trabaja con menor o con alguno de los miembros su unidad familiar.

En el caso de que hayan trabajado solicitaremos información sobre su intervención.

Si actualmente el menor y/o su familia son atendidos en algún programa municipal solicitaremos información y elaboraremos nuestro plan de intervención teniendo en cuenta los aspectos en los que esté interviniendo el Centro municipal.

Si el menor está integrado en un programa municipal, desde el que se asume adecuadamente la corrección de las conductas que han dado lugar al incidente se comunicará al Fiscal el recurso en el que va a ser atendido, y se archivará el expediente en el Emca.

- Ámbito educativo:

Si es necesario se pedirá información al responsable educativo. En todos los casos se habrá comentado a la familia esta posibilidad.

Si la denuncia tiene relación con el Centro educativo se hablará con el Centro para saber si como Centro se ha tomado alguna decisión respecto al incidente.

Cuando las actuaciones llevadas a cabo por el Centro hayan sido apropiadas y suficientes para corregir la conducta del menor y algún profesional del Centro asuma el seguimiento de la evolución del menor se comunicará al Fiscal para su archivo y se cerrará el caso en el Emca.

Todos los menores atendidos tienen el derecho y el deber de estar escolarizados. Además, gran parte de su vida y su socialización se realiza en la escuela o instituto. Por ello, salvo casos excepcionales, se pedirá información al centro educativo, advirtiéndolo previamente a la familia. Éste es un parámetro fundamental para valorar la situación del menor, tanto en las relaciones que establece aquél en el propio centro o fuera de él, la familia con el centro y estos últimos con el menor.

- Ámbito sanitario:

Solicitaremos información del menor y su familia a la trabajadora social del Centro de salud que les corresponda, o en algunos servicios especializados en los que les hayan podido atender.

- Organizaciones no gubernamentales:

Cuando tengamos conocimiento de que el menor o su familia han sido atendidos por alguna ONG solicitaremos información.

Si el menor o su familia están integrados o reciben ayuda de algún programa gestionado por una ONG nos coordinaremos con ellos y lo tendremos en cuenta en nuestro plan de intervención educativa.

1.9. VALORACIÓN

Cuando una vez realizado el diagnóstico tengamos la certeza de que la familia del menor ha tomado conciencia del problema que tiene, haya intervenido directamente con él para corregir las conductas que han dado lugar al incidente y haya dado muestras de su capacidad y voluntad para educar a su hijo en el respeto a las normas, sin necesidad de la intervención de la administración, se le comunicará a la Fiscalía de Menores para que archive el expediente.

En los casos en los el diagnóstico indique la existencia de factores familiares y del menor que afectan a su conducta y sobre los que sea recomendable intervenir desde servicios comunitarios o servicios especializados de las redes sociales normalizadas, se derivarán con el correspondiente informe de las actuaciones realizadas desde el Equipo Educativo de Atención a Menores de 14 años. Las derivaciones no descartan una intervención educativa por parte del equipo, que puede ser previa a la derivación o coincidente y pactada con el servicio a donde se derivó.

Desde el Equipo Atención Educativa a menores de catorce años se intervendrá a través de un plan educativo individualizado. La naturaleza de la intervención se determinará en función de la tipología de los hechos cometidos por el menor (Tipo de incidente) y de sus Características (Personales, familiares y sociales), asignando al menor a uno o varios de los programas intervención de acuerdo a los criterios de asignación de programas establecidos en el anexo.

1.10. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Diferenciamos varios tipos de intervenciones educativas que responden a la necesidad de adaptar la intervención al hecho infractor y a las características del menor y su entorno. Las intervenciones pueden ser de un solo tipo, puede acumular diferentes intervenciones o ser consecutivas en el tiempo.

Las actuaciones educativas podrán ser de la siguiente naturaleza:

1.10.1. ACCIONES EDUCATIVAS PREVENTIVAS NO INDIVIDUALES

Cuando la naturaleza y circunstancias del delito o hechos acontecidos traspasen el ámbito individual o el más próximo de los protagonistas, llegando a producir un estado de alarma social en un medio determinado (escuela, barrio, pueblo, etc.), o pueden llegar a amenazar seriamente la convivencia; el EMCA, a petición, o a propuesta suya, de servicios comunitarios, colegios, asociaciones de padres o instituciones, puede realizar charlas, puestas en común o cuantas actividades ayuden a superar el conflicto.

Igualmente, y como consecuencia del encargo social de prevención, el EMCA desarrolla actividades educativas puntuales a petición de las entidades antes citadas enfocadas a la prevención del delito, o a la información sobre temas que preocupan o inciden especialmente en la juventud y la infancia.

1.10.2. AMONESTACIÓN

Consistirá en reprobar la conducta del menor llevada a cabo por un Educador del Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce años o por el Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, e instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

1.10.3. CONCILIACIÓN

En la mayoría de los países de nuestro entorno las legislaciones penales de menores establecen la posibilidad de asumir determinados conflictos originados por jóvenes a través de soluciones extrajudiciales como son la concilia-

ción y la reparación a la víctima. Recogen de algún modo la tradición de resolver los conflictos ocasionados entre menores y en los que habitualmente mediaban los padres, o adultos que se encontraban en el entorno del conflicto, conciliando a las partes.

Como referencia citar que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su artículo 19 la posibilidad de sobreseimiento del expediente por conciliación reparación entre el menor y la víctima. Siendo esta una medida que está dando unos resultados contrastados con mayores de catorce años consideramos que su efectividad y carácter eminentemente educativo se adaptaba perfectamente a los programas educativos que aplicamos a los menores infractores de menos de catorce años.

Con las Conciliaciones aplicamos otros mecanismos de solución de los conflictos que resultan más efectivos, tienen relación con la naturaleza del conflicto y son menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes porque previenen la reincidencia y son socialmente más valiosos, ya que mejoran la relación futura entre las partes.

Se interviene mediante una conciliación cuando se cumplen las siguientes circunstancias:

- Que no haya habido violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos.
- Que el menor esté dispuesto a conciliarse con la víctima.
- Que el menor haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito.

Se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y esta acepte las disculpas.

Mediante la conciliación se mantiene el conflicto dentro del poder de decisión de las partes, esto permite a la víctima obtener una pronta satisfacción moral y material y compromete al infractor en la reparación de los daños.

La conciliación tiene en cuenta a la víctima y que es lo que a esta le interesa en relación con la infracción que ha sufrido y con la persona que la ha perpetrado.

Los programas de conciliación necesitan la participación voluntaria y activa de ambas partes con el fin de llegar a un acuerdo capaz de resolver el conflicto que existe entre ellos. Implica la responsabilización del menor respecto de sus propias acciones y a sus consecuencias, así como, un esfuerzo encaminado a alcanzar la compensación a la víctima, se trata de abordar el conflicto de forma conjunta.

1.10.4. REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos. A través de éstas se hacen efectivos principios pedagógicos como relacionar los hechos con el proceso y las acciones posteriores que se vayan a realizar, y sobre todo la cercanía en el tiempo entre la acción educativa propuesta y los hechos que dieron lugar a ella.

A través de esta acción educativa para la resolución de conflictos se logra la identificación del motivo que produjo el conflicto; la reparación como alternativa a otras acciones educativas; la víctima recibe una compensación por parte del infractor por los daños sufridos.

Mediante la reparación a la víctima, que acompaña a la conciliación y que no dejan de ser formas de mediación, reducimos la intervención de la administración a lo estrictamente necesario, se mantiene el conflicto dentro del poder de decisión de las partes, esto permite a la víctima obtener una pronta satisfacción moral y material y compromete al menor infractor en la reparación de los daños.

El programa de reparación a la víctima, a partir de las técnicas de la mediación, permite a las partes ser protagonistas de sus actos y responsabilizarse de ellos, a la vez que le permite tomar decisiones necesarias para disminuir sus efectos. La toma de conciencia es la que permite a partir de la experiencia llevada a cabo el hecho educativo de aprender.

Los programas de reparación necesitan la participación voluntaria y activa de ambas partes con el fin de llegar a un acuerdo capaz de resolver el conflicto que existe entre ellos. Implica la responsabilización del joven respecto de sus propias acciones y a sus consecuencias, así como también un esfuerzo encaminado a alcanzar la compensación a la víctima, se trata de abordar el conflicto de forma conjunta.

1.10.5. REPARACIÓN A LA SOCIEDAD

El compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de la comunidad, seguido de su realización efectiva. También puede tratarse del compromiso de cumplir la actividad educativa propuesta por el Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce Años. Ambos tipos de acciones deben de tener, en la medida de lo posible, una relación educativa con la infracción.

Se trata, en todo momento, de tareas supervisadas por el educador del Emca y en las que exista presencia de un adulto responsable por parte de la entidad colaboradora o, en su defecto, por el propio educador. La tarea se acordará previamente con el menor, su familia y la entidad colaboradora y los acuerdos se reflejarán en el Plan Educativo de Reparación a la Sociedad. Las tareas serán adecuadas a la edad y características del menor y podrán suspenderse o cambiarse en cualquier momento, siempre que se den por cumplidos los objetivos del plan o así lo requiera, motivándolo, la entidad colaboradora, la familia del menor o el propio menor.

1.10.6. PROGRAMA DE PENSAMIENTO PROSOCIAL (PPS)

Se aplica el Programa creado R. Ross y E. Fabiano en su adaptación española de V. Garrido y A.M. Gómez. El Pensamiento Prosocial se compone de un paquete de técnicas cognitivas que han demostrado ser eficaces en el tratamiento y prevención de menores infractores. El PPS se enriquece con los dilemas morales y programas de

crecimiento ético o moral desarrollados por M. Segura. El programa se aplica a menores con carencia de habilidades para solucionar problemas y falta de percepción de su propia realidad.

La programación incluye las siguientes sesiones: Solución de problemas, habilidades sociales, pensamiento creativo, control emocional, habilidades de negociación, pensamiento crítico, desarrollo de valores y dilemas morales. El PPS se aplica de forma grupal pero se pueden adaptar algunas sesiones, individuales, con aquellos menores que requieran solo alguna parte específica del programa.

1.10.7. PROTOCOLO DE ACUERDO FAMILIAR

Se aplica cuando en la valoración inicial se detectan disfunciones familiares y la familia del menor tiene firme voluntad de realizar los cambios necesarios. Se realiza mediante acuerdo entre el menor, los padres y tutores y el educador del Emca, normalmente mediante escrito firmado por las partes. El acuerdo puede hacer referencia a las normas específicas del menor o a las familiares, o simplemente al compromiso adquirido por el menor o los padres de modificar algún comportamiento o realizar un compromiso concreto que corrija la disfunción detectada.

1.10.8. TRATAMIENTO AMBULATORIO

El Tratamiento ambulatorio, es un recurso educativo destinado a los menores que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico; el cual puede ayudarles a superar procesos adictivos y disfunciones de su psiquismo así como en brotes de agresividad. Previsto para aquellos menores que presenten un consumo de alcohol u otras drogas o en casos de desequilibrio psicológico. Pudiendo combinarse diferentes tipos de asistencia médica y psicológica. Desde el Emca se realizan las tareas de derivación, seguimiento y acciones complementarias al tratamiento clínico u orientación psicopedagógica. También puede entenderse como una tarea socio educativa muy específica para un problema bien definido.

1.10.9. ORIENTACIÓN FAMILIAR

Es un recurso educativo que intenta proporcionar a la familia o grupo educativo un ambiente de socialización positivo, mediante un asesoramiento a los padres o tutores del menor o al propio menor. Esta orientación se puede traducir en: normas de convivencia normalizadas, modificaciones de hábitos de vida, derivaciones a servicios terapéuticos o cursos de formación, tanto para padres como para los hijos, modificación del sistema de relaciones intrafamiliares, cambios en modos de disfrute de ocio. Estas orientaciones pueden proporcionarse verbalmente o por escrito, fijando unos plazos de revisión y actualización.

1.10.10. PROGRAMA DE HABILIDADES COGNITIVAS Y SOCIALES

Dentro de este programa se incluyen aquellas intervenciones educativas que incluyen actividades de autocontrol, pensamiento consecuencial y pensamiento alternativo que ayudan al crecimiento moral del menor. Se aplica a un

grupo de menores que por la edad o por sus características personales no se les puede aplicar las sesiones de pensamiento prosocial y realizan las actividades de aprendizaje señaladas o parte de ellas

1.10.11. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA CONTINUADA

Los programas de intervención educativa continua tendrán una duración máxima de seis meses y su duración se determinará en función de factores objetivos que tienen relación con los hechos cometidos y con los factores de riesgo que intervengan en el menor y en su ámbito social. Habrá dos tipos de programas de intervención hasta tres meses y desde tres meses hasta seis. Finalizado el máximo de seis meses podrá ser prorrogable si se motiva mediante informe o por acuerdo en reunión de supervisión.

En aquellos casos en la valoración inicial, por la naturaleza de los hechos cometidos y los factores de riesgo existentes en el ámbito personal y social del menor, determinen la necesidad de llevar a cabo una actuación con una duración superior a los seis meses se hará el correspondiente informe de derivación para que sea estudiada y valorada su problemática desde la Unidad de Recepción.

Por el tipo de incidente se dará traslado a protección de menores en todos los casos de homicidio o asesinato.

Se podrán derivar, para su estudio, a la unidad de Recepción después de aplicar un programa educativo continuado máximo en los siguientes tipos de incidentes: violación, torturas, relativos a la prostitución, contra la salud pública, robo con intimidación y uso de objeto punzante.

Por los factores de riesgo se dará traslado, para su estudio y valoración, a la Unidad de Recepción en todos los casos en los que se aprecien los siguientes factores personales: adicción a sustancias psicotrópicas, minusvalía, abandono escolar de más de un curso completo. Se procederá de igual forma en aquellos casos en los que se aprecien los siguientes factores familiares: Recompensar las conductas punitivas e ignorar las prosociales, padres consumidores o que trafican, malos tratos según la guía de protección de menores.



No obstante, en los supuestos descritos en los párrafos anteriores, desde el Emca se iniciará una intervención educativa hasta la finalización de la fase de diagnóstico de protección y, en caso de archivo, se concluirá la intervención a criterio del propio Emca.

Cuando después de aplicar un programa educativo continuado persistan más de un 50% de los factores de riesgo que se apreciaron en el diagnóstico se derivará el caso a Unidad de Recepción para su estudio y valoración.

1.10.12. ACCIÓN DE PREVENCIÓN TERCIARIA A DEMANDA DE SERVICIO

En los caso de menores derivados por el EMCA a otros servicios y siempre que exista una demanda por parte de los profesionales del servicio al que se le derivó, se podrán realizar actividades educativas de apoyo mediante un plan de intervención donde se recojan tanto las actividades de apoyo solicitadas como la temporalidad de la intervención.

1.11. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN A PROGRAMAS EDUCATIVOS

A cada menor se le podrá asignar a uno o varios programas educativos de intervención, según el tipo de infracción, las características personales del menor o de su entorno familiar y social. La asignación a cada programa se determinara de acuerdo a los siguientes criterios:

1.11.1. AMONESTACIÓN

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

En todo tipo de infracciones, con todo tipo de menores, en cualquier entorno familiar y social.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves, sin violencia o intimidación a las personas, o faltas tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

- *Por las características del menor:* Sin historial diagnóstico, sin personalidad antisocial, sin historia delictiva y con bajas necesidades criminógenas.
- *Por característica del entorno familiar:* Familia con normas y mensajes coherentes, con pautas educativas y reglas claras en el hogar, sólidas y competentes, con modelo educativo positivo y adecuada supervisión educativa.
- *Otros:* Cuando la familia o el menor ha reparado el daño de forma espontánea y adecuadamente. Cuando la familia ha afrontado la infracción adecuadamente con cambios en prácticas educativas o normativas familiares que corrijan factores de riesgo anteriores. Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA.

1.11.2. CONCILIACIÓN

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

Cuando en los hechos denunciados no exista intimidación o violencia grave, el menor reconoce los hechos y manifiesta su deseo de conciliar.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Falta, delito menos grave sin violencia o intimidación o delito grave sin intimidación o violencia grave.
- *Por las características del menor:* Sin historial diagnóstico, sin personalidad antisocial, sin antecedentes delictivos o frecuencia baja, sin que conste otros hechos de la misma naturaleza, con bajas necesidades criminógenas y tipo de delito sin intimidación o violencia grave.
- *Por característica del entorno familiar:* Familia con normas y mensajes coherentes, con pautas educativas y competentes, con modelo educativo positivo y adecuada supervisión educativa.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA. Cuando el menor reconoce los hechos y manifiesta su deseo de conciliar.

1.11.3. REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

Cuando en los hechos denunciados no exista intimidación o violencia grave, el menor reconoce los hechos y manifiesta su deseo de reparar y la víctima acepte la reparación.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Falta, delito menos grave sin violencia o intimidación o delito grave sin intimidación o violencia grave.

- *Por las características del menor:* Sin historial diagnóstico, sin personalidad antisocial, sin antecedentes delictivos o frecuencia baja, sin que conste otros hechos de la misma naturaleza, con bajas necesidades criminógenas necesidades y tipo de delito sin intimidación o violencia grave
- *Por característica del entorno familiar:* Familia con normas y mensajes coherentes, con pautas educativas y competentes, con modelo educativo positivo y adecuada supervisión educativa.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA. Cuando el menor reconoce los hechos y manifiesta su deseo de reparar y la víctima acepta la reparación.

1.11.4. REPARACIÓN A LA SOCIEDAD

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

Cuando en los hechos denunciados no exista intimidación o violencia grave, el menor reconoce los hechos y manifiesta su deseo de reparar y la víctima no acepta el programa de "Reparación a la víctima" o prefiere que se repare a la sociedad o el educador valora más adecuada la reparación a la sociedad.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Falta, delito menos grave sin violencia o intimidación o delito grave sin intimidación o violencia grave.
- *Por las características del menor:* Sin historial diagnóstico, sin personalidad antisocial, sin antecedentes delictivos o frecuencia baja, sin que conste otros hechos de la misma naturaleza, con bajas necesidades criminógenas necesidades y tipo de delito sin intimidación o violencia grave
- *Por característica del entorno familiar:* Familia con normas y mensajes coherentes, con pautas educativas y competentes, con modelo educativo positivo y adecuada supervisión educativa.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA. Cuando el menor reconoce los hechos y manifiesta su deseo de reparar y la víctima no acepta el programa de "Reparación a la víctima" o prefiere que se repare a la sociedad o el educador valora más adecuada la reparación a la sociedad.

1.11.5. PROGRAMA DE PENSAMIENTO PROSOCIAL

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

- *Por el tipo de incidente:* Cualquier tipo de infracción.

- *Por las características del menor:* conductas antisociales frecuentes, conducta conflictiva en Centro de protección, conducta disruptiva en el aula o con alguna característica de: personalidad antisocial, malestar personal, conflicto interpersonal, necesidades criminógenas o historia delictiva.
- *Por característica del entorno familiar:* Cualquiera.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Cualquier tipo de infracción.
- *Por las características del menor:* conductas antisociales frecuentes, conducta conflictiva en Centro de protección, conducta disruptiva en el aula o con alguna característica de: personalidad antisocial, malestar personal, conflicto interpersonal, necesidades criminógenas o historia delictiva.
- *Por característica del entorno familiar:* Familia funcional.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA.

1.11.6. PROTOCOLO DE ACUERDO FAMILIAR

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

Cuando se detectan disfunciones familiares, la familia tenga capacidad de cambio y voluntad para ello.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Falta, delito menos grave sin violencia o intimidación o delito grave sin intimidación o violencia grave
- *Por las características del menor:* Sin historial diagnóstico, sin personalidad antisocial, sin antecedentes delictivos o frecuencia baja, sin que conste otros hechos de la misma naturaleza, con bajas necesidades criminógenas necesidades y tipo de delito sin intimidación o violencia grave. Con algún factor en el entorno social o en las amistades.
- *Por característica del entorno familiar:* Familia con alguna disfuncionalidad en: Normas en la Familia, prácticas educativas en el entorno familiar, de otros factores o influencia de hermanos.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA.

1.11.7. TRATAMIENTO AMBULATORIO

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

Cuando se detectan problemas de adicciones o psicológicos o psiquiátricos.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Falta, delito menos grave sin violencia o intimidación o delito grave sin intimidación o violencia grave
- *Por las características del menor:* Con problemas de adicciones o problemas psicológicos o psiquiátricos.
- *Por característica del entorno familiar:* Familia Funcional.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA

1.11.8. ORIENTACIÓN FAMILIAR

CUANDO EL PROGRAMA ES COMPLEMENTARIO DE OTRO:

Cuando se detectan disfunciones familiares, la familia tenga capacidad de cambio y voluntad para ello.

CUANDO EL PROGRAMA ES EL ÚNICO EMPLEADO:

- *Por el tipo de incidente:* Falta, delito menos grave sin violencia o intimidación o delito grave sin intimidación o violencia grave
- *Por las características del menor:* Sin historial diagnóstico, sin personalidad antisocial, sin antecedentes delictivos o frecuencia baja, sin que conste otros hechos de la misma naturaleza, con bajas necesidades criminógenas necesidades y tipo de delito sin intimidación o violencia grave. Con varios factores en el entorno social o en las amistades.
- *Por característica del entorno familiar:* Familia con varias disfuncionalidades en: Normas en la Familia, prácticas educativas en el entorno familiar, de otros factores o influencia de hermanos.
- *Otros:* Cuando exista intervención de otros agentes sociales y se acuerde como intervención del EMCA.

1.11.9. INTERVENCIÓN EDUCATIVA CONTINUADA

ADSCRIPCIÓN AL PROGRAMA:

- *Por el tipo de incidente:* Delitos.
- *Por las características del menor:* Con varias características de historial diagnóstico, personalidad antisocial, malestar personal, conflicto interpersonal, necesidades criminógenas, historia delictiva y problemas en ámbito escolar.
- *Por característica del entorno familiar:* con varias características en normas de la familia, prácticas educativas, otros factores o influencia de hermanos. Con varias características en el entorno social del menor.

1.11.10. ACCIÓN DE PREVENCIÓN TERCIARIA A DEMANDA DE SERVICIO

ADSCRIPCIÓN AL PROGRAMA:

Menor con expediente anterior en el EMCA e intervención conjunta con servicio demandante.

1.12. EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Una vez finalizado el programa o programas de intervención de intervención educativa se realiza la evaluación de los objetivos marcados en el plan educativo y de la situación personal y familiar del menor.

En el caso de detectar un bajo cumplimiento de los objetivos marcados o la persistencia de factores de riesgo, se estudia la posibilidad de realizar una derivación del menor a otros servicios o la adscripción a otro programa educativo del Equipo.

De esta evaluación se deriva información mediante informe por escrito a la Fiscalía de Menores y se traslada a la víctima la información de las actuaciones realizadas con el menor.

En el caso de valorar una consecución de objetivos suficiente y ausencia de factores de riesgo se archiva el expediente y se envía la baja a la Unidad de Recepción de Protección de Menores...

1.13. VÍCTIMAS

La LORRPM reconoce a la víctima, en las mediaciones-conciliaciones, como susceptible de recibir tanto una satisfacción psicológica, como objeto de reparación, ya sea por trabajos realizados por el menor en beneficio de la propia víctima o por recibir compensación económica por los daños causados. En la intervención educativa del EMCA se da un paso más en esta dirección y se contempla a la víctima, no solo en las conciliaciones-reparaciones, sino que se concede el derecho de conocer y opinar sobre la intervención educativa que se realiza o se ha realizado con el menor, en concepto de devolución social. Por ello, en el itinerario educativo del EMCA, se realizan entrevistas con la víctima donde se le explica, de manera motivada, la actuación educativa con el menor y se le solicita su conformidad o en su defecto su opinión sobre la necesidad de otras intervenciones o la continuidad en la intervención educativa. En los casos en los que la víctima manifiesta su no-conformidad se estudia por

parte del equipo la propuesta de la víctima. En el caso de tratarse de víctimas menores de edad, las entrevistas son siempre en presencia de padres o tutores y, dependiendo de la edad del menor, es a éstos a quienes se les solicita la opinión.

1.14. PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN

1.14.1. PROTOCOLO DE COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA DE MENORES

- 1º La Fiscalía de Menores, en aplicación del artículo 3 de la LORRPM, deriva al Área de Menores en Conflicto Social el menor y envía del expediente al EMCA.
- 2º El Emca recibe el caso y asigna un educador responsable del caso que solicita citación del menor a la Fiscalía.
- 3º La Fiscalía cita al menor en la sede del EMCA, en la fecha y hora prefijada por el Educador.
- 3º El Educador se entrevista con el menor y su familia, recoge la información necesaria del entorno del menor y elabora el proyecto educativo, del cual envía copia a la Fiscalía.
- 4º Una vez finalizada la intervención o cuando se realicen derivaciones u otras actuaciones significativas se informa a la Fiscalía.

1.14.2. PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EMCA-COORDINADOR DE CASO

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN:

En el caso de menores infractores que tengan previamente asignado Coordinador de caso en la subdirección provincial de Tutela e infancia se seguirán los siguientes pasos:

- 1º El educador del Emca enviará la ficha de datos a recepción y copia de la denuncia al Coordinador de caso. Contactará con el/la Coordinador/a de caso con el fin de concertar la reunión inicial de coordinación. Y todo ello, en el plazo de una semana desde la recepción del caso.
- 2º Reunión inicial de coordinación se realizará antes de transcurridas dos semanas desde la recepción del caso y con asistencia del Coordinador de caso y el educador del Emca responsable del expediente. En esta reunión se realizará un plan conjunto entre coordinador y educador del Emca. El plan conjunto debe de recoger una distribución de tareas temporalizadas entre ambos profesionales y también los

siguientes datos: nombres del educador del Emca y el Coordinador de caso, fecha de apertura el expediente en el Emca, fecha de realización de la reunión de coordinación y, si se realizó fuera de plazo, el informe justificativo del retraso, fechas de las reuniones de coordinación si se estimasen necesarias. El informe de la reunión inicial debe de realizarse en un plazo de tres días y enviar copias a los jefes de área respectivos y al fiscal.

- 3º En los casos de multirreincidentes se realizaran reuniones de supervisión bimensuales entre los jefes de área y el Coordinador de caso y educador del Emca para evaluar la intervención conjunta
- 4º La finalización de la intervención conjunta se decidirá en la reunión de coordinación y se enviara informe motivado al fiscal y a los jefes de área respectivos.
- 5º En los casos de menores multirreincidentes la finalización de la intervención conjunta se decidirá en reunión de supervisión y se enviará informe motivado a la Fiscalía de Menores.

1.14.3. PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EMA-EMCA

En los casos en los que en un mismo hecho infractor existan varios menores implicados con más y menos de 14 años y además para los mayores de 14 años se proponga un proceso de mediación-conciliación, se deben de realizar acciones coordinadas entre el EMA y EL EMCA.

- 1º Reunión inicial de coordinación entre educadores implicados antes de transcurridas dos semanas desde la recepción del caso y con asistencia o conocimiento del coordinador del Área. En esta reunión se realizará un plan conjunto de coordinación. El plan conjunto debe de recoger una distribución de tareas temporalizadas entre ambos profesionales.
- 2º Realización de las actividades conciliadoras y reparadoras de acuerdo a lo establecido en el plan conjunto.
- 3º Evaluación conjunta de la actividad conciliadora y reparadora y envío de informes diferenciados a la Fiscalía de Menores.



VI. PROGRAMAS DE APOYO Y ANEXOS

1.1. PROGRAMAS DE APOYO

1.2. ANEXOS

1. PROGRAMAS DE APOYO

- 1.1. PROGRAMA DE PENSAMIENTO PROSOCIAL
- 1.2. SERVICIO DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN
- 1.3. PISO DE EMANCIPACIÓN
- 1.4. PROGRAMA DE TERAPIA FAMILIAR Y GRUPAL

2. ANEXOS

1. PROGRAMAS DE APOYO

1.1. PROGRAMA DE PENSAMIENTO PROSOCIAL

La intervención educativa con adolescentes y jóvenes, a quienes se ha impuesto una medida judicial en medio abierto, requiere un esfuerzo planificado, intensivo y sistemático, que básicamente se dirija a dotarles de nuevos modos de actuar, de pensar y de sentir, porque el mundo emocional también impregna nuestra conducta.

Los programas individuales de ejecución de las medidas en medio abierto dan una gran importancia a la consecución de competencia social por parte de adolescentes y jóvenes; se entiende esta competencia social como conjunto de recursos personales de un individuo (capacidades, habilidades, actitudes) que le integran en un grupo prosocial, permitiéndole acceder a los refuerzos que éste dispensa, derivándose un sentimiento de autoestima positiva para el individuo, y de consolidación de las pautas de interacción dentro del grupo. Si bien el énfasis se ubica en aspectos del individuo, ha de entenderse que el sujeto ha de disponer de las oportunidades necesarias en su medio para que tales capacidades, habilidades y actitudes puedan desarrollarse y generalizarse.

“Integración en un grupo prosocial” implica que una persona socialmente competente observa una conducta prosocial generalizada, buscando el beneficio de los demás, respetando los valores esenciales de la colectividad donde vive.

La perspectiva de la competencia social tiene claros referentes conceptuales y programáticos, Entre los primeros se hallan el modelo ecológico, el aprendizaje social y la psicología cognitiva de la inteligencia social. Entre los segundos destacan las directrices para realizar programas eficaces, basados en los resultados derivados de la investigación empírica más actual.

Una persona es competente socialmente cuando dispone de los recursos y habilidades personales para relacionarse prosocialmente con los demás, así como también de las oportunidades adecuadas en su medio para actuar de ese modo.

Comportamiento prosocial significa actuar para beneficiar al otro, contribuyendo con nuestra relación a que el otro se relacione como persona en las características definidas como valiosas por nuestra cultura: la confianza, los conocimientos, la seguridad emocional, la autonomía, la solidaridad, etc.

Todos los investigadores sociales coinciden en señalar cuáles son las necesidades que merecen mayor atención por nuestra parte, o dicho de otro modo, cuáles son los objetivos prioritarios a los que debemos dirigir nuestra atención.

1. **Solución de problemas**, con el objetivo general de enseñar a resolver los problemas que se encuentran en diferentes áreas de su vida. Esta técnica facilita el proceso de análisis, autocomprensión, generación de alternativas y desarrollo de un plan de acción.
2. **Habilidades de negociación**, con el objetivo general de dotar al menor de habilidades básicas para que se comunique e interactúe con los demás de manera eficaz.
3. **Control emocional**, con el objetivo general de enseñar a controlar sus emociones negativas y aprendizaje de la relajación en situaciones tensas.
4. **Pensamiento crítico**, con el objetivo general de ayudar a desarrollar un pensamiento racional y a llegar a conclusiones basadas en datos reales y no en opiniones infundadas.
5. **Habilidades de negociación**, con el objetivo general de dotar al o a la menor de habilidades básicas para que se comunique e interactúe con los demás de manera eficaz.
6. **Desarrollo de valores**, con el objetivo general de ayudar al o a la menor a conocer los valores y conocer cómo los valores afectan a las cosas que se piensan y hacen.
7. **Dilemas morales**, con el objetivo general de clarificar el sistema de valores del menor y enfrentarle a la necesidad de establecer una escala de prioridades.
8. **Pensamiento creativo**, con el objetivo general de enseñar al o a la menor a ser más flexible y a desarrollar un pensamiento más imaginativo y eficaz en la resolución de sus conflictos o en la planificación de sus actividades.



1.2. SERVICIO DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN¹

1.2.1 MARCO DE TRABAJO

La Fundación para la Atención Integral del Menor (en adelante FAIM) se encuentra desarrollando, desde hace 4 años, un dispositivo de orientación e inserción en el empleo en el Área del Menor en Conflicto Social.

Esta acción está enmarcada dentro de los programas de inserción en el empleo que tanto el Instituto Aragonés de Empleo (desde Noviembre de 2004), como el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (desde 2006) crea para favorecer la integración social y laboral de colectivos con dificultades de inserción.

El trabajo que las Tutoras de Empleo realizan en el Área del Menor en Conflicto Social, se encuentran delimitadas en mayor o menor medida por una serie de parámetros:

- 1. Los Programas de Empleo:** Características propias, limitaciones administrativas de los mismos, tiempos establecidos, etc... que hacen que el ritmo y la duración de la intervención en muchos casos esté condicionada por ellos.
- 2. Las Medidas Judiciales de los usuarios:** Orientación de la medida, tiempo de duración de la misma, si supone una intervención comunitaria o no, si existe intervención de otros profesionales, etc... Estas características hacen que la intervención en cuanto al itinerario o proceso de inserción varíe de uno a otro usuario o usuaria.
- 3. El Colectivo de Atención:** Un porcentaje elevado de los menores atendidos por la Fundación, presentan adicciones, rechazan la medida judicial, presentan índices de reincidencia en los delitos, escasa o nula aceptación de sí mismos e inadaptación a la realidad que les rodea, no poseen planteamientos de futuro, etc.
- 4. Los Profesionales:** Se incluye a toda la red de profesionales que intervienen con el menor/joven y que de una u otra manera están presentes en el proceso de inserción, y con los que hay que contar a la hora de marcar unos u otros objetivos. En el Proyecto para el cumplimiento de una medida judicial pueden intervenir educadores, terapeutas, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, etc.

¹ Este apartado ha sido elaborado por María Peco Alcubierre y Eva Beltrán Abós de la Fundación para la Atención Integral al Menor.

1.2.2 CARACTERÍSTICAS SOCIOLABORALES DE LOS MENORES.

Detallando un poco más las características sociolaborales del colectivo de atención, se identifica con un grupo con características específicas en cuanto a su empleabilidad²:

1.2.3 LOS MENORES O JÓVENES CON LOS QUE SE TRABAJA:

1. Tienen una medida judicial en activo, la han tenido o la van a tener.
2. Presentan altos índices de fracaso escolar.
3. Son jóvenes con falta de formación específica que les capacite para trabajar.
4. Muchos de ellos o ellas carecen de las habilidades sociales y laborales necesarias, no sólo para la búsqueda sino también para el mantenimiento de un puesto de trabajo.
5. Lo "laboral" es vivido como un medio de subsistencia y percibido como un aspecto meramente económico. Además en muchos casos sienten que es una obligación impuesta, no una actividad voluntaria.
6. En la mayoría de los casos no conocen ni las herramientas ni las vías necesarias para la búsqueda de empleo.
7. Presentan escasas expectativas profesionales.

Estos son los motivos principales que hacen que el trabajo realizado por las tutoras sea muy especializado; así mismo, se hace necesario un trabajo individualizado y persistente en el tiempo, para dar cobertura a este colectivo que, la mayoría de las veces, requiere una intervención más específica que la que ofrecen los programas comunes de inserción más normalizados.



² Este concepto se define en Cáritas (1999) *Cuadernos para la Inserción Laboral ¿Cómo desarrollar la empleabilidad?* como "la capacidad de una persona para adaptarse a la oferta de empleo que le viene dada, (...) así como la conjunción de actitudes, intereses, motivaciones, conocimiento, formación y aptitudes que la posicionan favorablemente ante el mercado de trabajo".

A continuación, se señalan algunos factores que avalan este planteamiento y que singularizan a los usuarios y usuarias objeto de nuestra atención:

FACTORES ACTITUDINALES	FACTORES LABORALES Y FORMATIVOS	FACTORES SOCIOECONÓMICOS
Baja autoestima y autoconfianza.	Escasa formación y baja predisposición al esfuerzo.	Entorno familiar y social con déficits económicos.
Falta de optimismo ante el mercado de trabajo.	Experiencia laboral escasa o nula.	Necesidades económicas que dificultan el acceso de formación y a las economías sumergidas.
Planteamiento laboral a muy largo plazo.		Se dan casos de discapacidad y de fuertes dependencias y adicciones
Exigencias muy marcadas hacia el mercado laboral.		

1.2.4 METODOLOGÍA Y PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Teniendo en cuenta todas estas características y factores, parece adecuado plantear el trabajo con una metodología basada en el joven/menor, en sus necesidades y en sus posibilidades.

El objetivo principal es que el joven/menor sea protagonista y responsable de su propio desarrollo formativo laboral, y por tanto de un proyecto vital. Por este motivo cada itinerario de inserción que se inicia con un menor es único, individual y personal. Todas las acciones que se pautan o marcan en el mismo son consensuadas entre educador o educadora / menor / tutora, siempre teniendo en cuenta la medida judicial como marco referencial.

El itinerario no es fijo y permanente en el tiempo, sino flexible y adaptable, ya que cada menor cuenta con el apoyo de una tutora que ayudará a dar los pasos en ese itinerario, acompañará en las acciones y realizará el seguimiento de las mismas; esto es así puesto que son las tutoras las que conocen de primera mano el desarrollo y resultado de estas acciones.

De este modo, se puede reconducir y modificar el itinerario según las nuevas necesidades o situaciones que vayan surgiendo en el camino. Este acompañamiento, permite, poder trabajar otros aspectos tales como el sentimiento de fracaso, la angustia, la desesperación ante el “no” etc. También permite evitar el abandono, potenciando la motivación para continuar la búsqueda, creando y ofreciendo nuevas alternativas.

Igualmente, también hay tener en cuenta que, con los factores antes señalados y teniendo presente el marco que impone la medida judicial, las acciones que se desarrollan con cada joven no tienen por qué ser las mismas, ni tampoco el itinerario de cada cual tiene por qué empezar y finalizar en el mismo lugar. Esto permite, como hemos dicho anteriormente, dar una respuesta real y concreta a estos y estas jóvenes.

Toda esta tarea de acompañamiento individualizado a cada joven supone un trabajo para las tutoras que guían el proceso de inserción. Un acompañamiento supone de 2 a 3 horas por menor. Eso hace que, por el volumen de trabajo, se plantee una media de dos acompañamientos semanales, siendo el resultado de esto de 4 a 6 horas de trabajo semanal; lo que se traduce en una media de *22 a 24 horas mensuales dedicadas a la acción de acompañamiento*. Existen casos puntuales que requieren realizar acompañamientos determinados, que podrían incrementar el tiempo dedicado a los acompañamientos mensuales.

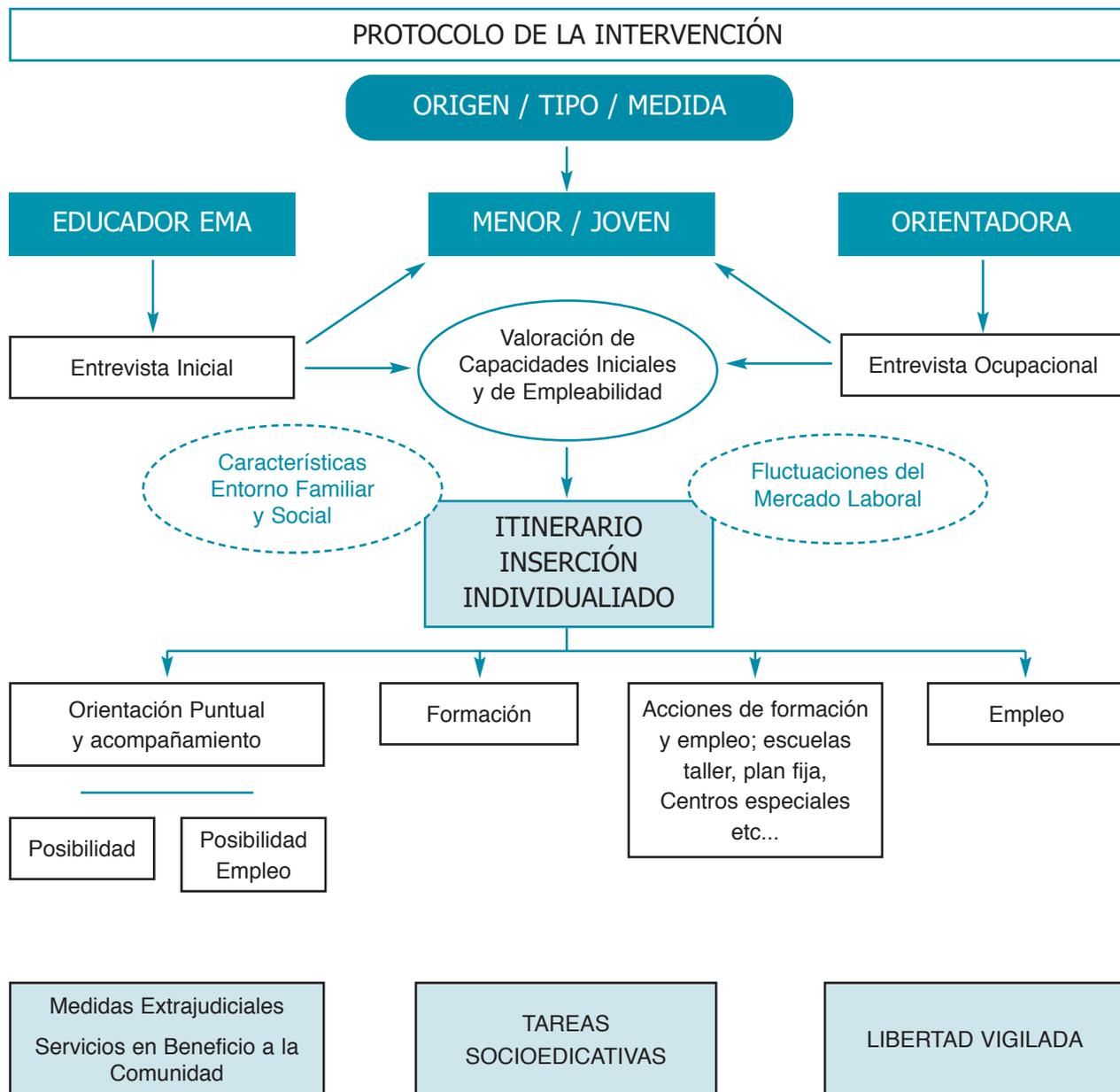
El siguiente gráfico hace referencia al protocolo de la intervención.

1.3. PISO DE EMANCIPACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En los últimos años se ha podido advertir un aumento de ingresos con medidas de internamiento de menores con situación de desarraigo familiar al tratarse de menores emigrantes no acompañados. Dichos menores, si alcanzan la mayoría de edad mientras cumplen medida y no entran en los Programas de Emancipación Personal, dejan de ser atendidos por el Servicio de Protección de la Comunidad Autónoma. Por lo tanto al terminar de cumplir la medida judicial de internamiento y abandonar el Centro se encuentran en una situación de desamparo. Dicha situación puede acarrear que el joven regrese a ambientes y conductas delictivas al no encontrar amparo ante la salida de la institución, produciéndose una fractura de las frágiles uniones con la sociedad que el joven estableció en su periodo de internamiento.

La falta de documentación imposibilita además el conseguir un contrato de trabajo e incluso formación. Por ello y en colaboración con los agentes externos, desde el Centro ayudamos en la agilización de los trámites. La falta de recursos económicos es pues un hecho que imposibilita un grado de autonomía y emancipación suficientes.



Ésta misma situación no sólo se da con menores emigrantes, sino que existe un número apreciable de menores autóctonos en situación de desamparo familiar, para los que no existen recursos de éste tipo, tras cumplir 18 años, por el obstáculo que supone haber pasado por el Centro de internamiento.

Por ello y a partir de los fines que marca la Ley 5/2000, sobre la “reinserción social del menor”, y que el tiempo del internamiento es la reprobación social por el delito cometido. Una vez que el joven sale en libertad, debe contar con que se vuelva a confiar en sus potencialidades o al menos, que se le de una nueva oportunidad.

Por eso se dispone de un recurso complementario al Centro de Educación e Internamiento de Menores que ofrezca a los jóvenes mayores de 18 años, que se encuentran en situación de desamparo, la posibilidad de, una vez terminado su internamiento, alojarse en éste piso por un tiempo limitado hasta poder encontrar otros recursos que les permitan integrarse plenamente en la vida social, bien sea adquiriendo una vivienda en régimen de alquiler o encontrando otros recursos siempre acordes a su problemática. Se trata de un recurso puente que permite lograr estos objetivos de una manera más factible y sobre todo acoja al joven durante el periodo de la libertad vigilada, que va a favorecer su cumplimiento.

1.3.2. METODOLOGÍA

Se plantea una metodología basada en el acompañamiento y tutorización de los jóvenes en la búsqueda de recursos que favorezcan su integración y el desarrollo de su propia autonomía. La intervención es personalizada y sobre todo tendrá un alto grado participativo de los jóvenes ya que serán sus propias necesidades de emancipación las que marquen las dinámicas de actuación con cada uno de ellos.

La labor del recurso no es continuar la labor educativa llevada a cabo durante el cumplimiento de la medida, ni enseñar habilidades propias para la emancipación de los jóvenes, suponiéndose estas adquiridas durante el Programa de Habilidades Sociales, Talleres de Emancipación, Búsqueda Activa de Empleo, y durante su estancia en el Piso de Emancipación del CEIMJ.

La propia idiosincrasia del recurso hace que estos temas se aborden de forma transversal, ya que es inevitable que los menores cocinen, se laven la ropa, hagan la compra, etc. Pero el objetivo principal del recurso, su verdadero fin, es ofrecer a estos jóvenes un **recurso puente** entre la institución de internamiento y su incorporación a la sociedad, sin que ésta se realice de manera brusca, en los casos en que no existe un soporte familiar de ayuda.

Así pues la labor de los profesionales encargados de este Programa, es más la de guiar y encaminar a los jóvenes hacia la búsqueda activa de recursos propios, vivienda, trabajo, formación y la de velar por el cumplimiento de la normativa del piso, que la de continuar la labor educativa llevada a cabo en el Centro de Internamiento, tarea de la que se encarga el Educador de Medio Abierto asignado.

La gestión del piso es llevada a cabo por FAIM, entidad que ha movilizado los recursos necesarios para que este proyecto complementario a otra serie de recursos llegue a buen fin.

1.4. PROGRAMA DE TERAPIA FAMILIAR Y GRUPAL DE ADCARA

En enero de 2003 el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón propone a ADCARA la creación y gestión de un programa de atención a adolescentes en conflicto familiar. Nace así el Programa de Intervención Breve para Familias en Crisis con Hijos Adolescentes, con objeto de atender situaciones de conflicto intrafamiliar, que requieren un encuadre y análisis de la posición del adolescente o joven en relación con su entorno, teniendo en cuenta las circunstancias que pueden suponer riesgo, a fin de prevenir las, elaborarlas o mejorarlas.

En el año 2006 se planteó intervenir con familias y adolescentes que habían cometido hechos considerados delitos o faltas en el vigente código penal, y que habían sido denunciados por la policía o por particulares ante la Fiscalía de Menores. Durante este dos últimos dos años, se ha continuado también trabajando en esta línea, recibiendo derivaciones a través del Equipo de Menores de catorce (EMCA) y del equipo de Medio Abierto (EMA), siendo muy positivos los resultados obtenidos con estas familias.

Concretamente son familias con hijos adolescentes entre 12-18 años en las que existan graves conflictos en las relaciones intrafamiliares, tales como dificultades de jerarquización, parentalidad, relaciones entre hermanos, comunicación, porosidad de límites, violencia intergeneracional, fugas del domicilio, etc.

Esta intervención no se considera tan breve, pues está comprobado, que el grado de tensión y de conflicto con el que llegan las familias, es muy alto, unido a los problemas con la justicia de los menores, y necesitan de una intervención más prolongada o de un seguimiento.

La apertura de estas dos nuevas vías de derivación permite abordar el fenómeno de una forma más global y llegar a atender las crecientes demandas de malos tratos a ascendientes (de hijos a padres).

1.4.1. OBJETIVOS

Los objetivos concretos de la intervención familiar o grupal responden al objetivo general del Programa, que es en última instancia favorecer la permanencia adecuada del menor en su familia y recuperar la convivencia en aquellos casos en que haya sido necesaria una interrupción temporal de la misma.

Terapia familiar

- Potenciar los recursos internos de la familia y ayudar a su movilización para abordar las dificultades
- Favorecer la búsqueda de acuerdos negociados y consensuados, propiciando actitudes para que éstos sean efectivos facilitando el proceso de comunicación y diálogo intrafamiliares

- Conseguir la aceptación de la corresponsabilidad en los miembros familiares para la gestión de las dificultades.
- Mejorar las circunstancias conflictivas que pueden llevar o han llevado ya a un deterioro conductual de las partes.
- Reforzar el ajuste de la familia después de haberse realizado la fase de acoplamiento en los casos de adopción.
- Ofrecer un apoyo en las diferentes etapas en la que es necesario reforzar la adaptación familia-hijo, en especial la entrada en la adolescencia.

Intervención grupal:

- Crear un espacio donde las familias puedan comunicar sus sentimientos y pensamientos, acerca del como educar a sus hijos. Facilitar el diálogo entre padres que también tengan interés o preocupación sobre este tema.
- Dar herramientas para favorecer la interacción y comunicación en el grupo familiar, así como gestionar y resolver conflictos en la familia.
- Desarrollar habilidades para la crianza de los hijos, dotando al grupo de patrones claros sobre normas y límites a establecer con sus hijos e hijas.
- Promover la participación consciente y activa del padre y de la madre en la educación de los hijos.

1.4.2. METODOLOGIA

Desde un punto de vista metodológico el modelo sobre el que se basarán las intervenciones en **terapia familiar** será un **modelo sistémico**. Este modelo –en el que se sustenta la terapia familiar, la mediación sistémica y los abordajes familiares en contextos no clínicos como el escolar, sanitario o judicial– es un modelo útil, que ofrece una amplia perspectiva sobre qué es una familia, cómo evaluar sus déficit y sus recursos y cómo realizar una intervención en la que se involucre a todos los miembros familiares.

Así, desde el modelo sistémico se considera que no hay que trabajar únicamente con un miembro de la familia, sino que los cambios tanto en los individuos como en la familia van a ser mucho más generales, rápidos y duraderos si sabemos implicar a todos los miembros de la familia en el proceso de cambio.

Dando un paso más, el modelo sistémico entiende además que los problemas hay que tratarlos en su ecología general. Además de la familia nuclear, también han de ser activados los recursos de la red social –familia extensa, amigos, vecinos, comunidad, redes de profesionales, etc.–.

Se considera que este modelo es especialmente útil para comprender las problemáticas a las que se enfrentan las familias en las que se producen situaciones de desprotección, y orienta sobre cuáles han de ser las líneas de prevención e intervención para resolver dichos problemas.

En cuanto a la **intervención grupal** con las familias, ésta irá dirigida, por una parte, a padres exclusivamente, y, por otra parte a hijos adolescentes / niños. En los grupos de padres podrá valorarse según el caso la asistencia de otros familiares. Podrá trabajarse desde dos enfoques distintos:

- a) **Psicoeducativo:** cuyo objetivo es desarrollar habilidades elementales de convivencia en la familia orientado a prevenir situaciones de riesgo y posibles conflictos familiares
- b) **Terapéutico:** cuyo objetivo es el abordaje de sentimientos producidos por problemas y conflictos más cronificados en la familia donde el apoyo grupal sea un recurso complementario a la intervención individual y/o familiar.
- c) **Mixto.**

La metodología empleada en los grupos, desde cualquiera de los tres enfoques, será flexible, creativa y participativa, adaptándose a la dinámica y necesidades de los grupos con el objetivo de conseguir el clima adecuado para favorecer la comunicación en el grupo familiar, con una periodicidad quincenal.

1.4.3. CRITERIOS DE DERIVACIÓN

Todas las familias en las que la problemática está situada, de manera predominante, en la esfera interpersonal.

Aquellas estructuras familiares donde se han detectado disfunciones familiares, dos o más miembros presentan comportamientos desajustados, hay un inadecuado funcionamiento de las funciones parentales o presentan una relación de dependencia crónica de las instituciones socio-sanitarias.

Familias en las que se considera que existe la suficiente voluntariedad por su parte, entendiéndose que hay voluntariedad por parte de la familia cuando hay miembros en ellas con voluntad de realizar los cambios necesarios. En los casos derivados de los Programas A y B no puede establecerse como criterio de inclusión en el Programa la voluntariedad de todos los miembros, puesto que el perfil de familias con las que se va a trabajar hará que la voluntariedad sea un objetivo en sí misma. Así, se fija como criterio de inclusión que haya un compromiso mínimo de la familia a asistir a la primera sesión terapéutica.

Aquellas familias en las que hay previsión de que van a implicarse en la terapia las figuras significativas mínimas, generalmente los miembros que ejercen las funciones parentales. La terapia familiar también puede ser un recurso en aquellos casos en que algún miembro no accede a ningún tipo de intervención o terapia. Trabajar con el resto de la familia puede ser útil.

Familias en las que no se detecte un problema principal de salud mental o toxicomanías que impida llevar a cabo una intervención terapéutica, puesto que sería prioritaria y necesaria la intervención de los servicios de salud correspondientes.

Familias que no estén siendo atendidas en otro Programa Terapéutico Familiar.

Aquellas familias en las que se está interviniendo con algún menor y se detecta que han aparecido o pueden aparecer síntomas en algún otro, susceptibles de mejora con una intervención global. De este modo la terapia familiar puede colaborar a prevenir que aparezcan más problemas en la unidad familiar.

Familias adoptivas, tanto en la fase de acogimiento familiar preadoptivo como con resolución judicial firme.

1.4.4. AMBITO DE ACTUACION

En relación con los casos derivados desde Equipo de Medio Abierto y Equipo de Menores de Catorce, el ámbito de actuación es el de Zaragoza capital.

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y TUTELA

C/ Supervía, número 27

50006 Zaragoza

Teléfono 976 71 50 04. Extensión 2043

familias@adcara.org

PROGRAMA DE TERAPIA FAMILIAR Y GRUPAL

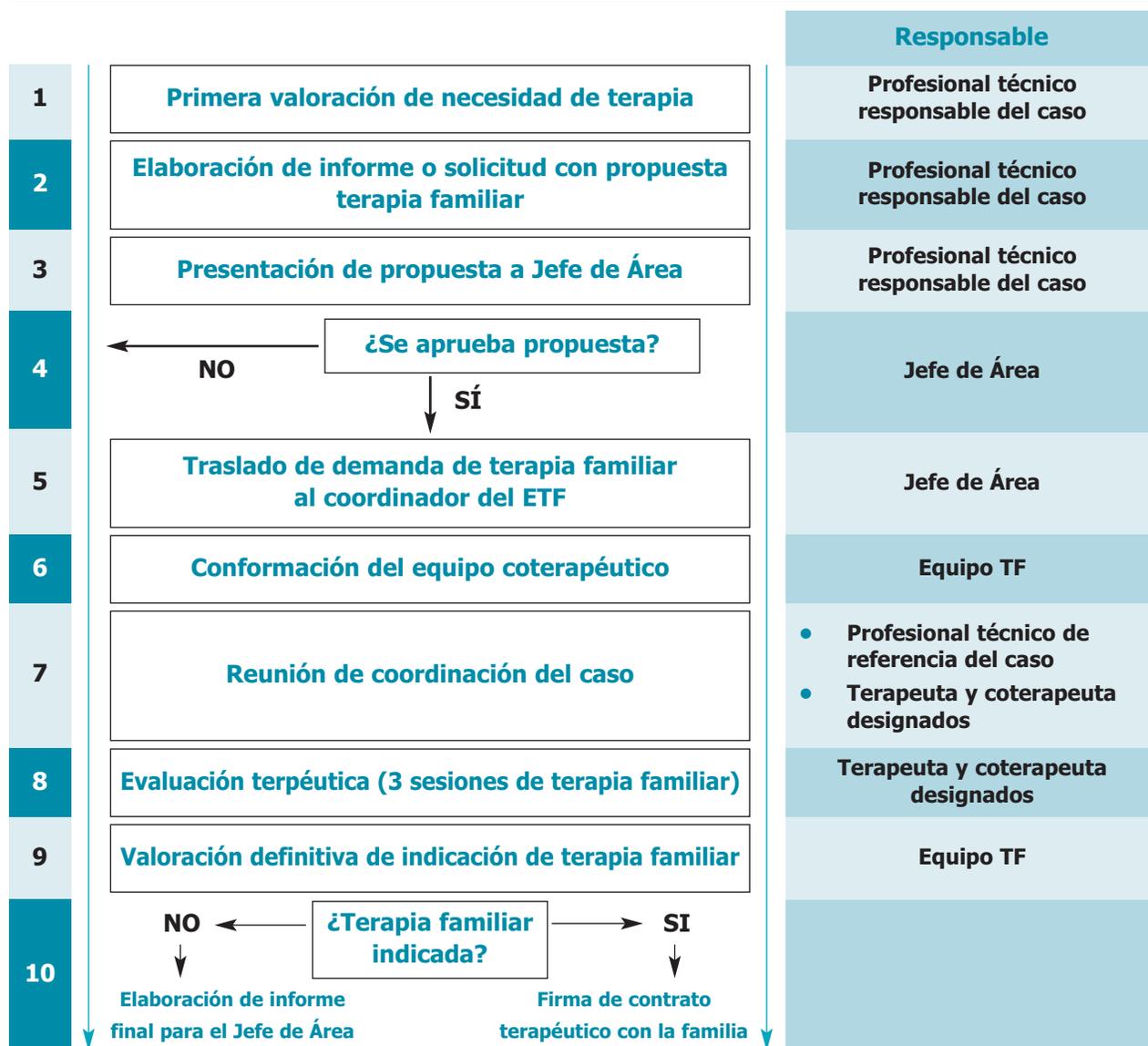
C/ Cortes de Aragón, 39, Entlo. Izda.

50006 Zaragoza

Teléfono y Fax: 976 40 09 72

familias@adcara.org

PROCEDIMIENTOS DE DERIVACIÓN - Desde EMA y EMCA





2. ANEXOS

2.1. MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES Y _____ POR EL QUE SE REGULA LA COLABORACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR MENORES INFRACTORES SOBRE LOS QUE SE HAYAN ACORDADO JUDICIALMENTE MEDIDAS EN MEDIO ABIERTO, DURANTE EL AÑO 2008

En Zaragoza, a ____ de _____ de dos mil ocho

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. como director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en nombre y representación del mismo, según acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión de fecha _____

Y D. _____, con D.N.I. nº _____ en representación de _____, con C.I.F. nº _____ y con sede social en _____

Ambas partes, en la representación con que actúan, se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio y

MANIFIESTAN

Que corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según dispone el Decreto 226/99, de 14 de diciembre, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección a la infancia y adolescencia y, específicamente, la ejecución de las medidas impuestas por los jueces de menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Que entre las medidas que los Juzgados de Menores pueden acordar en sus resoluciones respecto a menores infractores, la ley 5/2000 enumera en su artículo 7 las susceptibles de ser impuestas a los menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, y que son las siguientes: Internamiento en régimen cerrado, Internamiento en régimen semiabierto, internamiento en régimen abierto, Internamiento terapéutico, Tratamiento ambulatorio, Asistencia a Centro de Día, Permanencia de fin de semana, Libertad Vigilada,

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, Prestaciones en beneficio de la comunidad y Realización de tareas socioeducativas.

Que el Art. 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000 atribuye a las Entidades Públicas competentes en la materia, la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores, estableciendo el punto 3 del mismo artículo que éstas podrán establecer convenios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón, el instituto Aragonés de Servicios Sociales es el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para ejercer la protección de menores y ejecutar las medidas de reforma que judicialmente se adopten.

Que la Asociación _____, entidad sin ánimo de lucro, tiene atribuida competencia pedagógica y de prevención sobre los menores y está interesada en colaborar en los programas dirigidos a éstos y, de entre ellos, el de cooperar en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto que supongan un tratamiento educativo de aquellos menores que habiendo causado daños en bienes de la comunidad, por resolución judicial deben prestar servicios a la misma, o en aquellos casos que pueden ser atendidos desde servicios de la asociación por su problemática socio-familiar, educativa o laboral.

Que, en consecuencia, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y _____ consideran oportuno suscribir un Convenio que establezca las condiciones de su colaboración en los términos que expresan las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer la cooperación entre ambas instituciones para la ejecución de medidas de reforma en medio abierto, a realizar por menores que no hayan cometido hechos graves y tengan disposición personal para intervenir en procesos de reparación de los daños causados, bien sea a particulares o a la comunidad, o que puedan integrarse en actividades o procesos formativos que les capaciten para su integración social.

SEGUNDA: Acciones a realizar.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales a través del Área de Atención al Menor en Conflicto Social de Zaragoza, Huesca y Teruel, programará y desarrollará en coordinación con la Asociación _____ los proyectos educativos individuales a realizar por los menores infractores sobre los que haya recaído una medida judicial en medio abierto.

El menor:

- Asistirá a la explicación educativa impartida por los profesionales designados por la Asociación y el Educador del Área de Atención al Menor en Conflicto Social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales responsable de la ejecución de la medida.
- Realizará el trabajo programado durante las horas ordenadas por la Resolución Judicial

La Asociación _____ y el Educador del IASS:

- Responsabilizarán al menor de las acciones propias de los daños causados, enseñándole a valorar positivamente el sentido de los servicios que la comunidad nos presta
- Detectarán las posibles deficiencias y la necesidad de otras actividades complementarias para su derivación a los recursos correspondientes.

TERCERA: Compromisos de las partes

- A.** Para el desarrollo del presente Convenio el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales a través del Área de Atención al Menor en Conflicto Social, de Zaragoza, Huesca y Teruel, designará al Educador responsable del proyecto de trabajo individual, quien orientará al menor sobre el conjunto de características que configuren la actividades (lugar, horarios, tipo de servicio, finalidad perseguida, etc) y apoyará a la Asociación _____ cuando ésta lo requiera.
 2. Informará a la Asociación receptora sobre las características del menor, para que éste realice la actividad en función de sus propias capacidades reales, efectuará el seguimiento de la medida y la valoración de si el menor necesita otros apoyos socio-educativos fuera de la medida judicial.
 3. El Departamento de Servicios Sociales y Familia asumirá las responsabilidades civiles que se puedan derivar de la realizar de la actividad, como consecuencia de accidentes o posibles daños a terceros que pueda originar o sufrir el menor. El pago de las cantidades correspondientes se realizará con cargo a los presupuestos del Departamento de Servicios Sociales y Familia.
 4. Cuando los daños causados por el menor se hayan producido involuntariamente con ausencia de dolo penal, el Departamento de Servicios sociales y Familia de común acuerdo con la entidad Colaboradora establecerán mediante una peritación imparcial la cuantía de los daños causados por el menor y procederá a abonar el importe de los mismos con cargo a su presupuesto.
 5. Cuando los daños causados por el menor se hayan producido como consecuencia de la realización de conductas consideradas como delito o falta por el vigente Código Penal, la Asociación _____ denunciará los hechos ante la Fiscalía de Menores y la indemnización que correspon-

da a la entidad colaboradora será la que establezca el Juez de Menores en la sentencia sobre responsabilidad civil a que den lugar los hechos.

6. En la ejecución de la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad la Administración de la Comunidad Autónoma abonará a la Asociación _____ las cotizaciones que ésta deba abonar a la Seguridad Social, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando la tarifa de primas vigente al tope mínimo de cotización, y cumplirán con las demás obligaciones para con la Seguridad Social por las horas que cumplan los menores, de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Real Decreto 782/2001 de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de seguridad social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, según establece el art. 20 del Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 57200, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad penal de los menores.
7. El Instituto Aragonés de Servicios sociales se compromete a facilitar la presencia de un educador durante la prestación del Servicio en Beneficio de la Comunidad cuando la Asociación..... asuma la atención simultánea de 50 ó más menores, en el caso de que el servicio lo requiera

B. Compromisos de la Asociación _____

1. La Asociación se compromete a atender un mínimo de 2 menores simultáneamente, de forma preferente durante el fin de semana.
2. Aportará los locales y el material necesario para la realización de los trabajos programados.
3. Designará a personal responsable de la orientación profesional y del seguimiento de la actividad del menor y de su posterior coordinación con el técnico del Área de Atención al Menor en Conflicto Social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de Zaragoza, Huesca o Teruel, según corresponda, que sea responsable de la ejecución de la medida.

CUARTA: Financiación

Para el cumplimiento del pago de las aportaciones de la Seguridad Social el I.A.S.S. aportará a la Asociación _____, con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 2011.3132.xxx.xx del Presupuesto del Instituto para el año 2008 hasta un máximo de _____ **EUROS (_____, __ Euros)**

QUINTA.- Requisitos previos al pago

Con carácter previo al pago de la aportación del Instituto, la Entidad presentará, salvo que obren en poder del I.A.S.S., fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal y ficha de terceros debidamente cumplimentada, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de los fondos consignados.

Igualmente deberá aportar Certificados expedidos por los Órganos competentes, que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

SEXTA.- Justificación y Pago de las aportaciones.

El pago de la aportación del I.A.S.S. se hará de la siguiente forma:

- A.** Un cincuenta por ciento (50%) de la aportación se transferirá anticipadamente a la Entidad, previa tramitación de los oportunos documentos contables.
- B.** El resto hasta cubrir la totalidad del importe subvencionado, se liquidará una vez justificados los importes señalados en la cláusula tercera del presente Convenio, conforme a lo establecido en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada, siempre que ésta sea superior al pago anticipado. Si dicha justificación es inferior al pago anticipado, la Entidad deberá reintegrar el exceso sobre lo justificado en la forma que el I.A.S.S. le indique.

La justificación precisa para el pago de la aportación del Instituto se realizará mediante la presentación de la documentación señalada en el Anexo III al presente Convenio, en la Dirección Provincial del I.A.S.S. que corresponda.

Aquellos gastos de personal cuya presentación resulte obligatoria, así como los relativos a gastos fijos o periódicos que no pudieran justificarse antes de la fecha indicada por incompatibilidad de plazos, se sustituirán por un informe estimativo, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, los documentos que justifiquen dichos informes deberán presentarse en las Direcciones Provinciales del Instituto antes de 28 de febrero del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

SÉPTIMA.- Plazos

El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Los documentos justificativos, que deberán ajustarse a lo que establece el Anexo III del Convenio, deberán presentarse en la Dirección Provincial del I.A.S.S. correspondiente, antes del 10 de diciembre del año de vigencia del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula quinta.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas en dicha fecha se entenderán renunciadas por parte de la Entidad, quedando anulado el compromiso de pago de dichas cantidades por parte del I.A.S.S.

La Entidad deberá presentar, antes del 31 de Enero del año siguiente al de vigencia del Convenio, la Memoria de Seguimiento a que se refiere el apartado Octavo de la Cláusula Segunda.

OCTAVA.- Evaluación y Seguimiento.

Las actuaciones subvencionadas en el presente Convenio serán sometidas a la evaluación, seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en la materia.

La evaluación y el seguimiento del presente Convenio se realizarán por la Dirección Provincial del I.A.S.S. correspondiente en la forma y con los requisitos que se especifican en el Anexo IV.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio y en su normativa de aplicación, la Dirección Provincial del I.A.S.S. correspondiente podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tal incumplimiento se manifieste.

NOVENA.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por la Entidad y el abono de los correspondientes intereses de demora en los siguientes casos:

- 1º.** Cuando por obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras Instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación del I.A.S.S., en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.
- 2º.** Cuando haya transcurrido el plazo para justificar el Presupuesto del Convenio sin haberlo efectuado conforme a las normas establecidas y haya recibido la Entidad el pago anticipado previsto en la Cláusula Quinta.

En todos los casos, mediante Resolución del Director Gerente del I.A.S.S., previa audiencia de la Entidad, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la Dirección Provincial del I.A.S.S. correspondiente deberá iniciar el procedimiento establecido para el reintegro de pagos indebidos.

DÉCIMA.- Causas de resolución

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1º.** Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio.
- 2º.** Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
- 3º.** Cambio de destino del objeto del Convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del I.A.S.S.

- 4º. Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- 5º. Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la Entidad, no podrá exigir el abono de la aportación pendiente del I.A.S.S. y procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, mediante Resolución del Director Gerente del I.A.S.S., previa audiencia de la Entidad, se establecerá la rescisión del Convenio fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

En el caso de incumplimiento por parte del I.A.S.S., la Entidad tendrá derecho al abono de la aportación del I.A.S.S. que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente Convenio y los correspondientes intereses de demora.

UNDÉCIMA.- Normativa de aplicación

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo dispuesto en el Decreto 185/1987, de 15 de Diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de acción social.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el Decreto 186/1993, de 3 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las Disposiciones Adicionales Segunda y Séptima de la Ley 11/2004, de 29 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de consentimiento, firman el presente Convenio y sus Anexos, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, rubricando cada una de las hojas de que consta, el ILMO. SR. D., en su calidad de Director - Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y D....., Presidente de la Asociación, en el lugar y fecha arriba indicado.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES,

Fdo.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Fdo.:

2.2. INSTRUCCIÓN SOBRE EL SISTEMA DE ATENCIÓN CONTINUADA

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES RELATIVAS A LA ORDEN SOBRE EL SISTEMA DE ATENCIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DEL IASS EN RELACIÓN A LA REFORMA DE MENORES

La publicación de la **Orden de 20 de noviembre de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda, y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 27 de julio de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General sobre sistema de atención continuada por parte de los trabajadores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en relación con la protección y reforma de menores**, establece la modificación de los criterios de organización de las guardias de Atención Continuada en reforma en las tres Direcciones Provinciales del IASS, por lo que se considera necesario dictar las siguientes instrucciones.

PRIMERO: En las medidas cautelares, tanto las guardias localizadas como la presencia física se atenderán con carácter regional. La ubicación del personal de guardia será con sede en Zaragoza y su Área Metropolitana.

SEGUNDO: El teléfono para la atención de las guardias localizadas y la presencia física en las medidas cautelares se atenderá con carácter regional y su número es el que en la actualidad tiene asignado el Área de Atención al Menor en Conflicto Social de Zaragoza: 619 465456. Las Direcciones Provinciales de Huesca y Teruel deberán comunicar este número a sus respectivas Fiscalías de Menores, Juzgados de Menores, Policía Nacional, Guardia Civil y Policías locales en las capitales de provincia.

TERCERO: Mantendrán el carácter provincial de la presencia física en medio abierto para las actuaciones programadas de forma previa en trabajos en beneficio de la comunidad o en aquellas otras que requieran la presencia física de los educadores del EMA y que deban realizarse por el educador responsable de la ejecución de las medidas.

CUARTO: En caso de necesidad y previa autorización por el Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social, se designará otra persona para el seguimiento de la ejecución de medidas en medio abierto de fin de semana, en la provincia de Zaragoza, en cuyo caso la presencia de servicio se realizará mediante presencia física, a distribuir en mañana y/o tarde, en función de las medidas sobre las que hay que ejercer el seguimiento.

QUINTO: El pago en nómina de las compensaciones económicas que correspondan por la realización de esta atención continuada será acreditado, a la vista del Anexo I para las guardias de carácter regional, y del Anexo II, III y IV, para las guardias de presencia física, para el seguimiento de la ejecución de medidas de medio abierto, de carácter provincial.

2.3. HOJA DE DERIVACIÓN

**HOJA DE DERIVACIÓN
A TRATAMIENTO PSICO-TERAPÉUTICO
O A PROGRAMA DE TERAPIA FAMILIAR Y GRUPAL**

(Señalar lo que corresponda)

Recepción <input type="checkbox"/>	Diagnóstico <input type="checkbox"/>	EMA <input type="checkbox"/>	EMCA <input type="checkbox"/>	Prevención y protección ¹ <input type="checkbox"/>	Adopción internac. <input type="checkbox"/>
------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------	-------------------------------	---	---

Profesional técnico responsable:

Fecha de la demanda:

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre y apellidos del/la menor:

Domicilio

Telf. de contacto:

Nº Expediente:

Situación administrativa del menor:

Núcleo de familiar de convivencia:

NOMBRE	PARENTESCO	Fecha ncto./ edad	PROFESIÓN	OBSERVACIONES

Otros familiares o adultos significativos:

NOMBRE	PARENTESCO	Fecha ncto./ edad	PROFESIÓN	OBSERVACIONES

2.- Intervenciones protectoras previstas.

3.- Breve exposición de la situación y problemática sociofamiliar (no es necesario si se adjunta informe diagnóstico)

¹ Señalar en Programa en el que está incluido el/la menor (A, B, C o D).

4.- Enfermedades psiquiátricas y/u orgánicas conocidas en el/la menor o la familia.

Tratamientos (anteriores y actuales):

5.- Motivo de derivación a terapia y objetivos que se quieren alcanzar con la misma.

6.- Compromiso y/o disposición de los miembros de la familia a participar en un tratamiento terapéutico.

7.- Conocimiento de algún otro dispositivo o profesional que esté interviniendo actualmente con la familia.

8.- Observaciones.

Fdo: Profesional técnico
responsable del caso

Fecha Comisión: _____
(en su caso)

Fdo: Jefe de PIEM _____

2.4. FACTORES DE RIESGO Y PROTECTORES

FACTORES DE RIESGO Y PROTECTORES

F.1. DINAMICOS

F.1.1 Consumo de drogas y otras dependencias

1. Frecuencia de consumo _____
2. Tipo de sustancias _____
3. Ludopatía

F.1.2 Amistades

1. Relación con amigos antisociales.
2. Contacto con grupos de amigos antisociales mayores que el menor.
3. Se relaciona con adultos antisociales.

F.1.3 Ambito escolar

1. Fracaso/ abandono escolar
2. Rendimiento académico deficiente
3. Absentismo escolar/ expulsiones / fugas
4. Actitud de rechazo mutuo (escuela-niño)
5. Conducta disruptiva en el aula.
6. Deficiencias en el aprendizaje.
7. Bloqueos de aprendizaje, no derivados de limitaciones intelectuales o congénitas.

F.1.4 Ambito laboral

1. Experiencia laboral negativa
2. Formación prelaboral inadecuada
3. Habilidades sociales insuficientes
4. Expectativas irreales de empleo
5. No persistencia en la búsqueda de empleo
6. No toma iniciativas de formación o búsqueda de empleo.
7. Entorno familiar o social con hábitos laborales negativos.

F.1.5 Relaciones familiares

1. Desempleo en los miembros activos.
2. Fuerte conflictividad entre los miembros.
3. Fugas del hogar.
4. Comunicación distorsionada.
5. Ausencia de comunicación.
6. Duelo familiar por enfermedad o muerte.
7. Fuerte desorganización familiar.
8. Crisis familiar post-separación padres.

F.1.10 Personalidad antisocial

1. Sin sentimiento de culpa
2. Emociones inadecuadas a la situación.
3. Fácilmente excitable y hostil o agresivo.
4. Independiente y dominador sobre los demás
5. Provocador y menosprecio por los demás
6. No admite responsabilidad de sus acciones.
7. Crueldad (sensibilidad anestesiada)

F.1.6 Prácticas educativas en la familia.

1. Utilizar técnicas disciplinarias inconsistentes, punitivas o laxas.
2. Escasa supervisión educativa.
3. Recompensar las conductas negativas e ignorar las prosociales.
4. Actitud de rechazo hacia el hijo, frialdad, hostilidad.
5. Relaciones entre los padres infelices y conflictivas.
6. Escasa definición de roles.
7. Desconocimiento de las necesidades de la infancia y la adolescencia.

F.1.7 Entorno social/familiar actual

1. Vivir en barrio marginal.
2. Deficiente infraestructura social.
3. Escaso apoyo social (aislamiento)
4. Suceso estresante de especial gravedad.
5. Entorno social predispuesto a rechazar al menor o su familia
6. Inestabilidad geográfica.
7. Abundancia de imágenes identificativas no deseables.
8. Presencia de grupos de jóvenes o adolescentes incontrolados por las calles en horas lectivas o fuera de esas horas si se dedican a actividades marginales o violentas.
9. Entorno social predispuesto a rechazar al menor por sus características
10. Barrio con alto índice de delincuencia o victimación

F.1.8 Malestar personal

1. Inestabilidad emocional, labilidad (cambios de humor notables)
2. Manifiesta queja e insatisfacción personal
3. Resentimiento social

F.1.9 Conflicto interpersonal

1. Utilización de lenguaje marginal
2. Aislamiento comunicativo (no habla casi)

F.1.11 Necesidades criminógenas

1. Escaso autocontrol
2. Dificultad para demorar las gratificaciones
3. No considerar las consecuencias de sus actos.
4. Baja empatía para adoptar perspectivas de otros
5. Pensamiento concreto y rígido
6. Locus de autocontrol externo.
7. Falta de motivación generalizada
8. Distorsiones cognitivas (mentiras, coartadas, minimizaciones, etc.)

F.2 ESTATICOS**F.2.1 Sexo**

1. varón

F.2.2 Cultura de referencia

1. Pertenecer a grupo étnico desfavorecido.

F.2.3 Historia familiar

1. Historia delictiva.
2. Hogar roto.
3. Consumo de sustancias tóxicas o ludopatía
4. Malos tratos o abandono o semiabandono.
5. Algún progenitor con enfermedad grave o crónica, incapacidad física o psíquica.

F.2.4 Historial diagnóstico del menor.

1. Trastorno disocial.
2. Hiperactividad.
3. Desorden de atención.
4. Conductas antisociales frecuentes.
5. Comienzo precoz de consumo de sustancias tóxicas u otras dependencias
 - 5.1 Alcohol
 - 5.2 Tabaco
 - 5.3 Otras sustancias
 - 5.4 ludopatía
6. Presentó conducta conflictiva en centro de protección o reforma.
7. Paternidad/ maternidad.
8. Otros _____

F.2.5 Historia socio-económica familiar

1. Desempleo o subdesempleo
2. Indigencia
3. Ha vivido en barrio marginal

F.2.6 Estructura familiar

1. Familia numerosa
2. Hacinamiento
3. No desvinculación intergeneracional (convivencia de más de un núcleo familiar)

F.2.7 Historia delictiva juvenil

1. Edad de inicio antes de los 14 años
2. Tipo de delitos con violencia e intimidación
3. Cometer delitos en grupo
4. Frecuencia alta de delitos.
5. Procesamiento anterior en el sistema de justicia juvenil.
6. 1 o más delitos sin detectar
7. Versatilidad delictiva (tres o más tipos de Delitos).

F.2.8 Funcionamiento intelectual

1. Baja inteligencia
 - 1.1. Verbal
 - 1.2. Manipulativa
2. Minusvalía
3. Analfabeto o bajo nivel académico

F.2.9 Otros factores en la familia

1. Familia con un solo adulto y dificultades
2. Familia numerosa con dificultades económicas importantes.
3. Adultos en la familia con trabajo marginal
4. Acumulación de diferentes dificultades en alguno de sus miembros.
5. Adultos con jornada laboral amplia y/o coincidente con el tiempo libre del menor.

F.3 FACTORES PROTECTORES**F.3.1. Personales e interpersonales**

1. Buena salud
2. Buen apego con figuras parentales prosociales.
3. C.I. elevado
4. Con habilidades sociales
5. Locus de control interno.
6. Adecuado rendimiento académico.
7. Tiene metas concretas de futuro
8. Con buena motivación escolar o laboral
9. Tiene un temperamento agradable
10. Se esfuerza, es persistente
11. Cultiva aficiones.
12. Tiene habilidades cognitivas interpersonales
 - 12.1 Empatía
 - 12.2 Solución de problemas.
 - 12.3 Otros.
13. Deseo de superación de sus problemas.
14. Relación afectiva prosocial.

F.3.3. Laborales

1. Experiencia laboral positiva
2. Formación prelaboral adecuada
3. Habilidades sociales suficientes
4. Expectativas realistas de empleo
5. Persistencia en la búsqueda de empleo
6. Toma voluntaria de iniciativas de formación o búsqueda de empleo.
7. Entorno familiar o social con hábitos laborales positivos.

F.3.2. Familiares

1. Padres o tutores sensibles a las necesidades del menor.
2. Buena relación entre los padres.
3. Modelo educativo positivo alternativo a la familia.
4. Modelo de apoyo del mismo sexo.
5. Buena comunicación entre los miembros de la familia.
6. Pautas educativas y reglas en el hogar claras, sólidas y competentes.
7. Estrategias de afrontamiento al estrés
8. Motivación para el cambio
9. Adecuada supervisión educativa

F.3.4. Del entorno.

1. Red de apoyo social y emocional que puede prestar ayuda a la familia en tiempo de crisis.
2. Integrado en un grupo de iguales prosociales.
3. Afiliación social o religiosa fuerte.
4. Buen clima escolar e incentivador.
5. Buena integración con compañeros en tiempo libre.

2.5. FICHA DE TOMA DE DATOS

FICHA DE TOMA DE DATOS

Menor:						Educador/a:		
Fisc. D. P.	Ejecutoria	Juzgado r	Falta/Delito	Fecha Juicio	Medida	inicio/fin /		
E.Ref.Fisc.								
E.Ref.Juzg.								
Dirección								
Domicilio				responsable		Teléfonos Menor familiar		
localidad			DP	Profesión				
Fecha nac.	lugar	años	D.N.I.					
Familia								
nombre		edad	profesión		estudios			
padre								
madre								
hermanos								
Protección								
Centros				coordinador				
Estudios o formación								
Centro	curso / estudios	horarios	contacto	observaciones				
Trabajo								
empresa	dirección	contrato	horarios y observaciones					
Tiempo libre								
asociaciones		deportes	otros					
Salud								
Tratamientos		adicciones	otros					
Letrado/a								
Victima								
Hechos y calificación								
Observaciones								

FICHA PARA LA TOMA DE DATOS - ART. 19

Educador/a:
Nº D. P. ____/____/____ **E. REF. FISCALÍA:** ____/____/____
E. REF. JUZG. Nº ____: ____/____/____
 Fecha inicio intervención:.....
 Fecha final:.....

MENOR

Nombre:.....
 Fecha nacimiento:..... Edad:
 Domicilio:.....
 Teléfono:..... Otros:.....
 Nombre de los padres o responsables:.....
 Hermanos y otros familiares:.....
 Horarios de contacto:.....

LETRADO/A: Tfno.:.....

PERJUDICADO

Infracción cometida:.....
 Daños producidos:.....
 Fecha / hora / lugar:.....
 Nombre de la víctima o Empresa:.....
 Domicilio:.....
 Teléfonos:.....
Acepta conciliación: **SI / NO** Disponibilidad horaria:.....
Acepta reparación directa: **SI / NO** **Reparación indirecta:** **SI / NO**
 Actividades:.....
 Responsabilidad Civil:.....Gastos peritación.....

ACTIVIDAD FORMATIVA/LABORAL

Centro educativo:..... Tfno.:.....
 Curso:..... Tutor:..... Horario:.....
 Empresa:..... Horario:.....

OTRAS INFORMACIONES

Otros menores/jóvenes imputados:
 Centro Municipal de Servicios Sociales:
 Actividades en tiempo libre y horarios:
 Actividades propuestas:.....

Centro donde realizar los servicios en beneficio a la comunidad:

Lagasca, 7
 Tfno. 976.482.530
 FAX 976.482.531
 50006 ZARAGOZA

**INFORME DE REPARACIÓN - CONCILIACIÓN
COMPARECENCIAS EN EL EMA**

Número de expediente de Diligencias Preliminares de Fiscalía: ____/08. E.R.: ____/08

Nombre del/la Menor: _____

Fecha de la cita con el EMA: __de _____ de 2008

- No se ha presentado:.....
- Ha llamado para concertar otra cita. Nueva fecha:.....
- No reconoce los hechos:.....
- No se dan las condiciones para realizar una reparación:.....
- No se ha presentado el abogado:
- **Acepta la reparación y se inician los trámites:.....**

Zaragoza, __ de _____ de 2008 EL/LA EDUCADOR/A DEL EMA (__)

EL/LA MENOR: EL LETRADO REPRESENTANTES LEGALES

**ILMO./A SR/SRA. FISCAL DE MENORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ARAGÓN**

Lagasca, 7
Tfno. 976.482.530
FAX 976.482.531
50006 ZARAGOZA



Número de expediente de Diligencias Preliminares de Fiscalía:

Nombre del/la Menor:

Fecha de la cita con el EMA:

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN-REPARACIÓN

Con el acuerdo de las partes implicadas se establecen las siguientes actuaciones:

1º *El/La menor accede voluntariamente a entrevistarse con las víctimas, para reconocer su participación en los hechos denunciados y pedir disculpas por los daños causados, como acto de conciliación.*

2º *Se compromete a no repetir hechos similares en el futuro.*

3º *Se compromete a reparar los daños ocasionados, o abonar su reparación.*

4º. *Se compromete a realizar los servicios voluntarios en beneficio de la comunidad que se acuerden.*

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo el/la menor, su representante legal y el/la Educador/a del EMA, en Zaragoza a, a de _____ de _____

Menor:

Representantes legales

Educador/a del E.M.A. (___)

ILMO/A. SR/A. FISCAL DE MENORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

Lagasca, 7
Tfno. 976.482.530
FAX 976.482.531
50006 ZARAGOZA



EQUIPO EDUCATIVO DE MEDIO ABIERTO

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

DP ____/0__-__

Reunidos en las dependencias del EMA, de una parte D/D^a _____, con DNI nº _____, como denunciante, y de la otra, el/la menor _____, con DNI nº _____, denunciado/a en el E.R. de Fiscalía ____/____, D.P. ____/____ y E.R. ____/____ del Juzgado de Menores nº _____, acompañado de su padre/madre, D/D^a. _____, con la mediación del/la Educador/a del EMA, establecen los siguientes acuerdos:

1º El/La menor denunciado/a lamenta las lesiones y perjuicios sufridos por el/la denunciante, deseando que se aclare cualquier malentendido existente, aceptando disculparse en este momento, personalmente, como acto de conciliación.

2º El/La menor se comprometió a no volver a cometer infracción alguna contra la persona ni los intereses del/la denunciante, y así lo ha cumplido durante todo el tiempo transcurrido desde que ocurrió el incidente, reconociendo la favorable disposición del/la denunciante para resolver positivamente este incidente.

3º El/La menor aceptó abonar la cantidad derivada del parte forense por los ____ días no impositivos y hace entrega en este momento de la cantidad de _____ €, al/la perjudicado/a, establecida en el baremo oficial, como compensación material por las lesiones causadas.

4º El/La menor ha prestado positivamente sus servicios a la comunidad participando, de forma voluntaria, en _____ durante _____, resarcido también así a la comunidad por las molestias originadas.

5º Por su parte, el/la denunciante acepta estas condiciones, renunciando expresamente en este acto a las acciones legales de responsabilidad penal o civil que pudieran derivarse en este Juzgado de Menores, contra el/la menor denunciado/a, manifestando su aceptación de la solución adoptada y dando por zanjado definitivamente este conflicto.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo todos los implicados, en presencia del/la Educador/a del Equipo Educativo de Medio Abierto, en _____, el ____ de ____ de 2____.

El/La menor denunciado/a:

Su responsable legal:

El/La denunciante:

El/La Educador/a del E.M.A.:

Lagasca, 7
Tfno. 976.482.530
FAX 976.482.531
50006 ZARAGOZA

FICHA DE TOMA DE DATOS

EXPEDIENTE DE REFORMA DEL JUZGADO.. nº ___ : ___/___

EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN nº: ___/___

MEDIDA:

DATOS DEL/LA MENOR

APELLIDOS: F_NAC.: DIRECCIÓN: TFNO. Y HORARIOS DE CONTACTO:	(___años)	NOMBRE: D.N.I.:
--	-----------	--------------------

DATOS DE LOS PADRES

PADRE: F_NAC.:	D.N.I.: TFNO. Y HORARIOS DE CONTACTO:
MADRE: F_NAC.:	D.N.I.: TFNO. Y HORARIOS DE CONTACTO:

LETRADO/A

HECHOS Y CALIFICACIÓN DE FALTA O DELITO

ANTECEDENTES

ENTREVISTA



COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA MEDIDA DE

El/La menor: _____

Con expediente de reforma nº: ___/___ Ejecutoria nº: ___/___

Medida: _____

Se ha presentado a la cita para el inicio de la medida

el día: ___ de _____ de ___

Lo que comunicamos a los efectos oportunos.

El/La Educador/a del E.M.A.

**SR/SRA. SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE MENORES DE
ZARAGOZA NUMERO _____**

Lagasca, 7
Tfno. 976.482.530
FAX 976.482.531
50006 ZARAGOZA

EQUIPO EDUCATIVO DE MEDIO ABIERTO

PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL/ LA MENOR :

Emitido a requerimiento del Juzgado de Menores nº ___ de Zaragoza y su Provincia, el de _____ de 2008

Los datos contenidos en este Proyecto Educativo se consideran reservados, no pudiendo ser empleados fuera del ámbito para el que se han emitido.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Menor: _____

Nº de Expediente de Reforma: ___/___ Ejecutoria nº ___/___

Inicio de la medida: ___ de _____ de 20___

Fecha de nacimiento: ___ de _____ de 19___ (___ años)

Domicilio: C/ _____ - - ZARAGOZA Tel: _____

2.-**DURACION DE LA MEDIDA:** ___ HORAS (___ de Prestación y ___ de traslados, al estar su domicilio a cierta distancia del Centro, en _____)

3.-**GESTIONES REALIZADAS:**

- Entrevistas y contactos con el/la menor y su familia
- Gestiones de búsqueda de recursos sociales para la prestación
- Gestiones organizativas con los/las responsables de _____
- Elaboración del Plan de Ejecución.

4.-**OBJETIVOS EDUCATIVOS:**

- Confrontar al/la menor con su propia conducta y hacerle responsable de sus actos.
- Favorecer la socialización del/la menor mediante el aprendizaje de habilidades manuales y sociales.
- Potenciar actitudes positivas y de solidaridad del/la menor con respecto a la comunidad y, en este caso, respecto a _____.
- Aproximar al/la menor a los recursos en los que se pueden realizar tareas de voluntariado en su entorno.

5.-**PLAN DE ACTUACIÓN**

A.-**LUGAR :**

_____ (Tfno. _____)

Dirección: _____ - ZARAGOZA

Lagasca, 7
 Tfno. 976.482.530
 FAX 976.482.531
 50006 ZARAGOZA

B.-FECHAS:

Entre los días ___ de _____ y ___ de _____ de 20__ __ horas en la presentación) y todos los _____, desde el ___ de _____ consecutivos (sumando ___ horas de prestación efectiva y ___ hs. de traslados).

C.-HORARIO:

De __, __ a __, __ hs. coincidiendo con los horarios de acompañamiento de _____ y de _____ en _____.

D.-ACTIVIDADES:

- Colaboración con el personal del Centro en la atención a los internos de la Residencia (que no pueden valerse por sí mismos para las tareas más elementales), en la ayuda en el horario de desplazamientos de ocio, a rehabilitación y de comidas.

E.-METODOLOGÍA.

Tal y como se ha acordado con los/as responsables de la entidad _____, el día ___ de _____ se acompañará al/la menor y se entrevistará para acordar las actividades propuestas y ponerle al día de las exigencias del cumplimiento adecuado de esta medida judicial, entregándole una copia de este Proyecto Educativo Individualizado.

Durante el desarrollo de esta prestación de servicios el/la menor guardará el debido respeto hacia las personas con quienes trate, tanto profesionales como internos, y mantendrá una adecuada actitud de colaboración en las tareas que se le encomienden.

F.-EVALUACIÓN

Al finalizar la prestación de servicios se realizará una evaluación conjunta con los responsables del Centro y el/la propio/a menor.

Del cumplimiento de esta medida se informará en los plazos establecidos reglamentariamente y de cualquier incidencia que pudiese surgir durante el desarrollo de esta prestación de servicios se dará cuenta a S.Sª. a la mayor brevedad posible.

Zaragoza, ___ de _____ de 2__

Fdo: El/La Educador/a del E.M.A.(___)

ILMO/A. SR/SRA. MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE MENORES Nº --- DE ZARAGOZA

Lagasca, 7
Tfno. 976.482.530
FAX 976.482.531
50006 ZARAGOZA



EQUIPO EDUCATIVO DE MEDIO ABIERTO
EVALUACIÓN FINAL DE LA MEDIDA JUDICIAL
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DEL/LA MENOR: _____

E.R.J.M.nº : ____/____ Ejecutoria nº: ____/____

Educador/a - responsable: _____

Menor: _____

Fecha de nacimiento: _____ (____ años)

Domicilio: C/ _____ nº __, ____ - Zaragoza

INFORME DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Entidad: _____ Tfno: _____

Responsable: _____

Tareas desarrolladas:

Fechas: Del _____ al _____ de _____ de 2008

Número de horas: ____

-Faltas de asistencia:	SI	NO		
-Puntualidad:	SI	NO		
-Realización de las tareas:	Muy bien	Bien	Regular	Mal
-Actitud con los compañeros:	Muy bien	Bien	Regular	Mal
-Actitud responsable:	Muy bien	Bien	Regular	Mal
-Observaciones y/o incidencias:				

.....

.....

Zaragoza, ____ de _____ de 2____

Finalizada esta actividad educativa, se da por cumplida la medida judicial de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, firmando en prueba de conformidad.

Responsable de la Entidad:

Educador/a:

Menor:

Lagasca, 7
 Tfno. 976.482.530
 FAX 976.482.531
 50006 ZARAGOZA

Número de expediente de Diligencias Preliminares de Fiscalía:

Nombre del/la Menor:

Fecha de la cita con el EMA:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN-REPARACIÓN

Con el acuerdo de las partes implicadas se establecen las siguientes actuaciones:

- 1º *El/La menor accede voluntariamente a entrevistarse con las víctimas, para reconocer su participación en los hechos denunciados y pedir disculpas por los daños causados, como acto de conciliación.*
- 2º *Se compromete a no repetir hechos similares en el futuro.*
- 3º *Se compromete a reparar los daños ocasionados, o abonar su reparación.*
- 4º *Se compromete a realizar los servicios voluntarios en beneficio de la comunidad que se acuerden.*

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo el/la menor, su representante legal y el/la Educador/a del EMA, en Zaragoza a, a ___ de _____ de _____

Menor:

Representantes legales

Educador/a del E.M.A. ()

ILMO/A. SR/A. FISCAL DE MENORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

2.7. EMCA TIPO DE INCIDENTE

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS LA LIBERTAD SEXUAL Y EL HONOR:

- Lesiones
- Homicidio
- Abuso, acoso y agresión sexual
- Amenazas y coacciones
- Torturas y otros contra la integridad
- Relativos a la prostitución
- Calumnias e injurias
- Maltrato continuado

CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, O. PÚBLICO, M. AMBIENTE Y FALSEDAD

- Tenencia, tráfico y depósito de armas
- Desórdenes públicos
- Atentado contra la autoridad
- Contra seguridad del tráfico
- Incendios
- Contra la salud pública
- Falsedad en documento público
- Contra el Medio ambiente o P. flora y fauna

CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Acusación, falsa denuncia o simulación
- Omisión del deber de impedir ciertos delitos

- Obstrucción a la justicia
- Encubrimiento

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, ORDEN SOCIOECONÓMICO E INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO

- Robo con intimidación
- Robo con fuerza
- Hurto
- Apropiación indebida
- Robo y hurto de uso de vehículos
- Daños
- Extorsión
- Allanamiento de morada y otros
- Usurpación
- Receptación y encubrimiento
- Sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural

INFRACCIONES MENORES O FALTAS

- Contra el orden público (respeto a la autoridad, "hooligans", carecer de seguro...)
- Contra los intereses generales (maltrato animales, jeringuillas abandonadas, animales sueltos)
- Contra las personas (peleas, amenazas leves con arma o de palabra, injurias, imprudencia...)
- Contra el patrimonio - por valor menor de 300 € (hurto, hurto vehículo, daños, pintadas, ordenanzas municipales,...

2.8. EMCA CARACTERÍSTICAS DEL MENOR

HISTORIAL DIAGNÓSTICO DEL MENOR.

- Trastorno disocial.
- Hiperactividad.
- Desorden de atención.
- Conductas antisociales frecuentes.
- Comienzo precoz de consumo de sustancias tóxicas u otras dependencias:
- Alcohol
- Tabaco
- Otras sustancias
- Ludopatía
- Presentó conducta conflictiva en Centro de Protección.
- Otros

PERSONALIDAD ANTISOCIAL

- Sin sentimiento de culpa
- Emociones inadecuadas a la situación
- Fácilmente excitable y hostil o agresivo
- Independiente y dominador sobre los demás
- Provocador y menosprecio por los demás
- No admite responsabilidad de sus acciones, crueldad (sensibilidad anestesiada)

MALESTAR PERSONAL

- Inestabilidad emocional, labilidad (cambios de humor notables)

- Manifiesta queja e insatisfacción personal
- Resentimiento social

CONFLICTO INTERPERSONAL

- Utilización de lenguaje marginal
- Aislamiento comunicativo (no habla casi)

NECESIDADES CRIMINÓGENAS

- Escaso autocontrol
- Dificultad para demorar las gratificaciones
- No considerar las consecuencias de sus actos
- Baja empatía
- Pensamiento concreto y rígido
- Locus de control externo.
- Falta de motivación e irresponsabilidad
- Distorsiones cognitivas (mentiras, coartadas, minimizaciones, etc.)

HISTORIA DELICTIVA

- Edad de inicio antes de los 8 años
- Tipo de delitos con violencia e intimidación
- Cometer delitos en grupo
- Frecuencia alta de delitos.
- Uno o más delitos sin detectar
- Versatilidad delictiva (tres o más tipos de delitos)

FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL

- Nivel intelectual
- Minusvalía
- Analfabeto
- Nivel académico

ÁMBITO ESCOLAR

- Abandono escolar
- Retraso escolar
- Rendimiento académico deficiente
- Absentismo escolar:
 - expulsiones
 - fugas
- Actitud de rechazo mutuo (escuela-niño)
- Conducta disruptiva en el aula
- Deficiencias en el aprendizaje
- Bloqueos de aprendizaje, no derivados de limitaciones intelectuales o congénitas.

FACTORES PROTECTORES PERSONALES E INTERPERSONALES:

- Buena salud
- Buen apego con figuras parentales prosociales.
- C.I. elevado
- Con habilidades sociales
- Locus de control interno.
- Adecuado rendimiento académico.
- Tiene metas concretas de futuro
- Con buena motivación escolar o laboral
- Tiene un temperamento agradable
- Se esfuerza, es persistente
- Cultiva aficiones.
- Tiene habilidades cognitivas interpersonales:
 - Empatía
 - Solución de problemas
 - Otros
- Deseo de superación de sus problemas.
- Relación afectiva prosocial
- Buen clima escolar incentivador

2.9. EMCA CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FAMILIAR DEL MENOR

DATOS PERSONALES DE LOS RESPONSABLES DEL MENOR

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Dirección:

Teléfono.

Profesión:

Nivel de estudios:

Número de miembros en la unidad familiar:

Reciben ayudas institucionales:

FACTORES DEL ENTORNO FAMILIAR

1. Composición familiar:

- Biparental
- Monoparental :

Padre
Madre
- Monoparental con compañero habitual
- Ausencia de ambos padres

2. Lugar de convivencia del menor

- En unidad familiar
- En familia extensa
- Interno en Centros de Protección
- En acogimiento familiar

3. Situación laboral de los responsables del menor:

- Trabajo estable
- Trabajo eventual
- No trabaja
- Ocupaciones marginales
- Invalidez y/o pensionista

4. Tipología de la vivienda:

- Chabola o vivienda muy degradada
- Vivienda degradada o en deficiente estado
- Vivienda modesta
- Vivienda en condiciones similares a la media
- Vivienda en condiciones superiores a la media

5. Normas en la familia del menor:

- Familia con normas o mensajes coherentes
- Familia con normas o mensajes contradictorios
- Los adultos interpretan la norma de forma similar
- Los adultos interpretan la norma de forma diferente
- Los adultos respetan las normas habitualmente
- Los adultos no respetan las normas habitualmente
- Los adultos aplican las normas de forma rígida
- Los adultos aplican las normas de forma flexible
- Familia con pocas normas o ausencia de ellas
- Familia con muchas normas y con una aplicación rígida de todas

- Familia con crisis en la interpretación de una norma concreta

6. Prácticas educativas en el entorno familiar:

- Utilizar técnicas disciplinarias inconsistentes, punitivas o laxas.
- Pautas educativas y reglas en el hogar claras, sólidas y competentes
- Escasa supervisión educativa
- Adecuada supervisión educativa
- Recompensar las conductas punitivas e ignorar las prosociales
- Modelo educativo positivo
- Actitud de rechazo hacia el hijo, frialdad, hostilidad
- Sensibles a las necesidades del menor
- Relaciones entre los padres infelices y conflictivas
- Buenas relaciones entre los padres
- Escasa definición de roles
- Modelo de apoyo al mismo sexo
- Desconocimiento de los cambios evolutivos en la infancia y adolescencia
- Estrategia de afrontamiento del estrés y motivación para el cambio
- Desconocimiento de las redes de apoyo social
- Conocimiento y utilización de los recursos sociales

7. Otros factores:

- Familia con un solo adulto sin apoyo social y con dificultades personales
- Familia estable con apoyo social
- Familia numerosa con dificultades económicas
- Familia con medios económicos suficientes

- Familia que sobrevive con trabajos marginales
- Familia con trabajo estable
- Adultos con jornada laboral amplia
- Jornada laboral de los adultos coincidente con el tiempo libre del menor
- Implicación de los adultos para compartir su tiempo libre con el menor
- Absentismo del padre, madre o ambos
- Padres consumidores o que trafican
- Padres no consumidores
- Padres ludópatas

8. Influencia de los hermanos

- Hermanos mayores con fracaso escolar continuado:
- Hermanos mayores que van bien en los estudios
- Hermanos mayores que cometen hechos delictivos o faltas
- Hermanos mayores que respetan las normas
- Hermanos mayores consumidores habituales de sustancias psicotrópicas.
- Hermanos mayores sin consumos
- Hermanos mayores en paro y con dificultad para encontrar empleo
- Hermanos mayores trabajando

ENTORNO SOCIAL DEL MENOR

1. Factores en el entorno social del menor

- Habita en un barrio normal
- Habita en un barrio marginal
- Suficiente infraestructura social

- Deficiente infraestructura social
- Escaso apoyo social y/o rechazo social hacia el menor o su familia
- Suficiente apoyo social
- Sucesos estresantes de especial gravedad
- Inestabilidad geográfica
- Abundantes imágenes identificativas no deseables
- Imágenes identificativas positivas
- Presencia de grupos de adolescentes incontrolados por las calles en horas lectivas
- Presencia de grupos de adolescentes dedicados a actividades marginales o violentas
- Medio social intolerante ante formas diferentes de vestir, peinarse...
- Barrio con alto índice de delincuencia o victimización
- Barrio residencial de alto nivel

2. Amistades:

- Relación con amigos antisociales
- Relación con amigos prosociales
- Participa en pandillas de jóvenes mayores que él antisociales
- Ocupación del tiempo libre de forma positiva apoyado por adultos
- No tiene amigos con los que ocupar el tiempo libre
- Buena integración con amigos en el tiempo libre
- Afiliación social o religiosa fuerte

2.10. EMCA ACTUACIONES POR FASES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Apertura del expediente

- Recepción del expediente de Fiscalía y asignación de educador coordinador de caso.
- Asignación de número de expediente EMCA y apertura de carpeta y de ficha en base de datos.
- Envío de ficha a Unidad de Recepción de Protección de Menores.
- Lectura de la Diligencias Informativas Previas de Protección enviadas por la Fiscalía de Menores
- Citación del menor y familia.
- Planificación.

Durante la intervención educativa

- Hoja proceso de caso.
- Informes de entrevistas realizadas.
- Informes planificación conjunta.
- Informes derivación.
- Informes incidencias.
- Propuestas y acuerdos de conciliación-reparación a la víctima.
- Propuestas de reparación a la sociedad.
- Protocolos de coordinación.
- Protocolos de acuerdo familia.
- Informes de oficio o a solicitud de otros recursos.
- Citaciones a menor y víctimas.

Finalización del expediente

- Informe final a Fiscal de menores.

- Información actuaciones realizadas a la víctima.
- Informe de derivación
- Envío ficha final a Unidad de Recepción de Protección de Menores.

DIAGNÓSTICO

Estudio del expediente del menor

- Lectura de la Diligencias Informativas Previas de Protección enviadas por la Fiscalía de Menores.
- Asignación de número de expediente EMCA y apertura de carpeta y de ficha en base de datos.
- Envío de ficha a Unidad de Recepción de Protección de Menores.
- Citación del menor y familia.
- Planificación de recogida de información previa.

Entrevista con menor y familia

- Información sobre el funcionamiento del EMCA y la situación del menor en el ámbito de protección de menores.
- Versión de los hechos del menor
- Vivencia de la familia tras los hechos infractores
- Estructura familiar.
- Normativa familia
- Relaciones padres-hijos
- Practicas educativas familiares
- Relaciones familia escuela y entorno
- Motivación para afrontar y solucionar el daño causado

Entrevista con recursos

- **Servicios sociales comunitarios:**
 - Programa municipal en el que esta integrado.
 - Planificación de intervenciones conjuntas
 - Reuniones de coordinación
- **Ámbito educativo**
 - Situación escolar del menor
 - Problemas escolares.
 - Planificación de intervenciones conjuntas o colaboraciones.
 - Reuniones de coordinación
- **Ámbito sanitario**
 - Situación sanitaria
 - Planificación de intervenciones conjuntas
 - Reuniones de coordinación.
- **Otros agentes sociales**
 - Programa donde esta integrado e menor o la familia
 - Planificación de intervenciones conjuntas
 - Reuniones de coordinación.

Informe diagnóstico

- Reconocimiento de los hechos y afrontación familiar de la infracción.
- Información de ámbitos: servicios sociales, educativo, sanitario, otros
- Valoración y asignación a programa de intervención educativa

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Amonestación

- **Descripción de tareas:**

Consistirá en reprobar la conducta del menor y se llevará a cabo por un Educador del Equipo de Atención Educativa a Menores de Catorce años o por el Jefe de Área de Atención al Menor en Conflicto Social y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

Conciliación

- **Descripción de tareas:**

- **Entrevista con el menor y familia para:**

- Confirmar adhesión al programa
- Confrontar si se dan las condiciones para participar.
- Aclarar aspectos relacionados con los procesos de mediación
- Conocer la forma en que plantea afrontar y solucionar el daño causado.

- **Entrevista con la víctima o perjudicado:**

- Informarle sobre el funcionamiento del equipo.
- Informarle sobre la mediación-conciliación.
- Informarle de la disposición del menor para reparar el daño y las consecuencias educativas de la conciliación-reparación en el menor infractor.
- Versión de los hechos de la víctima.
- Conocer la forma en que plantea afrontar y solucionar el daño causado

- Disponibilidad y capacidad para participar en el programa.
- **Valoración de la posibilidad de conciliación y reparación**
 - Valoración de las versiones de los hechos.
 - Valoración de los daños sufridos.
 - Valoración de las soluciones propuestas.
 - Valoración de la actitud y disposición del menor y de la víctima.
- **Más entrevistas con las partes**
 - Para acercar posturas o planear arbitrajes.
- **Propuesta de conciliación**
 - Elaboración de propuesta de conciliación
 - Traslado de propuesta a las partes.
 - Citación a reunión de conciliación.
 - Explicación a las partes de la metodología de la reunión de conciliación.
- **Reunión de conciliación**
 - Presentación de las partes.
 - Explicación de los hechos de forma coherente con las dos versiones.
 - Explicación de la víctima sobre sus sentimientos ante la infracción y descripción de los daños materiales, emocionales, sentimentales, familiares, etc., causados.
 - Preguntas aclaratorias del infractor.
 - Solicitud de disculpas del infractor y reflexión sobre las causas de la infracción y las consecuencias personales y familiares.
 - Aceptación de las disculpas por la víctima.
 - Firma del acuerdo de conciliación.
 - Propuesta de reparación de los daños.
- **Conciliación por carta**

- Explicación al menor del procedimiento de disculpas y orientaciones en su redacción.
- Envío de la carta a la víctima con explicación verbal o por escrito

- **Informe a Fiscalía de Menores**

- Elaboración y envío de informe

Reparación a la víctima

- **Descripción de tareas:**

- Elaboración del acuerdo de reparación
- Seguimiento del acuerdo de reparación y acompañamiento en tareas reparadoras.
- En el caso de reparación económica, gestiones para su realización mediante entidad bancaria concertada por la Fiscalía de Menores.
- Reunión de valoración con la víctima
- Informe a Fiscalía.

Reparación a la sociedad

- **Descripción de tareas:**

- Elaboración del preacuerdo de reparación.
- Búsqueda de recurso adecuado a la infracción y a las características del menor.
- Reunión con responsable de recurso.
- Elaboración de acuerdo de reparación a la sociedad
- Reunión de presentación al menor del responsable del servicio.
- Seguimiento del acuerdo de reparación y acompañamiento en tareas reparadoras.
- Reunión de valoración con el menor y responsable del recurso.
- Informe a Fiscalía.

Programa de pensamiento prosocial

- **Descripción de tareas:**
 - Adaptación del programa a las características del menor.
 - Preparación de las sesiones y del material adecuado.
 - Sesiones educativas
 - Valoración individual e informe.

Protocolo de acuerdo familiar

- **Descripción de tareas:**
 - Valoración de las disfunciones familiares detectadas.
 - Reunión con familia y/o menor para pactar protocolo de acuerdo
 - Elaboración de protocolo de acuerdo familiar por escrito y firma por las partes.
 - Informe del acuerdo a Fiscalía de Menores.
 - Seguimiento del acuerdo el tiempo fijado en el protocolo.
 - Valoración final e informe a Fiscalía de Menores.

Tratamiento ambulatorio

- **Descripción de tareas:**
 - Búsqueda de recurso terapéutico adecuado a la situación psicológica/psiquiátrica o de adicción y a las características y edad del menor.
 - Gestiones necesarias para la inserción del menor en el recurso terapéutico.
 - Planificación de coordinación y apoyos entre EMCA y el recurso.
 - Reuniones de coordinación y realización de las tareas de apoyo pactadas.

- Recogida de informes valorativos de la intervención terapéutica e informe a Fiscalía de Menores.

Orientación familiar

- **Descripción de tareas:**
 - Valoración de las disfunciones familiares detectadas.
 - Reunión con familia y/o menor para pactar el plan de orientación familiar
 - Elaboración del Plan de orientación familiar.
 - Informe del Plan de Orientación Familiar a Fiscalía de Menores.
 - Reuniones y visitas familiares de intervención y orientación.
 - Valoración final e informe a Fiscalía de Menores.

Intervención educativa continuada

- **Descripción de tareas:**
 - Valoración de las disfunciones personales del menor, de su familiar y del entorno detectadas.
 - Valoración de los programas complementarios e intervenciones conjuntas necesarias.
 - Reunión con familia y/o menor para pactar el plan de intervención continuada.
 - Elaboración del Plan de Intervención Continuada.
 - Informe del Plan de intervención Continuada a la Fiscalía de Menores.
 - Reuniones y visitas familiares de intervención educativa.
 - Informes periódicos a Fiscalía de menores sobre la situación del menor y modificaciones en el plan inicial.

- Reuniones de coordinación con agentes de ámbitos escolares, de salud o sociales.
- Reuniones de coordinación en intervenciones conjuntas.
- Derivaciones a otros servicios.
- Valoración final e informe a Fiscalía de Menores.

Acción de prevención terciaria a demanda de servicio

- **Descripción de tareas:**
 - Reunión con servicio derivante.
 - Planificación de acción preventiva.
 - Ejecución de las acciones programadas.
 - Valoración con servicio derivante.
 - Informe para expediente EMCA.

EVALUACIÓN

- Valoración del cumplimiento de los objetivos marcados en el plan educativo.
- Valoración de la situación personal del menor.
- Elaboración y envío del informe a Fiscalía de menores.
- Derivación, en caso necesario, a otros recursos.
- Valoración de la inserción, en caso necesario, en otro programa educativo del Equipo.
- Información a la Víctima de las actuaciones realizadas con el menor.
- Archivo del caso, si existe consecución de objetivos y ausencia de factores de riesgo.



- AA.VV., *El modelo de justicia juvenil en Cataluña*, en *Justicia i Societat*, num.21, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 2000.
- AAVV (1996) *La Formación de los Terapeutas y la Adaptación de los Tratamientos a los nuevos perfiles de consumo de drogas*, Actas del Seminario organizado por IGIA. San Sebastián.
- AAVV (2001) "La Educación Social Especializada" en *Política y Prácticas de la Educación Social en Aragón*. Edita. Dpto. Ciencias Educación Universidad De Zaragoza, APESA, ASOC;FAEA. Zaragoza 2001.
- AGUILAR, I.(1995) "El educador social y las drogodependencias" Madrid GID
- BARUDY, J. y DANTAGNAN, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia, parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona: Gedisa
- BARATTA, A. (1989) *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Madrid, Siglo XXI.
- BECOÑA, ELISARDO Y MARTIN, EMILIANO. *Manual de intervención en drogodependencias*. Editorial Síntesis.
- BELTRAN, J. Et al. (2000). *Intervención psicopedagógica y currículo escolar*. Madrid: Pirámide.
- BERISTAIN IPIÑA, A *Medidas penales en el derecho contemporáneo. Teoría, legislación positiva y realización práctica*, Editorial Reus, Madrid, (1974).
- BERISTAIN IPIÑA, A *interrogantes cardinales para reformar la legislación de los infractores juveniles*, en Consejo Superior de protección de menores, *Jornadas de estudio de la legislación del menor*, Consejo superior de protección de menores, Ministerio de justicia, Madrid, 1985.
- BERISTAIN IPIÑA, A. (1996), *Jóvenes infractores en el tercer milenio*, México: Universidad de Guanajuato.
- BERNSTEIN B. (1989) "Clase y Pedagogías visibles e invisibles" en *La enseñanza su teoría y su práctica* GIMENO SACRISTAN y PEREZ GOMEZ. Madrid .Akal.
- BOTELLO, S. y A. MOYA (2005), *Reyes Latinos. Los códigos secretos de los Latin Kings en España*, Madrid: Ediciones Temas de Hoy.
- BOURDIEU, P. (1975): « La spécificité du champ scientifique et les conditions sociales du progrès de la raison ». En : *Sociologie et sociétés*, 7,
- CAPPELLAERE, G. y A. GRANDJEAN (2000), *Niños Privados de libertad. Derechos y realidades*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- CARIDE, J. A. (2002): "La Pedagogía Social en España". En: NÚÑEZ, V. [coord.].
- CARIDE, J. A. (2005): *Las fronteras de la Pedagogía Social*. Barcelona: Gedisa.
- CARRERAS, LL. Y OTROS (1994). *Como educar en valores. Materiales, textos, recursos, técnicas*. Madrid. Narcea. Ministerio de Asuntos Sociales.
- CASTELLS, M. (1996-98): *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Vols. I- II- III. Madrid: Alianza edit.
- COLL, (1993). "Constructivismo en intervención educativa ¿Cómo enseñar lo que se ha de construir?. En: J. Beltrán y col. *Intervención psicopedagógica*. Madrid: Pirámide.
- COLOM, A.J. (1987). *Modelos de intervención socioeducativa*. Madrid:Narcea.
- COMAS ARNAU, D. (1994), *Los jóvenes y el uso de drogas en la España de los años 90*, Madrid: Instituto de la Juventud.

CONDE-PUMPIDO FERREIRO, C. (Dir.) (2001), *Ley de la responsabilidad penal de los menores. Doctrina con jurisprudencia y normativa complementaria*, Madrid: Trivium.

Conferencia mundial sobre la educación para todos; satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje. Documento de referencia (Jomtiem, Tailandia, 5-9 de marzo de 1990), Nueva York: PNUD, UNESCO-OREAL, Banco Mundial, 1990.

COSTA CABANILLAS, MIGUEL Y LÓPEZ MÉNDEZ, ERNESTO. (1996). *Manual para el Educador Social*. Vol. I. Habilidades de comunicación en la relación de ayuda. Vol. II. Afrontando situaciones. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

DAPENA, J. *La mediació i reparació*, en *Justiforum*, num.11, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 2000.

DE LEO, G. (1981) *La giustizia dei minori: la delinquenza minorile e le sue istituzioni*, G. Einaudi, Torino.

DÍAZ AGUADO, M.J. (Dir.) (1996) *Infancia en situación de riesgo social. Un instrumento para su detección*

DÍAZ AGUADO, M. J. (2004), *Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia*, Madrid: Instituto de la Juventud.

DÍAZ AGUADO, M.J. (2006) *El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia*. Comunidad

DÍAZ AGUADO, M.J.; Segura, M.P.; Royo, P. (1996) *El desarrollo socioemocional de los niños maltratados*. Ministerio de Asuntos Sociales. Colección Estudios.

DÍAZ AGUADO, Royo, P.; Segura, M.P. y Andrés, M.T. (1996) *Programas de educación para la tolerancia y prevención de la violencia en jóvenes*. INJUVE.

DOLZ LAGO, M. J (2007), *Comentarios a la Legislación Penal de Menores*, Valencia: Tirant lo Blanch.

DOLZ LAGO, M. J. (2000), *La nueva responsabilidad penal del menor (Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero)*, Valencia: Ediciones Revista General de Derecho.

DOLZ LAGO, M. J. *La nueva responsabilidad penal del menor (Comentarios a la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero)*, Ediciones Revista general de derecho, Valencia, 2000.

DOMINGUEZ, T. y otros (1996). *Comportamientos no-violentos. Propuestas interdisciplinares para construir la paz*. Madrid. Narcea.

DÜNKEL, F. *La víctima en el Dret penal - ¿en vies d'una justícia criminal orientada cap a l'autor a una d'orientada cap a la víctima?* en Esther Giménez-Salinas i Colomer (directora) *El dret penal i la víctima*, en *Papers d'estudis i formació*, núm. 8, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 1992.

DURKHEIM, E. (1990): *Educación y sociología*. Barcelona: Península.

ECHEBURÚA, E.; Del Corral, P. (1998) *Manual de violencia familiar*. Ed. Siglo XXI.

ECHEVARRÍA, J. (1998): *Filosofía de la ciencia*. Madrid: Akal.

EQUIPO DE MEDIACION DE BARCELONA *La mediación penal juvenil en Cataluña*, en AA.VV., *La Mediación penal, Justicia i Societat*, num.19, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 1999.

ERIKSON, E. *El ciclo vital completo*. Editorial Piados: Buenos Aires.

FLAVELL, J. (1963). *La psicología evolutiva de Jean Piaget*. Buenos Aires: Paidós, 1968.

- FOUCAULT, M. (1995): *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI.
- FOUCAULT, M. (1997a): *Las palabras y las cosas*. Madrid: Siglo XXI.
- FOUCAULT, M. (1980): *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- FOUCAULT, M. (1981): *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- FOUCAULT, M. (1991): *Tecnologías del yo*. Barcelona: Paidós.
- FOUCAULT, M. (1990): *La vida de los hombres infames*. Madrid, La Piqueta.
- FRANCH, J. y MARTINELL, A. (1994) "Animar un proyecto de educación social". Barcelona.
- FUNES ARTIAGA, J. (1995), *Mediación y justicia juvenil*, Barcelona: Fundación Jaume Callís.
- GARRIDO GENOVÉS, V (1990), *Pedagogía de la delincuencia juvenil*, Barcelona: Ceac.
- GARRIDO GENOVÉS, V (2005), *Los hijos tiranos: el síndrome del emperador*, Madrid: Ariel.
- GARRIDO GENOVÉS, V. (1987), *Delincuencia juvenil: orígenes, prevención y tratamiento*, Madrid: Alambra.
- GARRIDO GENOVÉS, V. y L. MONTORO GONZÁLEZ (dir.) (1992), *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARRIDO GENOVÉS, V., E. LÓPEZ, T. SILVA, M^a J. LÓPEZ y P. MOLINA (2006), *El modelo de la competencia social de la Ley de Menores. Como predecir y evaluar para la intervención educativa*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARRIDO GENOVÉS, V., P. STANGELAND y S. REDONDO ILLESCAS (2006), *Principios de Criminología*, 3^a ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARRIDO, V. y MARTINES, M.D.: *Nuevas Perspectivas de Intervención Psicosocial de Menores Infractores*, 2008.
- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, 5/2000, de 12 de enero y su reforma LO 8/2006 y el Reglamento R.D. 1774/2004, de 30 de junio de su desarrollo.
- GIDDENS, A. (1995) *Modernidad E Identidad del yo. El yo y la sociedad en la época contemporánea*. Península. Barcelona.
- GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER, E (Coord.) (2001), *Justicia de menores: una justicia mayor. Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, (Manuales de Formación Continuada, 9-2000)*, Madrid: CGPJ.
- GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER, E. (Dir.) (1999), *Legislación de menores en el siglo XXI: análisis de Derecho comparado, (Estudios de Derecho Judicial, 18-1999)*, Madrid: CGPJ.
- HEINEMAN, Peter. (1979). "Pedagogía de la comunicación no verbal" Barcelona. Herder.
- HALEY, J. (1995) *Trastornos de la emancipación juvenil y terapia de familia*. Madrid: Editorial Amorrortu.
- INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA Y DESARROLLO S.L: *Eficacia resocializadora de medidas en medio abierto. La buena práctica*.
- LARA GUIJARRO, E. y BALLESTEROS VELÁZQUEZ, B. (2001). *Métodos de investigación en Educación Social*. Madrid. UNED.
- LASTRA de Inés, A. *El ministerio fiscal y la ley orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, en *Boletín del Ilustre Colegio de abogados de Madrid*, Num. 19, 2001.
- MARTÍN LÓPEZ (2003): *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Colex, Madrid.

- MARTIN Delgado, J. *La mediación penal dans le système de justice juvenile en Espagne: L'exemple catalan*, Corso in legislazione minorile, Seminario ordine degli Avvocati di Bari, Bari, 2001.
- MARTÍN LÓPEZ: *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Colex, Madrid, 2003.
- MELICH, J.C. (1994) "Del extraño al cómplice. La educación en la vida cotidiana." Barcelona
- MÈLICH, J-C. (1997) "La respuesta al Otro. La Caricia" en LARROSA, J. y PEREZ DE LARA, N. *Imágenes del Otro* Barcelona, Virus Editorial,
- MICUCCI, Joseph A. (1998) *El adolescente en la terapia familiar*. Amorrortu-editores, Madrid – Buenos aires.
- MONDRAGÓN, J. y TRUGUEROS, I.: *Intervención con menores. Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea.
- MONTERO HERNANZ, T. (2006), *La justicia penal juvenil en España. Legislación y jurisprudencia constitucional*, Alicante: Editorial club Universitario.
- MONTOYA SÁEZ, J.M. (2001). *Pedagogía Social*. Madrid UNED.
- MURILLO, L. (2005) *La acción administrativa de protección y reforma de menores de Aragón*. Zaragoza Col. El Justicia de Aragón
- MUSITU y Cava (2003) *El rol del apoyo social en el ajuste de los adolescentes. Intervención Psicosocial* Vol. 12, nº 2, Págs. 179-192.
- NAOURI, A. (2005), *Padres permisivos, hijos tiranos*, Barcelona: Ediciones B.
- NAVARRO GONGORA, J. (1993): *Técnicas y Programas en terapia familiar*. Barcelona. Paidós.
- NIEMEYER, B. "El aprendizaje situado: una oportunidad para escapar del enfoque del déficit". *Revista de Educación*, 341. Septiembre-diciembre 2006,
- NÚÑEZ, V. [coord.] (2002): *La educación en tiempos de incertidumbre: las apuestas de la pedagogía social*. Barcelona: Gedisa.
- OLWEUS, D. (1998), *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Madrid: Morata.
- ORNOSA FERNÁNDEZ, M. R. (2005), *Derecho Penal de Menores*, 3ª ed. Barcelona: Bosch.
- ORNOSA FERNÁNDEZ, M. R. (Dir.) (2001), *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales*, (Cuadernos de Derecho Judicial, III-2001), Madrid: CGPJ.
- ORNOSA FERNÁNDEZ, M. R. *Derecho penal de menores: Comentarios a la Ley orgánica 5/2000, del 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, Editorial Bosch, 2001.
- ORNOSA FERNÁNDEZ, M. R. *La nueva regulación del procedimiento penal de menores. ¿Un avance?*, en *Poder Judicial*, núm. 27.
- ORNOSA FERNÁNDEZ, M. R. *Los derechos del menor infractor en el proceso penal de menores y su protección por el juez*, en *Boletín del Ilustre Colegio de abogados de Madrid*, Num. 19, 2001.
- ORTEGA, J. [coord.](1999): *Pedagogía Social especializada*. Barcelona: Ariel.
- ORTEGA, R. y J. A. MORA-MERCHÁN (2000), *Violencia escolar. Mito o realidad*, Sevilla: Mergablum.

- ORTEGA, R. y R. DEL REY (2003), *Violencia escolar. Estrategias de prevención*, Barcelona: Graó.
- OUHAYOUN B, VINDREAU. (1995) Alexithymie et aditions, Dependences, 17, (1),
- PALACIOS Sánchez, J. *Las instituciones de "reforma" de jóvenes: una vanguardia en la "educación para el trabajo" en España*, en *Menores*, Revista de la dirección general de protección jurídica del menor, num.9, 1985.
- PANTOJA GARCÍA, F. (Dir.), (2006), *La Ley de responsabilidad penal del menor: situación actual*, (Cuadernos de Derecho judicial, XXV-2005), Madrid: CGPJ.
- PÉREZ MACHÍO, A. I. (2007), *El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores -LO 8/2006- (Aspectos de derecho comparado y especial consideración del menor infractor inmigrante)*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- PÉREZ MARTELL, R. (2002), *El proceso del menor. La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor*, (RdPP), Navarra: Aranzadi. 3
- PEREZ SERRANO, G. (2003). *Pedagogía Social – Educación Social. Construcción científica e intervención práctica*. Madrid. Narcea.
- PEROTTI, A. (1999) *La construcción social de la categoría de excluido. Educación Social*. Nº 11, pp. 26-31.
- PETRUS, A. (Coord.). (1997). *Pedagogía Social*. Barcelona. Ariel.
- PIQUERAS, R; Rodríguez, A (1997) "Orientación Profesional centrada en las soluciones". *Intervención Psicosocial*. Vol 6, nº 3. Pp. 317-337
- RECHEA, C., R. BARBERET, J. MONTAÑÉS y L. ARROYO (1995), *Adolescencia: ¿Un sarampión? Delincuencia juvenil en Castilla-La Mancha mediante autoinforme*, Universidad de Castilla-La Mancha – Consejería de Bienestar Social.
- REDONDO ILLESCAS, S, y V. GARRIDO GENOVÉS (2001), *Violencia y delincuencia juvenil. Explicación y prevención*, Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- REDONDO ILLESCAS, S. (2008), *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Madrid: Pirámide.
- RÍOS MARTÍN, J. C. (1993), *El menor infractor ante la Ley penal*, Granada: Comares.
- ROCHE, R. (2000): «De l'exclusion à l'insertion: problématiques et perspectives». En: KARSZ, S. [Direct.]; pp. 81-89.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, P. (2006), *Acoso escolar. Desde el mal llamado bullying hasta el acoso al profesorado*, Barcelona: Atelier.
- ROSA CORTINA, J. M., de la, y E. de URBANO CASTRILLO (2001), *Comentarios a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor*, Navarra: Aranzadi.
- ROSENVALLON, P. (1995): *La nueva cuestión social*. Buenos Aires: Manantial.
- RUBIO, M.J. (2002) La exclusión social. En Rubio y Monteros (coords) *La exclusión social: teoría y práctica de la intervención*. Ed. CCS.
- RUIDÍAZ GARCÍA, C. (Compilación) (1998), *Violencia juvenil desde una perspectiva multidisciplinar*, Madrid: Edersa.
- RUIZ RODRÍGUEZ, L. R. y J. I. NAVARRO GUZMÁN (Coords.) (2004), *Menores. Responsabilidad penal y atención psicosocial*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- RUTTER, M. GILLER, H. y HAGELL, A. *La conducta antisocial de los jóvenes*. Madrid 2000. Cambridge Univesity Press.

- SAEZ, J. (2003). *La profesionalización de los educadores sociales*. Madrid. Dykinson.
- SALVADOR, Ana (1993). *Evaluación y tratamiento psicopedagógico*. Madrid: Narcea.
- SANCHO CASAJÚS, Carlos: *Derecho de Menores: Reforma y Protección (L.O 8/2006)*, Zaragoza, Mayo de 2007.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos: *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Colex, Madrid, 2003.
- VILLALVA, C (2004) El concepto de resiliencia individual y familiar. Aplicaciones en la intervención social. *Intervención Psicosocial* vol 12, nº 3, pags. 283-299.
- V.V.A.A.: *El modelo de justicia juvenil en Cataluña*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 2000.
- WATLAWICK, P et al., *Teoría de la comunicación humana: interacciones, patologías y paradojas*, Herder, Barcelona, 1997
- WENGER, E. (2001) *Comunidades de práctica. Aprendizaje, significado e identidad*. Barcelona Paidós.
- WINTERDYK, J. (2002), (Ed.), *Juvenile Justice Systems: International Perspectives*, 2ª ed. Toronto: Canadian Scholars' Press.
- WITTGENSTEIN, L. (1957) *Tractatus Logico-philosophicus*, Revista de Occidente. Madrid.
-